DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 3 de Julio de 1968

TOMO 252 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17857

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SUMARIO

Hoy aparece el Indice Mensual correspondiente a Junio

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1

Resolución 899|968. — Se acepta la renuncia presentada a su cargo, por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Presidencia de la República.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: que el señor doctor don Aquiles R. Lanza Seré ha presentado renuncia al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor Doctor don Aquiles R. Lanza Seré al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2.o Agradécense al señor Doctor don Aquiles R. Lanza Seré los importantes servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

3.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.**

2

Resolución 900|968. — Se designa Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Presidencia de la República.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución de la República.

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1.o Desígnase Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al señor Ingeniero don Alejandro Vegh Villegas.

2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.**

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Decreto 426|968. — Se modifican los aforos rurales a los efectos de la liquidación de los impuestos que se determinan.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1-o de julio de 1968.

Visto: los artículos N.o 279, 280 y 281 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 que cometen a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales la fijación del valor real de los bienes inmuebles y los artículos Nos. 236, 244, 49 y 31 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967 que disponen la liquidación de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Instrucción Primaria, Patrimonio, Concentración de Tierras y Rentas con la base del valor real de la propiedad inmueble rural.

Resultando: I) De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones de la ley N.o 12.804 citadas, la tarea de fijación del valor real correspondiente al año 1961 debió quedar terminada en el año 1963, y posteriormente debieron efectuarse actualizaciones trienales de dicho valor.

II) Esas mismas disposiciones establecen un procedimiento de notificación personal que puede ser sustituído por el de la publicación en el "Diario Oficial" y en dos diarios de mayor circulación.

III) La fijación del valor real de la propiedad inmueble rural recién quedó concluída a fines del año 1967.

Considerando: I) La demora en la fijación del valor real, además de significar una omisión en el cumplimiento del plazo fijado por la Ley, ha traído como consecuencia un considerable incremento en los valores imponibles de los inmuebles rurales, en función principalmente de la valorización que esos inmuebles han experimentado en el período comprendido entre los años 1961 y 1967.

II) Si se hubiera cumplido con la ley este aumento de valorización se hubiera distribuído en tres etapas, no haciéndose tan sensible la diferencia, que incide fundamentalmente en el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

III) En virtud del criterio utilizado para la determinación del valor real, la superficie de cada predio influye en forma importante para acrecentar el valor unitario de las parcelas catastrales más pequeñas y disminuírlo en las de mayor extensión; ese mismo criterio, que por otra parte tiene su justificación en normas técnicas catastrales, también se aplicó para la fijación de los valores de aforo de la propiedad inmueble rural.

IV) Como consecuencia de lo anterior, el brusco salto en los valores se hace más acentuado en los predios de menor superficie, razón por la cual el Ministerio de Hacienda había considerado una fórmula que sugirió al Congreso Nacional de Intendentes y tuvo el asentimiento de éste, por la que se contemplaban los predios de una superficie de hasta 1.000 hectáreas.

V) La ausencia de un Catastro subjetivo actualizado, hace que administrativamente sea prácticamente imposible proceder a la notificación personal de todos los propietarios de inmuebles, si éstos no concurren voluntariamente a notificarse.

VI) Todo ello hace aconsejable, que en forma transitoria, se establezca un procedimiento simple que permita la notificación rápida, contemple los problemas emergentes de la valuación, —en especial la de los predios más pequeños—, provoque un producido del Impuesto de Contribución Inmobiliaria similar al propuesto por el Ministerio de Hacienda y aceptado por el Congreso Nacional de Intendentes, y permita una rápida recaudación de los impuestos que se liquidan con la base del valor real.

Atento: A lo informado por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o. El valor imponible de los inmuebles rurales, a efectos de la liquidación de los impuestos que se determinan con la base del valor real de dichos inmuebles se calculará para el año 1967, aplicando al aforo líquido vigente al 1.o de enero de 1967, el coeficiente que corresponda según la ubicación geográfica y la superficie de cada predio, que se expresa en la siguiente tabla:

Departamento	Hasta 50 Há.	De más de hectáreas: 50 hasta 100	100 hasta 200	200 hasta 500	500 hasta 1000	1000 hasta 2500	2500
Artigas	49	57	66	76	81	86	89
Canelones	37	43	49	52	55	57	—
Cerro Largo	36	42	49	56	60	63	65
Colonia	26	31	35	38	40	41	41
Durazno	41	47	55	63	67	71	74
Flores	21	24	28	32	34	36	37
Florida	21	24	28	32	34	36	37
Lavalleja	34	40	46	53	57	60	62
Maldonado	28	32	37	43	46	48	50
Paysandú	25	29	34	39	42	44	46
Río Negro	26	30	35	40	43	45	47
Rivera	32	37	44	50	53	56	58
Rocha	48	56	65	75	80	85	88
Salto	43	50	58	67	72	76	78
San José	32	37	44	50	53	56	58
Soriano	46	53	62	71	76	80	83
Tacuarembó	37	43	50	58	62	65	68
Treinta y Tres	42	48	57	65	69	73	76
Montevideo	37	43	49	52	55	57	—

Art. 2.o Sustitúyese el artículo 3.o del decreto número 129|968 de 15 de febrero de 1968 por el siguiente:

"Fíjase en $ 3.740.00 el valor real de la hectárea medio del país a que se refiere el artículo 31 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967".

Art. 3.o El valor de los inmuebles que hubieren sido reaforados con posterioridad al último aforo general del departamento, como consecuencia de particiones, divisiones o fraccionamientos ,se determinará en base al aforo líquido unitario del padrón original.

Art. 4.o En los casos de inmuebles cuyos aforos no guardaren relación con el de los similares de la zona del departamento en que se encuentre ubicado, los contribuyentes podrán solicitar, antes del 31 de julio de 1968, ante la Dirección de Catastro, la fijación de nuevos valores imponibles.

La presentación de dicha solicitud no tendrá efecto suspensivo respecto de la obligación de presentación de las declaraciones juradas y liquidación de los impuestos correspondientes dentro de los plazos establecidos.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Resolución 901|968. — Se designa Delegado del Poder Ejecutivo, ante la Comisión Honoraria de la Leche.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: el artículo 5.o de la ley N.o 10.707, de 9 de enero de 1946, que creó la Comisión Honoraria de la Leche;

Atento: a la conveniencia de designar a la persona que la presidirá, en representación del Poder Ejecutivo, a los efectos de la fijación de los precios justos y razonables que la Cooperativa Nacional de Productores de Leche deberá pagar al productor por la leche de cuota, destinada al consumo, por los períodos 1.o de agosto de 1968 al 31 de enero de 1969 y 1.o de febrero al 31 de julio del mismo año,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Primero. Desígnase al ingeniero agrónomo Luis A. Castelli como delegado del Poder Ejecutivo ante la Comisión Honoraria de la Leche.

Segundo. Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — CARLOS FRICK DAVIE.

5

Resolución 902|968. — Se rectifica el nombre y documento de identidad, de un funcionario contratado para ocupar un cargo de Perito Rural, en el Puesto Central de Maquinaria del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: la gestión promovida por el señor Luis Fernando Ramírez Dosil, a efecto de que se rectifique el nombre y la serie de la credencial cívica, con que ha sido designado para ocupar un cargo de Perito Rural en el Puesto Central de Maquinaria (Contratado), según resolución N.o 1610|967, del 3 de noviembre de 1967;

Resultando: el interesado ha presentado la credencial cívica, por la cual comprueba que su verdadero nombre es Luis Fernando Ramírez Dosil y no Luis Fernando Ramírez Basil, y que la serie de dicho documento es A.D.A. 4698 y no como por error de información se estableció en la referida resolución;

Considerando: de acuerdo con lo expuesto y lo informado por el Departamento de Personal del Ministerio de Ganadería y Agricultura, se procederá a efectuar la rectificación correspondiente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Primero. Declárase extendida a nombre de Luis Fernando Ramírez Dosil, credencial cívica serie A.D.A. N.o 4698, la designación efectuada según resolución N.o 1610|967, del 3 de noviembre de 1967, a favor de Luis Fernando Ramírez Basil (A.B.A.) para ocupar un cargo de Perito Rural (Contratado) en el Puesto Central de Maquinaria del Ministerio de Ganadería y Agricultura (actualmente Dirección de Conservación de Suelos y Puesto Central de Maquinarias).

Segundo. Comuníquese y, previo desglose y devolución al peticionari del documento aportado, pase a la Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — CARLOS FRICK DAVIE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

6

Resolución 903|968. — Se desestima una solicitud tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto caracterizado como "Polvo a base de fermentos proteolíticos (tipo pepsina), sulfito de sodio, diastasa e hidratos de carbono (tipo sacarosa)".

Ministerio de Industria y Comercio,

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: la gestión iniciada por la firma "Fábricas Nacionales de Cerveza S. A."; tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto caracterizado por la División Análisis como "Polvo a base de fermentos proteolíticos (tipo Pepsina), sulfito de sodio, diastasa e hidratos de carbono (tipo sacarosa)".

Resultando: informa al respecto la Dirección de Industrias, que el producto de que se trata es de uso corriente en la fabricación de cerveza, actuando como agente reductor de las proteínas confiriéndole estabilidad a la bebida. Por otra parte, y teniendo en cuenta la posición arancelaria, el aforo, los derechos y adicionales que inciden sobre su importación y que tal artículo tributa aproximadamente unos $ 60.00 por kilogramo, con lo que considerando que se utilizan tres gramos por cada cien litros de cerveza, la tributación por litro y por ese concepto, ascendería a uno dos milésimos.

Considerando: del estudio de las actuaciones cumplidas en el presente expedientillo, surge que no corresponde acceder a lo solicitado, máxime teniendo en cuenta:

A) La naturaleza de la industria y el valor económico de la materia prima cuya rebaja de gravámenes se solicita; y

B) Que no es conveniente en la actualidad disminuir los gravámenes a los elementos que intervienen en la fabricación de bebidas.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Aduanas, la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección de Industrias;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desestímase la solicitud formulada por la firma "Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.", relativa a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto caracterizado por la División Análisis de Aduana como "Polvo a base de fermentos proteolíticos (tipo Pepsina), sulfito de sodio, diastasa e hidratos de carbono (tipo sacarosa)".

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Ministerio de Hacienda. — **PACHECO ARECO.** — JORGE PEIRANO FACIO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

7

Decreto 419|968. — **Se deroga una disposición del creto por el que se fijaron normas para la concesión de servicios de Transporte Automotor por carretera internos interdepartamentales e internacionales.**

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la empresa "C.U.T.C.S.A." contra el decreto 598|967, de 7 de setiembre de 1967;

Resultando: que el gestionante se agravia de lo establecido en el numeral 2 del inciso "a" del artículo 2.o del decreto referido, en cuanto establece que "tratándose de sociedades de capitales, sus acciones serán nominativas y corresponderán por lo menos en sus dos terceras partes a ciudadanos naturales o legales con domicilio legal en el país y no podrán transferir sin previa autorización del Poder Ejecutivo;

Considerando: que el parágrafo impugnado establece limitaciones y prohibiciones vinculadas a la libertad de comercio (Constitución de la República, artículo 36), que solo pueden provenir "de las leyes que se establecieren por razones de interés general"; o, si se prefiere, que no puede tener más limitaciones que aquellas "de interés general que establezcan las leyes" (id. artículos 7.o y 36);

Considerando: que las facultades que conserva el Ejecutivo al otorgar las concesiones tienen los límites que establecen la Constitución, y las leyes; y en este caso, las obligaciones que se trata de imponer por el parágrafo cuestionado desbordan sus facultades;

Considerando: que en este sentido se expiden los Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o Turnos, con fecha 9 de enero de 1968 y 30 enero de 1968 y por mayoría la Sala de Abogados del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo con fecha 8 de mayo de 1968;

Considerando: que advertida la irregularidad del acto, la Administración está obligada a ajustarse a derecho de oficio o a petición de parte (conf. Sayagués, "Tratado", I, p. 521),

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el numeral 2 del inciso "a" del artículo 2.o del decreto 598|967 de 7 de setiembre de 1967 en cuanto establece que "tratándose de sociedades de capitales, sus acciones serán nominativas y corresponderán por lo menos en sus dos terceras partes a ciudadanos naturales o legales con domicilio legal en el país y no podrán transferir sin previa autorización del Poder Ejecutivo".

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO.

8

Resolución 906|968. — Se autoriza una permuta de cargos, entre funcionarios de la Dirección Nacional de Correos.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: la gestión promovida por los funcionarios de la Dirección Nacional de Correos, señores Eduardo Fernández y Luis J. Vogelsang para permutar sus respectivos empleos;

Resultando: que los referidos funcionarios son titulares de los cargos de Estafetero de 2.a. Categoría IV, Gdo. 8 y Oficial 1.o, Cat. IV, Gdo. 8, respectivamente, cargos ambos de la misma naturaleza y con la misma dotación presupuestal;

Considerando: I) Que no se produjeron reclamaciones de funcionarios habiéndose dado a la gestión en trámite suficiente publicidad dentro de la correspondiente repartición;

II) Que la permuta no perjudica los intereses del servicio;

Atento: a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y a lo dispuesto por el artículo 14 del decreto-ley número 10.388,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Primero. Dispónese la permuta de empleos entre los funcionarios de la Dirección Nacional de Correos, señores Eduardo Fernández y Luis J. Vogelsang, titulares, respectivamente, de los cargos de Oficial 1.o y Estafetero de 2.a, quienes, en los sucesivos, desempeñarán el primero, el cargo de Estafetero de 2.a, Cat. IV, Gdo. 8, y el segundo, el de Oficial 1.o, Cat. IV, Gdo. 8, ambos del Escalafón Ab y con una dotación de $ 6.600.00 (seis mil seiscientos pesos) c|u.

Segundo. Comuníquese publíquese y dése cuenta a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO.

9

Resolución 907|968. — Se autoriza una permuta de cargos, entre funcionarios de la Dirección Nacional de Correos.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: la solicitud de permuta formulada por los funcionarios señor Ramón Esmir Bueno, Oficial 2.o en el Poder Judicial y señorita Stella Maris Nuccetelli, Oficial 4.o en la Dirección Nacional de Correos.

Resultando: que la permuta de cargos solicitada cuenta con la conformidad de la Dirección Nacional de Correos y que la Suprema Corte de Justicia ha dictado resolución, supeditada a la que adopte el Poder Ejecutivo, autorizando la permuta solicitada.

Considerando: que habiéndose practicado las publicaciones correspondientes no se han efectuado reclamaciones.

Atento: a lo previsto por el artículo 14 del decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase la permuta de cargos solicitada por los funcionarios señor Ramón Esmir Bueno, Oficial 2.o en el Poder Judicial y señorita Stella Maris Nuccetelli, Oficial 4.o en la Dirección Nacional de Correos.

2.o Desígnase, en consecuencia, al señor Ramón Esmir Bueno para ocupar el cargo de Oficial 4.o en la Dirección Nacional de Correos, Programa 9.08, ya an-

te por designación de la titular señorita Stella Maris Nuccetelli, a contar de la misma fecha, en el cargo de Oficial 5.o del Programa 16.03.

3.o Dése cuenta a la Suprema Corte de Justicia, comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO.

10

Resolución 908|968. — Se concede una autorización provisoria a la Empresa "Aerovías Ecuatorianas Compañía Limitada", para explotar un servicio aéreo regular, entre Montevideo y Miami (Estados Unidos de Norte América).

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Vistos: estos antecedentes en los que la Empresa "Aerovías Ecuatorianas Compañía Limitada" (AREA) solicita que se le conceda un permiso provisorio por 90 días para explotar un servicio de transporte aéreo regular entre Montevideo (Uruguay) y Miami (Estados Unidos de Norte América), con escalas en diversas ciudades intermedias.

Resultando: I) La referida Empresa tiene en trámite una solicitud para la explotación de dicho servicio con carácter permanente;

II) La Dirección Nacional de Transporte da cuenta de que la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay no formula objeciones a la solicitud original, por lo que no se opone a la concesión del permiso provisorio en vista;

III) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la ley N.o 11.740 de 12 de noviembre de 1951, el expediente fue enviado a P.L.U.N.A. a efectos de oír su opinión antes de conceder la autorización solicitada.

IV) P.L.U.N.A., en principio, se opone a los permisos provisorios hasta la finalización de la etapa de la audiencia pública, sosteniendo que es dicha instancia lo que comprueba las capacidades de las empresas privadas peticionantes de permisos de explotación de servicios aéreos;

V) No obstante, acepta que se conceda la autorización impetrada estableciendo los requisitos que, a su entender, deberían contemplarse en la autorización provisoria, los cuales, sustancialmente, son los siguientes:

A) Que la Empresa demostrara que ha sido autorizada por su propio gobierno para explotar el servicio;

B) Que la concesión de la autorización provisoria no deberá considerarse como antecedente a ser invocado para la solicitud definitiva.

C) Reciprocidad para el caso de que Empresas uruguayas soliciten idénticas facilidades;

D) Que se haga reserva total del tráfico entre Asunción y Montevideo, para las Empresas de nacionalidad paraguaya y uruguaya, en virtud no sólo de las defensas que ambos países tienen la obligación de hacer de los derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades, "sino también en la circunstancia de que las Empresas que operan en ese tramo —P.L.U.N.A. y L.A.P.— cubren con exceso las demandas actuales y previsibles del tráfico sin que sea necesario que Empresas de otras nacionalidades entablen una competencia que en definitiva será económicamente ruinosa para todos".

VI) La Dirección Nacional de Transporte destaca la conveniencia de otorgar el permiso solicitado y comparte la posición de P.L.U.N.A. en el sentido de que no debe autorizarse el transporte de pasajeros y carga entre Montevideo y Asunción y viceversa.

VII) Conferida vista a la empresa peticionante, ésta la evacúa solicitando, en primer término, que el permiso se conceda para la totalidad de la línea, es decir, Montevideo - Miami, quedando condicionado el derecho a que los demás países de la ruta den sus respectivas aprobaciones.

VIII) La empresa comprueba, como lo aconsejara P.L.U.N.A., que está autorizada por las autoridades ecuatorianas para operar los vuelos solicitados.

IX) La empresa acepta que la concesión de la autorización provisoria no cree antecedentes para la definitiva.

X) Acerca de la limitación de vuelo entre Montevideo y Asunción y viceversa, "AREA" sostiene que no corresponde establecerla por no existir a su juicio norma legal ni reglamentaria que haga viable esa clase de limitación, pero lo acepta en el permiso provisorio por razones de urgencia y sobre la base de que no se constituye precedente para el permiso definitivo, solicitando que solamente se establezca para pasajeros que se generen en Montevideo para Asunción y viceversa.

Considerando: I) Que los organismos técnicos competentes no se oponen a la concesión del permiso provisorio en trámite;

II) Que es conveniente a los intereses nacionales el establecimiento de esta nueva línea aéra que, a estar a lo informado en el correspondiente expediente, fijará a Montevideo como terminal de su ruta con Miami, lo cual puede aportar un tráfico de interés económico para el país al promover diversos servicios;

III) Que. no obstante, la autorización se concederá con carácter precario y revocable hasta tanto no se cumplan los trámites legales y reglamentarios previos a la autorización definitiva;

IV) Que la autorización puede otorgarse para la totalidad del recorrido sin que esto implique desconocer la competencia absoluta de los países correspondientes;

V) Que debe acogerse la petición de P.L.U.N.A. en el sentido de no conceder cuota de tráfico en el tramo Montevideo - Asunción o viceversa, en virtud de los argumentos de competencia económica que dicho vuelo aparejaría para P.L.U.N.A. El Poder Ejecutivo, al ejercer las facultades correspondientes al dominio de la política nacional aeronáutica, debe contemplar los intereses nacionales. Al respecto, el artículo 2.o de las Normas de Política Aeronáutica aprobadas por decreto de 15 de setiembre de 1964, establece que "la tónica de interpretación será acentuadamente amplia, sin perjuicio de la protección debida a los intereses nacionales en lo que respecta a los convenios, y de los controles necesarios de seguridad militar, policial, sanitaria, aduanera o inmigratoria".

VI) Que debe buscarse el justo punto que permita conjugar esa interpretación "acentuadamente amplia" de la política nacional aeronáutica con la protección de los intereses nacionales.

VII) Que los intereses de P.L.U.N.A. coinciden con los intereses nacionales, por ser un ente estatal

cuyos cometidos le han sido encomendados por la ley (art. 3.o de la ley N.o 11.740 de 12|XI|951) teniendo en vista única y exclusivamente tales intereses, habiendo sido declarado, por el art. 13 de las mencionadas Normas de Política Aeronáutica, "instrumento elegido de política aeronáutica nacional" y "empresa designada para realizar los servicios internacionales contemplados en los convenios bilaterales".

VIII) Que por lo tanto, el comercio ejercido por P.L.U.N.A., a la luz de los intereses que le sirven de base, debe ser protegido por el Poder Ejecutivo por todos los medios a su alcance, en la medida en que sea posible contemplar la amplitud que debe presidir el gobierno de la política aeronáutica nacional. En consecuencia, frente a la petición de P.L.U.N.A. en el sentido de que no se admitan vuelos que pueden resultarle económicamente lesivos, el Poder Ejecutivo debe hacer lugar a la misma, en el sentido de que haciéndolo se protege el interés nacional.

IX) Que, no obstante, la limitación que se establecerá a la autorización solicitada debe sujetarse a dos precisiones:

a) La primera, accediendo a lo peticionado por la empresa, en el sentido de que el tráfico que no se autoriza es el originado en Montevideo o en Asunción, no así el originado en otros puntos, que podrá ser ejercido por AREA aún en el tramo limitado, entendiendo con ello que de esa forma no se lesionan los intereses de P.L.U.N.A.

b) La otra precisión surge de los propios fundamentos de la limitación. Si ésta se impone en razón de la solicitud de P.L.U.N.A., es lógico que pueda dejarse sin efecto en caso de que la propia P.L.U.N.A. lo promueva por haber logrado con la empresa algún tipo de acuerdo que sea de interés para ambas partes. En este caso será necesario, además, que dicho acuerdo, así como el levantamiento de la limitación, sean sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo por razones de competencia en materia de política nacional aeronáutica.

Atento: a las razones que anteceden, y a lo informado por los Departamentos de Operaciones y Jurídico de la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay, por esta Dirección, por la Dirección Nacional de Transporte, por la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y por "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea",

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Concédese a la empresa "Aerovías Ecuatorianas Compañía Limitada" (AREA) autorización provisoria, por el término de noventa (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución, para explotar un servicio aéreo regular de transporte de pasajeros, correo y carga entre Montevideo y Miami (Estados U. de América) con escalas en Asunción (Paraguay), La Paz (Bolivia), Guayaquil (Ecuador), Quito (Ecuador) y Bogotá (Colombia), sin perjuicio de la debida autorización que corresponda otorgar a los distintos países interesados.

2.o) La autorización concedida no comprende el tráfico llamado "de 5.a libertad" entre Asunción y Montevideo y viceversa, tramo dentro del cual no podrá transportarse por AREA pasajeros, carga o correo originados en alguna de las dos ciudades. Esta limitación tendrá vigencia salvo acuerdo entre P.L.U.N.A. y AREA aprobado por el Poder Ejecutivo.

3.o) Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte para su notificación a la empresa interesada y demás efectos. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO.

11

Resolución 909|968. — Se crea e integra una Comisión Especial, con el cometido de estudiar los problemas suscitados en la III Conferencia Regional de Navegación Aérea de Sud América-Atlántico Meridional, relacionados con la restructuración de las rutas entre Bagé-Pelotas-Montevideo y Buenos Aires.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: estos antecedentes en los que el Aeropuerto Nacional de Carrasco propone que se designe una Comisión para el estudio del problema suscitado en la III Conferencia Regional de Navegación Aérea de Sud América-Atlántico Meridional, referente a la propuesta formulada por la Delegación Argentina en el sentido de restructurar las rutas entre Bagé-Pelotas-Montevideo y Buenos Aires;

Resultando: que, terminadas las deliberaciones sin haberse logrado una solución concreta, las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay se comprometieron a proseguir los estudios en cuanto al establecimiento de nuevos segmentos de las rutas ATS internacionales o la modificación de los actuales, así como al mejoramiento de las instalaciones existentes;

Considerando: I) Que la importancia y complejidad de los problemas planteados hacen aconsejable instituir una Comisión para encarar su estudio global y proponer las soluciones que estime adecuadas y viables;

II) Las opiniones favorables y los informes emitidos por el Ministerio de Defensa Nacional (Inspecciones Generales de Marina y de la Fuerza Aérea), por la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Aviación Civil) y por Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA),

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Créase una Comisión Especial con el cometido de estudiar los problemas suscitados en la III Conferencia Regional de Navegación Aérea de Sud América-Atlántico Meridional, relacionados con la restructuración de las rutas entre Bagé-Pelotas-Montevideo y Buenos Aires.

2.o) Intégrase la referida Comisión Especial con los señores: Director del Aeropuerto Nacional de Carrasco don Víctor Garín, que la presidirá, en representación de la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay; Carlos S. Temperán, Pedro V. Ocampo y Javier M. Benedetto, en representación de la Comisión de Tránsito Aéreo; Comandante de la Aviación Naval Capitán de Navío don Adhemar Torres, en representación de la Inspección General de Marina; Coronel (PAM) don Humberto R. Bía, en representación de la Inspección General de la Fuerza Aérea; y Comandantes don Angel Figueroa y don Héctor Huguet, en carácter de titulares y suplentes respectivamente, en representación de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea.

3.o) La referida Comisión sesionará en la sede de la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay, la que proveerá los elementos necesarios para el cumplimiento de la labor.

4.o) Comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay. — PACHECO ARECO. — JOSE SERRATO. — General ANTONIO FRANCESE.

12

Resolución 910|968. — Se amplía la integración de la Comisión creada con el cometido de estudiar la conveniencia de mantener el tránsito por las carreteras nacionales, de los vehículos de carga que circulen entre las Repúblicas Argentina y del Brasil.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 27 de junio de 1968.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de junio en curso, referente al tránsito por las carreteras nacionales de los vehículos de carga que circulen entre las Repúblicas Argentina y del Brasil o viceversa.

Resultando: que por el numeral 3.o de la misma se crea una Comisión con el cometido de estudiar la conveniencia de mantener el referido tráfico internacional y, en su caso, las normas a aplicar;

Considerando: que, dada la índole del problema a estudiar, se estima conveniente tener en cuenta la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Administración de Ferrocarriles del Estado;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Amplíase la integración de la Comisión creada por el numeral 3.o de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de junio de 1968, con el cometido de estudiar la conveniencia de mantener el tránsito por las carreteras nacionales de los vehículos de carga que circulen entre las Repúblicas Argentina y del Brasil o viceversa, con los señores Ingeniero Walter A. Giribaldi, en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Ingeniero Luis M. Loureiro, en representación de la Administración de Ferrocarriles del Estado.

2.o Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos. — PACHECO ARECO. — JOSE SERRATO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de junio de 1940, y bajo el N.o 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 29 de mayo del año en curso recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social) cumple con llevar a su conocimiento a sus efectos que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga l. publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley número 9.770 de fecha 6 de mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) .... padrón número .... situado en (2) ....

A los efectos de la ley número 9.770 de fecha 6 de mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es de propiedad urbana indíquese solamente la calle y número de la finca y si es propiedad rural, el paraje.

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

"DIARIO OFICIAL" N.os 17839 a 17854

La primera fecha que aparece es la del documento, y la última es la correspondiente al día de su publicación en "Diario Oficial"

ENERO DE 1968

18 — Acta. **Comercio Ilícito de la Carne.** Comiso de mercaderías por infracción, Junio 11.

— **Registro de Estado Civil.** Matrimonios realizados en el interior en el mes de enero de 1968, Junio 10.

— **Registro de Estado Civil.** Matrimonios realizados en el interior durante el mes de enero, Junio 13.

— **Registro de Estado Civil.** Matrimonios realizados en el interior durante el mes de enero, Junio 24.

MAYO DE 1968

3 — Res. **Laudos del Consejo de Salarios.** Se da por presentado uno para el Personal Administrativo, —excluyendo el de Dirección—, de la Industria Metalúrgica de Montevideo (Grupo 25), Junio 28.

7 — **Oficina de Impuesto a la Renta.** Resoluciones números 147, 148, 149 y 150, Junio 5.

10 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno entre la empresa Rebro S. A. (Rocha Tex) de Salto y su personal, Junio 3.

10 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para el personal administrativo de las Barracas de Productos del País y Afines (Grupo 3), Junio 27.

17 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno entre la Asociación de Droguerías del Uruguay y el Centro de Empleados de Droguerías (Grupo 1), Junio 27.

20 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para la Industria Aceitera, (Grupo 20), Junio 25.

21 — Res. **Laudos del Consejo de Salarios.** Se da por presentado uno para el personal incluso cargos de Dirección de las Panaderías con planta de elaboración y Fábricas de Pastas Frescas de Montevideo, (Grupo 13), Junio 27.

27 — Aviso Oficial. **Ministerio de Relaciones Exteriores.** Se reconoce, provisionalmente, Cónsul General de la República Argentina en Montevideo, Junio 11.

27 — Aviso Oficial. **Ministerio de Relaciones Exteriores.** Se reconoce, provisionalmente, Cónsul Adjunto de la República Argentina en Montevideo, Junio 11.

28 — Dec. 327|968. **Campeonatos de Esgrima de Sable y de Tiro de Pistola.** Se modifica una disposición del Reglamento, para los Oficiales del Ejército, Junio 3.

28 — Dec. 329|968. **Contaduría General de la Nación.** Se prorroga el plazo que le fuera otorgado para presentar proyectos de Reglamentos a aplicarse a las contrataciones de suministros y servicios, Junio 3.

28 — Dec. 331|968. — **Leches Medicamentosas.** Se modifica una disposición y se deja sin efecto un recargo a su importación, Junio 3.

MAYO DE 1968

28 — Dec. 332|968. **Contaduría General de la Nación.** Se establecen normas para la utilización de las normas para la utilización de las partidas que le fueran asignadas para tareas extraordinarias, Junio 3.

28 — Res. 761|968. **Ministerio del Interior.** Se acepta la donación de un predio con destino a la construcción de un Destacamento Policial, Junio 3.

28 — Res. 762|968. **Cuerpo Nacional de Bomberos.** Se nombra Sargento 1ro., Junio 3.

28 — Res. 763|968. **Establecimientos Asistenciales de Salud Pública.** Se efectúan designaciones de técnicos, de acuerdo al resultado de concursos realizados, Junio 3.

28 — Res. 764|968. **Servicio de Asistencia Externa.** Se nombra Técnica para integrar el Cuadro de Médicos Suplentes de Pediatría, Junio 3.

28 — Res. 770|968. **Admisión Temporaria.** Se revoca una resolución y se concede prórroga para la permanencia en el país de una colección de obras de arte, Junio 3.

28 — Res. **Servicio de Sanidad Militar.** Se efectúan designaciones de personal especializado, Junio 3.

29 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno entre la Concentración Nacional de Productoras Agrícolas S. A. y sus empleados y obreros, Junio 25.

30 — Dec. 334|968. **Ministerio de Cultura.** Se distribuyen las partidas de Gastos del Programa 11.06, Junio 4.

30 — Dec. 335|968. **Premio Nacional de Cultura.** Se instituye con carácter anual, Junio 4.

30 — Dec. 336|968. **Avena en grano.** Se prorroga el plazo para las importaciones de hasta determinada cantidad, Junio 4.

30 — Dec. 337|968. **Importaciones.** Se exonera de gravamen las que se efectúan conforme a los convenios suscritos entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, Junio 4.

30 — Dec. 338|968. **Cebada Cervecera.** Se exonera de gravamen a las importaciones, hasta determinada cantidad de la destinada para semilla, Junio 4.

30 — Dec. 339|968. **A.N.C.A.P.** Se establece que los yacimientos de substancias minerales sólo pueden ser explotados por el Estado, Junio 4.

30 — Dec. 340|968. **Gas.** Se fija su precio y se da un plazo para la elaboración de un plan de restructuración de la planta de producción, Junio 4.

30 — Res. 771|968. **Ministerio de Cultura.** Se designa un Oficial, Junio 4.

30 — Res. 772|968. **Comisión Nacional de Educación Física.** Se nombra Profesor de 2da. Categoría, Junio 4.

30 — Res. 773|968. **Ministerio de Cultura.** Se le autoriza a llamar a licitación pública para la adquisición de vehículos automotores, Junio 7.

30 — Res. 774|968. **Caja de Compensaciones N.o 31.** Se convoca para elegir representantes ante el Consejo Directivo, Junio 4.

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

MAYO DE 1968

30 — Res. 775|968. **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.** Se incorpora a un Oficial 4.o al Programa 13.01, Junio 4.

30 — Res. 776|968. **Sociedades Mutualistas Médicas.** Se amplía la integración de la Comisión instituída para estudiar su situación, Junio 4.

30 — Res. 777|968. **Consejos de Salarios.** Se instituye para la Industria Textil, (Grupo 23), Junio 4.

30 — Res. 778|968. **Cooperativa Uruguaya de Obreros de Transporte Internacional, (C.U.O.T.I.).** Se le concede nueva prórroga para iniciar sus actividades, Junio 4.

30 — Res 779|968. **O.N.D.A.** Se le autoriza para aumentar las tarifas de transporte de los ómnibus interdepartamentales, Junio 4.

30 — Res. 780|968. **Difusoras CX 28 (Montevideo) y CW 43 B (Rivera).** Se autoriza la explotación de sus frecuencias, Junio 4.

30 — Res. 781|968. **Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.** Se declara terminada la gestión de la Comisión Interventora de la Delegación del Uruguay y se acepta la renuncia de su Presidente, Junio 4.

30 — Res. 782|968. **Ministerio de Cultura.** Se designa representante del Estado en determinados juicios de desalojo, Junio 4.

30 — Res. **Ministerio de Industria y Comercio.** Se admite el pago de la 2dá. anualidad de una patente de invención, Junio 4.

30 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno entre la Compañía Oriental de Turismo S. A. y los Directores de la Sociedad, Junio 20.

30 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para Ladrilleros de Campo (Grupo 33), Junio 20.

30 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para las Barracas del País y Afines, Junio 25.

30 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para la Rama de Mosaístas de Salto, Junio 25.

30 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para las Empresas Cinematográficas del Departamento de Rivera, Junio 25.

30 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para las Empresas de Omnibus Departamentales de Canelones, Junio 25.

30 — **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para el personal de Dirección, Administrativo y Obrero de Caleras y Canteras de Piedra Caliza, Junio 27.

30 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno entre Compañías de Aeronavegación y el personal de tierra, incluso de administración, Junio 27.

30 — Acta. **Ministerio de Industria y Comercio.** Se desestiman determinadas solicitudes de marcas de fábrica, Junio 4.

31 — Dec. 341|968. **Ganado Bovino.** Se prorroga el régimen de abasto y se fijan nuevas cuotas de faena semanal, Junio 10.

31 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para las Barracas de Lanas y Cueros de Paysandú, Junio 25.

JUNIO DE 1968

2 — Ley 13.659. **Alquileres, Desalojos y Lanzamientos.** Se establece un nuevo régimen y se organiza la Asesoría Técnica de Arrendamientos, Junio 6.

3 — Dec. 342|968. **Papas.** Se modifica una disposición del decreto por el que se autorizó una importación de los Estados Unidos de América, Junio 10.

3 — Dec. 343|968. **Horario de Emergencia.** Se aclaran disposiciones del decreto que lo estableció para el funcionamiento de los comercios, Junio 7.

3 — Dec. 344|968. **Industria Frigorífica.** Se deroga una disposición y se crea una Comisión que atenderá lo referente a la liquidación del Fondo creado para cubrir sus necesidades, Junio 10.

3 — Res. **Laudos del Consejo de Salarios.** Se prorroga el plazo para Apuntadores, Capataces de Estiba de Carga Blanca, Estibadores de Ultramar, Guardianes, Cosedores y Marcadores del Puerto de Montevideo, Junio 25.

4 — Dec. 345|968. **Instituto Policial.** Se exige para el ingreso de Aspirantes a Cadetes, la edad que se determina, Junio 7.

4 — Dec. 346|968. **Policía Caminera.** Se revocan las calificaciones de determinados Sargentos y Agentes de 1ra., Junio 7.

4 — Dec. 347|968. **Ticurea.** Se le establece la unidad aforable, Junio 7.

4 — Dec. 348|968. **Establecimientos Industriales y Comerciales.** Se establecen normas para agilitar la liquidación y percepción del Tributo Unificado, de los que se determinan, Junio 7.

4 — Dec. 349|968. **Impuestos Internos.** Se sustituye una disposición referente al de los fósforos, Junio 10.

4 — Dec. 350|968. **Impuestos Internos.** Se sustituye una disposición referente a los de las bebidas alcohólicas y artículos de tocador, Junio 10.

4 — Dec. 351|968. **Préstamos con Garantía Hipotecaria.** Se reglamenta el artículo 157 de la ley 13.637, que creó su gravamen, Junio 7.

4 — Dec. 352|968. **Admisión Temporaria.** Se prorroga el plazo para el pago del impuesto a los vehículos amparados en dicho régimen, Junio 7.

4 — Dec. 353|968. **Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana.** Se le reconocen los privilegios e inmunidades que se determinan, Junio 7.

4 — Dec. 354|968. **Comisión de Integración Eléctrica Regional.** Se le reconocen los privilegios e inmunidades que se determinan, Junio 7.

4 — Dec. 355|968. **O.S.E.** Se modifican las tarifas correspondientes a Instituciones de Beneficencia, Junio 7.

4 — Dec. 356|968. **Ganado Vacuno en Pie.** Se fijan precios base en la Tablada Nacional, Junio 10.

4 — Res. 783|968. **Jefatura de Policía de Rocha.** Se nombra un Oficial Subayudante, Junio 7.

4 — Res. 784|968. **Jefatura de Policía de San José.** Se nombra un Sargento 1.o, Junio 7.

4 — Res. 785|968. **Ministerio de Hacienda.** Se incorporan determinados funcionarios de la Oficina del Impuesto a la Renta, Junio 7.

4 — Res. 786|968. **Escuela Naval.** Se designa un Profesor Honorario, Junio 7.

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

JUNIO DE 1968

4 — Res. 787|968. **Corporación Financiera Internacional.** Se autoriza al Embajador de la República en los Estados Unidos de América para suscribir el Convenio Constitutivo, Junio 7.

4 — Res. 788|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se efectúan designaciones en cargos técnicos, Junio 7.

4 — Res. 789|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se designa Obstétrica para integrar el Cuadro de Parteras Suplentes del Servicio de Asistencia Externa, Junio 7.

4 — Res. 790|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se designan varios técnicos para integrar el Cuadro de Médicos Suplentes del Servicio de Asistencia Externa, Junio 7.

4 — Res. 791|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se deja sin efecto una resolución y se nombran dos Jefes Contadores, Junio 7.

4 — Res. 792|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se autoriza una permuta de cargos de Auxiliares de Servicio, Junio 7.

4 — Res. 793|968. **Hospital Pereira Rossell.** Se acepta una donación destinada a las obras de su remodelación, Junio 10.

4 — Res. 794|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se mantiene, en carácter interino un Auxiliar de Servicio en el Hospital Pasteur, Junio 10.

4 — Res. 795|968. **Ministerio de Obras Públicas.** Se crea el Departamento de Inversiones y Planificación, Junio 7.

4 — Res. 796|968. **Instituto Nacional de Viviendas Económicas.** Se aprueba la escala de topes de ingreso de núcleos familiares, confeccionada por este Organismo, Junio 7.

4 — Res. 797|968. **Ministerio de Obras Públicas.** Se autoriza la contratación de un Encargado de Relaciones Públicas, Junio 7.

4 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para el Grupo 17 (Industria Frigorífica), Junio 10.

4 — Acta. **Ministerio de Defensa Nacional.** Se efectúan promociones en el Programa 3.06, "Salud Militar", Junio 10.

6 — Ley 13.660. **Caja Nacional de Ahorro Postal.** Se modifica una disposición de su Carta Orgánica, Junio 12.

6 — Ley 13.661. **"Fernán Silva Valdés".** Se designa con su nombre a la Escuela de Primer Grado Nº 110, de Montevideo, Junio 13.

6 — Ley 13.662. **Pensiones Graciables.** Se acuerda al Profesor don Enrique Vidal, Junio 13.

6 — Dec. 357|968. **Gran Premio Nacional de Música.** Se instituye, Junio 13.

6 — Dec. 358|968. **Palomas y Cotorras.** Se declara el "estado de emergencia" para la lucha contra estas plagas en todo el territorio nacional, Junio 12.

6 — Dec. 359|968. **Alfalfa, Mezclas Forrajeras y Pasto Seco.** Se exonera de derechos aduaneros a su importación, hasta determinadas toneladas, Junio 12.

6 — Dec. 560|968. **Empresas Periodísticas de Radiodifusión y de Televisión.** Se aclara el alcance de unos beneficios a sus importaciones, Junio 12.

JUNIO DE 1968

6 — Dec. 361|968. **Carne Vacuna.** Se homologa la nueva tarifa para su venta, fijada por el Frigorífico Nacional, Junio 12.

6 — Dec. 362|968. **Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.** Se instituye e integra una Comisión con el cometido de proyectar reformas para la remodelación y reorganización de dicho Organismo, Junio 13.

6 — Dec. 363|968. **CONAPROLE.** Se dispone su intervención, Junio 13.

6 — Dec. 364|968. **Leche.** Se fija el precio para la destinada al consumo en Montevideo, Junio 13.

6 — Dec. 365|968. **Fondo Especial de Estabilización de Carnes.** Se reglamenta las leyes que lo establecen, Junio 13.

6 — Dec. 367|968. **Plaguicidas.** Se establecen normas de contralor para su uso y destino, Junio 12.

6 — Dec. 370|968. **Vehículos Automotores.** Se establece que unas disposiciones relacionadas con su importación por diplomáticos extranjeros, no se aplicarán a las transferencias de los introducidos antes de determinada fecha, Junio 20.

6 — Res. 798|968. **Administración Pública.** Se delegan en los Ministros del ramo las atribuciones que les concierne, Junio 11.

6 — Res. 799|968. **Comisión Nacional de Educación Física.** Se nombra Profesor de 2.a Categoría, Junio 13.

6 — Res. 800|968. **Ministerio de Ganadería y Agricultura.** Se designa Jefe de Departamento del Subprograma Nº 5 "Recursos Ictiológicos", Junio 12.

6 — Res. 801|968. **Ministerio de Ganadería y Agricultura.** Se designa Jefe de Departamento del Subprograma Nº 4, Junio 12.

6 — Res. 802|968. **Consejos de Salarios.** Se instituye para todas las actividades del Departamento de Florida, Junio 12.

6 — Res. 803|968. **Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.** Se nombra un delegado para integrar la Comisión Técnica Asesora de la Representación del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, Junio 13.

6 — Res. 804|968. **O.N.D.A.** Se le autoriza para fijar nuevas tarifas en determinados servicios, Junio 13.

6 — Res. 805|968. **Empresa Transporte Turismo Limitada. (EVES).** Se le autoriza a modificar determinadas tarifas, Junio 13.

6 — Res. **Laudos del Consejo de Salarios.** Se da por presentado uno para la Industria y el Comercio del Departamento de Colonia, (Grupos 1 al 57), Junio 20.

6 — Acta. **Ministerio de Industria y Comercio.** Marcas de fábrica, Junio 13.

6 — **Dirección de la Propiedad Industrial.** Trámites, Junio 10.

7 — Dec. 366|968. **Juramento de Fidelidad a la Bandera.** Se reitera el cumplimiento de disposiciones referentes a dicho acto, Junio 12.

7 — Dec. 368|968. **Comisión Nacional de Estudio Agroeconómico de la Tierra.** Se crea e integra, Junio 12.

7 — Dec. 369|968. **Vehículos Automotores.** Se autoriza la importación de kits, Junio 12.

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

JUNIO DE 1968

7 — Res. 806|968. **Dirección de Suelos y Fertilizantes.** Se le autoriza a realizar una prueba de suficiencia para contratación de personal, Junio 12.

10 — Res. **Laudos. del Consejo de Salarios.** Se prorroga el plazo para el del Grupo 27, (Mecánica), Junio 25.

10 — Res. **Laudos del Consejo de Salarios.** Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios Departamental de Cerro Largo, Junio 25.

10 — Res. **Laudos del Consejo de Salarios**· Se da por presentado uno para la Industria Metalúrgica de Canelones (Grupo 25), Junio 25.

10 — Res. **Laudos del Consejo de Salarios.** Se da por presentado uno para el personal de Dirección y Técnico de la Industria Metalúrgica de Montevideo, Junio 25.

10 — Res. **Laudos del Consejo de Salarios.** Se da por presentado uno, parcial, para actividades del Comercio y la Industria de Canelones, Junio 25.

10 — Res. **Laudos del Consejo de Salarios.** Se da por presentado uno, parcial, para actividades del Comercio y la Industria de Canelones, Junio 25.

10 — Acta· **Dirección de la Propiedad Industrial.** Trámites, Junio 13.

11 — Dec. 371|968. **Instituto de Enseñanza Profesional de la Policía de Montevideo.** Se sustituye una disposición del Reglamento Orgánico, Junio 20.

11 — Res.807|968. **Jefatura de Policía de Canelones.** Se revoca la designación de un Oficial 4to., Junio 20.

11 — Res· 808|968. **Dirección General de Defensa Civil.** Se efectúan designaciones de técnicos en sus Direcciones Departamentales, Junio 21.

11 — Res. 809|968. **Establecimientos Asistenciales de Salud Pública.** Se efectúan designaciones de técnicos, de acuerdo a los resultados de concursos realizados, Junio 20.

11 — Res. 810|968· **Ministerio de Salud Pública.** Se designa Contador de la División Administración, Junio 20.

11 — Res. 811|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se designa un Médico Tisiólogo Adjunto, en el Hospital Fermín Ferreira, Junio 20.

11 — Res. 812|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se designan dos Obstétricas para integrar el Cuadro de Parteras Suplentes del Servicio de Asistencia Externa, Junio 20.

11 — Res· 813|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se efectúan designaciones de técnicos con carácter interino, en diversos Establecimientos Asistenciales, Junio 21.

11 — Res. 814|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se nombra, interinamente, Médico Autopsista Jefe del Hospital Pereira Rossell, Junio 21.

11 — Res. 815|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se designa Obstétrica para integrar el Cuadro de Parteras Suplentes del Servicio de Asistencia Externa, Junio 21.

11 — Res. 816|968· **Ministerio de Salud Pública.** Se contrata funcionaria para desempeñar funciones en el Programa de Fijación y Supervisión de la Política de la Salud, Junio 21.

JUNIO DE 1968

11 — Res. 817|968. **Colonias "Dr. Bernardo Etchepare" y "Dr. Santín Carlos Rossi" y del Hospital Pereira Rossell.** Se autoriza una permuta de cargos entre funcionarias, Junio 21.

11 — Res. 818|968· **Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja.** Se autoriza la contratación de un Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria, Junio 21.

11 — Res. 819|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se deja sin efecto una disposición y se reintegra a su cargo al Director del Departamento de Personal, Junio 21.

11 — Res. 820|968. **Ministerio de Salud Pública**· Se integra la Comisión que estudiará la agilitación de las adquisiciones, Junio 21.

11 — Res. 821|968. **Dirección de Topografía.** Se modifica una resolución y se establece el jornal de un Dibujante contratado, Junio 20.

11 — Res. 822|968. **Convenios con el Estado de Israel**· Se autoriza al Ministro de Relaciones Exteriores a suscribir el Comercial y el de Cooperación Científica y Técnica con el Gobierno de aquel país, Junio 20.

11 — Res. 823|968. **Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana.** Se integra la Delegación que asistirá a la reunión a realizarse en Santo Domingo, Junio 20.

11 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para el personal de Dirección de las Fábricas de Papel, Cartón y Ramas Afines, (Grupo 43), Junio 25.

11 — Res. **Convenios Colectivos**· Se da por presentado uno para el personal Administrativo de las Fábricas de Papel, Cartón y Ramas Afines (Grupo 43), Junio 25.

11 — Res· **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno entre **la Cooperativa** Agropecuaria de Minas de Corrales Ltda. y su personal, Junio 25.

11 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno para **las Fábricas** de Artículos Eléctricos y Electrónicos **(Grupo 28)**, Junio 27.

11 — Res. **Convenios Colectivos**· Se da por presentado uno entre la Cámara Mercantil de Productos del País y la Federación de Obreros en Lanas, Junio 27.

11 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado **uno para** el Grupo33 (Cerámica Roja), Junio 27.

12 — Res· 852|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se designa un Archivista en el Hospital Pasteur, Junio 25.

12 — Res. 870|968 **Guardia Metropolitana.** Se efectúan designaciones, **Junio 27.**

12 — Res. 871|968. — **Guardia Republicana.** Se designan Alféreces, Junio 27·

12 — Res. 872|968. **Servicio de Radiocomunicaciones.** Se nombra Sargento 1.o y se efectúan otras designaciones, Junio 27.

12 — Res. 873|968. **Jefatura de Policía de Montevideo.** Se nombra Oficial Inspector, Junio 27.

12 — Res. 874|968· **Guardia Republicana.** Se efectúan dos nombramientos en cargos de Mayor, Junio 27.

12 — Res. 875|968. **Jefatura de Policía de Treinta y Tres.** Se efectúan promociones, Junio 27.

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

JUNIO DE 1968

12 — Res. 876|968. **Jefatura de Policía de Tacuarembó.** Se efectúan promociones, Junio 27.

12 — Res. 877|968. **Guardia Republicana.** Se efectúan promociones, Junio 27.

12 — Res. 878|968. **Jefatura de Policía de Montevideo.** Se designa Subinspector y se efectúan otras promociones, Junio 27.

12 — Res. 879|968. **Jefatura de Policía de Montevideo.** Se efectúan promociones, Junio 27.

12 — Res. 880|968. **Jefatura de Policía de Durazno.** Se efectúan promociones, Junio 27.

13 — Dec. 372|968. **Gastos de Locomoción.** Se modifica una disposición que creó una partida con el fin de subsidiar los de estudiantes del Consejo de Enseñanza Secundaria, Universidad del Trabajo e Institutos Normales del Interior, Junio 21.

13 — Dec. 373|968. **Comisión Nacional de Educación Física.** Se aprueba el Reglamento General de Concursos para la provisión de cargos docentes, Junio 21.

13 — Dec. 374|968. **Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas.** Se aprueba un Reglamento para la provisión de cargos vacantes, Junio 24.

13 — Dec. 375|968. **Azúcar.** Se da por terminada la misión de la Comisión Interministerial Coordinadora sobre su contralor, Junio 21.

13 — Dec. 376|968. **Papas para Semilla.** Se exonera del pago de derechos aduaneros, adicionales, etc., a la importación de hasta determinada cantidad, Junio 21.

13 — Dec. 377|968. **Dirección de Uso y Manejo de Agua.** Se le confieren los cometidos que se asignaban a la ex Dirección de Agronomía, Junio 21.

13 — 378|968. **Dirección Forestal, Parques y Fauna.** Se establece que el Ministerio de Ganadería y Agricultura concederá a las firmas o entidades particulares la facultad de pagar en especie o mano de obra los productos forestales que expende aquella repartición, Junio 21.

13 — Dec. 379|968. **Papel para Diarios.** Se aprueba la liquidación del subsidio para el de líneas de agua, consumido por las empresas periodísticas del Interior, Junio 21.

13 — Dec. 380|968. **Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.** Se le autoriza para adquirir a la firma "Indagro S. A." las mercaderías que se determinan, Junio 21.

13 — Dec. 381|968. **Trabajadores de la Industria de la Construcción y Actividades Afines.** Se modifica el decreto reglamentario de la ley que impone el Carnet de Trabajo para regir su afiliación jubilatoria, Junio 24.

13 — Dec. 382|968. **Administración Nacional de Puertos.** Se le exonera de un impuesto creado por la ley 13.637, a las importaciones, Junio 24.

13 — Dec. 383|968. **Medidas Prontas de Seguridad.** Se dispone aplicarlas, Junio 21.

13 — Res. 824|968. **Ministerio de Cultura.** Se acepta la renuncia de su Ministro, Junio 21.

13 — Res. 825|968. **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.** Se acepta la renuncia del Ministro, Junio 21.

13 — Res. 826|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se acepta la renuncia del Ministro, Junio 21.

JUNIO DE 1968

13 — Res. 827|968. **Ministerio de Cultura.** Se le encarga, interinamente, al Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo, Junio 21.

13 — Res. 828|968. **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.** Se le encarga, interinamente, al Ministro de Industria y Comercio, Junio 21

13 — Res. 829|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se le encarga, interinamente, al Ministro de Obras Públicas, Junio 21.

13 — Res. 830|968. **Ministerio de Cultura.** Se especifican los padrones de determinados inmuebles que le corresponden, Junio 24.

13 — Res. 831|968. **Feria Judicial Menor.** Se designan los Fiscales que actuarán durante la correspondiente al Ejercicio 1968, Junio 24.

13 — Res. 832|968. **Comisión Nacional de Educación Física.** Se nombra un Profesor de 2.a Categoría, Junio 24.

13 — Res. 833|968. **Aeropuerto Internacional de Carrasco.** Se establecen normas para la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento de las instalaciones aeronáuticas, Junio 21.

13 — Res. 834|968. **Ministerio de Ganadería y Agricultura.** Se designa Directora Interina del Subprograma N.o 7, "Servicio Aéreo", Junio 21.

13 — Res. 835|968. **Dirección de Lucha contra la Fiebre Aftosa.** Se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura para contratar médicos veterinarios que prestarán servicios en aquella Dirección, Junio 21.

13 — Res. 837|968. **Décimotercer Congreso Panamericano del Niño.** Desígnase un Delegado para asistir al que se realizará en la ciudad de Quito, Junio 24.

13 — Res. 838|968. **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.** Se efectúan designaciones en las diversas dependencias, Junio 24.

13 — Res. 839|968. **Canal 13 de T.V. de Minas.** Se acuerda un nuevo plazo para la puesta en funcionamiento de la citada Estación, Junio 24.

13 — Res. 840|968. **Canal 3 de T. V. de Colonia.** Se acuerda nuevo plazo para la puesta en funcionamiento de la citada Estación, Junio 24.

13 — Res. 841|968. **Radio Durazno S. A.** Se autoriza una transferencia de acciones entre accionistas de dicha Empresa, Junio 24.

13 — Res. 842|968. **Televisora de Salto Grande S. A.** Se le otorga nuevo plazo para la puesta en funcionamiento de la citada Estación, Junio 24.

13 — Res. 843|968. **Canal 12 de Melo.** Se le acuerda un nuevo plazo para la puesta en funcionamiento, Junio 24.

13 — Res. 844|968. **A.F.E.** Se le autoriza a otorgar determinado descuento a los estudiantes, Junio 24.

13 — Res. 845|968. **Vehículos de Carga.** Se prorroga el plazo acordado para el tránsito por las carreteras nacionales, de los que circulen entre la República Argentina y el Brasil y|o viceversa, Junio 24.

13 — Res. 846|968. **Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.** Se designa Asesor Honorario en lo concerniente a política nacional del transporte, Junio 24.

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

JUNIO DE 1968

14 — Ley 13.663. **Fertilizantes.** Se fijan normas para regular la producción, comercialización, importación y exportación. Junio 24.

14 — Ley 13.664. **Semillas.** Se establecen normas para regular su producción, certificación, comercialización, importación y exportación, Junio 25.

14 — Dec. 384|968. **Servicio de Radiocomunicaciones.** Se deja sin efecto el decreto que dispuso su supervisión y contralor por la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República, Junio 21.

14 — Dec. 385|968. **Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.** Se le autoriza para importar determinadas mercaderías con exoneración de gravámenes, Junio 21.

14 — Res. 847|968. **Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Turismo.** Se le autoriza a efectuar contrataciones de personal técnico, Junio 25.

15 — Res. 848|968. **Intendencia General de Policías.** Se acepta la renuncia de su Director, Junio 21.

15 — Res. 849|968. **Cuerpo Nacional de Bomberos.** Se dispone que el Director cese en sus funciones, Junio 21.

15 — Res. 850|968. **Intendencia General de Policías.** Se designa Director, Junio 21.

15 — Res. 851|968. **Cuerpo Nacional de Bomberos.** Se designa Director, Junio 21.

17 — Ley 13.665. **Industria Vitivinícola.** Se establece a qué Organismos corresponde llevar los registros de empresas y operaciones de dicha industria, Junio 26.

17 — Ley 13.666. **Jubilaciones.** Se especifican las normas legales para la afiliación de los funcionarios, ex funcionarios y sus causahabientes de las Cajas creadas por la ley 11.034, Junio 26.

17 — Dec. 391|968. **Cebada Cervecera.** Se amplían los volúmenes de importación de la destinada a la siembra, Junio 26.

17 — Dec. 392|968. **U.T.E.** Se le autoriza a formalizar la firma de un Convenio con Termoeléctrica Alegrete S. A., para intercambiar energía eléctrica entre determinadas localidades de Brasil y Uruguay, Junio 26.

17 — Res. 853|968. **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.** Se designa Ministro, Junio 24.

17 — Res. 854|968. **Ministerio de Cultura.** Se designa Ministro, Junio 24.

17 — Res. 881|968. **Ministerio de Defensa Nacional.** Se efectúan promociones en el Programa 3.06, junio 27.

17 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno entre la Unión de Propietarios de Omnibus de Turismo y Escolares y el Sector Obrero y de Servicio de estas Empresas, junio 27.

17 — Res. **Convenios Colectivos.** Se da por presentado uno entre las Empresas C.U.T.C.S.A., C.O.M.E.S.A., C.O.E.T.C. y U.C.O.T. y sus respectivos personales, Junio 28.

18 — Ley 13.667. **Conservación de Suelos y Aguas.** Se declara de interés nacional, junio 26.

18 — Ley 13.668. **Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.** Se derogan disposiciones sobre sus asignaciones y recursos, junio 26.

JUNIO DE 1968

18 — Dec. 386|968. **Impuestos.** Se reglamenta la ley 13.640 en lo referente a gravámenes sobre operaciones de determinadas permutas, compraventas de muebles e inmuebles y de adjudicaciones por infracciones aduaneras, junio 25.

18 — Dec. 387|968. **Tarifas de Aduanas.** Se fija el aforo del producto denominado "Hexametilentetramina", de la Sección Materias Primas, junio 25.

18 — Dec. 388|968. **Ministerio de Hacienda.** Se amplía una disposición referente a la devolución de estampillas no utilizadas, ante la Dirección General Impositiva, junio 25.

18 — Dec. 389|968. **Ministerio de Hacienda.** Se amplía una disposición sobre compensaciones a abonarse a funcionarios de la Secretaría que realizan tareas extraordinarias, junio 25.

18 — Dec. 390|968. **Ministerio de Hacienda.** Se le autoriza para destinar determinada suma a la Cuenta "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas", junio 25.

18 — Res. 855|968. **Dirección Nacional de Correos.** Se dispone la intervención, junio 25.

18 — Res. 856|968. **Dirección Nacional de Aduanas.** Se integran las Comisiones de la Junta de Aranceles que actuarán durante el período 1968|1969, junio 24.

18 — Res. 857|968. **Ministerio de Hacienda.** Se concede licencia al Ministro y se encarga, interinamente, al Subsecretario, junio 26.

18 — Res. 858|968. **Ministerio del Interior.** Se dispone que el personal médico de diversas reparticiones pase en Comisión al Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, junio 25.

18 — Res. 859|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se deja sin efecto una resolución y se designa un Médico Adjunto de Radio, en el Servicio de Asistencia Externa, junio 25.

18 — Res. 860|968. **Ministerio de Salud Pública.** Se deja sin efecto una resolución y se nombra Encargado de la Administración del Centro Departamental de Salud Pública de Florida, junio 25.

18 — Res. 861|968. **A.F.E.** Se aprueba el Convenio Suscrito entre esta Administración y la Empresa de Ferrocarriles Argentinos para el arrendamiento de un coche destinado al servicio de pasajeros, junio 25.

18 — Res. 862|968. **Banco de Seguros del Estado.** Se designa Miembro integrante del Directorio, Junio 26.

20 — Dec. 393|968. **Materiales de Construcción.** Se grava con una tasa del 5 o|o a las ventas de los que se determinan, junio 26.

20 — Dec. 394|968. **Oficina de Impuesto a la Renta.** Se le autoriza a conceder prórroga para documentar operaciones comprendidas en la Categoría Industria y Comercio, junio 26.

20 — Dec. 396|968. **Instituto Geológico del Uruguay.** Se modifica la escala de viáticos del personal, junio 26.

20 — Dec. 397|968. **Instituto Geológico del Uruguay.** Se modifican las tarifas de los trabajos de perforaciones que realiza por cuenta de Organismos Oficiales, junio 26.

20 — Dec. 398|968. **Plan de Inversiones Agropecuarias.** Se modifica el porcentaje para gastos de locomoción, contrataciones, etc., que podrá disponer el Ministerio de Ganadería y Agricultura de las partidas previstas, junio 26.

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

JUNIO DE 1968

20 — Dec. 399|968. **Ministerio de Cultura.** Se distribuyen los rubros de gastos asignados, entre las Unidades Ejecutoras que constituyen el Programa 11.12, junio 26.
20 — Dec. 400|968. **Ministerio de Cultura.** Se distribuyen los rubros de gastos asignados entre las Unidades Ejecutoras que constituyen el Programa 11.09, junio 26.
20 — Dec. 401|968. **Ministerio de Cultura.** Se distribuyen los rubros de gastos asignados, entre las Unidades Ejecutoras que constituyen el Programa 11.10, junio 26.
20 — Res. 863|968. **Departamento de Salud Pública.** Se designa Ministro Secretario de Estado, junio 26.
20 — Res. 864|968. **Importación de Aeronaves.** Se crea una Comisión Jurista para estudiar y proponer modificaciones a la ley referente a dicha importación, junio 26.
20 — Res. 865|968. **Líneas Aéreas Suizas.** Se autoriza a esta Empresa a suspender, provisoriamente, sus escalas en Montevideo y realizar dos sobrevuelos semanales a través del territorio nacional, junio 26.
20 — Res. 866|968. **Banco Cacilsa.** Se le autoriza para erigir una antena de transmisión, junio 26.
20 — Res. 867|968. **Comisión Honoraria del Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural.** Se autoriza a A.F.E. para exonerarla del pago de tarifas para transporte de materiales de construcción, junio 26.
20 — Res. 868|968. **Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación con la República Argentina y los Estados Unidos de América.** Se integra, Junio 26.
20 — Res. 869|968. **Oficina de Impuestos Internos.** Se efectúan contrataciones de personal, Junio 26.
21 — **Dirección de la Propiedad Industrial.** Trámites, Junio 27.
24 — Decreto 402|968. **Banco Central y Banco de la República Oriental del Uruguay.** Se dispone la movilización de sus funcionarios, Junio 28.
25 — Decreto 403|968. **Papas para consumo.** Se libera de pago de gravámenes a las importaciones, hasta determinada cantidad, Junio 28.
25 — Decreto 405|968. **Ministerio de Hacienda.** Se prorroga el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de determinados impuestos, Junio 28.
25 — Decreto 406|968. **Marina Mercante Nacional.** Se suspende una exigencia del Reglamento de Maquinistas Navales y se fija plazo para rendir materias a fin de obtener patente de Jefe de Máquinas, Junio 28.
25 — Decreto 407|968. **Oficiales de la Armada.** Se amplía el Reglamento de uniformes, Junio 28.
25 — Res. 885|968. **Banco de la República Oriental del Uruguay.** Se sustituye el Directorio por un Interventor, durante la vigencia de las medidas de seguridad, Junio 28.
25 — Res. 886|968. **Ministerio del Interior.** Se declara que las incorporaciones al Escalafón Policial constituyen transformaciones de cargos de Escalafones Civiles al Policial, Junio 28.
25 — Res. 887|968. **Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación Uruguaya-Argentina.** Se designa la Delegación de Asesores a la Novena Reunión, Junio 28.

JUNIO DE 1968

25 — Res. 888|968. **Convenios Comercial y de Suministro de Maquinaria y Equipo.** Se aprueba el texto de los ajustados con la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, Junio 28.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

MAYO DE 1968

27 — Acuerdos, Junio 10.
29 — Circular, Publicación de edictos de "Bien de Familia", Junio 4.
29 — Circular. Edictos de "Bien de Familia", Junio 13

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

JUNIO DE 1968

6 — Acordada. **Funcionarios Públicos.** Se fija el monto nominal máximo de las retribuciones de los comprendidos en disposiciones de la ley número 13.640 (Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones), Junio 24.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

MAYO DE 1968

3 — Res. **Animales sueltos.** Se modifican las multas correspondientes, en el Departamento de Florida, Junio 7.
5 — Decreto. **Semovientes.** Se fija la escala de valores fictos para el pago de su impuesto en el Departamento de Rivera, Junio 13.
10 — Decreto. **Contribución Inmobiliaria Rural.** Se modifica dicho gravamen en el Departamento de Flores, Junio 26.
12 — Res. **Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural.** Se amplía el plazo para el pago en el Departamento de Flores, Junio 24.

INDICES DE "DIARIO OFICIAL"

— Relación de documentos publicados en el mes de mayo de 1968, Junio 7.

FE DE ERRATAS

— **Ley N.o 13.659. Alquileres y Desalojos:** Pub. Junio 6.
— Errata, Junio 24.
— **Decreto 320|968. Artículos de Primera Necesidad.** Pub. Mayo 30.
— Errata, Junio 4.
— **Decreto 366|968. Juramento de Fidelidad a la Bandera.** Pub. Junio 12.
— Errata, Junio 20.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes actos gubernativos y administrativos. (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

Montevideo, 23 de abril de 1968. (*)

En la fecha, el señor Orville H. Bathe, ha sido reconocido en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo..

AVISO OFICIAL

Montevideo, 30 de abril de 1968. (*)

En la fecha el señor William E Knepper, ha sido reconocido en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.

AVISO OFICIAL

Montevideo, 4 de junio de 1968.

En la fecha, el señor Teniente Coronel (S. R.) don Basiliano Caballero Irala, ha sido reconocido provisionalmente en el carácter de Cónsul General del Paraguay en Montevideo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TRAMITE DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 26 de junio de 1968.

Pasan al Ministerio de Industria y Comercio: N.o 6.524 "Gladys Zapatini de Mechoso". — N.o 6.702 "Donato Caruso. — Acta N.o 16.167 "Carlos Noya". — Acta N.o 16.376 "Spiller Hnos". — Acta N.o 16.408 "Fco. Pacce". — Acta N.o 16.501 "Sisex S. A.". — Acta número 68.847 "Neocidol". — Acta número 79.680 "Delta". — N.o 90.032 "Scotty". — Acta N.o 96.934 "Lee". — Acta N.o 99.426 "Cashmilon".

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2do. Turno: Acta N.o 15.989 "Ladislado Schonwiesner. — Acta N.o 106.496 "Super Servicio". — Acta N.o 106.498 "Supertaxi". — Acta N.o 106.499 "Super Confort". — Acta N.o 106.515 "Migrasoma". — Acta N.o 106.763 "Russell". — Acta N.o 106.792 "Album Yo Yo Landia Profesional". — Acta número 106.838 "Un gran señor". — Acta N.o 107.233 "Claude de France". — Acta N.o 107.357 "Tonette". — Acta N.o 107.502 "Balón Rouge". — Acta número 107.965 "Aclarigel". — Acta número 107.986 "Komok". — Acta número 108.131 "Keflodin". — Acta número 108.402 "Ternegril". — Acta número 108.487 "Pulmoxon". — Acta número 108.551 "Mac Quenci". — Acta N.o 109.368 "Patriave". — Acta número109.477 "Línea Fluída". — Acta número 111.854 "Duramica".

—Pasan al Ministerio de Salud Pública: Acta N.o 109.447 "Polynol". — Acta número 109.639 "Revelación". — Acta número 110.487 "Estrovis". — Acta número 110.575 "Mimbar" — Acta número 110.593 "Septrin". — Acta número 110.569 "Tuborg". — Acta número 110.631 "Coryfin". — Acta número 110.632 "Autan". — Acta N.o 110.633 "Indoplus". — Acta N.o 110.634 "Indepert". — Acta N.o 110.636 "Antiflogol". — Acta N.o 110.654 "Nitroconvalen". — Acta N.o110.647 "Spectam". — Acta N.o 110.657 "Plasmosomas". — Acta N.o 110.671 "Ripercol". — Acta número 110.682 "Ciclopentolate Poen". — Acta N.o 110.683 "Pilocarpina Poen". — Acta N.o 110.695 "Dermasil". — Acta N.o 110.712 "Dubonnoff". — Acta N.o 110.727 "Quaker". — Acta número 110.740 "1010" — Acta N.o 110.770 "Tosicilina". — Acta N.o 110.771 "Ideolider". — Acta N.o 110.772 "Packesteril". — Acta N.o 110.774 "Citruplexina". — Acta N.o 110.787 "Pifuli" — Acta N.o 110.907 "Chomba". — Acta N.o 110.914 "Bismatena". — Acta número 110.943 "Vastarel". — Acta número 110.970 "Playboy". — Acta número 110.986 "Duominil". — Acta número 110.989 "Olmistan". — Acta número 110.993 "Suraval". — Acta número 111.013 "Retinase". — Acta N.o 111.014 "Valmite". — Acta N.o 111.017 "Nomosicol". — Acta N.o 111.032 "Ectobono". — Acta N.o 111.050 "Inviares". Acta N.o 111.053 "Crono Parex". Acta N.o 111.054 "Crono Par". — Acta N.o 111.055 "Conceptrol". — Acta número 111.078 "Injacom Adze Roche". — Acta N.o 111.118 "Pullman". — Acta N.o 111.119 "Sulfametoxina Icu". — Acta N.o 111.120 "Icuserpina". — Acta N.o 111.127 "Profilia". — Acta número 111.145 "Alondra". — Acta número 111.147 "Rinde más". — Acta número 11.150 "Vitacardiol".

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio: Acta N.o 94.498 "Trinco". — Acta N.o 108.481 "Stelva". — Acta número 109.541 "Peggy Lane". — Acta N.o 109.626 "Pertilia".

—Pasan a la Dirección de Industrias: Acta N.o 16.415 "Arq. Arnoldo Goldman".

La Secretaría.

(*) Llegados a "Diario Oficial" el 26 de junio de 1968.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

Esta publicación se compone en cuadernillos de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes. Decretos. Resoluciones, Relaciones y Trámites. enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

(Esta sección que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

8.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, matrimonios. defunciones. acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, etc.

promovidos por condóminos contractuales, fue porque la ley anterior hablaba, solamente, de fincas en condominio, sin hacer distingos; pero, el legislador, en esta oportunidad, hace la distinción expresa y, en tal circunstancia, la jurisprudencia tendrá, también, que diferenciar. Podrá incluir, entre las excepciones, solamente los condominios de origen sucesorios y estará impedida de tener en cuenta los contractuales.

En primer lugar, pues, están separados los contractuales de los sucesorios, como no ocurría en la anterior ocasión y, en segundo término, han sido rechazados, expresamente, por una votación.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR MARCHESANO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En uso de una interrupción, tiene la palabra el señor legislador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En lo personal, no tengo la más mínima duda de que en ningún caso debieron haberse otorgado los desalojos solicitados por condóminos de esta naturaleza. Creo que la jurisprudencia que los aceptaba, estaba equivocada, puesto que no podía el condómino invocar el derecho de la parte, cuando él no tenía otra cosa, que una cuota del total. Pero, señor Presidente, lo cierto es que había una jurisprudencia que lo admitía.

El argumento que acaba de hacer el señor legislador, sería eficaz si la distinción que se hace entre condominios de origen contractual y sucesorio —y que surge, ahora, que desaparecen aquellos, por el solo hecho de que la única mención que existe es a los de origen sucesorio— se vinculara a un régimen único, en el cual la sola opción fuera la de si se otorga o no el desalojo. Pero no es así. Lo único que dice el legislador es que cuando se trata —párrafo b) del inciso 5º— de condominios de origen sucesorio, se entra dentro de las excepciones y puede darse el desalojo, siempre que se den determinadas condiciones. Y estas condiciones, señor Presidente, no son las mismas del inciso a) y, por consiguiente, sería válida la interpretación del Juez que dijera que como el condominio no es de origen sucesorio, no puede solicitarse el desalojo por todo el régimen jurídico determinado en el párrafo b), pero que puede requerirse si se dan las condiciones establecidas en el párrafo a).

Repito, que no comparto la tesis: pero, evidentemente, aquel que, antes, creía que el condómino podía desalojar, sostendrá lo mismo, ahora.

Creo que la única solución es agregar un inciso y esto coincidiría con el criterio con que se ha movido la Asamblea General en esta materia, en que ha pagado tributo al tremendo influjo que en este país tienen normalmente los lugares comunes y las frases hechas. Entonces, resolvió que, como esto del condominio era algo así como una mala palabra, a todos los desdichados que compraron por este mal procedimiento, la solución es pegarles un tiro. Creo que lo mejor que podríamos hacer es agregar un inciso que lo diga expresamente, porque, al final de cuentas, es mejor hacer directamente lo que se logra igual por vía indirecta.

SEÑOR MARCHESANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Naturalmente que yo no he votado en contra la disposición del inciso c) por las razones que expuso el señor senador Ferreira Aldunate, sino por otras.

No quiero abundar en mayores consideraciones para no hacerle perder tiempo a la Asamblea General, pero confieso que no entendí acabadamente la argumentación del señor legislador Ferreira Aldunate, porque no veo en qué medida puede el inciso a), jugar en la determinación del juez para conceder un desalojo en el caso del condominio, cuando el inciso no se refiere a ello. Habla del pleno propietario que puede disponer para sus hijos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MARCHESANO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo que quiero decir es que cuando antes un Juez otorgaba un desalojo solicitado por un condómino, lo hacía, no por su condición de condómino, sino porque estos Jueces, que a mi juicio desacertadamente interpretaban así la ley, consideraban propietario al condómino: Es decir que otorgaban el desalojo porque decían: el condómino entra en el régimen que autorizaba a solicitar desalojo al propietario. Por lo tanto, seguirá haciendo lo mismo y, erróneamente, a mi juicio, con el mismo criterio anterior lo introducirá en el régimen del inciso 5º.

SEÑOR MARCHESANO. — Continúo, señor Presidente.

Creo que lo que ocurría en la jurisprudencia era que el artículo 5º apartado b) de la Ley Nº 13.292, decía, textualmente: "Tratándose de fincas en condominio, uno de los condóminos podrá reclamarla," etc., etc. Y en función de esta disposición legal, los Jueces hacían lugar sin distinguir entre condominio de origen contractual y de origen sucesorio. Entonces, podrá discreparse o no, naturalmente, con la jurisprudencia que se impuso, pero había un fundamento de origen legal que permitía apoyarse a los Jueces y que permitió caminar a esa jurisprudencia. No se distinguía entre condominio contractual y sucesorio. Ahora, esa distinción se hace y la jurisprudencia tendrá que establecerla, porque el legislador la ha aplicado y no habrá ningún Juez que pueda, si esta interpretación que esgrimo es correcta, pasar por sobre el texto expreso que habla de condominio de origen sucesorio. Los califica y excluye, naturalmente, a los condominios de origen contractual. Creo que esa es la distinción adecuada.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor legislador?

SEÑOR MARCHESANO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Creo que el criterio que maneja el señor legislador Marchesano puede ser complementado e incluso aclarado definitivamente en la ley si agregamos al inciso votado, un párrafo que resuelva las situaciones creadas ya y que contribuya a aclarar definitivamente el criterio para el futuro.

Podría tener este párrafo final la siguiente redacción: los juicios de desalojo promovidos por condóminos de origen contractual anteriores a la vigencia de la presente ley, se clausurarán de oficio.

En primer lugar, creo que hay que resolver las situaciones pendientes, en atención a la voluntad expresamente manifestada por el legislador, hoy. En segundo lugar, me parece aún más dificultoso que puedan esgrimirse interpretaciones favorables a esta causal, si el legislador, además de eliminarla, expresamente clausura todos los procedimientos pendientes.

Muchas gracias señor legislador.

SEÑOR MARCHESANO. — No tengo ningún inconveniente en aceptar el temperamento expuesto por el señor legislador Rodríguez Camusso e incluso voy a acompañar al moción que propone. Pero me parece que para la historia de la ley es importante dejar esta constancia, porque, aun cuando no se sancione ese aditivo propuesto, creo que la única interpretación correcta es ésta.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a leer el párrafo aditivo propuesto por el señor legislador Rodríguez Camusso.

(Se lee:)

"Párrafo final aditivo a los incisos complementarios del apartado 5º, del artículo 29: Los juicios de desalojos promovidos por condóminos de origen contractual, anteriores a la vigencia de la presente ley, se clausurarán de oficio. — **A. Francisco Rodríguez Camusso".**

—Se está llamando a Sala. En este momento no hay número para votar. Reiteradamente estamos llamando a Sala y es muy difícil obtener que haya 66 legisladores en Sala.

Se va a votar el inciso propuesto.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—28 en 66: **Negativa.**

Léase el siguiente.

(Se lee:)

"Inciso final del mismo artículo 29, apartado 5º: Prohíbese la iniciación de juicios de desalojo contra arrendatarios o sub-arrendatarios dados por condóminos de origen contractual o por accionistas de sociedades anónimas o en comanditas o por el sistema de promesas de transformación de edificios al régimen de propiedad horizontal. Clausúranse de oficio todos los desalojos pendientes o en trámite iniciado en las condiciones establecidas precedentemente. — **Mastalli, Pozzolo y Previtali".**

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MASTALLI. — En realidad, no se propone como un inciso más del artículo 29, porque son las excepciones. Es otro artículo, que vendría después del 29.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Entonces, no se puede poner ahora a votación.

SEÑOR MASTALLI. — Nuestra intención era que la Asamblea conociera este aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se reparte el aditivo propuesto.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—48 en 67: **Afirmativa.**

Se entra a considerar el inciso 6º que pasa a ser 5º.

No se han formulado observaciones.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—52 en 67: **Afirmativa.**

En consideración el inciso 7º, que pasa a ser 6º.

Léanse las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Se propone, en la segunda frase del inciso 7º, sustituir la palabra "duplicar" por "cuadruplicar". El inciso quedaría así: 7º — Las fincas para habitación cuyo desalojo se solicite para reconstrucción parcial o total. En ambos casos, las reconstrucciones deberán cuadruplicar, por lo menos, la capacidad locativa de la unidad habitacional cuyo desalojo se solicita, si no se lo impiden las ordenanzas municipales." Y sigue el inciso tal como está en el repartido.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Si cuando se trata de reconstrucción se obliga a cuadruplicar, entonces, en el numeral 9º, que habla de cambio de destino, ¿qué vamos a poner? ¿A sextuplicar?

Me permito afirmar que debe haber una lógica correspondencia entre el inciso 7º y 9º. Son situaciones distintas: en una se modifica la estructura, se reconstruye, pero se mantiene el destino habitación y, en la otra, se cambia el destino. Quiere decir que una finca habitación, mediante esta reconstrucción del inciso 9º puede cambiar de destino para comercio. Es una exigencia mayor la que se requiere. Si aquí, en lugar de duplicarse, se requiere cuadruplicar, cuando lleguemos al inciso 9º habrá que poner, octuplicar, por lo menos.

SEÑOR BAUSERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BAUSERO. — Como autor de esa modificación del inciso 7º, explicaba qué fácil le resultaría a un propietario de un terreno valioso poder cumplir con esta excepción para dar el desalojo. Con duplicar la capacidad locativa de una casa de dos plantas, cosa que puede hacer con muy poco dinero, puede dar el desalojo a numerosas familias, como son las que viven en esas casas viejas, generalmente de inquilinato.

La contradicción que señalaba el señor legislador Ortiz entre el inciso 7º y el 9º, en mi caso personal no se produce porque aclaro, desde ya, que no voy a votar el inciso 9º, por entender que no puede caber dentro de estas excepciones, cuando estamos legislando con el fin de proteger a los inquilinos, destinar una finca que está ocupada por una familia, a local comercial, bastando para ello con cuadruplicar el valor locativo, circunstancia que se puede cumplir con seguridad con una escasa inversión, por tratarse de fincas muy viejas.

Si se llegara a mantener el inciso 9º, se podría introducir una modificación estableciéndose que el valor se multiplicara por 10, 20 o 30 veces, a los efectos de poder dar el desalojo.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GIL. — Anuncio que voy a dar mi voto al inciso 7º, tal cual ha sido redactado por la Comisión.

Creo que si la política del Estado es aumentar el número de viviendas, evidentemente, esa política alcanza un objetivo cuando de una vivienda se hacen dos, al duplicarse la capacidad locativa de un inmueble existente.

Si se establece que se debe cuadruplicar o aún más, la capacidad locativa, lo que se consigue es que no se pueda hacer nada. Parece un retroceso en materia legislativa introducir exigencias de tal ferocidad para obtener el desalojo.

SEÑOR BAUSERO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GIL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. (Caputi). — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR BAUSERO. — Pregunto al señor legislador Gil, si esto no cabe nada más que en casas muy viejas —porque lógicamente no se va a ir a refacciones sino en casas viejas— cuyas habitaciones tienen dimensiones grandes y con poner un tabique en medio de ellas se puede duplicar fácilmente la capacidad locativa.

SEÑOR DELGUE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR DELGUE. — Hago presente al señor legislador Bausero que he intervenido en juicios donde se ha tratado de hacer lo que él expresa y los Jueces no lo han aceptado. Si la vivienda tiene cuatro piezas, hay que hacer 8, pero no por medio de la división con tabiques.

El señor legislador Bausero ha insistido en este argumento, en cuanto a que se puede duplicar la capacidad locativa con la simple colocación de tabiques, pero le puedo afirmar que he ganado juicios donde se ha querido esgrimir esa causal, sin que los Jueces la aceptaran. El Juez pide que se le presente la memoria descriptiva y los planos correspondientes por parte del arquitecto, de los que resulte la duplicación de la capacidad locativa y las nuevas habitaciones deben poseer los servicios sanitarios adecuados.

Lo que señala el señor legislador puede haber sucedido en algún caso, pero no es la norma y la jurisprudencia no lo acepta.

SEÑOR BAUSERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BAUSERO. — En términos técnicos, tabique se entiende por pared y hay paredes de ladrillos.

Pero es fácil lograr la duplicación locativa con sólo colocar un entrepiso.

SEÑOR DELGUE. — Tampoco se acepta.

SEÑOR BAUSERO. — Creo que el mayor número de desalojos que se ha dado por esta causal, lo ha sido para realizar ese tipo de refacción, que aumenta muy poco la capacidad locativa y que proporciona poco trabajo, máxime cuando esas reformas se establece sobre terrenos valiosos que merecerían que en ellos se erigieran edificios de gran entidad, que dieran un número de viviendas importante para la población y que, además, se destinara a jornales un importante porcentaje de esas inversiones.

En lo personal, insisto en que se establezca que se debe cuadruplicar el valor locativo de la finca que se desaloja para reconstrucción total o parcial.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si la Comisión no acepta la modificación se va a votar la propuesta de la misma.

Se va a votar el inciso 7º, propuesto por la Comisión, que pasa a ser 6º.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—58 en 70: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso 8º, que pasa a ser 7º.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—57 en 71: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso 9º, que pasa a ser 8º.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—55 en 71: **Afirmativa.**

Se entra a considerar el inciso 10, que pasa a ser 9º.

Hay modificaciones que se han hecho llegar a la Mesa.

Léase.

(Se lee:)

"Inciso 10, que pasa a ser 9º, sustitutivo: Las fincas que el Municipo las declare: a) que están en condiciones ruinosas tales que corren riesgo de la vida de sus ocupantes; b) la imposibilidad de ser reparada sin desalojar la misma. — **Guillermo Bausero".**

—Si no acepta la Comisión, se va a votar, primero, la fórmula de la misma.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—51 en 71: **Afirmativa.**

Hay un inciso aditivo 11, que pasa a ser 10. Léase con la modificación que se había propuesto.

(Se lee:)

"Inciso aditivo que pasaría a ser 10: Cuando los ingresos del núcleo habitacional sean superiores a 250.000 (doscientos cincuenta mil) pesos mensuales, y elevándose esta cantidad a razón de $ 10.000 (diez mil pesos) por cada hijo menor a su cargo. Se consideran como hijos, los menores e incapaces que se hallen al cuidado o guarda de cualquiera de los cónyuges. Se considerará como ingreso mensual la doceava parte del total de los ingresos nominales percibidos durante el año anterior a la fecha de la demanda de desalojo. Las cantidades mencionadas en este inciso se ajustarán anualmente por el Poder Ejecutivo. — **Elizeire, Ortiz y Pintos".**

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Voy a ser muy breve, porque estamos votando con la angustia del escaso quórum de que disponemos.

Voto en contra de este inciso porque me parece mal que en una ley general se hagan distinciones de este tipo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el inciso aditivo.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—47 en 67: **Afirmativa.**

SEÑOR ELICHIRIGOITY. — Solicito que se rectifique la votación y se lea nuevamente el inciso.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase.

(Se lee:)

"**Inciso aditivo que pasaría a ser 10:** Cuando los ingresos del núcleo habitacional sean superiores a 250.000 (doscientos cincuenta mil) pesos mensuales, y elevándose esta cantidad a razón de $ 10.000 (diez mil pesos) por cada hijo menor a su cargo. Se consideran como hijos, los menores e incapaces que se hallen al cuidado o guarda de cualquiera de los cónyuges. Se considerará como ingreso mensual la doceava parte del total de los ingresos nominales percibidos durante el año anterior a la fecha de la demanda de desalojo. Las cantidades mencionadas en este inciso se ajustarán anualmente por el Poder Ejecutivo. **Elizeire, Ortiz y Pintos**".

—Se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—22 en 67: **Negativa.**

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Como nadie ha hablado, vamos a rectificar, porque no queremos que la Asamblea General vote una vez a favor y otra en contra. La diferencia es demasiado grande. Asusta ver que se esté votando con evidente incomprensión de los textos que son sometidos a consideración del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar nuevamente la votación.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Sírvanse marcar la votación.

(Se vota:)
—28 en 66: **Negativa.**

(Murmullos. Interrupciones. Campana de orden).

—Vamos a poner un poco de orden, porque de lo contrario no terminamos, señores legisladores.

Léase el artículo aditivo, que pasaría a ser 30.

(Se lee:)

"Prohíbese la iniciación de juicios de desalojos contra arrendatarios o subarrendatarios dados por condóminos de origen contractual o por accionistas de sociedades anónimas o en comandita o por el sistema de promesa de transformación de edificios al régimen de propiedad horizontal.

Clausúranse de oficio todos los desalojos pendientes o en trámite iniciados en las condiciones establecidas precedentemente. — **Mastalli, Cataldi, Previtali, Pozzolo, Capeche y Marchesano**".

—Se va a leer otro aditivo, que iría al final del inciso final, que dice: "Clausúranse de oficio todos los desalojos pendientes o en trámite iniciados en las condiciones establecidas precedentemente."

Léase.

(Se lee:)

"Excepto cuando hubieren sido promovidos por condominios que tengan la calidad de tales, con anterioridad al 28 de diciembre de 1966. — **Alonso y Paz Aguirre**".

SEÑOR MASTALLI. — No aceptamos el agregado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Como no aceptan los señores legisladores proponentes del primer agregado, se van a votar por separado.

Se va a votar el aditivo que se leyó primero.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—30 en 66: **Negativa.**

SEÑOR CIGLIUTI. — Que se rectifique la votación, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar la votación.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—35 en 66: **Negativa.**

Se va a votar con el agregado propuesto por los señores legisladores Paz Aguirre y Alonso.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se lea nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase.

(Se lee:)

"Prohíbese la iniciación de juicios de desalojos contra arrendatarios o subarrendatarios dados por condóminos de origen contractual o por accionistas de sociedades anónimas o en comandita o por el sistema de promesa de transformación de edificios al régimen de propiedad horizontal. Clausúranse de oficio todos los desalojos pendientes o en trámite iniciados en las condiciones establecidas precedentemente, excepto cuando hubieren sido promovidos por condóminos que tengan la calidad de tales con anterioridad al 28 de diciembre de 1966."

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Yo, por aquello de que prefiero lo menos malo, hubiera votado. No lo puedo hacer, porque introduce una discriminación a mi juicio absurda.

No quiero decir ahora lo que tendría que decir cuando se discuta el artículo 66, pero creo que la situación de quienes compraron apartamentos por el régimen de sociedades anónimas y la de quienes compraron en régimen de condominio, son exactamente iguales. Y si alguna diferencia existe, es en favor de los del segundo sistema, puesto que éste no encerraba los riesgos de responsabilidad por deudas de terceros, etc., y tenía formas de estabilidad jurídica mayor que el otro.

De modo que yo estaría dispuesto a votar esta excepción para las situaciones anteriores a la fecha que se indica, siempre y cuando no se limitara, exclusivamente, al caso de los condóminos; que dijera, simplemente, sin calificar: "salvo cuando hubieren sido iniciados antes", comprendiendo a todas las situaciones previstas en el acápite de la fórmula propuesta.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Solicito que se rectifique nuevamente la votación dada al inciso primitivamente propuesto por varios señores legisladores.

Parecería que si la mayoría de la Asamblea General ha estado de acuerdo en adoptar un criterio, bueno o malo, —yo participo de él; entiendo que es bueno— es elemental que deben llevarlo a las consecuencias que corresponden. De manera que votar el inciso primitivamente propuesto representa confirmar la votación dada por la mayoría amplia de la Asamblea General al proyectado párrafo C) del inciso 5º del artículo 29.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar la votación del aditivo propuesto por el señor legislador Mastalli y otros señores legisladores, sin el agregado de los señores legisladores Paz Aguirre y Alonso.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)

—46 en 66: **Afirmativa.**

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Que se rectifique de nuevo la votación, y sale negativa.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar nuevamente la votación.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)

—46 en 66: **Afirmativa.**

En consideración el artículo 30, que pasa a ser 31.

(Se lee:)

"Artículo 30. — Quedan exceptuadas de los beneficios de la presente ley:

A) Las fincas para vivienda que se alquilan por temporada.

Considérase contrato por temporada el arrendamiento de inmuebles, en las zonas balnearias fuera de los límites de Montevideo:

a) Cuyo plazo de vigencia no sea superior a ocho meses; o

b) Que aún contratado por un plazo mayor haya sido suscrito con fecha anterior al 7 de octubre de 1964 y la finca no sea domicilio permanente del arrendatario.

El plazo de desalojo será de quince días. El inquilino que retenga la finca arrendada por temporada por más tiempo del acordado en el contrato, será responsable de los daños y perjuicios que esa retención indebida irrogue al arrendador.

B) Fincas arrendadas con destino a organismos internacionales, oficinas diplomáticas y consulares.

C) Los arrendatarios de casa-habitación que sean propietarios de fincas contruidas o adquiridas al amparo de leyes o reglamentaciones especiales.

D) Los arrendatarios que posteriormente a la celebración o renovación de sus contratos hayan incorporado a su patrimonio o arrendado en la misma localidad una vivienda que posea comodidades similares o superiores a las existentes en la finca que arrienda, salvo el caso de las situaciones previstas en el artículo 13.

Este extremo podrá invocarse a partir de los doce meses de la incorporación a su patrimonio o arriendo de la finca, para las situaciones que se produzcan en el futuro, y a partir de los doce meses de la fecha de vigencia de la presente ley, para las situaciones generadas con anterioridad a la misma."

Hay una modificación propuesta.

Léase.

(Se lee:)

"**Inciso aditivo E).** — La Vivienda Suntuaria. **Rodríguez Cal".**

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Señor Presidente: este artículo 30, que ahora pasa a ser 31, clasifica las fincas que quedan exceptuadas de los beneficios de la presente ley; y entre ellas, anotamos las fincas para viviendas que se alquilan por temporada, fincas arrendadas con destino a organismos internacionales, oficinas diplomáticas, consulares y otras.

Consideramos, señor Presidente, que también las viviendas suntuarias deben quedar exceptuadas de los beneficios de la presente ley y, por lo tanto, hemos remitido este inciso aditivo que entraría a conformar el artículo 31, en el inciso con la letra E).

SEÑOR BAUSERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BAUSERO. — Señor Presidente: quisiera formular a los miembros de la Comisión dos preguntas.

Si es posible, desearía que se me aclare por qué el inciso A) dice: las fincas para vivienda que se alquilan por temporada. Considérase contrato por temporada el arrendamiento de inmuebles, en las zonas balnearias fuera de los límites de Montevideo.

La primer pregunta es si al decir Montevideo se refieren a los límites de la ciudad o del departamento, como parece surgir de aquí; y la segunda por qué quedan fuera de estas excepciones las fincas que se alquilan por temporada, dentro del departamento de Montevideo.

Cada día es más común, y no sólo ya en la zona de Carrasco que todos los años se alquilen a turistas argentinos por temporada, tanto en Malvín como en Pocitos y en todas las zonas cercanas a las playas. La gente hace a veces un sacrificio para abandonar la casa y poderla alquilar a un turista durante los meses de verano.

Quisiera, entonces, de ser posible, que la Comisión me aclare: primero, si se refiere a la ciudad o al departamento de Montevideo y, segundo, por qué quedan fuera de esta excepción las casas alquiladas por temporada en el departamento de Montevideo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Espero que dé tranquilidad a los señores legisladores Bausero y Rodríguez Cal el hecho de saber que ambos problemas tuvieron larguísimas horas de discusión en el seno de la Comisión.

Respecto al primer punto, puedo manifestar que se habló concretamente de introducir el concepto de viviendas suntuarias y luego de un prolijo examen de

las posibilidades, se desechó por entender que era absolutamente imposible lograr una determinación que pudiera prever lo qué puede entenderse adecuadamente por vivienda suntuaria. Incluso se analizaron estudios de técnicos arquitectos que fueron, en definitiva, dejados de lado por entender que era imposible lograr una determinación adecuada.

En lo que respecta al problema planteado por el señor legislador Bausero, repito que fue analizado por la Comisión y se puso en la redacción "fuera de los límites de Montevideo", contrariando una propuesta inicial formulada por mí, que coincidía con lo ahora expresado por el señor legislador Bausero.

Se puso fuera de los límites de Montevideo, es decir, del departamento de Montevideo, porque el apartado a) del Inciso A) que establece que el plazo de vigencia no sea superior a ocho meses se podría prestar, en Montevideo, a que se violara todo el sistema de la ley estableciendo alquileres por siete meses y medio y luego por otros siete meses y medio. De manera que sería imposible aplicar la ley debidamente. Para impedir esa posibilidad se estableció la redacción que trae el proyecto.

SEÑOR PASSADORE. — Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PASSADORE. — Brevemente, señor Presidente, quiero decir que había formulado ese planteamiento al señor legislador Rodríguez Camusso a fin de que estudiara el problema en la Comisión.

Conozco situaciones que se han planteado a propietarios, debido al aprovechamiento que hacen de esta reglamentación, quienes alquilan por temporada, los cuales, en algunos casos, materialmente se han apropiado de la vivienda. Tengo amigos en la zona de Carrasco que alquilaron por temporada, con muebles y en cinco años no han podido sacar a esos inquilinos. Además, están pagando tres mil pesos por temporada.

Planteé el problema y se han hecho las aclaraciones debidas pero quisiera que la nueva ley contemple esos casos con el articulado que corresponde.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Tal como lo ha manifestado el señor legislador Passadore llevamos este tema a estudio de la Comisión y tal como ha informado el señor legislador Paz Aguirre, los dos temas que ahora se plantean, fueron extensamente analizados. Luego de un largo y pormenorizado estudio la Comisión entendió inconveniente la inclusión de ambas modificaciones, por las razones que ya han sido explicitadas.

SEÑOR PRESIDENTE. (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30 del repartido, que pasa a ser 31.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—53 en 66: **Afirmativa.**

Léase el inciso aditivo propuesto por el señor Rodríguez Cal.

(Se lee:)

"**Inciso E)** La Vivienda Suntuaria. — **Rodríguez Cal**".

(Se lee:)

En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — El miembro de la Comisión, señor legislador Paz Aguirre ha manifestado que ese punto se consideró en la Comisión y que se desechó por no poder llegar a clasificar o calificar lo que se consideraría como vivienda suntuaria.

Entiendo que hay detalles que pueden hacer que una vivienda sea incluida en esa categoría, es decir, entre las suntuarias. Conozco casas en Montevideo, por ejemplo, algunas propiedades o fincas, que tienen piscina. No sé que ese sea un elemento necesario en una finca. Conocemos, también, propiedades que tienen lugares de esparcimiento o recreos y otras comodidades que, sin duda, harían que se las incluyera en la calidad de propiedades suntuarias. Para mí, por lo menos, lo son. Otro caso —me agrega acá un compañero— el de aquellas que cuentan con instalaciones sanitarias importadas, etc.

Quiere decir que habría una serie de detalles a tener en cuenta para calificar a una propiedad como suntuaria.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso propuesto por el señor legislador Rodríguez Cal.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—8 en 66. **Negativa.**

Corresponde ahora considerar de los artículos 31 a 35 —que pasan a ser en el proyecto 32 a 36— respecto a los cuales no hay presentado ningún artículo ni aditivo ni modificativo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Que se voten en conjunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. (Caputi) — Léanse.

Se leen:)

"**Artículo 31.** — En los casos de los numerales 5º, 6º, 7º, 8º y 10 del artículo 29, si se efectuare traslación de dominio por acto entre vivos antes de hacerse efectivo el desalojo, éste se tendrá por no promovido aunque medie sentencia ejecutoria, salvo que el adquirente sea aquel para el cual se solicitó el desalojo.

No se aplicará esta disposición en los casos de los numerales 7º, 8º y 10 si el adquirente toma a su cargo las obligaciones del enajenante mediante ratificación en el respectivo expediente.

En la situación prevista en el numeral 5º el demandado condenado en el juicio podrá producir prueba hasta 45 (cuarenta y cinco) días antes del vencimiento del plazo fijado para el desalojo. Se seguirá en estos casos el procedimiento previsto por los artículos 591 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y la sentencia será inapelable.

Artículo 32. — En los casos comprendidos en los apartados 7º, 8º, 9º y 10 del artículo 29 cuando se tratare de fincas de apartamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, deberán promoverse los desalojos de todos los locales afectados por la reconstrucción proyectada,

y no se decretará ningún lanzamiento hasta que haya sentencia ejecutoriada en todos los juicios iniciados contra los arrendatarios comprendidos.

Rechazada que sea una sola demanda, a petición de parte o de oficio, se decretará, sin más trámite, la clausura de todos los restantes desalojos pendientes. Similar clausura se operará si alguno de los inquilinos desalojados renovara contrato o se celebrara nuevo arrendamiento respecto a alguno de los departamentos o locales motivo de juicio.

En ningún caso podrá hacerse uso de la causal a que se refiere este artículo, cuando existan arrendatarios con plazo contractual pendiente, cuyos locales o apartamentos estén comprendidos en la reconstrucción proyectada.

El actor al promover juicio de desalojo por las causales de los numerales 7º, 8º y 9º del artículo 29, deberá acompañar copia del proyecto y memoria descriptiva de las obras que se proponga realizar, y la constancia de haber iniciado los trámites para la obtención de los permisos oficiales de construcción. Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de intimado el desalojo deberá agregar la constancia de que se ha aprobado el permiso de construcción. Si así no lo hiciere se clausurarán de oficio los procedimientos.

Las obras deberán comenzar dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir del momento en que el edificio quede totalmente desocupado. Durante ese plazo la finca no podrá ser arrendada.

Será competente para atender en los juicios de que trata el presente artículo el Juzgado de Paz de ubicación del inmueble, cualquiera fuere el monto del alquiler.

Tratándose de fincas de apartamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, el Juez, de oficio o a petición de parte, agregará por cuerda los expedientes seguidos respecto de unidades habitacionales integrantes de un mismo edificio.

Las disposiciones del presente artículo, se aplicarán a los juicios en trámite, siempre que no hubiere recaído sentencia ejecutoriada en alguno de los juicios.

Artículo 33. — En los casos de los numerales 5º, 6º, 7º, 8º y 11 del artículo 29, el propietario cuya demanda fuere rechazada, no podrá promover nueva acción por la misma causal, hasta después de un año de haber quedado ejecutoriada la sentencia por la que no se hizo lugar al desalojo.

Artículo 34. — El plazo para el desalojo, en los casos previstos en el artículo 29, con excepción de los numerales 3º, 4º y 10 será de un año. En los desalojos promovidos al amparo de los numerales 3º y 4º, serán de aplicación —en lo pertinente— la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927 y las leyes especiales que correspondan. En la situación prevista en el numeral 10 el plazo lo establecerá el Juez atendiendo las circunstancias del caso, no pudiendo exceder de 180 (ciento ochenta) días.

Artículo 35. — Los aumentos de alquiler operados por aplicación de las disposiciones de esta ley, no se percibirán desde el momento en que se hagan valer en juicio las causales del artículo 29 de la misma.

Si la demanda fuera rechazada o se clausurare el procedimiento, los aumentos volverán a correr desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

Cuando se decrete el desalojo, el Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá ordenar la devolución de todo o parte de los aumentos de alquiler abonados, la que se hará efectiva por el procedimiento de ejecución de sentencia.

Declárase que no corresponde pagar los aumentos dispuestos por la Ley Nº 13.638, de 22 de diciembre de 1967, a aquellos arrendatarios o subarrendatarios contra quienes se hubiera promovido acción de desalojo al amparo de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 13.292 del 1º de octubre de 1964 modificativas y concordantes.

Los aumentos que se hubieren percibido, deberán ser imputados a alquileres futuros si correspondiere o devueltos al arrendatario o subarrendatario en su caso".

En discusión los artículos 31 a 35 del repartido que pasan a ser 32 a 36.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—63 en 66: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Habiendo sido repartido el texto sustitutivo del artículo 14 que se había convenido reconsiderar cuando pudiera ser examinada la nueva fórmula por todos los legisladores, solicito que se le de lectura a efectos de reconsiderar y ponerla en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se reconsidera el artículo 14.

La nueva fórmula ha sido repartida y está en manos de los señores legisladores.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—61 en 66: **Afirmativa.**

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Solicito una aclaración al señor legislador Cigliuti, que es el que firma esta propuesta, porque en el antepenúltimo inciso, que es el que comienza diciendo: "si el plazo contractual estuviera pendiente y hubieran transcurrido menos de tres años de la fecha del contrato dentro del término de noventa días a partir del cumplimiento de dicho plazo..."

Ese dicho plazo, ¿a qué plazo se refiere, al contractual o al término de 90 días?

SEÑOR CIGLIUTI. — Si el plazo contractual estuviere pendiente y hubiere transcurrido menos de 3 años, desde la fecha de celebración del contrato, dentro del término de 90 días del cumplimiento del plazo; se refiere al cumplimiento del plazo de los 3 años.

SEÑOR ORTIZ. — Entonces hay que decirlo.

Habría que agregar: el cumplimiento de dicho plazo de 3 años. Así no se sabe a qué se refiere. Hay 3 plazos en ese artículo.

(Apoyados.)

SEÑOR CIGLIUTI. — Yo acepto la indicación, pero quiero aclarar que es copiado de nuestra propia redacción del artículo 21.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Habiendo presentado y defendido en su oportunidad un proyecto sustitutivo que difería de éste, declaro que no insisto en él y acepto éste que me resulta plenamente satisfactorio.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar con la modificación de los tres años.

SEÑOR DELGUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR DELGUE. — El señor legislador Cigliuti había cuestionado, en la última parte del artículo anterior "el procedimiento establecido por el presente artículo podrá repetirse sucesivamente durante tres años", o sea, una vez que empezó el mecanismo, a los tres años, ¿en qué plazo se pide la revisión?

SEÑOR CIGLIUTI. — En los 90 días anteriores.

SEÑOR DELGUE. — ¿Dónde lo dice?

SEÑOR CIGLIUTI. — Es la norma general.

SEÑOR DELGUE. — No. Habíamos agregado un complemento del artículo que solucionaba ese problema.

(Dialogado. Campana de Orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Los oradores deben dirigirse a la Mesa, Así no se puede tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR CIGLIUTI. — Estoy de acuerdo. Acepto la indicación. Se le agrega al final.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Qué se le agrega al final?

SEÑOR CIGLIUTI. — "Podrá repetirse, sucesivamente, en cada período de tres años, deduciéndose la acción dentro de los 90 días finales del plazo".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Es así?

SEÑOR CIGLIUTI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Además, vamos a sustituir los dos "cualquiera" por los correspondientes "cualesquiera".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—64 en 66: **Afirmativa.**

En discusión el capítulo VII. De las Garantías. Desde el artículo 36 al 44 inclusive.

(Se lee:)

"CAPITULO VII

De las Garantías

Artículo 36. — El locador, sublocador, sus representantes o administradores de propiedades no podrán exigir en garantía del arrendamiento una suma superior al monto de cinco meses del alquiler tratándose de fincas destinadas a habitación y de diez meses cuando tuvieren otro destino.

Para los contratos que se celebren en el futuro, será optativo del arrendatario realizar el depósito de garantía en efectivo, el que devengará el interés corriente de caja de ahorros a plazo fijo o realizarlo en títulos o valores que emita el Banco Hipotecario del Uruguay calculados por su valor nominal. No obstante el arrendatario podrá constituir garantía personal.

A partir de la vigencia de esta ley todos los depósitos que se constituyan en cualquiera de las dos formas previstas en el inciso anterior deberán realizarse en el Banco Hipotecario del Uruguay.

El Banco Hipotecario del Uruguay centralizará la totalidad de los depósitos en garantía de arrendamientos; las garantías en títulos hipotecarios constituídas con anterioridad deberán también depositarse en el mismo Banco.

Los depositarios actuales deberán trasladar los depósitos dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ley. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos precedentes, serán pasibles de una multa que el Juez, fijará entre una y cinco veces el monto del depósito retenido. La infracción será denunciada ante el Juzgado de Paz de ubicación del inmueble. Comprobada la infracción el Juez librará mandamiento de embargo por las sumas correspondientes al monto del depósito, intereses de los títulos y multa respectiva, siguiéndose los trámites del juicio ejecutivo. La multa pertenecerá por mitades al denunciante y al Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Cada vez que aumente el precio del arrendamiento, el arrendador o subarrendador podrá exigir al arrendatario o subarrendatario que complemente el depósito en garantía de arrendamiento de acuerdo con lo establecido en este artículo. Su incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento.

Los arrendatarios y subarrendatarios podrán complementar el depósito mediante entregas no inferiores al 10 % (diez por ciento) del total del complemento y en un plazo no superior a dos años.

Si el complemento fuere en títulos hipotecarios y el arrendatario o subarrendatario hiciera uso del plazo de dos años, el Banco convertirá el complemento del depósito adjudicándole los títulos respectivos cada vez que se haya integrado un 25 % (veintinco por ciento) del depósito a realizar.

Artículo 37. — Los propietarios, arrendadores, subarrendadores y administradores de inmuebles quedan obligados a remitir al Banco Hipotecario del Uruguay la nómina completa de los contratos de arrendamiento de fincas de su propiedad o que administren y en los que la garantía esté constituída por depósitos. El plazo para la comunicación será de seis meses a partir de la fecha de publicación de la ley.

Facúltase al Banco Hipotecario del Uruguay a realizar las inspecciones o gestiones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estos artículos.

Artículo 38. — Cuando se haya constituido fianza personal de un contrato de arrendamiento y el precio del mismo aumente por cualquier motivo en función del contrato, de la ley o de un pronunciamiento judicial, o varíen las condiciones del arriendo, el fiador deberá ratificar la fianza otorgada extendiéndola al nuevo precio. De no proceder a la ratificación, la fianza continuará garantizando el precio anterior y el arrendatario deberá presentar nuevo fiador dentro de los ciento veinte días de vigencia del nuevo precio bajo apercibimiento de rescisión y desalojo en caso de incumplimiento, o complementar la garantía con depósito en efectivo o títulos hipotecarios dentro del plazo y condiciones previstos en el artículo anterior.

Artículo 39. — Cuando la garantía se constituya en títulos hipotecarios, en los contratos de arrendamiento o subarrendamiento o en el respectivo recaudo deberá constar el número y serie de los mismos.

Artículo 40. — No habiendo acción judicial iniciada por el arrendador o subarrendador, podrá el arrendatario o subarrendatario sustituir la fianza personal por la garantía del alquiler en títulos hipotecarios.

El arrendador o subarrendador no podrá oponerse a la sustitución. En caso de negativa del arrendador o subarrendador, el arrendatario o subarrendatario seguirá los procedimientos de la oblación y consignación.

Artículo 41. — Los cupones de los títulos o su importe se entregarán trimestralmente al arrendatario o subarrendatario.

Artículo 42. — Los actuales inquilinos que tengan constituidas garantías de alquiler por sumas superiores a las previstas en el inciso 1º del artículo 36, tendrán derecho a reclamar la devolución del importe de la diferencia. El arrendatario podrá descontar esta diferencia directamente de los alquileres, en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Artículo 43. — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley número 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente.

"Artículo 15. — a) En caso de renuncia, exoneración de un funcionario, jubilado o pensionista, el o los inquilinos deberán sustituir la garantía de la Contaduría General de la Nación, por otra a satisfacción del propietario o administrador, o por el depósito de cinco meses de arrendamiento en títulos hipotecarios por su valor nominal. En este último caso, si el arrendador se opusiese, el inquilino podrá hacer directamente el depósito en la Dirección de Crédito Público. Dentro de los treinta días de habérsele notificado por la oficina en forma personal o por cedulón, el inquilino deberá probar ante la misma, que ha depositado la garantía de alquileres, o que le ha sido aceptada otra fianza. Si así no lo hiciere, la Contaduría General de la Nación, podrá iniciar acción de desalojo ante los Juzgados de Paz en que esté ubicada la finca arrendada, cualquiera fuere el monto del alquiler. El Juez otorgará un plazo de treinta días al demandado para que desocupe el bien, vencido el cual se procederá al lanzamiento, a solicitud de la Contaduría General de la Nación. En este último caso, y sin que ello implique suspensión de los procedimientos, la Contaduría General de la Nación comunicará, a los efectos que correspondan, a los Gobiernos Departamentales y al Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Si la finca estuviere desocupada y las llaves no fueran entregadas a la Contaduría General de la Nación, ésta solicitará la posesión judicial, la que se otorgará sin otro trámite. b) En caso de haberse deducido oposición de excepciones, la sentencia de primera instancia que haga lugar al desalojo, no admitirá recurso alguno. De la acción de desalojo entablada, se dará cuenta al propietario o administrador. c) En todos los casos en que transitoriamente no pueda descontarse la totalidad de los alquileres contratados, el saldo no retenido deberá ser abonado en la Caja del Servicio de Garantía de Alquileres, en forma mensual y dentro de los diez primeros días de cada mes vencido. La falta de pago determinará que la oficina pueda proceder al desalojo. d) En los casos de fallecimiento del funcionario o jubilado que no dejaren causahabientes con derecho a pensión, se procederá de acuerdo con el apartado a). Si existieran causahabientes con derecho pensionario podrán abonar los alquileres en la forma especificada en el apartado c), con las consecuencias previstas en el mismo. Una vez decretada la pensión se descontará de la misma el importe del arrendamiento. Si no existiera derecho pensionario se procederá de acuerdo con el apartado a) de este artículo. e) En los casos de divorcio, separación de cuerpos o de hecho, cuando continúe habitando la finca motivo del arrendamiento, el cónyuge que no firmó el contrato, tendrá un plazo de seis meses para sustituir la garantía por títulos hipotecarios o por otra a satisfacción del arrendador. Si se encuentra en condiciones legales podrá optar por ofrecer la garantía de la Contaduría General de la Nación quedando en todos estos casos en calidad de inquilino. Vencido dicho término sin que se realice dicha sustitución, se procederá al desalojo por parte de la Contaduría y siempre que medie solicitud escrita del firmante del contrato. El plazo de seis meses comenzará a contarse del día siguiente a la notificación hecha por la oficina, de que se debe sustituir la garantía. En el caso de separación de hecho, esta circunstancia deberá probarse por certificado expedido por el Juzgado de Paz de ubicación del bien, en donde conste la declaración de tres testigos hábiles que atestigüen también que la persona interesada permanece viviendo en la finca objeto del arrendamiento. El plazo de seis meses para sustituir la garantía comenzará a contarse a partir del día siguiente del auto que ordene la separación provisional de los cónyuges o de la sentencia de divorcio en su caso o de la situación de hecho prevista. f) En todo caso, hasta tanto no se haya procedido al lanzamiento, el inquilino podrá sustituir la garantía, quedando en tal supuesto, clausurados de oficio los procedimientos. La Contaduría General de la Nación creará un fondo de reserva para atender los quebrantos ocasionados por este servicio el cual estará integrado por el 25 % (veinticinco por ciento) de la recaudación anual que se efectúe por concepto de comisión de alquileres".

Artículo 44. — Se ampliará el límite previsto por el artículo 3º de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y concordantes, en las cantidades suficientes para absorber los aumentos que resulten de la aplicación de la presente ley".

Respecto a estos artículos no ha llegado ninguna modificación o aditivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—63 en 67. **Afirmativa.**

En discusión el capítulo VIII: Asesoría Técnica de Arrendamientos. Desde el artículo 45 al 57 inclusive. Hay modificaciones propuestas a los artículos 45, 46 y 47.

(Se lee:)

"Artículo 45. — A efectos de dar cumplimiento a los peritajes previstos, se organizará la Dirección de la Asesoría Técnica de Arrendamientos, la que será ejercida por un Consejo Honorario, con sede en Montevideo, compuesto por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes que se renovarán cada dos años pudiendo ser reelectos.

El Consejo Honorario, integrado por arquitectos será designado por la Suprema Corte de Justicia.

Es incompatible el cargo de integrante del Consejo Honorario con el de Asesor Técnico.

Léase el artículo sustitutivo al 45 del proyecto.

(Se lee:)

"**Artículo sustitutivo para el artículo 45 del proyecto.** — A efectos de dar cumplimiento a los peritajes previstos, se organizará la Dirección de la Asesoría Técnica de Arrendamientos, la que será ejercida por un Consejo Honorario, con sede en Montevideo, compuesto por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes, que se renovarán cada dos años pudiendo ser reelectos.

El Consejo Honorario, integrado por Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros Civiles será designado por la Suprema Corte de Justicia.

Es incompatible el cargo de integrante del Consejo Honorario con el de Asesor Técnico.

Firman los legisladores **Alonso, Echeverrigaray, Torrado, Vidal Zaglio, Ubillos, Gutiérrez** (don Alberto), **Massera, Heber, Fleitas, Penadés, Passadore, Elizeire, Ciganda, De la Sierra, Cataldi, Crocci, Arocena Folle, Barrán, García, Perdomo, Palomeque, Rapetti Cabrera, Michelini, Montaner, Simois, Giorello Abelenda y Huerta de Font.**"

—¿Acepta la Comisión la modificación?

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: este tema dio origen, también, a muchas discusiones en la Comisión. En definitiva se apoyó la fórmula que viene en el repartido.

No tengo reparos mayores a que en los peritajes intervengan otros técnicos. Por supuesto no los tengo en cuanto a la eficacia, a la pericia que puedan desplegar los ingenieros y los agrimensores. Me afilio, sin embargo, a mantener uno de los tres. Incluso, preferiría que fueran sólo los ingenieros, si ese fuera el criterio mayoritario, o sólo los agrimensores, por esta razón. Tengo el temor, de que uno de los objetivos que perseguimos con la creación de la Asesoría Técnica, que es la uniformidad de criterio, no se logre. La uniformidad de criterio, naturalmente, no puede exigírsele a tres profesiones distintas, aunque las disciplinas sean similares en las tres. Pero se trata de tres criterios distintos, derivados de una actividad profesional y de una conse-

ñanza universitaria diferente. Incluso, los criterios pueden responder a técnicas diferentes.

Pero, además de esa dificultad derivada del hecho de coexistir esos tres tipos de técnicos, está la función del Consejo Honorario. Nosotros hemos atribuido gran importancia al Consejo Honorario y mucho más que nosotros, los senadores, que fueron los que, primitivamente, lo idearon en aquel proyecto del Senado. Tiene una función de disciplina, de orientación, de guía.

Tal como nosotros lo veíamos, cuando, por ejemplo, un técnico tase una propiedad y otro haga lo propio con otra igual, con criterios diferentes, el Consejo Honorario tratará de armonizar, formulará las observaciones e, incluso, puede establecer algún tipo de reglamentación interna para lograr, precisamente, esa uniformidad, de tal manera de llegar al ideal de que casas iguales valgan lo mismo, del punto de vista de los alquileres.

Temo que cuando ese Consejo Honorario esté integrado por arquitectos, ingenieros y agrimensores, primero no se pongan de acuerdo entre sí y, luego, no tengan un criterio uniforme para impartir a todos los técnicos, a esos 200, o los que sean, que van a estar integrados por las tres profesiones.

Entonces, por esa razón es que no apoyo la participación de otros técnicos. Repito que le doy tanta importancia a esto que, si me dijeran, en lugar de arquitectos son ingenieros, preferiría a uno solo de los tres, pero que fuera uno solo.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR TORRADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — Señor Presidente: sobre este punto puedo hablar con tranquilidad por dos razones.

La primera porque estuve presente en la Comisión cuando se estudió este problema. Allí hice una exposición donde expuse mi posición al respecto.

En segundo lugar, en mi condición de ingeniero, no me comprenden las generales de la ley, porque, desde el momento en que asumí algunos cargos de orden público, dejé la profesión.

De manera pues que me expresaré con toda tranquilidad.

Por otra parte tenía la intención de hacer una exposición extensa, para referirme a los técnicos que tienen capacidad para intervenir en problemas tan difíciles, como los concernientes a la técnica avaluatoria.

No me extenderé mucho, señor Presidente, en virtud de que urge la aprobación de este proyecto; pero deseo que no se tome la brevedad de mi exposición como falta de argumentación. En ese caso, me sentiría obligado a hacer todas las aclaraciones que fueran necesarias.

En este asunto, tenemos que analizar dos principios: uno, sobre la capacidad de los técnicos para intervenir en estos problemas. No creo que los agrimensores o los ingenieros civiles, estén en condición inferior a los arquitectos para que se les excluya.

En segundo término, hay una razón de principios, si las medidas que tome esta ley pueden rozar el derecho común.

Al excluir a ingenieros y agrimensores, se está cercenando la capacidad que adquirieron en sus estudios universitarios.

Observé en la Comisión que no se habían compulsado los programas de las asignaturas que habilitan a estos profesionales para realizar las tareas de peritaje, máxime tratándose de problemas que están estrechamente vinculados con la tasación de inmuebles. Cuando son requeridos por ejemplo, por las autoridades judiciales, como el Tribunal de lo Contencioso, u otros organismos del Estado para intervenir en esa función, se les reconoce también esa capacidad.

Resulta odioso entrar a la comparación entre distintas profesiones, porque al pedir que intervengan otros universitarios parece que se quisiera restar méritos o entrar a discutir quién es mejor.

Quiero dejar sentado que no está en mi ánimo, juzgar la capacidad de los arquitectos, por los cuales tengo un profundo respeto sobre su capacitación, por sus condiciones, y grado de preparación universitaria; pero me considero en el deber de dejar perfectamente aclarada la capacitación de los otros profesionales.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TORRADO. — Con gusto.

SEÑOR GIL. — Señor Presidente: oigo con mucho placer la exposición del señor legislador Torrado; pero, en realidad, ya hemos cambiado repetidamente ideas en la discusión particular.

Por una cuestión de economía de tiempo, si a la Asamblea le parece bien, propondría que se votara sobre tablas. Todos tenemos posición tomada en la materia y evitamos la reiteración de un debate que fue ampliamente desarrollado aquí.

(Apoyados)

Por consiguiente, pediría que se votara la fórmula de la Comisión y la sustitutiva.

SEÑOR TORRADO. — Expresé al principio que sería muy breve, precisamente para no demorar la sanción de la ley.

Si los señores legisladores tienen posición tomada, no me niego a que se proceda en la forma que aconseja el señor legislador, por cuanto espero que del claro convencimiento y del criterio de los señores legisladores, ha de surgir una solución que no perjudique los legítimos intereses de otras profesiones.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor legislador?

SEÑOR TORRADO. — Con gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Voy a decir solamente dos palabras, señor Presidente, y lo voy a hacer, porque es indispensable una precisión.

Voy a votar la fórmula que viene de la Comisión por las razones muy atinadas que expresa el señor legislador Ortiz; pero además por otras que me limito a enunciar, y es que todo este planteamiento reposa en un error inicial.

Cuando se habla de la capacidad de diversas profesiones para hacer avaluaciones, naturalmente que tiene razón, los agrimensores tienen una materia para avaluar inmuebles; nadie puede desconocer la competencia de los ingenieros civiles a este respecto. Pero, como lo que se va a avaluar no son inmuebles, sino el valor locativo, su valor como objeto de habitación, el país no puede prescindir del dato fundamental del que prepara a través de una Facultad especializada, técnicos expertos en vivienda. Esa es su materia específica.

Si eso no bastara, que a mi juicio basta, agregaría otro elemento que también podría tomarse en cuenta y es la comprobación de la capacidad de ocupación de estos técnicos. Creo que el país, por la detención, por la parálisis de la producción de viviendas, enfrenta un problema de desocupación profesional, que es más intenso en el gremio de los arquitectos.

Repito que esa consideración para mí es accesoria; la fundamental es la otra.

SEÑOR ROMPANI. — Señor Presidente, yo había solicitado la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Efectivamente, tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ROMPANI. — Gracias, señor Presidente. Al propio tiempo, entretengo a los señores legisladores mientras llegan los demás miembros de la Asamblea hasta completar el número para votar, si es que mis palabras pueden lograr ese efecto.

Sería partidario de un régimen parecido a ese proyecto aditivo que habla del estudio del mercado de vivienda alquilada, y que en todo caso el inciso 2º dijera pura y exclusivamente que el Consejo Honorario será designado por la Suprema Corte de Justicia, sin indicación, en absoluto, de ninguna profesión; pero en la esperanza de que haya ya el número suficiente para votar, pongo fin a mis palabras diciendo que al revés de lo que aconteció al ingeniero Torrado, que dejó la profesión, en el caso del que habla, la profesión me dejó a mí.

No es que quiera hacer una defensa de lo mío; pero podría ser mejor que el Consejo Honorario fuera designado por la Suprema Corte de Justicia con entera libertad.

Sin perjuicio de eso, y al no aceptarse ninguna modificación, votaré la fórmula de la Comisión.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PASSADORE. — Soy muy breve en mis intervenciones; pero quiero repetir algunas palabras que cuando se trató la Ley de Arrendamientos en octubre del 67 pronunciamos en el Senado y encontramos, no diré un total apoyo, pero sí un gran apoyo, en distintos señores senadores, para incluir también a arquitectos, agrimensores e ingenieros.

Recuerdo que cuando se votó, el señor senador Gil, dentro de sus observaciones dijo lo siguiente: "No dudo ni por un momento que los ingenieros y los agrimensores que tienen una asignatura especial en su plan de estudios a partir del año 50 en lo que se refiere a la tasación de inmuebles están habilitados en esta contingencia, en el momento de la elaboración y cuando surgió el reclamo ya estaba demasiado avanzado el estudio de los textos como para modificar por completo la estructura de la ley de un acuerdo con la Sociedad de Arquitectos y con el Presidente de la Corte".

Insistí nuevamente para que se tuviera en cuenta esta observación, porque en este momento sobre todo los ingenieros están muy ligados al tema de la construcción, al punto de que no se hace ninguna sin su intervención, como también de los arquitectos y más en las reformas y, esta ley está muy vinculada a la tasación de inmuebles deteriorados, cuyas reformas no se hacen sin opinión de ingenieros; no veo porqué pueden estar descartados.

Si estos argumentos sirven para hacer variar la opinión de alguien los quiero esgrimir nuevamente, porque en aquel momento contaron con 12 votos a favor y 9 en contra, contándose entre aquellos el del señor legislador Pintos y el del tan querido y ya desaparecido ex-senador Viera, que declaró, también, que no votaba el artículo, porque estaba totalmente de acuerdo con esas observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Luckly.

SEÑOR LUCKLY. — Voy a votar la fórmula propuesta por la Comisión; pero quiero agregar un detalle de experiencia. Cuando fueron adjudicadas las unidades de Casavalle Nuevo, hubo que hacer en el Concejo Departamental un estudio de 4 mil familias aspirantes, estudio de sus viviendas, y se hizo con equipos mixtos, obteniéndose un resultado extraordinario.

Desde luego, señor Presidente, que esto corrobora que no puede de ninguna manera decirse que solamente los arquitectos están en una disciplina distinta a los ingenieros o a los agrimensores en lo que a la apreciación de una vivienda se refiere.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la fórmula propuesta por la Comisión.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—24 en 68. **Negativa.**

Léase la fórmula sustitutiva propuesta.

(Se lee:)
"Artículo 45. — A efectos de dar cumplimiento a los peritajes previstos, se organizará la Dirección de la Asesoría Técnica de Arrendamientos, la que será ejercida por un Consejo Honorario, con sede en Montevideo, compuesto por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes que se renovarán cada dos años pudiendo ser reelectos. El Consejo Honorario, integrado por Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros Civiles será designado por la Suprema Corte de Justicia. Es incompatible el cargo de integrante del Consejo Honorario con el de Asesor Técnico."

Se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—47 en 68. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 46, que sería 47.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 46. — Los peritajes que requiera la aplicación de esta ley se realizarán por intermedio de la Asesoría Técnica de Arrendamientos y de acuerdo con el siguiente régimen:

A) Para el Departamento de Montevideo, se integrará con hasta doscientos arquitectos designados por la Suprema Corte de Justicia de una nómina que solicitará en el número necesario a la Sociedad de Arquitectos del Uruguay.

La nómina será presentada a la Suprema Corte de Justicia anualmente a partir de la publicación de esta ley.

B) Para las ciudades de los demás departamentos la Suprema Corte de Justicia designará arquitectos, u otros técnicos en su defecto, residentes en la localidad y cuyo número será determinado en cada caso en función de la población.

C) Para las villas, pueblos y núcleos poblados el Juez de Paz de la Sección Judicial correspondiente, en cada caso, y a petición de parte, designará las personas que considere mejor habilitadas para el cumplimiento del peritaje.

Los peritos designados deberán ser personas de reconocida solvencia técnica y moral."

Se va a dar lectura, a continuación, a un artículo sustitutivo propuesto.

Léase.

(Se lee:)

"Los peritajes que requiera la aplicación de esta ley se realizarán por intermedio de la Asesoría Técnica de Arrendamientos y de acuerdo con el siguiente régimen:

A) Para el Departamento de Montevideo, se integrará con hasta doscientos técnicos con título de agrimensor, arquitecto o ingeniero civil designados por la Suprema Corte de Justicia de nóminas que solicitará en el número necesario a la Asociación de Agrimensores del Uruguay, Sociedad de Arquitectos del Uruguay y Asociación de Ingenieros del Uruguay, respectivamente.

Las nóminas serán presentadas a la Suprema Corte de Justicia, anualmente, a partir de la publicación de esta ley.

B) Para las ciudades de los demás departamentos, la Suprema Corte de Justicia designará técnicos de los citados en el apartado anterior u otros en su defecto, residentes en la localidad y cuyo número será determinado en cada caso en función de la población.

C) Para las villas, pueblos y núcleos poblados, el Juez de Paz de la Sección Judicial correspondiente, en cada caso, y a petición de parte, designará las personas que considere mejor habilitadas para el cumplimiento del peritaje.

Los peritos designados deberán ser personas de reconocida solvencia técnica y moral. Firmado: **Alonso, Echeverrigaray, Torrado, Penadés, Vidal Zaglio, Passadore, Ubillos, Fleitas, Gutiérrez, Massera, Heber, Ciganda, Elizeire, Michelini, Croci, Cataldi, De la Sierra, Arocena Folle, García, Barrán, Palomeque, Perdomo, Rapetti Cabrera, Montaner, Simois, Giorello Abelenda, Huerta de Font."**

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ALONSO. — Es, señor Presidente, a los solos efectos de señalar que la única diferencia que tiene este artículo con respecto al de la Comisión...

(Interrupciones) (Campana de orden)

—...es que adopta, entre las profesiones, a las mencionadas en el artículo anterior.

SEÑOR MARCHESANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MARCHESANO. — Pido encusas a la Asamblea, pero voy a hacer un planteo distinto. Voy a proponer que se elimine en la redacción del inciso a) la expresión "hasta doscientos" para que sea la Suprema Corte de Justicia la que determine el número, puesto que considero esa cifra altamente insuficiente. Si lo sancionamos así, con la cifra de doscientos, al poco tiempo, la Suprema Corte vendrá a pedirnos que modifiquemos la ley para que sean cuatrocientos. Creo que es mejor dejar eso librado a las necesidades según lo entienda la Suprema Corte. Propongo que en ambos artículos se elimine esa expresión.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se observa, se va a votar el artículo 46, que sería 47, propuesto por la Comisión.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)

—0 en 67. **Negativa.**

SEÑOR ECHEVERRIGARAY. — En lo que me es personal, acepto la modificación que propone el señor legislador Marchesano.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GIL. — Esa cifra de doscientos técnicos no es arbitraria ni fruto del azar. Lo que se pretendió, en el texto original, —lo que se pensó para los arquitectos es válido para los agrimensores e ingenieros— es que los centros representativos de los gremios hagan una selección. No cualquiera puede ser perito. Me parece que bajo la presión de requerimientos, de pedidos muy explicables, sobre todo en momentos de falta de trabajo, esa lista se puede llevar al infinito; o, al revés, con un criterio muy restrictivo, se pueden nombrar sólo a algunos privilegiados, creando de hecho, un monopolio.

Me parece que la cifra de doscientos marca, para el Departamento de Montevideo, un criterio numérico que contempla los aspectos criticados.

SEÑOR MARCHESANO. — Considero que algunos integrantes de la Asamblea pueden pensar que este debate, a esta altura, es ocioso, pero yo manejo cifras. Hay doscientos peritos incluidos en la ley. Resultarán unos diez avaluadores por Juzgado de Paz. Me dijeron algunos de los asesores de la Comisión que los Jueces que concurrieron a la misma, estimaban que se van a plantear, de inmediato, unos tres mil asuntos por Juzgado. Diez avaluadores frente a tres mil asuntos, tendrán trescientos para cada uno.

El señor legislador Ortiz, a quien consulté, me dice que habían estimado que se podían hacer cuatro avaluaciones diarias. Señalo que la primera tanda va a llevar dos o tres meses de trabajo y, además, en ese período, se van a seguir iniciando expedientes y acumulándose. Va a haber una demora tan brutal que la Suprema Corte de Justicia va a pedir que se modifique la ley.

Creo que es conveniente dejar librado a la Suprema Corte el establecer una lista conveniente en cuanto a su número. No pretendo que se aumente el número, sino que éste quede librado al criterio de la Suprema Corte para que lo haga en función de las necesidades. En virtud de los datos numéricos que se me acercaron, parecería que es absolutamente insuficiente ese número.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Participo del proyecto tal como viene de Comisión, pero en cuanto a la proposición del señor legislador Marchesano, yo admitiría que se dijera que habrá una lista no menor de doscientos peritos. Así, podían aumentarla, pero no disminuirla, para que el otro efecto nocivo no se produzca.

SEÑOR MARCHESANO. — No tengo inconveniente en aceptar la sugerencia del señor legislador Ortiz. Lo que quiero evitar es que la lista resulte insuficiente en cuanto al funcionamiento de la ley.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es simplemente, para reiterar que es peligroso dejar librado a las presiones de interesados postulantes el número de asesores. Repito que lo que se pretende es que los organismos profesionales asuman la responsabilidad de realizar una selección, la cual se puede hacer, solamente, limitando el número de personas.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo tomé como procedimiento, y lo declaré así a la Asamblea, hace mucho rato, el no intervenir en el debate, porque no tenemos tiempo suficiente para estudiar con la seriedad debida este proyecto de ley. No obstante, he visto que los propios miembros informantes que habían expresado que era necesario urgir la consideración de este proyecto, han hecho largas exposiciones sobre el tema.

Quiero dejar dos constancias. En primer término, soy enemigo de todo régimen corporativista y no puedo dejar pasar este momento sin manifestar mi discrepancia con que sea una sociedad profesional la que establezca, previamente a que la autoridad designe, quiénes deben ser los técnicos que va a elegir. Este procedimiento, si se sigue con carácter general a toda la actividad pública, nos conduce a resultados peligrosos, que no comparto.

En segundo término, en lo que se refiere al interior, para no hacer caudal en Montevideo, donde hay tantos profesionales que están en condiciones de prestar este servicio, creo que debería incluirse la posibilidad de que actuaran los rematadores porque en algunos departamentos no existen técnicos suficientes.

Pero me interesa dejar a salvo mi posición frente al primer problema. No creo que para ser designado técnico por la Suprema Corte de Justicia haya que tener el aval de una institución, no poniendo en tela de juicio a la sociedad que lo va a designar, pero, en general, no aceptaría la calificación previa de ninguna institución gremial para que el poder público pueda usar un técnico.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar, tal como vino a la Mesa.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—26 en 66. **Negativa.**

Se va a votar, ahora, con la modificación referida a la expresión "no menos de 200 técnicos".

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—42 en 66. **Negativa.**

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Aquí hay un debate interno, de círculo, porque se ha producido una gran confusión en cuanto a lo que se votó en primer término.

Yo voté, afirmativamente, creyendo que se estaba considerando la disposición, tal como venía de Comisión. El señor legislador Ortiz lo hizo negativamente, porque el señor Presidente dijo que se votaba con la modificación, con lo cual introdujo alguna confusión.

Lo que vino de la Comisión fue votado, —entiendo yo— sin modificación alguna. ¿Vamos a votar nuevamente eso?

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — Ya que ninguna de las dos mociones ha tenido mayoría, yo quiero precisar el significado que tiene la limitación del número de profesionales.

La tarea a realizar debe ser llevada a cabo con seriedad. Si a cada profesional le toca, de vez en cuando, una avaluación, la gente se toma esto un poco en broma. Esto tiene que ser, prácticamente un oficio, una situación que obligue al ejercicio real de la profesión, de forma que si la persona que tiene ese cometido se tiene que sacrificar, que lo haga, porque tiene interés en el asunto. En cambio, si la lista de profesionales es infinita, la gente va a tomar esto como si no fuera importante. Esto no ocurrirá, señor Presidente, si confeccionamos una lista con 200 personas calificadas, que se vean obligadas a dedicar buena parte de las horas de sus días a trabajar en esto, en función de considerar su labor como una cosa importante y bien definida.

Por las razones expuestas, es que soy partidario de un criterio limitativo en el tema.

SEÑOR FACHINETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FACHINETTI. — No me explico por qué, si la Suprema Corte de Justicia, —que es quien ha enfocado el punto con criterio verdaderamente técnico— dice que son suficientes 200 profesionales, nosotros podemos estar aquí, en Sala, procurando cualquier otra cosa.

Si la Suprema Corte de Justicia se hace presente en la Comisión y señala que con 200 profesionales se podrá hacer el trabajo, ¿por qué nosotros tenemos que ampliar la lista? No lo entiendo, señor Presidente.

SEÑOR MARCHESANO. — Que se rectifique la votación.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la disposición, tal como vino de Comisión.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Desde luego, debe entenderse que no es, exactamente como vino de Comisión, ya que aquí está incluida la modificación —ya resuelta— relativa a la incorporación de agrimensores e ingenieros.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar la votación de la disposición referida, con la expresión, "hasta 200".

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—63 en 66. **Afirmativa.**

Se pasa a votar el artículo 47, que sería el 48.

(Se lee:)

"Artículo 47. — La Asesoría Técnica de Arrendamientos o los peritos en su caso, tendrán por cometidos:

A) Intervenir como auxiliar de la justicia en todas las controversias relacionadas con arrendamientos y desalojos de inmuebles urbanos en que se requiera asesoramiento pericial.

B) Determinar a solicitud del interesado, el precio máximo de arrendamiento para las fincas destinadas a habitación que se encuentren actualmente desocupadas o que se desocupen a partir de la fecha de publicación de esta ley."

Hay una modificación: un inciso c) aditivo, presentado por el señor legislador Rodríguez Cal.

Léase.

(Se lee:)

"C) Calificar el carácter suntuario de la vivienda."

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — En el momento de la votación, se descartó el criterio de suntuario. Ahora, no corresponde.

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Señor Presidente: remitiéndome a la actitud que adoptó la Asamblea General, rechazando el inciso aditivo del artículo 30 —ya que consideraba que era muy difícil calificar de suntuaria la vivienda— retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se acepta el retiro de la moción.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—48 en 66. **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para dejar una constancia sobre este punto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pediría que algún miembro de la Comisión me informara sobre si, cuando se establece en el inciso a) la intervención del auxiliar de la justicia en todas las controversias, etc., se entiende, también, que es para la revisión de los contratos y no solamente para el convenio original.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor legislador?

Es tanto para la revisión de los contratos como para la constitución de los mismos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se van a votar los artículos 47 a 57 del proyecto de ley.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En el artículo 51 se hace referencia a la responsabilidad del perito en caso de incumplimiento de sus funciones. En tal sentido, se señala que, "el perito que incurriere en omisión por segunda vez, dentro del término de 180 días, será eliminado de la norma y no podrá ser propuesto para la siguiente". Sugiero que se agregue: "imponiéndole el Juez una multa de diez mil pesos, salvo causa justificada de incumplimiento".

Uno de los dramas que tienen todos los trámites judiciales es, a veces, la omisión en el cumplimiento de sus funciones por los peritos y tasadores.

(Apoyados)

Hago moción concreta en el sentido indicado y paso a la Mesa la moción.

SEÑOR TORRADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — Pensaba proponer una pequeñísima modificación al artículo 53, que hace referencia a que los asesores, para proceder a la determinación del precio de los nuevos arrendamientos, deben ajustarse a lo establecido en el artículo 8º. Creo que esto debe hacerse extensivo a los artículos 17 y 23, ya que la ley da allí, facultades para fijar precios.

Además, de acuerdo con las observaciones que se formularon en Sala, con respecto al artículo 8º estimo que el 17 y el 23, interpreta mejor, todavía, el anterior, en cuanto a las condiciones a que deben ceñirse los señores peritos.

Propondría esa modificación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Cuando este asunto fue considerado en Comisión, se establecieron condicionantes distintas en atención a las características de cada uno de los casos.

Por ejemplo, cuando se enumeran las condiciones para determinar el precio del arrendamiento de los locales destinados a industria y comercio, entre otros factores, se tiene en cuenta el índice general de precios, lo que no se maneja en las fincas aplicadas a habitación.

Considero que la remisión a los futuros alquileres, debe estar limitada a las condicionantes que se establecen para las fincas destinadas a habitación en el artículo 8º, porque lo contrario puede llevarnos a introducir nuevos elementos, que no han sido examinados cabalmente.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Aceptaría la propuesta del señor legislador Torrado, si se determinara "deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 8º, 17 y 23, en su caso".

SEÑOR VILA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VILA. — Señor Presidente: con respecto al artículo 51, voy a apoyar la posición del señor legislador Vasconcellos.

Y hago notar a la Asamblea General que esta omisión puede darse con frecuencia, de parte de los peritos, en el peor de los casos, cuando se trate de hacer peritaje de casas humildes que devenguen un alquiler muy reducido. Como el honorario que cobrará el perito, está en relación con el precio del arrendamiento, aquél se desinteresaría de realizar la pericia.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Iba a hacer dos o tres observaciones pero éstas ya han sido formuladas. Me voy a referir a una sola, relativa a la redacción. Es importante porque el error gramatical es grave.

El artículo 49 debe decir —y yo le pediría a la Comisión que aceptara esta redacción así es posible votarlo por capítulos— lo siguiente: Los peritos que integren la Asesoría Técnica de Arrendamiento, intervendrán en forma automática, etc., etc. No se debe decir que la intervención operará...

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar y en la forma en que se dará lectura, desde el artículo 47 del repartido, que tiene el número 48, al artículo 57, que sería 58.

(Se lee:)

"Artículo 48. — Todo nuevo contrato de arrendamiento de finca con destino a habitación deberá ser precedido

por la estimación pericial de su precio máximo, de lo que deberá dejarse constancia fechada en el documento. El precio a regir no podrá ser mayor que el resultante de la pericia.

En caso de omitirse el informe, el arrendatario podrá solicitar a la Asesoría respectiva dentro de los noventa días de ocupada la finca la fijación del precio máximo del arriendo. Cuando del informe pericial surja un precio de alquiler superior al pactado, continuará pagando el alquiler estipulado; si fuere inferior, se reducirá hasta el máximo fijado por el asesoramiento técnico y el arrendador deberá reintegrar al arrendatario lo que haya cobrado en exceso.

Artículo 49. — La intervención de los peritos que integren la Asesoría Técnica de Arrendamientos, operará en forma automática, por orden sucesivo, sin previo conocimiento de las partes.

Artículo 50. — En todos los casos el perito deberá expedirse dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se le notifique su designación. Si así no lo hiciere, se convocará al sustituto, quien tendrá el mismo plazo para practicar la tasación.

Artículo 51. — El perito que incurriere en omisión por segunda vez dentro del término de ciento ochenta días, será eliminado de la nómina y no podrá ser propuesto para la siguiente, imponiéndole el Juez una multa de diez mil pesos, salvo causa justificada de incumplimiento.

Artículo 52. — Cualquiera de las partes de un contrato sometido a contralor de la Asesoría Técnica, podrá impugnar ante el Consejo Honorario la resolución a que se refiere el artículo 48, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación a la parte o partes, en su caso.

El Consejo Honorario dispondrá de 60 días para resolverlo.

La impugnación no suspenderá el pago del alquiler resultante del peritaje y de la resolución del Consejo Honorario no habrá ulterior recurso.

Artículo 53. — Para proceder a la determinación del precio de los nuevos arrendamientos, la Asesoría Técnica deberá tener en cuenta, lo establecido en el artículo 8º.

Artículo 54. — La determinación del precio del arriendo a que se refiere el inciso B) del artículo 47, tendrá una vigencia de ciento ochenta días en los casos en que la finca continuare desocupada. Vencido dicho término deberá solicitarse nueva determinación del precio.

Artículo 55. — La tasa por prestación del servicio de fijación de la renta será equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del alquiler mensual vigente, percibiendo la Suprema Corte de Justicia para atender los gastos de funcionamiento de la Asesoría Técnica el 5 % (cinco por ciento) y el tasador el 20 % (veinte por ciento) restante. En caso de viviendas desocupadas será el equivalente al 6 ‰ (seis por mil) del valor imponible para el pago de la Contribución Inmobiliaria, percibiendo la Suprema Corte el 2 ‰ (dos por mil) y el tasador interviniente el 4 ‰ (cuatro por mil) restante.

El pago será efectuado por adelantado por el arrendador en el caso de viviendas desocupadas y por el que lo solicitare tratándose de fincas ocupadas, debiéndose en este caso imputarse al pago de alquileres.

Artículo 56. — El Consejo Honorario de la Asesoría Técnica de Arrendamientos tendrá los siguientes cometidos:

1º) Entender en las reclamaciones planteadas por los interesados con respecto al precio inicial de arriendo fijado por los integrantes de la Asesoría.

2º) Recopilar información de carácter estadístico sobre arrendamientos.

3º) Procurar que la fijación del precio de los arrendamientos confiados a la regulación de la Asesoría Técnica se realice con criterio uniforme.

4º) Ejercer la superintendencia general sobre los servicios de la Asesoría Técnica.

5º) Confeccionar estadísticas sobre los precios de arriendo, llevar a un Registro General de las tasaciones efectuadas, ya sea judicial o administrativamente, y expedir a petición de parte o del Juzgado respectivo los certificados de tasación que le solicitaren.

6º) Realizar toda otra función tendiente a asegurar el buen cumplimiento de los cometidos que competen a la Asesoría Técnica.

El Consejo Honorario dispondrá para sus gastos de administración del 5 % (cinco por ciento) de las retribuciones generadas por los integrantes de la Asesoría Técnica, por la prestación de sus servicios y el producido íntegro de las multas establecidas en la presente ley, que no tengan otro destino específico.

Artículo 57. — El Poder Ejecutivo proveerá los funcionarios, muebles, máquinas y útiles de escritorio necesarios para la instalación de la Asesoría Técnica. Asimismo proporcionará a los distintos Juzgados el personal que se requiera para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta ley."

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—65 en 68. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el capítulo noveno, "De la Competencia, la Personería y el Procedimiento".

(Se lee:)

"CAPITULO IX

De la Competencia, la Personería y el Procedimiento

Artículo 58. — En las cuestiones judiciales que se susciten por la aplicación de la presente ley, de la Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927 y de los artículos 1.481 y siguientes del Código Civil, serán competentes, salvo disposición en contrario, los Juzgados de Paz del lugar del inmueble, cuando el precio mensual del arriendo no supere la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos) y en todos los casos cuando se trate de ocupantes a título precario. Esta cantidad será actualizada anualmente por la Suprema Corte de Justicia, teniendo en cuenta los índices económicos.

En el desalojo de ex-condueños, la Justicia de Paz intervendrá cuando el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria no exceda de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Si existiera contrato de arrendamiento escrito entre las partes, el turno de los Juzgados y Tribunales se determinará por la fecha de celebración del mismo.

Artículo 59. — La solicitud de intimación de pago de alquileres se deducirá por escrito.

Todos los juicios de desalojo de bienes inmuebles se tramitarán por escrito en la forma dispuesta por el artículo 20 de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 20. — En los juicios de desalojo, conjuntamente con la intimación el Juez citará al demandado para que oponga cualesquiera excepción que tenga, dentro de diez días hábiles y perentorios.

Si no se produjesen excepciones quedará terminado el juicio sin ningún otro trámite, y el plazo para el desalojo se contará desde el día siguiente a la intimación.

Si se opusieran excepciones y el juicio fuese escrito se procederá con arreglo a los artículos 889 y 893 del Código de Procedimiento Civil.

En estos juicios sólo serán apelables, además del auto a que se refiere el artículo 890 del Código citado, el que no hace lugar al embargo y el que lo alza, el no haga lugar a la apertura de la causa a prueba y la sentencia definitiva.

Las apelaciones se concederán sólo en relación.

Las sentencias en segunda instancia causarán ejecutoria."

Contra las providencias ulteriores a la sentencia definitiva, no se admitirá el recurso de apelación.

Artículo 60. — Todos los plazos de desalojo empezarán a contarse desde el día siguiente a la intimación respectiva.

Artículo 61. — El procedimiento para ejercer las acciones estatuidas en los artículos 12, 27, 30, 36, 41, 68, 70, 74 y 79, será el determinado por los artículos 591 al 594 inclusive, del Código de Procedimiento Civil.

En el caso del artículo 27 la sentencia tendrá efecto desde la fecha de la presentación de la demanda.

Artículo 62. — En las situaciones previstas por los artículos 1.253 del Código de Procedimiento Civil y 1.816 del Código Civil, será optativo del arrendador, demandar previamente la rescisión del contrato o iniciar de plano el desalojo por mal pagador.

Las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada dictadas antes o después de la publicación de la presente ley, que declaren rescindido el contrato por culpa del arrendatario o sub-arrendatario, habilitarán al actor para solicitar directamente el lanzamiento sin necesidad de tramitar previamente el juicio de desalojo.

El Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá aplazar el lanzamiento por un plazo de hasta 90 días. En lo dispuesto por este artículo será de aplicación lo preceptuado por el artículo 3º de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Artículo 63. — En todos los casos de desalojo y demás juicios a que se refiere esta ley, toda acción o gestión judicial o administrativa deducida por los administradores de fincas arrendadas o iniciada contra los mismos en su calidad de tales, tendrá iguales efectos que si se hubiera entendido con el propietario o arrendador, aunque no medie mandato de éste con facultades bastantes para representarlo en juicio.

Asimismo, se entenderá celebrado con los propietarios o arrendadores todo contrato, acuerdo o convenio realizado por los inquilinos con los administradores de fincas.

Si fuera controvertida la calidad de administrador, bastará para configurarla, a los efectos de este artículo, comprobar que el actor o demandado en su caso, es quien expide los recibos de alquiler. La presentación de los recibos de alquiler dentro de los ciento veinte días de expedidos por el actor o demandado en su caso, hará plena prueba. Igualmente se tendrá por suficiente prueba de la calidad de administrador, el contrato o instrumento que acredite la entrega de la administración por parte del propietario, pudiéndose presentar en cualquier etapa del procedimiento. Cuando el administrador sea actor, la justificación de su calidad de tal se podrá hacer por certificación notarial.

Artículo 64. — Todas las gestiones del locatario previstas en esta ley, podrán ser ejercidas por los funcionarios de mayor jerarquía con asiento en los locales arrendados por las reparticiones públicas.

En todos los casos podrán solicitar asesoramiento o asistencia de los señores Fiscales de Hacienda en Montevideo y Letrados Departamentales en el Interior.

De las gestiones a que se refiere este artículo darán cuenta a la autoridad superior de quien dependan.

Artículo 65. — Los tributos y costos de la primera intimación de pago serán de cargo del actor; los de las ulteriores, a cargo del intimado, haya o no caído en mora. Si hubiera contienda, regirá en lo pertinente, el artículo 688 del Código Civil.

Artículo 66. — Están comprendidos en los derechos ye obligaciones que esta ley atribuye a los propietarios, los promitentes compradores de inmuebles cuya promesa esté inscripta y todos los demás titulares de derechos reales, con excepción de los accionistas de sociedades anónimas y en comandita por acciones. No obstante, los promitentes compradores y los titulares de derecho real de goce en los bienes inmuebles no podrán ejercer las causales de excepción previstas en los numerales 7º, 8º, 9º y 10 del artículo 29.

Los promitentes compradores, con promesa inscripta, podrán invocar la causal del numeral 5º, apartados A) y B) del referido artículo cuando acrediten alguna de estas circunstancias:

A) Que la promesa esté inscripta con tres años por lo menos de anticipación.

B) Que han abonado por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) del importe asignado al bien objeto de la compra-venta.

Tratándose de locales de aquellos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, el promitente comprador sólo podrá promover desalojo si justificare que se ha realizado la efectiva incorporación del inmueble al régimen de dicha ley.

Los procedimientos de desalojo o lanzamiento en trámite, contrarios a lo dispuesto en este artículo, quedarán clausurados de oficio.

Artículo 67. — Cuando el inquilino oblare el alquiler y éste no fuera aceptado por el arrendador, podrá aquél, en lo sucesivo, consignarlo sin más trámite y esa consignación surtirá efectos de pago desde la fecha de la presentación del boleto respectivo en el Juzgado correspondiente (artículo 58), si fuere del alquiler debido.

Cuando el arrendatario o sub-arrendatario desconociera el nombre y dirección de la persona a quien deba oblar el alquiler, la citación podrá efectuarse en la persona a quien se hubiera hecho efectivo el último pago del alquiler, en el domicilio en que el mismo se hubiera efectuado.

Por esta gestión no se cobrarán tributos judiciales y la comisión del depósito será de cargo del locador.

No será necesaria la oblación de los alquileres cuando se consigne a consecuencia de una intimación de pago.

Las consignaciones que los interesados deban hacer, en cumplimiento de las disposiciones ordenadas por la presente ley, serán hechas en el Banco de la República, Casa Central, Agencias o Sucursales, en toda la República.

Las consignaciones que se hayan constituído a la fecha de la presente ley en la Dirección de Crédito Público, por las mismas causales, a pedido de parte interesada y con orden del Juzgado respectivo, serán transferidas por dicha Dirección, al Banco de la República".

Se ha propuesto una modificación al artículo 66.

SEÑOR FACHINETTI. — Propongo que se vote hasta el artículo 65.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar los artículos desde el comienzo del capítulo, hasta el artículo 65 inclusive.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—62 en 67: **Afirmativa.**

Léase la modificación propuesta al artículo 66, que tiene el número 67.

(Se lee:)

"Párrafo segundo del artículo 66, sustitutivo. — Los promitentes compradores con promesa inscripta, podrán invocar la causal del numeral 5º, apartados a) y b) del referido artículo cuando acrediten esta circunstancia. — **Rodríguez Camusso, Alonso, Aguirre y Cigliuti".**

¿Acepta la Comisión?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: lo que establece esta modificación, es que deben hacerse valer ambas circunstancias y no sólo una. Especialmente la primera, o sea la inscripción de la promesa, estuvo en todos los casos presente. La circunstancia de que se pudiera establecer la opción, evidentemente reduce, teóricamente al menos, las garantías al cumplimiento, solamente, de la cláusula b) que no estimaríamos suficiente.

Por lo tanto, proponemos que se vuelva a lo que había sido el texto originalmente sostenido en la Comisión, estableciendo que deben ser acreditadas ambas circunstancias.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Quería recordar, señor Presidente, que esta tarde o ayer, no recuerdo bien, el señor diputado Collazo, ocupándose de este asunto, señaló que la exigencia de abonar el 50 % era prácticamente inoperante porque se burlaba, ya que se fraguaban los recibos y con eso se daba por cumplida. Si es así, podría retirarse esa exigencia y dejarse solamente la de la inscripción previa por tres años.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MASTALLI. — Desearía que la Comisión aclarara el sentido que tiene que aparezca el apartado b) del numeral 5º cuando se está refiriendo a condominios de origen sucesorio. Dice: Los promitentes compradores, con promesa inscripta, podrán invocar la causal del numeral 5, apartado a), —está perfecto en el caso de única propiedad— y b) del referido artículo. El apartado b) se refiere a condominios de origen sucesorio.

No veo qué razón puede existir para que esté incluído el apartado b). Debe ser solamente el apartado a).

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Originariamente, se habían manejado distintas condiciones. Fueron eliminadas algunas. Finalmente, quedaron estas dos.

En lo que a mí respecta, estoy dispuesto a aceptar que quede solamente la primera porque es la que estimo fundamental.

Mi preocupación obedeció a que en la Comisión, a cierta altura, se introdujo el término "alguna", lo cual abría la posibilidad, que nunca compartí, de que se pudiera prescindir de la primera exigencia.

No tengo ningún inconveniente en que se elimine el inciso b) y quede solamente la condición de la inscripción de la promesa, con la anticipación allí indicada.

SEÑOR BAUSERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo voy a votar en el sentido de que queden las dos exigencias, sobre todo porque no es tan fácil fraguar recibos. Hay una serie de controles fiscales que hace que no sea tan fácil fraguar un recibo, sobre todo por cantidades muy grandes.

Con relación a lo que planteó el señor legislador Mastalli, debo decir que este 50 % sigue teniendo validez, porque el titular que produjo el condominio sucesorio, es el que debe haber pagado el 50 % de esa promesa, que luego da origen a que los herederos se presenten.

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MASTALLI. — Es exacto lo que dice el legislador Bausero pero eso no es lo que dice la ley, porque el que hereda una promesa creo que tiene derecho, como sucesor del derecho del promitente comprador, a dar desalojo. Pero no es lo que dice aquí. Se establece que tratándose de una finca en condominio de origen sucesorio, pero no habla de la promesa de origen sucesorio, que es algo completamente distintos. De manera que no veo por qué está incluído en el inciso b). Desearía que se me explicara esto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Creo que fundamentalmente tiene razón el señor legislador Mastalli y podríamos borrar el apartado b), que ha sido un error recogido de leyes anteriores. Pero puede haber alguna circunstancia, también, como la que señalaba el señor legislador Bausero, es decir, que un heredero heredó, pero una promesa; el padre era condómino y él hereda la promesa. El es condómino por sucesión pero el padre tenía que haber pagado el 50 %. Podría darse ese caso.

Personalmente no tengo inconveniente en suprimir lo del apartado b).

SEÑOR MASTALLI. — Lo que dice el legislador Ortiz es exacto, puede darse esa situación pero no la contempla este artículo. Lo que dice el inciso b) es algo completamente distinto. Si se quiere contemplar lo que expresaron los legisladores Bausero y Ortiz, habría que establecerlo con un artículo aditivo; pero no tiene por qué existir ese inciso b) en esta disposición.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago moción para que se suprima la referencia al inciso b), numeral 5º, del artículo 29.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar en primer término el artículo 66, tal como viene de la Comisión, eliminando el inciso b).

SEÑOR BAUSERO. — Pero no eliminando el inciso b) que es una proposición posterior del señor legislador Cigliuti.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar tal como viene de la Comisión.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—14 en 68: **Negativa.**

Se va a votar con la eliminación del inciso b).

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—48 en 68: **Afirmativa.**

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MASTALLI. — Con respecto al artículo 66, y para ser congruentes con lo que votó anteriormente la Asamblea General respecto a la prohibición de desalojos de los condóminos, habría que agregar, en la línea penúltima, a continuación de la expresión "...con excepción de los accionistas de sociedades anónimas y en comandita por acciones,..." "...y condóminos de origen contractual".

Solicito que se reconsidere el artículo 66.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a reconsiderar el artículo 66, que se había votado con la supresión del inciso b).

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—54 en 68: **Afirmativa.**

SEÑOR MASTALLI. — La penúltima línea del primer inciso, página 34, quedaría así: "...accionistas de sociedades anónimas, en comandita por acciones y condóminos de origen contractual".

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el artículo 66, con la modificación propuesta.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—63 en 66: **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 67, que pasa a ser 68.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—62 en 68: **Afirmativa.**

Se va a votar si se autoriza a la Secretaría para realizar el ajuste de las referencias a los artículos y la ordenación de los mismos.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—65 en 68: **Afirmativa.**

Pasamos al capítulo X "De las infracciones y penalidades".

(Se lee:)

"CAPITULO X

De la infracciones y penalidades

Artículo 68. — En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 29, numerales 5º, 7º, 8º, 9º y 10, el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino equivalente al importe de setenta y dos a ciento ochenta meses de alquiler de la finca. Esta multa es independiente de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

También se considerará incumplimiento el desistimiento por parte del arrendador, de la acción iniciada al amparo de las excepciones establecidas en el inciso anterior, cuando este desistimiento sea posterior a la sentencia dictada por el Juez.

En caso de enajenación del inmueble y habiéndose efectuado la inscripción a que se refiere el artículo siguiente, el adquirente será solidariamente responsable con el propietario de las infracciones a la presente ley.

La acción prescribirá a los cinco años de haber quedado configurada la infracción.

Si el inquilino reclama sólo la multa, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 61. Si promueve acción conjunta por daños y perjuicios, se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

Si se hubiese arrendado nuevamente la finca y el precio del alquiler fuese superior al que regía con el inquilino demandante, la multa se calculará en base al precio del nuevo arrendamiento.

Art. 69. —Créase en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis la Sección "Desalojos" donde se inscribirán las demandas promovidas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5º, 7º, 8º, 9º y 10, del artículo 29 de esta ley.

La inscripción se ordenará de oficio por el Juez.

En caso de entrega voluntaria de la finca el demandado deberá comunicar al Juzgado la fecha de la misma. Si no lo hiciere, el arrendador podrá pedir la comprobación judicial de ese extremo y en tal situación se tendrá la fecha de la diligencia como la de desocupación a los efectos de este artículo y de lo que disponen los artículos 29 y 32.

El Juzgado comunicará de oficio al Registro la fecha del lanzamiento o de la desocupación del bien.

Art. 70. — El arrendador que de cualquier manera recibiere, compeliere o indujere a su arrendatario suma distinta del precio mismo del arriendo, como condición para que pueda firmarse el respectivo contrato, sea en el acto de su celebración o durante su vigencia, o que impusiere cualquier obligación adicional ajena a las insertas en el contrato, será castigado con la pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

La sanción penal será sin perjuicio de imputar el importe de lo indebidamente percibido, al pago de alquileres.

Art. 71. — El arrendador que percibiere por sí mismo, o por un tercero para sí mismo o para un tercero, sumas destinadas a pagos de diferencias de alquileres o aplicare recargos que no correspondieren de acuerdo a la legislación vigente, será castigado con la misma pena del delito anterior.

Si en el contrato hubieren intervenido intermediarios, se estará para responsabilizarlos penalmente a los principios generales del concurso de delincuentes.

Art. 72. — El arrendador, subarrendador o sus representantes que cobren al arrendatario o subarrendatario indebidamente gastos judiciales no decretados por el Juez, pagarán a los perjudicados una multa equivalente a diez veces lo pagado. Se seguirá para su cobro el procedimiento previsto en el artículo 61.

Art. 73. — La simulación o falsedad de una promesa de compra-venta o de la constitución de un derecho real a efectos de hacerla valer en juicio de desalojo, será castigada con las penas previstas en el artículo 347 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en caso de incumplimiento por el desalojante y siempre que la simulación de la promesa o de la constitución de derechos reales a efectos de invocarlos en juicio de desalojo estuviera probada, ambas partes contratantes serán responsables de las multas y daños y perjuicios que correspondieren.

En los desalojos promovidos por persona jurídica, serán solidariamente responsables por las multas, daños y perjuicios provocados por incumplimiento del desalojante, los integrantes de sus directorios, sus administradores y gerentes.

Art. 74. — En caso de violación de lo dispuesto por los artículos 68 y 70, el transgresor será pasible de una multa equivalente al importe de 10 a 40 veces el arrendamiento mensual. Será percibida en una tercera parte por el arrendatario y el resto se verterá en la Suprema Corte de Justicia con destino a atender los gastos de funcionamiento de la Oficina Técnica.

Art. 75. — Declárанse nulas las cláusulas de los contratos que establezcan directa o indirectamente:

A) La renuncia anticipada de los plazos, derechos y demás disposiciones de esta ley.

B) La obligación del pago por el arrendatario de gravámenes que las leyes u ordenanzas pongan a cargo del propietario. Esta nulidad no regirá en los casos en que los impuestos y tributos tengan como presupuesto de hecho el uso u ocupación de la finca, en cuyo caso su pago corresponderá al arrendatario.

C) La prohibición de instalar en el edificio antenas receptoras para canales de televisión.

D) La elevación del alquiler o su pago por adelantado a regir una vez vencido el plazo del contrato o de las opciones si se hubieren convenido.

E) La fijación del monto del alquiler o su pago en moneda extranjera. Cuando así se hubiere pactado, el precio se convertirá a moneda nacional a la cotización del cámbio libre del día anterior a la celebración del contrato.

Esta disposición no rige para los arrendamientos por temporada celebrados con turistas extranjeros ni en los casos en que el arrendamiento se celebre con un Estado extranjero, con organismos internacionales, o con funcionarios o diplomáticos de países extranjeros o de funcionarios extranjeros de Organismos Internacionales. En estos casos, el inquilino no podrá exigir la intervención de la Asesoría Técnica de Arrendamientos.

Art. 76. — A partir de la publicación de la presente ley el funcionamiento de hoteles, pensiones, moteles, casas de inquilinato y en general todo otro establecimiento que reciba huéspedes, deberá estar autorizado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, el que llevará un registro de los mismos.

El Ministerio, dentro del término de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, dictará la reglamentación correspondiente y no dispondrá ninguna autorización, mientras el interesado no acredite la habilitación municipal para el giro a que se dedica dicho establecimiento.

El contrato de hospedaje de los establecimientos inscriptos será regido por el Código Civil, mientras permanezca en vigencia la habilitación municipal.

En los establecimientos no inscriptos, el ocupante será considerado arrendatario a todos los efectos de esta ley cuando se tratare de ocupantes por más de tres meses que no sean parientes hasta el cuarto grado del dueño del establecimiento o de su cónyuge, con excepción del servicio doméstico y de los encargados o cuidadores.

Esta presunción admite prueba en contrario.

Los ocupantes de los establecimientos no inscriptos podrán solicitar a la Asesoría Técnica de Arrendamientos la fijación del precio de los arriendos de las habitaciones ocupadas por el solicitante.

El arriendo determinado por la Asesoría Técnica de Arrendamientos regirá a partir de la fecha de su solicitud por el interesado y será válido cualquiera sea el monto de lo que abonaba el solicitante, previamente a dicha solicitud.

El procedimiento para la fijación de los arriendos será el establecido por el artículo 7º de esta ley.

Mientras el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo no dicte la reglamentación a que hace referencia el inciso 2º de este artículo, quedan suspendidos los desalojos y lanzamientos de los ocupantes de hoteles, pensiones y afines no inscriptos al 1º de marzo de 1968 en el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 77. — Antes de procederse a efectuar el lanzamiento, en los casos previstos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, siempre que los desalojos se hubieran promovido al amparo de la causal prevista en el artículo 27, numeral 5, de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, el desalojante deberá ofrecer al desalojado la vivienda por él ocupada siempre que la habite en calidad de arrendatario o subarrendatario y no permanezcan en ella algunas de las personas en las condiciones a que se refiere el artículo 13.

El ofrecimiento y la aceptación se efectuará en los autos de desalojo antes de realizarse el lanzamiento. Notificado del ofrecimiento, el desalojado tendrá quince días para manifestar su aceptación. El silencio del inquilino dentro del referido plazo significará su no aceptación a la oferta del desalojante y habilitará a éste para solicitar la continuación de los procedimientos.

La oferta del desalojante y la aceptación del desalojado, operarán la cesión legal del arriendo de la finca ofrecida, ingresando el cesionario en las mismas condiciones contractuales y legales que tenía el cedente, debiendo constituir las garantías que correspondan.

La cesión del arriendo no podrá significar en ningún caso rebaja del precio del arriendo de la finca cedida. El arrendador o subarrendador de la finca, cuando la cesión se produzca, podrá ejercer la acción prevista en el artículo 12".

En consideración el artículo 68, que pasa a ser 69.

SEÑOR BAUSERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BAUSERO. — No sé si en la ley anterior, el importe de la multa se establecía en 72 a 180 meses de alquiler de la finca.

Considero que son infracciones gravísimas, y, a pesar de que el inquilino desalojado puede solicitar indemnización por daños y perjuicios, generalmente eso no se lleva a la práctica por inquilinos modestos. Creo que esta cifra tiene que ser modificada.

He visto casos en que se llegó a ofrecer a algunos inquilinos, con el propósito de incorporar el edificio al régimen de propiedad horizontal, hasta 800 veces y 1.000 veces el importe del alquiler, y, sin embargo, no se consiguió desalojar uno solo de los inquilinos.

¿Qué hace un inquilino, (que es desalojado en forma fraudulenta por un propietario que después vuelve a alquilar la finca, o no construye), con una multa que le habrá de significar unos pocos miles de pesos, cuando tiene que ir a pagar un alquiler verdaderamente exagerado?

Sugeriría a la Comisión aumentar en forma, si se quiere exhorbitante, la multa establecida en el artículo 68, para que, realmente, significara un freno para los propietarios.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el artículo tal como viene de la Comisión.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—58 en 66: **Afirmativa.**

En consideración el artículo 69, que pasa a ser 70.

Léase un inciso aditivo propuesto.

(Se lee:)

"Inciso sustitutivo del apartado c) del artículo 69, que pasa a ser 70: La inscripción se ordenará de oficio por el Juez, y deberá contener los mismos elementos exigidos por el artículo 51, inciso A) de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, en lo que fueran aplicables. **Barrán".**

SEÑOR BARRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BARRAN. — Señor Presidente: hemos visto agregar y suprimir cosas tan importantes, con tanto desorden y ligereza, que casi nos avergüenza distraer la atención de la Asamblea con este agregado de orden técnico.

En este agregado se recoge una observación de la Dirección de Registro General de Arrendamientos, que establecía que, para poder servir exactamente en lo establecido en el artículo 69 respecto a los certificados que deba expedir, se debía agregar lo determinado en el artículo 51 de la Ley Nº 10.793, que es la que fija lo que debe contener la inscripción en el Registro de Arrendamiento y Anticresis.

Establezco en lo que fuera aplicable, porque el inciso a) del artículo 51 determina que el registro de contrato de arrendamientos debe contar con una serie de elementos, de los cuales sólo algunos de ellos son aplicables a estos casos, pero la Dirección del Registro entiende que, por ejemplo, el número de padrón, el nombre de las partes, domicilio actual, son elementos fundamentales que debe contener el certificado para que pueda servir a las mismas.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Acepta la Comisión la introducción de esta modificación?

(Apoyados).

Se va a votar con las modificaciones propuestas.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—66 en 68: **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 69, que pasa a ser 70, y los restantes hasta el 75, si no hay oposición.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: yo soy el primero en lamentar esta interrupción, pero me hago eco de alguna sugestión de algún señor legislador.

Ocurre lo siguiente con esta inscripción, que puede dar resultados un poco peligrosos. Aquí en la Asamblea hay varios compañeros escribanos y abogados, que están más al tanto, por razones de oficio, con lo que voy a decir.

Supóngase que se compra una propiedad, y primero se hace un compromiso de compraventa, que es como en el 99 % de los casos se procede. La persona que compra, al hacer el compromiso, obtiene los certificados de los registros, y le van a dar un "libre"; es decir, que no hay ninguna inscripción de esta demanda de desalojo. Entonces, firma el compromiso, deposita la seña y empieza a cumplirlo, porque las cuotas se van pagando. Al cabo de 6 meses o un año, o la fecha que fije el compromiso, termina de pagar y quiere escriturar; y en el momento de hacer la escritura vuelve a obtener los certificados, pero en esa circunstancia aparece una demanda de éstas inscripta. Es decir que el dueño, después de haber prometido en venta el apartamento, da el desalojo a uno de los inquilinos invocando la causal de única propiedad reclamada para vivir. Naturalmente, de acuerdo con este artículo, esa demanda de desalojo se inscribe. Entonces, al cabo de un tiempo, cuando se va a hacer la escritura en cumplimiento de aquel compromiso previo, aparece la inscripción; entoces, el promitente comprador, ¿qué puede hacer? La primera respuesta es que desista de comprar ese edificio porque no quiere cargar con la solidaridad respecto a esta multa tan grande de 180 meses. Claro, puede desistir; recupera lo que entregó en pago del apartamento y se va para su casa. Pero puede ser eso una maniobra del dueño que, en estas épocas de inflación, en el momento que vendió el edificio pidió un millón de pesos, pero al cabo de un año ve que vale mucho más, se arrepiente de haber vendido y, por esta maniobra de hacer un desalojo e inscribirlo, obliga al adquirente a desistir.

A ésto, que hemos planteado algunos compañeros, no le veo mucha solución.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Es un artículo que está votado. Si no se pide reconsideración, no puedo ponerlo en discusión, porque estamos en otro artículo.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se reconsidere, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se reconsidera el artículo. Pero no hay número en Sala en este momento, para votar.

SEÑOR CERSÓSIMO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Agradezco al señor Presidente me haya concedido la palabra, después de haberla solicitado tres veces. Precisamente, por temor a que ello ocurriera otra vez, le pedí al señor legislador Ortiz que me representara con la dignidad con que él lo hace y lo ha hecho.

Efectivamente, el caso que plantea el señor legislador Ortiz y que habíamos comentado, puede revestir una enorme gravedad. Suscribo, desde luego, todas las manifestaciones que acaba de formular, porque se va a dar el caso, (de acuerdo con la redacción...

(Murmullos en Sala. Campana de orden).

—...del artículo 68, con esta innovación de crear en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis una nueva Sección de Desalojos), de la hipótesis que planteaba el señor legislador Ortiz. Y entonces, aquellas personas que hubieren contratado, sin estar inscriptas, sin haberse efectuado la inscripción, que se ordena de oficio por el Juez, en los casos de desalojos efectuados al amparo de los numerales que indica el artículo 29, de que en ese momento no exista vigente la inscripción, se realice el compromiso de compraventa, se inscriba en el Registro correspondiente y, posteriormente, cuando se va a hacer efectivo ese compromiso inscripto, y que está amparado, incluso, por una categoría similar a la de los derechos reales, se encuentre el comprador, en función de lo que dispone el artículo 68, ahora 69, (en virtud de que se ha adelantado la enumeración), con que la disposición establece que en caso de enajenación del inmueble y habiéndose efectuado la inscripción a que se refiere el artículo siguiente, el adquirente será solidariamente responsable con el propietario de las infracciones a la presente ley. Es

decir, que el promitente comprador —que está amparado por el derecho real que le otorga la inscripción—, como la ley habla de que en el caso de enajenación, acto posterior que es la consecuencia del cumplimiento del compromiso, si en ese lapso que media entre la inscripción y la efectiva enajenación aparece la inscripción, aún así, teniendo fechas ciertas o compromisos en función de la inscripción en el Registro, será igual solidariamente responsable con el vendedor de las multas y demás sanciones previstas por la ley.

Yo no era partidario de que esta Secección Desalojos fuera incorporada al Registro General de Arrendamientos y Anticresis, sino al Registro General de Inhibiciones, porque acá estamos ante una inhibición contra un bien. Este caso es el único en que se da la especie de que inhibiciones, gravámenes, obligaciones, impedimentos, posteriores a la inscripción que otorga fecha cierta y confiere derecho real, obsten a la enajenación o traigan al adquirente potencialmente y efectivamente, en este caso, una responsabilidad que en ninguna de las otras situaciones que han previsto a este respecto distintas leyes, se han dado. No se dan porque la legislación de nuestro país, con excepción de este caso que estamos considerando, excluye de los efectos a todas las inscripciones o acciones que sean posteriores a la fecha de inscripción de una promesa de compraventa que tiene como consecuencia natural la enajenación de un inmueble.

Sin embargo, en este caso —vuelvo a recalcarlo, señor Presidente— como la ley emplea, además, el término genérico "enajenación", una promesa de compraventa inscripta en el Registro de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, aún con ese derecho, con esa inscripción que le protege, en el momento de hacerse efectivo en virtud de la disposición del artículo 68, no quedaría excluída de las sanciones que establece esta ley y que específicamente requiere este artículo.

Eso es grave, y nosotros hemos tratado de buscarle una solución al caso, precisamente por las derivaciones que puede tener, porque la solución podría ser proteger a los promitentes compradores que tengan su contrato registrado con fecha cierta. Podría ser esa la solución, pero también tiene sus riesgos.

He consultado con algunos miembros de la Comisión, especialmente con el señor legislador Ortiz, y no sé si hasta este momento se ha arbitrado una solución conforme con la posición que nosotros sostenemos que, en la práctica, y jurídicamente, va a dar lugar a situaciones que, de ninguna manera, condicen con un sentido efectivo y pacífico de la contratación.

La fórmula —me dice el señor legislador Elizeire que la proponga— podría ser: "Limitar los efectos de la sanción que es establecen en el artículo 68, a aquellas demandas que se inscriban con posterioridad a esa fecha". Pero esto también, entiendo, más bien lo afirmo, podría dar lugar a casos que se presten, también, a convertirse en situaciones que se manejen con alguna ilicitud. Por ello no nos atrevemos a proponer una fórmula definitiva en este momento.

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MASTALLI. — La situación que ha planteado el señor legislador Ortiz y que corrobora ahora el señor legislador Cersósimo, es real.

Por mi parte estoy totalmente seguro de que va a haber confabulación de propietarios con inquilinos para que se den esas situaciones que permitan defraudar al promitente comprador.

Entiendo que la única solución que cabe aquí es suprimir el inciso 3º del artículo 68 y el artículo 69. No cabe otra. Es evidente que si dejamos el inciso 3º del artículo 68 y el artículo 69, se van a presentar esas situaciones que darán lugar a pleitos interminables, a verdaderas estafas.

Sin hacer dramatismos, quiero que los señores legisladores se den cuenta de la situación que se presentará si se mantiene el texto de los artículos 68 y 69 tal como están.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Evidentemente, no se ve la solución claramente, aunque tenemos que comprender, también, que si suprimimos el inciso creamos un riesgo cierto, como es el de que por la vía de la enajenación y la fabricación de insolvencia del obligado, frustramos todo el propósito del legislador y dejamos sin amparo al ilícitamente desalojado.

La única solución que se me ocurre —coincidiendo con la posición del señor legislador Mastalli— sería eliminar la solidaridad. Claro que entonces nos veríamos obligados a transformar la sanción del que llamaríamos obligado principal, en estos casos, de civil en penal.

En otros términos, el único problema que tenemos es que hay alguien que desaloja ilícitamente, vende para crear su insolvencia y entonces no tiene responsabilidad alguna. Una solución era la de crear la solidaridad del adquirente, que se nos ha demostrado que ofrece riesgos insalvables. Nos queda sólo otra, la de transformar la sanción civil en penal, creando con ello una barrera.

SEÑOR MASTALLI. — Formulo moción para que se reconsideren los artículos 68 y 69.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—54 en 68: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Habría que aplazarlos.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Además, señor Presidente, creo que el inciso 4º del artículo 68, que pasa a ser 69, dice que la acción prescribiría a los cinco años de haber quedado configurada la infracción. Eso hay que modificarlo o suprimirlo, porque está en relación con lo anterior.

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — Voy a pedir que estos dos artículos se aplacen a fin de que se pueda seguir aprobando el resto del proyecto y que mientras tanto se haga llegar a la Mesa un texto debidamente redactado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—63 en 71: **Afirmativa.**

Léase el artículo 70 del repartido, que pasa a ser 71.

(Se lee:)

"**Artículo 70.** — El arrendador que de cualquier manera recibiere, compeliere o indujere a su arrendatario suma distinta del precio mismo del arriendo, como condición para que pueda firmarse el respectivo contrato, sea en el acto de su celebración o durante su vigencia, o que impusiere cualquier obligación adicional ajena a las insertas en el contrato, será castigado con la pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

La sanción penal será sin perjuicio de imputar el importe de lo indebidamente percibido, al pago de alquileres."

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAL. — Señor Presidente: no estoy realmente habilitado para observar la redacción de un artículo pero la verdad es que a éste creo que le falta alguna palabra. Dice: "El arrendador que de cualquier manera recibiere, compeliere o indujere a su arrendatario..." y acá es donde me parece que está incompleto "...suma distinta del precio...". Entiendo que debería decir: "El arrendador que de cualquier manera recibiera, compeliere o indujere a su arrendatario "a pagar" suma distinta..."; faltarían esas dos palabras.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En discusión el artículo 70 con el agregado propuesto por el señor legislador Rodríguez Cal. Pasa a ser 71.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—62 en 66: **Afirmativa.**

Léase el artículo 71 del repartido, que pasa a ser 72.

(Se lee:)

"**Artículo 71.** — El arrendador que percibiere por sí mismo, o por un tercero para sí mismo o para un tercero, sumas destinadas a pagos de diferencias de alquileres o aplicare recargos que no correspondieren de acuerdo a la legislación vigente, será castigado con la misma pena del delito anterior.

Si en el contrato hubieren intervenido intermediarios, se estará para responsabilizarlos penalmente a los principios generales del concurso de delincuentes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—62 en 67: **Afirmativa.**

Léase el artículo 72 del repartido, que pasa a ser 73.

(Se lee:)

"**Artículo 72.** — El arrendador, subarrendador o sus representantes que cobren al arrendatario o subarrendatario indebidamente gastos judiciales no decretados por el Juez, pagarán a los perjudicados una multa equivalente a diez veces lo pagado. Se seguirá para su cobro el procedimiento previsto en el artículo 61."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—63 en 67: **Afirmativa.**

Léase el artículo 73 del repartido, que pasa a ser 74.

(Se lee:)

"**Artículo 73.** — La simulación o falsedad de una promesa de compraventa o de la constitución de un derecho real a efectos de hacerla valer en juicio de desalojo, será castigada con las penas previstas en el artículo 347 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en caso de incumplimiento por el desalojante y siempre que la simulación de la promesa o de la constitución de derechos reales a efectos de invocarlos en juicio de desalojo estuviera probada, ambas partes contratantes serán responsables de las multas y daños y perjuicios que correspondieren.

En los desalojos promovidos por persona jurídica, serán solidariamente responsables por las multas y daños y perjuicios provocados por incumplimiento del desalojante, los integrantes de sus directorios, sus administradores y gerentes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—61 en 67: **Afirmativa.**

Léase el artículo 74 del repartido, que pasa a ser 75.

(Se lee:)

"**Artículo 74.** — En caso de violación de lo dispuesto por los artículos 68 y 70, el transgresor será pasible de una multa equivalente al importe de 10 a 40 veces el arrendamiento mensual. Será percibida en una tercera parte por el arrendatario y el resto se verterá en la Suprema Corte de Justicia con destino a atender los gastos de funcionamiento de la Oficina Técnica."

En discusión.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Creo que este artículo habría que aplazarlo también, en virtud de que se ha hecho eso con el 68, ya que la multa a que hace referencia no tendría sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se aplaza el artículo 74 del repartido, que pasaría a ser 75.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—60 en 67: **Afirmativa.**

Léase el artículo 75 del repartido, que pasa a ser 76.

(Se lee:)

Artículo 75. — Declárense nulas las cláusulas de los contratos que establezcan directa o indirectamente:

A) La renuncia anticipada de los plazos, derechos y demás disposiciones de esta ley.

B) La obligación del pago por el arrendatario de gravámenes que las leyes u ordenanzas pongan a cargo del propietario. Esta nulidad no regirá en los casos en que los impuestos y tributos tengan como presupuesto de hecho el uso u ocupación de la finca, en cuyo caso su pago corresponderá al arrendatario.

C) La prohibición de instalar en el edificio antenas receptoras para canales de televisión.

D) La elevación del alquiler o su pago por adelantado a regir una vez vencido el plazo del contrato o de las opciones si se hubieren convenido.

E) La fijación del monto del alquiler o su pago en moneda extranjera. Cuando así se hubiere pactado, el precio se convertirá a moneda nacional a la cotización del cambio libre del día anterior a la celebración del contrato.

Esta disposición no rige para los arrendamientos por temporada celebrados con turistas extranjeros ni en los casos en que el arrendamiento se celebre con un Estado extranjero, con organismos internacionales, o con funcionarios diplomáticos de países extranjeros o de funcionarios extranjeros de Organismos Internacionales. En estos casos, el inquilino no podrá exigir la intervención de la Asesoría Técnica de Arrendamientos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—62 en 66: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 76 del repartido que pasa a ser 77.

(Se lee:)

"Artículo 76. — A partir de la publicación de la presente ley el funcionamiento de hoteles, pensiones, moteles, casas de inquilinato y en general todo otro establecimiento que reciba huéspedes, deberá estar autorizado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, el que llevará un registro de los mismos.

El Ministerio, dentro del término de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, dictará la reglamentación correspondiente y no dispondrá ninguna autorización, mientras el interesado no acredite la habilitación municipal para el giro a que se dedica dicho establecimiento.

El contrato de hospedaje de los establecimientos inscriptos será regido por el Código Civil, mientras permanezca en vigencia la habilitación municipal.

En los establecimientos no inscriptos, el ocupante será considerado arrendatario a todos los efectos de esta ley cuando se tratare de ocupantes por más de tres meses que no sean parientes hasta el cuarto grado del dueño del establecimiento o de su cónyuge, con excepción del servicio doméstico y de los encargados o cuidadores.

Esta presunción admite prueba en contrario.

Los ocupantes de los establecimientos no inscriptos podrán solicitar a la Asesoría Técnica de Arrendamientos la fijación del precio de los arriendos de las habitaciones ocupadas por el solicitante.

El arriendo determinado por la Asesoría Técnica de Arrendamientos regirá a partir de la fecha de su solicitud por el interesado y será válido cualquiera sea el monto de lo que abonaba el solicitante, previamente a dicha solicitud.

El procedimiento para la fijación de los arriendos será el establecido por el artículo 7º de esta ley.

Mientras el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo no dicte la reglamentación a que hace referencia el inciso 2º de este artículo, quedan suspendidos los desalojos y lanzamientos de los ocupantes de hoteles, pensiones y afines no inscriptos al 1º de marzo de 1968 en el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo."

Léase una modificación propuesta.

(Se lee:)

En el artículo 76 se sustituye el inciso 4º por el siguiente texto: "En los establecimientos que no se inscriban dentro del término de 30 días a partir de la fecha en que el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo dicte la reglamentación a que se refiere el inciso segundo de este artículo, el ocupante será considerado arrendatario, a todos los efectos de esta ley, cuando se tratare de ocupantes por más de tres meses que no sean parientes hasta el cuarto grado del dueño del establecimiento o de su cónyuge, con excepción del servicio doméstico y de los encargados o cuidadores".

Sustitución del último inciso por el siguiente: "Mientras transcurre el plazo de 60 días, establecido en el inciso segundo de este artículo, quedan suspendidos los desalojos y lanzamientos de los ocupantes de hoteles, pensiones y afines no inscriptos al 1º de marzo de 1968 en el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo".

Los dos incisos son del legislador Dardo Ortiz.

—En consideración.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: estas dos modificaciones tienen por único objeto, de que esta situación de que no se pueda dar desalojo se mantenga durante el plazo que tiene el Ministerio para dictar la reglamentación, que son 60 días, porque temo que esta Secretaría de Estado pase no 60 días sino 60 meses sin dictarla, puesto que no lo ha hecho desde octubre del año pasado. Durante todo ese lapso no se puede dar desalojo por ningún concepto, ni siquiera por mal pagador. Así, tenemos información de que, a la fecha, hay gente que hace 6 meses que está viviendo gratis.

De manera que le damos 60 días, plazo más que prudencial para hacer la reglamentación. Si el Estado, a través del Ministerio, no cumple, no puede condenarse a los dueños de los hoteles, a que sigan teniendo gratis a la gente.

La solución de eso está en que el Ministerio, en 60 días, dicte la reglamentación.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Acepta la Comisión las modificaciones?

(Apoyados.)

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 76 que pasa a ser 77, con las modificaciones propuestas.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—60 en 66: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 77 que pasa a ser 78.

(Se lee:)

"**Artículo 77.** — Antes de procederse a efectuar el lanzamiento, en los casos previstos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, siempre que los desalojos se hubieran promovido al amparo de la causal prevista en el artículo 27, numeral 5, de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, el desalojante deberá ofrecer al desalojado la vivienda por él ocupada siempre que la habite en calidad de arrendatario o subarrendatario y no permanezcan en ella algunas de las personas en las condiciones a que se refiere el artículo 13.

El ofrecimiento y la aceptación se efectuará en los autos de desalojo antes de realizarse el lanzamiento. Notificado del ofrecimiento, el desalojado tendrá quince días para manifestar su aceptación. El silencio del inquilino dentro del referido plazo significará su no aceptación a la oferta del desalojante y habilitará a éste para solicitar la continuación de los procedimientos.

La oferta del desalojante y la aceptación del desalojado, operarán la cesión legal del arriendo de la finca ofrecida, ingresando el cesionario en las mismas condiciones contractuales y legales que tenía el cedente, debiendo constituir las garantías que correspondan.

La cesión del arriendo no podrá significar en ningún caso rebaja del precio del arriendo de la finca cedida. El arrendador o subarrendador de la finca, cuando la cesión se produzca, podrá ejercer la acción prevista en el artículo 12."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—60 en 67: **Afirmativa.**

En discusión el CAPITULO XI: Disposiciones Generales.

Desde el artículo 78 del Repartido al 84, no hay modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78. — El arrendatario podrá realizar la instalación de antenas receptoras para canales de televisión en las siguientes condiciones:

A) La instalación deberá ser de tipo profesional.

B) Si la antena causara vibraciones, zumbidos o cualquier otro tipo de molestias, deberá complementarla colocando elementos antivibratorios, filtros para señales de radio y montaje sobre goma, a fin de subsanarlas.

C) Los daños causados en la mampostería del edificio por la instalación de la antena, serán reparados de inmediato por el arrendatario. Si no lo hiciere éste, podrá hacerlo el propietario o administrador, debiendo el arrendatario reintegrarle su importe, conjuntamente con el alquiler del mes inmediato siguiente, formando con éste una obligación indivisible.

D) Si el propietario instalare en el edificio un sistema colectivo receptor de canales de televisión, los arrendatarios no podrán instalar su antena particular, debiendo retirar las que se encuentren instaladas en el momento de empezar a funcionar el sistema colectivo.

Artículo 79. — Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse salvo caso de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato.

Los arrendatarios podrán solicitar la inspección ocular del inmueble a los efectos de comprobar su incumplimiento y reclamar al Juez intime dicho restablecimiento, fijando un plazo no inferior a treinta días para la realización de los trabajos pertinentes. A petición de parte podrá aumentar o prorrogar dicho término por causa justificada.

Al resolver lo anteriormente establecido, el Juez determinará el porcentaje de rebaja del alquiler que correspondería en caso de incumplimiento del arrendador, entre el 30 % (treinta por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento). Si éste incumpliera en el plazo fijado, el arrendatario, previo ejercicio de la acción de rebaja correspondiente, pagará en adelante el alquiler con el abatimiento que se estableciere, hasta que se restablezcan los servicios u obligaciones, sin que el arrendador pueda reclamar su devolución.

La aplicación del máximo de rebaja se tendrá por especialmente justificada cuando en la finca vivan niños o ancianos, y en todo caso se remitirán los autos a la Justicia de Instrucción, a efectos de la aplicación del artículo 198 del Código Penal.

Artículo 80. — Las infracciones a la presente ley, para las cuales no se ha previsto sanción, darán lugar a la aplicación de multa hasta el equivalente del importe de treinta meses de arrendamiento. La demanda se deducirá ante el Juez competente para el desalojo siguiéndose el procedimiento previsto por el artículo 61. La multa, en caso de corresponder, se adjudicará al demandante.

Artículo 81. — Los plazos que se determinan en esta ley se reputarán establecidos en beneficio de los arrendatarios y subarrendatarios.

Artículo 82. — Cuando el propietario haya pagado dos o más mensualidades de tributos nacionales o municipales o servicios accesorios cuyo pago se haya establecido en la ley o en el contrato a cargo del inquilino, la deuda se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá los mismos efectos que la del alquiler mismo, siempre que hayan sido exigidos mensualmente al arrendatario.

A los efectos de la competencia judicial sólo se tendrá en cuenta el monto de los arrendamientos.

Artículo 83. — La presente ley se aplicará a los arrendatarios y subarrendatarios de fincas urbanas, suburbanas y núcleos poblados y las disposiciones de la misma que establezcan beneficios para los inquilinos, sólo podrán invocarse por quienes tengan la calidad de buenos pagadores, con excepción de lo establecido en el Capítulo IX, en lo pertinente, cuyas normas se aplicarán igualmente para los inquilinos malos pagadores.

Artículo 84. — Se entenderá, a todos los efectos legales, que no han perdido la calidad de buenos pagadores, cualquiera sea el destino de la finca, quienes hayan hecho o hagan uso de la facultad que les acuerda

el artículo 33 de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—61 en 67: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 85 del repartido.

(Se lee:)

"**Artículo 85.** — En las casas de apartamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, cualquiera sea su destino, las retribuciones que de conformidad con lo que dispongan los laudos o convenios respectivos, debe percibir el personal de portería, encargados, limpiadores, serenos y ascensoristas afectados a dicho edificio, siempre que estuvieran en actividad al 1º de octubre de 1967, será pagado, en lo que exceda del 35 % (treinta y cinco por ciento) de la renta bruta del inmueble, por partes iguales entre todos los arrendatarios y subarrendatarios.

Esta obligación se reputará, a todos los efectos legales, indivisible con el alquiler, siendo de aplicación el límite del 20 % (veinte por ciento) a que se refiere el artículo 10. Dicha limitación en ningún caso acrecerá la contribución de los restantes arrendatarios o subarrendatarios."

Léase la modificación propuesta.

(Se lee:)

"**Modificación aditiva, como inciso final al artículo 85:** "En los edificios de venta que se dediquen en todo o en parte a la actividad hotelera, no regirá esta disposición". **Alonso y Batalla".**

—¿Acepta la Comisión la modificación?

SEÑOR CIGLIUTI. — Apoyado.

SEÑOR VILA. — ¿Podría procederse nuevamente a la lectura del aditivo, señor Presidente, pues no se oyó bien?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase nuevamente el aditivo.

(Se lee:)

"**Inciso final, aditivo al artículo 85, que pasa a ser 86:** "En los edificios de venta que se dediquen en todo o en parte a la actividad hotelera, no regirá esta disposición". **Alonso y Batalla".**

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—55 en 66: **Afirmativa.**

En discusión desde el artículo 86 del repartido hasta el artículo 93, que pasaría a ser 94.

(Se lee:)

"Artículo 86. — Los porteros, cuidadores, limpiadores, encargados y en general todos los empleados que estén al servicio de conventillos, casas de inquilinatos, apartamentos, escritorios o similares, y a los cuales se les proporcione vivienda en el propio edificio que sirven, con la única compensación que por tal concepto autoricen las leyes, reglamentos o laudos de Consejos de Salarios, no tienen la calidad de arrendatarios. Podrán ser desalojados con plazo de sesenta días.

Artículo 87. — El comodatario de un bien inmueble, aun si tuviere la calidad de precario, no modifica dicha calidad por el hecho de abonar los consumos de luz, agua corriente, gas u otros que se deriven del uso del mismo.

Corresponde al intimado probar que no tiene la calidad de comodatario.

Artículo 88. — En los desalojos de malos pagadores, no se admitirá recurso alguno contra la sentencia definitiva de primera instancia, si no se acredita simultáneamente por el desalojado que ha consignado en la Dirección de Crédito Público, el importe de los alquileres devengados hasta ese momento, debiendo el mismo, para poder continuar el trámite, acreditar mes a mes el mismo extremo.

En caso de no mediar las justificaciones mencionadas, los recursos se tendrán por no deducidos y a petición del desalojante, se decretará el lanzamiento, que no podrá ser aplazado y contra el cual no habrá recurso alguno.

Artículo 89. — Las controversias surgidas sobre el monto del alquiler no suspenden el pago del mismo. La diferencia que determine el alquiler fijado judicialmente, que tendrá efecto retroactivo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, deberá ser pagada en un plazo no mayor de diez meses, contado a partir de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada.

El crédito del arrendador se asimilará al alquiler y el del arrendatario será imputado a los alquileres futuros.

La condena en costos se regirá por el derecho común.

Artículo 90. — Si el arrendatario de una casa de inquilinato o de otro tipo de finca que determine la convivencia entre los inquilinos del mismo edificio, promoviere escándalos u observare una conducta tal que comprometiere gravemente la corrección de costumbres o la vida pacífica de la comunidad de inquilinos, el arrendador o el co-inquilino perjudicado podrán pedir judicialmente su desalojo en la forma prevista en el inciso B) del artículo 2º y artículo 17 de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Artículo 91. — En caso de concurrir la doble finalidad de habilitación y otro destino, las disposiciones de esta ley se aplicarán atendiendo lo principal.

No se considerará cambio del destino casa-habitación, la instalación en la finca arrendada de una pequeña industria doméstica o artesanal, o el ejercicio de una profesión universitaria o similar, o actividad política o gremial, siempre que el arrendatario y su familia habiten la finca, cuando aquellas actividades no representen inconvenientes para el vecindario por emanaciones, vibraciones, ruidos molestos, ni cause deterioros a la finca, y cumpla con las disposiciones municipales respectivas.

La valoración de estos extremos quedará a juicio del Juez competente.

Artículo 92. — Las disposiciones del artículo anterior, se aplicarán a los juicios en trámite, siempre que no hubiere recaído sentencia ejecutoriada.

Artículo 93. — El Juez podrá aplazar el lanzamiento hasta por noventa días cuando mediare causa grave justificada."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—59 en 66: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 94 del repartido, que pasaría a ser 95.

"Artículo 94. — Los funcionarios del Servicio Exterior de la República que se encuentren prestando funciones en el extranjero podrán deducir acción amparados en la causal prevista por el apartado 5º del artículo 29, cuando exista decreto del Poder Ejecutivo que disponga su adscripción al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En tal caso el plazo para el desalojo será de seis meses, contados a partir de la fecha de la intimación respectiva.

Cuando exista plazo contractual pendiente, los funcionarios del Servicio Exterior podrán ampararse en dicha causal, siempre que se haya consignado expresamente en el contrato dicha circunstancia."

Léase un artículo sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 94 sustitutivo, que pasaría a ser 95: Los funcionarios del Estado que se encuentren prestando funciones en el extranjero, podrán deducir acción amparados en la causal prevista por el apartado 5º del artículo 29, cuando exista decreto del Poder Ejecutivo que disponga su retorno al país.

En tal caso, el plazo para el desalojo será de seis meses contados a partir de la fecha de la intimación respectiva.

Cuando exista plazo contractual pendiente, estos funcionarios podrán ampararse en dicha causal, siempre que se haya consignado expresamente en el contrato dicha circunstancia. — **Nelson D. Constanzo".**

SEÑOR FACHINETTI. — Debo manifestar que la Comisión acepta la modificación de este artículo. Así, que se vote como viene.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—60 en 67: **Afirmativa.**

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: como estábamos aquí, tratando de arreglar un artículo, se me pasó la votación del artículo 91, sobre el que tengo una importante observación que hacer. En consecuencia, pediría que se reconsiderara.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se reconsidera el artículo 91.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—58 en 66: **Afirmativa.**

En consideración el artículo 91. Tiene la palabra el señor legislador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — En el artículo 91 establecemos que no se considerará cambio de destino la instalación de una pequeña industria, etc., etc. Pero tenemos la Ley 10.751, de propiedad horizontal, que establece, en su artículo 9º, que cada propietario usará de su departamento o piso en forma ordenada. No podrá, por ejemplo —dice la ley— a), b) y en el literal c) expresa: establecer taller, fábrica, comercio o industria si el edificio se destina a habitación. Quiere decir que es una prohibición expresa.

Si nosotros no hacemos la salvedad, estamos modificando esta ley. Por eso propondría que aquí donde dice: "No se considerará cambio del destino...", a continuación se dijera: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley 10.751 de junio de 1946".

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta por el señor legislador Ortiz.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—64 en 67: **Afirmativa.**

En discusión desde el artículo 95, del repartido, que pasa a ser 96, el artículo 102, que pasa a ser 103.

(Se lee:)

"Artículo 95. — Son obligaciones de los arrendadores, sub-arrendadores o de los administradores, en su caso:

A) Entregar al arrendatario o sub-arrendatario copia simple firmada por el otorgante del respectivo contrato de arrendamiento o sub-arrendamiento.

B) Presentar al arrendatario o sub-arrendatario, al requerir de éstos el reintegro de los pagos que, por cuenta de los mismos hubiere efectuado, los comprobantes y recibos correspondientes expedidos por las oficinas públicas y privadas pertinentes, haciendo entrega de los mismos a los interesados en el momento en que se hiciere efectivo el pago, cuando ello fuera posible. Cuando no lo fuera por tratarse de comprobantes unitarios para deudas de varios inquilinos, deberá extender a cada uno de ellos, recibos por la cuota parte que le correspondiere.

De no proceder así, podrá el arrendatario o sub-arrendatario negarse a pagar dichas obligaciones.

C) Entregar al arrendatario o sub-arrendatario, en el momento en que éstos hacen efectivo el pago del arriendo o sub-arriendo, el recibo correspondiente.

Artículo 96. — Las instituciones encargadas de cobrar los alquileres por cuenta de terceros, en ningún caso podrán percibir de los inquilinos, por concepto de energía eléctrica, agua o impuestos, más de lo que fijan las cuentas oficiales.

Quien faltare a lo dispuesto por el inciso anterior se hará pasible de una multa equivalente a diez veces de lo que hubiere cobrado indebidamente, que beneficiará al inquilino.

Artículo 97. — En todo juicio de desalojo y hasta la toma judicial de posesión del bien desalojado, cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de una inspección ocular o inventario del bien, al solo efecto de comprobar el estado de conservación del mismo o de las mejoras en él efectuadas y los desperfectos existentes.

Artículo 98. — Los juicios de desalojo promovidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, por vencimiento del plazo contractual, se clausurarán de oficio, cualquiera sea el estado del trámite en que se encuentren.

Artículo 99. — Todos los convenios y actuaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV de la presente ley, estarán exonerados del tributo de papel sellado y timbres.

Artículo 100. — Los contratos de arrendamientos que se celebren con posterioridad al 1º de junio de 1968 con destino a casa-habitación, estarán exonerados del 50 % (cincuenta por ciento) del tributo de papel sellado y timbres.

Artículo 101. — El Estado garantiza por el término de quince años el régimen de libre contratación en el arriendo de viviendas para las nuevas construcciones cuyo trámite de autorización ante las Intendencias Municipales se iniciare a partir de la fecha de esta ley y antes del 31 de diciembre de 1970.

En tales casos, los aportes patronales por concepto de leyes sociales, generados por la construcción, con excepción de los destinados a la Asistencia Médica y Seguro de Enfermedad de la Construcción (Chamsec) podrán ser abonados hasta en treinta cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la fecha de habilitación municipal. No obstante, si al cumplirse el plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de la autorización municipal del permiso de construcción respectivo, no se hubiere verificado aún dicha habilitación a efectos de la exigibilidad de las cuotas mencionadas, se contará desde el vencimiento de dicho término de dieciocho meses.

Artículo 102. — Los inquilinos que adquieran los inmuebles de los cuales son arrendatarios con una antigüedad como tales no menor de dos años, estarán exonerados en la parte que les corresponda del impuesto que grava las traslaciones de dominio y adicionales, sellado y derechos de inscripción en el Registro durante el plazo de cinco años a partir de al fecha de otorgamiento de la escritura de compra-venta."

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Con respecto al artículo 102 del repartido es necesario hacer una modificación que explicará el señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO (G. Collazo Moratorio). — Falta en el Mensaje la iniciativa del Poder Ejecutivo a la frase final, por lo que habría que eliminarla. Dice: "...durante el plazo de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de compra-venta".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar con la eliminación de esa frase.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Con respecto al artículo 101, el Presidente del Banco de Previsión conversó esta tarde con el diputado Batalla y el que habla, en lo que tiene que ver a su alcance. Nosotros le dijimos que se refiere exclusivamente a las construcciones que se inicien después de la fecha de promulgación de esta ley.

(Apoyados.)

—Como entiendo que esa es la contestación correcta, la expreso públicamente para que quede la constancia debida en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar desde el artículo 95, que pasa a ser 96, hasta el artículo 102, que pasa a ser 103. El artículo 103 del repartido va después.

SEÑOR FLEITAS. — Se vota con esa constancia.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—57 en 67: **Afirmativa.**

En discusión desde el artículo 103, que pasa a ser 104, hasta el final.

(Se lee:)

"**Artículo 103.** — En los casos de transformación de un edificio de apartamentos al régimen de la Ley Nº 10.751, el propietario que tenga una antigüedad de por lo menos cinco años como tal, podrá solicitar la desocupación provisoria de cualquier apartamento mientras duren las obras, siempre que proporcione al inquilino, en el mismo edificio, comodidades similares a las que gozaba y se haga cargo de los gastos de mudanza.

El inquilino podrá optar entre la desocupación temporaria a que se refiere el inciso anterior, o rescindir el contrato de arrendamiento, percibiendo una contraprestación equivalente al importe de veinticuatro meses de alquiler.

Realizada la incorporación del edificio al régimen de la Ley Nº 10.751, dentro de los ciento ochenta días a partir de la notificación que deberá efectuar el propietario al inquilino, éste tendrá derecho preferente para la adquisición del apartamento que ocupa.

Durante el término de un año a contar desde el vencimiento del plazo anterior, el bien no podrá ser enajenado por precio ni condiciones distintas a las solicitadas al arrendatario, incurriendo en caso contrario, en la sanción prevista en el artículo 80.

Artículo 104. — En los juicios iniciados de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, siempre que no exista sentencia ejecutoriada el actor dispondrá de un plazo perentorio de noventa días para ajustarse a las nuevas condiciones exigidas por el artículo 29 de la presente ley.

El incidente se sustanciará con un traslado a la contraparte por seis días perentorios. La resolución del Juez será inapelable.

En caso de que en el plazo fijado no se dedujera esta acción se decretará de oficio la clausura de los procedimientos y se archivará el expediente.

Artículo 105. — La comisión por administración a cargo del inquilino generada por la suscripción del contrato de arrendamiento no podrá exceder el uno por ciento sobre el monto contractual de la locación; será abonada en no menos de seis cuotas mensuales consecutivas conjuntamente con el alquiler.

Artículo 106. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Artículo 107. — La presente ley comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1968.

Artículo 108. — Deróganse todas las leyes sobre arrendamientos, desalojos y lanzamientos urbanos promulgados con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927, así como todas las que se opongan a la presente. No obstante, los procedimientos de desalojos y lanzamientos en trámite promovidos al amparo de las excepciones del artículo 7º de la Ley Nº 11.921, de 24 de marzo de 1953, 15 de la Ley Nº 12.492, de 9 de enero de 1958, y Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964 y concordantes, así como los aumentos de alquiler previstos por la Ley Nº 13.638 de 22 de diciembre de 1967 y las reclamaciones de multas y demás acciones deducidas de conformidad con dichas leyes continuarán rigiéndose por éstas hasta su completa terminación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104."

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Pensaba votar en silencio este artículo; pero, circunstancias de notoriedad, me obligan a justificarlo.

Este artículo propicia que se transformen los edificios al régimen de propiedad horizontal, es decir, que cumplan todos los requisitos que exija la ley corres-

pondiente y las ordenanzas municipales. ¿Qué situación se quiere solucionar? La de un propietario de un edificio que tiene alquileres bajos y no quiere venderlo a precio irrisorio, por lo que dijimos hoy, porque no quiere ser explotado por ninguna compañía, y no quiere vender los apartamentos en régimen de condominio, porque acabamos de prohibirlo. Entonces, se decide a gastar lo necesario en constructores, en albañiles y en permisos municipales para poner al edificio en condiciones. Se dice que por este sistema los que compren esos apartamentos, si es única propiedad, pueden dar el desalojo al inquilino. Efectivamente, es cierto; pero una vez que estén transformados en propiedad horizontal, con todas las de la ley, estarán en las mismas condiciones que los actuales dueños de propiedad horizontal o de casas.

Digo, además, que no hay ninguna probabilidad ni posibilidad, de que haya desalojos inmediatos, porque, como el mismo artículo lo prevé, las obras tendrán que hacerse apartamento por apartamento. En el mejor de los casos demorarán un año, luego de un año, podrán venderse y los que los compren tendrán que pasar dos años en calidad de propietarios para poder dar el desalojo. Un año para las obras y dos en calidad de propietario son tres, al cabo de los tres años se puede dar el desalojo, con un año de plazo y son cuatro, y luego el lanzamiento con noventa días.

Quiere decir que, tal como lo expresé la vez anterior, aunque al día siguiente de la sanción de la ley todos los propietarios se pusieran a tramitar los permisos municipales necesarios, que demoran varios meses, aunque los obtuvieran en un día, aun así, no podrían dar el lanzamiento hasta transcurridos cuatro años y varios meses más desde la sanción de la ley. De manera que la objeción de que van a ir masivamente a la calle, es para dentro de cuatro años y días y, al cabo de ello, que se va diluyendo en el tiempo, habrá una cantidad de gente que podrá adquirir el apartamento de propiedad horizontal no en el régimen de condominio que la Asamblea ha repudiado.

No hay otro secreto en este artículo y, particularmente cuando se ha hecho referencia directa o indirecta, a grandes edificios, concretamente al Palacio Salvo, debo decir que éste no se puede transformar en propiedad horizontal...

(Apoyados.)

...porque no tiene las medidas, paredes ni cañerías, y aunque se gastaran 10 mil millones de pesos tampoco podría hacerse, porque no es cuestión de dinero, sino de imposibilidad física de transformarlo.

De manera que aunque esta ley se apruebe, no alcanza al Palacio Salvo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Este artículo se trató inicialmente en su Sub-Comisión, allí hubo grandes dudas a si aprobarlo o no y, conforme a lo que se hizo con otras disposiciones, la Sub-Comisión decidió remitirlo a la Comisión para que fuera esta en definitiva la que se pronunciara. Allí, la votación fue, si no recuerdo mal 7 a 5 a favor de la inclusión, dejándose aclarado por alguno de los que lo votamos de que lo hacíamos con el propósito de que viniera a la Asamblea General.

Soy de los que piensan que este artículo 103 va a tener, en caso de aprobarse, muy pocas posibilidades de aplicación, porque es de una lentitud enorme para que pueda funcionar, dado que en primer lugar el propietario tiene que obtener el desalojo o liberación de uno de los apartamentos, que tiene que ser el mejor, porque se dice expresamente que debe tener comodidades similares a las que gozaba el inquilino que pasa a ubicarse temporariamente allí. Luego tiene que ir mudándose cada inquilino a ese apartamento mientras se realizan las adaptaciones a propiedad horizontal y volver luego a su apartamento de origen, venir el siguiente y así sucesivamente hasta completar el edificio. Es una operación lenta, costosa y seguramente ha de ser prácticamente imposible que en los hechos pueda funcionar.

Deseo aclarar que la inclusión de este artículo se debió fundamentalmente a la votación que se produjo en la Comisión, en el deseo de que el tema viniera a la discusión de la Asamblea.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: voté en contra en la Sub-Comisión, en contra en la Comisión y aquí voto en contra de este artículo. Lo hice porque a mi juicio es incluir nuevas causales de desalojo; pero declaro de la misma manera que este artículo 103, que me parece contrario a la filosofía del texto, y que por eso no debe ser incluido, sino suprimido del proyecto, no da base sino a la posibilidad de que se realicen nuevos desalojos pero no a los grandes negociados que otras disposiciones del proyecto podían establecer.

Por eso declaro, para marcar bien mi posición, que son razones de orden técnico las que obligan a que este artículo no se vote y que no se puede inferir de ello la menor sospecha de que haya podido pensarse que favorecía maniobras indecorosas.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—8 en 66: **Negativa.**

Se va a votar ahora el artículo propuesto originalmente por los señores legisladores Torrado y Huerta de Font, como artículo 104.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden ?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GIL. — Pediría, en el caso de este artículo 103 que quedara en la versión taquigráfica constancia de la votación nominal, es decir, que se tome nota de quienes lo hemos votado favorablemente.

SEÑOR ABDALA. — El señor Presidente los nomina desde la Mesa, dice los que están votando. Se obvia el escollo reglamentario nombrándolos. Basta con decir que está votando afirmativamente el señor legislador Gil, el señor legislador Ortiz, el señor legislador García Pintos, dice quienes son y con eso alcanza.

SEÑOR HEBER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR HEBER. — Ese procedimiento nos va a obligar, a quienes no votamos el artículo 103 o 104 a especificar porque no lo votamos, para que no se crea que no lo acompañamos porque creemos que existe algo turbio, sino que no lo hacemos porque no estamos de acuerdo con él.

SEÑOR ABDALA. — Lo dijo el señor senador Cigliuti.

SEÑOR HEBER. — Por eso no cabe la votación nominal, no es cuestión de que se nos someta a un estado

de violencia a quienes no votamos, que no lo hacemos por otros motivos, pero no porque creamos que haya algo sucio.

SEÑOR ABDALA. — Nadie dijo eso, el señor legislador Cigliuti dio las razones.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa deja constancia de que han pedido la palabra y no se la ha podido dar, para fundar el voto, los señores legisladores García Pintos, Gil, Ferreira Aldunate, Zorrilla de San Martín, Paz Aguirre, Delgue y García Costa, que deseaban fundamentar su voto respecto de este artículo que resultó negativo; pero, como no puedo dar la palabra a ese efecto, queda hecha la aclaración.

Se va a dar lectura al artículo aditivo propuesto oportunamente por los legisladores Torrado y Huerta de Font.

Léase.

(Se lee:)

"El Instituto Nacional de Viviendas Económicas y los Organismos del Estado promotores de viviendas económicas, darán primera preferencia, en los sorteos, a las familias desalojadas en virtud de esta ley.

El orden de preferencia se graduará de acuerdo con la situación económica de los desalojados en función de sus bajos ingresos y el número de integrantse del núcleo familiar. **Torrado, Huerta de Font.**"

Léase, ahora, el artículo sustitutivo propuesto.

(Se lee:)

"El Instituto Nacional de Viviendas Económicas y los Organismos del Estado promotores de viviendas económicas darán primera preferencia, en los sorteos, a las familias desalojadas en virtud del inciso 111 del artículo anterior.

El orden de preferencia se graduará de acuerdo con la situación económica de los desalojados en función de sus bajos ingresos y el número de integrantes del núcleo familiar, ajustándose, en un todo a las condicionantes de la ley en cuanto a las cualidades que deben reunir los favorecidos. **Torrado, Huerta de Font, Cataldi, Previtali, Crocci, Pintos, García Rijo, Alonso, Ribeiro, Galagorri, Pozzolo y Armstrong Brum.**"

SEÑOR TORRADO. — Señor Presidente: de las dos fórmulas que se acaban de leer, deseo retirar la primera para evitar confusiones. Pido a la Mesa que se vote sólo la segunda de las fórmulas.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se retira la moción primeramente leída.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—52 en 67: **Afirmativa.**

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Terra.

SEÑOR TERRA. — A mí me interesaba votar en principio, el artículo tal como estaba, porque se podía dar alguna esperanza a las familias desalojadas en las viviendas de Inve. Pero encuentro que esta posibilidad no es real, porque Inve no están en condiciones, según mis informes, que, tal vez, no sean actuales, de proporcionar viviendas a los desalojados, porque no las tiene.

En segundo lugar esto hace que me parezcan las ventajas del artículo totalmente hipotéticas, ilusorias. Como alguna vez se ha dicho, sería venderle espejitos a los indios. Por otra parte, me parece que son muy claros los inconvenientes. El artículo, de ningún modo está definido en cuanto a su alcance. Por ejemplo, dice que en los sorteos que realiza Inve, tendrán preferencia los desalojados por esta ley, sin ningún límite de tiempo. Quiere decir que una persona que haya sido una vez desalojada tendrá, durante muchos años, una preferencia frente a cualquier otra persona que no esté desalojada por esta ley. En consecuencia, dentro de dos o tres años, aunque esté alojada en una vivienda nueva, una de esas familias, documentando que fue desalojada por esta ley, desplazará en un sorteo posterior a quien tenga más necesidad, simplemente por esta disposición. Es decir, que creamos una categoría de personas que por el hecho de haber sido desalojadas una vez por esta ley, indefinidamente tendrán, derecho sobre otras en los sorteos de Inve. Y señalo que entre la gente que tiene derecho a intervenir en esos sorteos hay personas con situaciones muy serias, con niveles muy bajos, que serían desplazadas por los desalojados por esta ley.

Lo que se dice aquí en cuanto a las preferencias por los distintos niveles de ingresos, se refieren, únicamente, a los desalojados y no a los demás. Es decir, que los desalojados tendrán siempre preferencia frente a los demás.

Creo que el artículo no ofrece consistentes ventajas ni solución para las familias actuales, debido a la falta de viviendas de Inve, creando, en cambio, potencialmente, para el futuro, una cantidad de injusticias que no están previstas ni salvaguardadas en el texto del artículo.

SEÑOR FACHINETTI. — Voy a votar esta moción del señor legislador Torrado y de la señora legisladora Huerta de Font. Pero quiero expresar que debería hacerse el agregado de que también la Intendencia Municipal de Montevideo debe encarar este problema y no solamente hacerlo Inve.

Quiero expresar, señor Presidente, que cuando tuve que concurrir a las oficinas de Inve con una familia con tres hijos que estaban viviendo debajo del Estadio, se me contestó, allí, que no podían ampararlos y a los pocos días se hizo un sorteo y salieron favorecidas personas que estaban viviendo en buenas casas. Eso no es posible, señor Presidente. Creo que debemos encarar el problema con la seriedad que corresponde y de acuerdo con la importancia del caso.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PASSADORE. — En el día de ayer hicimos algunas puntualizaciones respecto a este tema.

Creo que la exposición del señor legislador Terra ha sido muy ajustada y que Inve, dada su reglamentación, se va a ver en dificultades para adjudicar a ciertos sectores, que son desalojados, viviendas.

Debo expresar, señor Presidente, que leí el articulado y yo mismo no estaba conforme. Estaba supeditado a que posteriormente a la aprobación de esta ley Inve iba a construir viviendas de emergencia, en base a la Ley de Viviendas, para solucionar problemas inmediatos a personas sin recursos. Pero eso era otra cosa.

Quiero que quede sentado aquí, una posición para que en el futuro se tengan a mano una serie de viviendas que permitan solucionar problemas de emergencia, que creo es el sentir del señor legislador, con quien conversamos en el día de ayer.

Al parecer, serían pocos los favorecidos, porque tienen que ajustarse a una reglamentación que la Ley de Inve les exige. Hemos votado una cosa muy parcial y en eso estamos todos de acuerdo.

En síntesis, tenemos que lograr un régimen de viviendas para todos los sectores, ya sea de la actividad privada o de los organismos del Estado en base a viviendas construidas por el Estado para solucionar problemas de pobreza, de personas que van a ser desalojadas y que no tienen, prácticamente, con qué pagar. A esos hay que contemplarlos hasta que mejore su situación.

Ese era el alcance de mi iniciativa.

SEÑOR TORRADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — Para hacer dos puntualizaciones. La primera, referente a las expresiones del señor legislador Terra en cuanto a que este proyecto de artículo es algo ilusorio. Entiendo que no, señor Presidente, por cuanto Inve ya tiene disposiciones relativas a preferencia en casos de desalojos.

En segundo lugar, deseo aclarar que se trata de los desalojados de inmediato, es decir, los que dentro de un mes han de estar en la calle, si se llevan adelante las disposiciones que la ley establece en cuanto a plazos escalonados. Habrá desalojados dentro de un mes, algunos dentro de tres meses y otros dentro de siete. Es lógico y es humano que esas familias de escasos recursos, cercanas a la indigencia, puedan, por lo menos, tener la esperanza de que en un plazo relativamente breve han de ser contempladas, a través de este Instituto del Estado que es constructor de viviendas para las clases económicamente débiles.

En segundo lugar, señor Presidente debo decir, con respecto a las expresiones del señor legislador Fachinetti, que el texto del artículo aditivo se refiere a promotores de viviendas —organismos del Estado— excluyendo a los municipios porque a éstos por disposiciones constitucionales no se les puede dictar normas que afecten su autonomía departamental.

Además, la propuesta que formulamos, se ha inspirado en el artículo que figuraba, con el número 97, en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes. Entonces, tenía un alcance, más generalizado que el de esta tímida proposición que hacemos para contemplar algunas observaciones que se formularon.

Insisto, señor Presidente, en que esta disposición busca una solución de verdadera justicia que abra, por lo menos, una esperanza para aquellos que, dentro de pocos días, se verán desalojados de sus hogares y enfrentados a una situación sumamente difícil.

Pido que se vote el artículo propuesto.

(Apoyados.)

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — Me parece un grave error intervenir en los planes organizados de los institutos públicos que actúan en esta materia. No podemos ignorar que, desde hace años, mucha gente está haciendo cola para conseguir una vivienda.

(Apoyados.)

—No podemos interferir, en esto, creando una colición de derechos, sin sentido.

Creo que el problema de los desalojados tendrá que ser resuelto por el Parlamento, abordando el problema en serio y recuerdo que, al presente, está el proyecto de Ley de Viviendas en la Cámara de Senadores, al cual se le puden introducir, incluso, disposiciones que atiendan a esta cuestión que, específicamente, se está planteando.

Repito que no podemos olvidar el peregrinaje de mucha gente que, desde hace tantos años, está esperando una solución à su problema.

Sostengo que debemos respetar las diferencias debidas y procurar que el Parlamento pueda crear un régimen de emergencia para solucionar las situaciones que, por los desalojos ocasionados por la aplicación de esta ley, pueden originarse.

SEÑOR PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PINTOS. — Creo que con la votación de este artículo queda, prácticamente, aprobada la ley, porque las demás disposiciones entiendo que no van a dar lugar a discusión.

Sobre este artículo, todos tenemos posición tomada.

Pienso que este es el momento oportuno para que yo haga conocer a la Asamblea General la existencia de tres errores de copia, que deben aclararse, y que me los ha hecho llegar el Secretario, Dr. Darracq.

En la página 22, en el artículo 33, donde dice "artículo 11", debe decir "artículo 10".

En la página 30, en el artículo 55, donde dice "al" debe decir "el".

En la página 47, el artículo 102 termina en "inscripción en el registro".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Que se autorice a la Mesa a efectuar las correcciones correspondientes.

(Apoyados.)

SEÑOR PINTOS. — Quiero dejar constancia, además, de una omisión que cometí el otro día al referirme al personal de Secretaría que colaboró en una forma tan eficiente en el trabajo de la Comisión. Dejé de lado, involuntariamente, el nombre del Ayudante de Comisión, señor Hugo Ricaldoni, a quien hago llegar, también, las mismas expresiones que tuve para las demás personas.

(Apoyados.)

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Declaro que me resultan insólitas las observaciones que se han hecho contra el artículo aditivo que se ha propuesto.

Evidentemente, no hay absolutamente nadie, en este país, que no tenga el deseo y el propósito de que los organismos estatales atiendan, en primer término, a aquellos que, en un verdadero estado de necesidad se vean colocados en la situación de tener a donde ir.

Se han dado, incluso, actitudes de gente que, han tenido que recurrir a la vía directa, para ocupar algunas casas pertenecientes a organismos nacionales y municipales. Y esta situación se ha visto, después, contemplada por legisladores y ediles, según el caso. No veo, entonces, porque la ley no puede establecer una preferencia, buscando solución a una situación que puede tener carácteres dramáticos en los próximos meses.

Parecería que no hay otra finalidad mayor y más importante —trátese de Inve, del Banco de Seguros, del Banco Hipotecario u otros organismos, que la de atender la necesidad de gente que puede verse, mañana, condenada a no tener ningún techo. Y no hay mayor razón de urgencia que esta. Si el Estado no está en condiciones de darle, de inmediato, un techo, creando el capital suficiente, por lo menos que facilite una solución, a través de aquellas vivendas que existen o puedan existir en el campo de actuación de los organismos estatales. Es necesario originar una preferencia en este sentido.

Pienso que todas las demás argumentaciones que se hagan, son sutilezas jurídicas que no van al fondo del asunto y, si hay necesidad de que esta ley se reglamente en esta parte, ya vendrán las proposiciones del Poder Ejecutivo para que los deseos del legislador se cumplan en la forma pertinente, a fin de que tengan una salida aquellos que van a sufrir, en una forma inmediata, las consecuencias de la vigencia de esta ley. Me parece que, racionalmente, no hay posibilidad de oponerse a esto.

Por eso, señor Presidente, insisto en que se contemple la finalidad evidentemente social que tiene el artículo aditivo que han propuesto distintos legisladores.

Nada más.

SEÑOR CUESTAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CUESTAS. — Muy brevemente, para decir que estamos de acuerdo con esta proposición que, formulada por distintos legisladores, se está discutiendo en este momento.

En primer lugar, nos parece que ella trasunta una preocupación referida a que, como consecuencia de la aplicación de esta ley, todos advertimos y tenemos conciencia de que el hombre de nuestro pueblo puede quedar en la situación de desalojo y, prácticamente, sin el hogar, sin el techo que hasta este momento ha tenido.

Eso es cierto y en esa dirección es que acude este artículo que se ha propuesto.

Se hacen argumentos de que las posibilidades de Inve son absolutamente irrisorias, respecto a la demanda que puede haber. Puede admitirse este argumento, desde luego, que no quita, esto, que Inve, con lo que tiene, atienda lo que pueda, en este terreno.

Nosotros, como parlamentarios, aprobamos esta proposición.

Una segunda cuestión, es, la de que se dice que quienes puedan ser desalojados ahora, van a competir con los que, desde años, están haciendo cola, esperando que, a través de los sorteos se les adjudique una vivienda.

Yo parto de un supuesto que, a pesar de serlo, me parece que se ajusta a la realidad: que esas personas que desde años están haciendo cola, viven, ahora, en una casa, tienen un techo, mientras que las que van a quedar desalojadas, se van a encontrar en una situación, por lo menos, de incertidumbre, en cuanto a dónde van a vivir. Y no hago mayor argumentación respecto de esta cuestión, pero me parece que esto es suficiente para comprender que se está discutiendo sobre una proposición seria, que varios legisladores han presentado.

Si Inve no alcanza —como parece que todos entendemos que sucederá— para solucionar esta cuestión, pensamos que ese organismo hará saber al Parlamento qué es lo que pasa y, en la medida en que se vote este artículo, como legisladores, como representantes del pueblo, determinaremos aquí los caminos que supongan allanar las dificultades y resolver las cosas de la mejor manera, facilitando, a ese instituto, la construcción masiva de viviendas que, en mi concepto, es uno de los fines para los cuales fue constituido.

Nada más.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Voy a apoyar, con todo calor, la posición de nuestro compañero, el señor legislador Passadore cuando hace propicio nuestro apoyo en cuanto a solucionar el grave problema, digamos, de los muertos, heridos y lesionados que dejará esta ley.

Acá, hemos creado una cantidad de causales de desalojo y, además, se va a dar trámite, también, a muchos lanzamientos, y se va a dar, tal vez, el caso que señalaba el señor legislador Fachinetti de una familia, con sus hijos, viviendo bajo las tribunas del Estadio.

Creo que de ninguna manera se puede hacer esta pseudooposición entre los que tienen una expectativa lejana y posiblemente debido a una promesa en Inve, y los que afrontan una realidad tremenda que los está golpeando en este momento, ya que van a quedar sin techo y van a ir a vivir a la vía pública.

Creo que es fundamental, aunque en el presente Inve no tenga los recursos suficientes, —esta ley, y la Ley de Viviendas deberán proveer a Inve de los recursos necesarios— que se diga en esta ley que va a dar una preferencia, de acuerdo a su carta orgánica, naturalmente, porque no vamos a poner a los millonarios bajo el amparo de este Instituto pero sí a las personas que no pueden pagar una vivienda de otro tipo y que no pueden ir al mercado de viviendas que se van a ofrecer a altos precios, a verdaderos precios de venta.

Creo que es fundamental, aunque no se pueda cumplir en este momento, para el futuro, tener esa conciencia social despierta a los efectos de que esta gente tenga a donde ir porque van a quedar en la calle con esta ley.

Nada más. señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Quisiera hacer una pregunta para ubicarme bien en el problema.

¿Esta situación que se da de acuerdo con el proyecto presentado, en beneficio de los desalojos, se refiere a los desalojos iniciados antes de la sanción de la ley o tiene un carácter permanente para todos los desalojos que se vienen dando en función de las causales?

SEÑOR TORRADO. — Pido que se de lectura a la moción, a los efectos de aclarar este punto, porque todo lo que estamos diciendo se refiere a los desalojados en virtud del inciso 3º del artículo 2º para quienes los plazos de desalojo son perentorios.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase nuevamente el artículo presentado.

(Se lee:)

"Artículo aditivo, que pasaría a ser 104. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas y los Organismos del Estado promotores de viviendas económicas, darán primera preferencia en los sorteos a las familias desalojadas en virtud del inciso 3º del artículo 2º. El orden de preferencia se graduará de acuerdo con la situación económica de los desalojados en función de sus bajos ingresos y el número de integrantes del núcleo familiar, ajustándose en un todo a las condicionantes de la ley en cuanto a las cualidades que deben reunir los favorecidos."

—Se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—48 en 70: **Afirmativa.**

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Que se rectifique la votación.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—45 en 68: **Afirmativa.**

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente, para dejar una constancia?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLEITAS. — Señor Presidente: quiero expresar que voté negativamente el texto presentado, por lo siguiente. El artículo no resuelve el problema.

Quiero decir, además, que el Parlamento tendrá obligación de atender a los desalojados por esta ley que se encuentren en situación económica que no les permita alquilar otra casa. Si no se hace esto, lo que se ha votado no servirá porque Inve no tiene las casas prontas para dárselas pasado mañana. Si van a ser desalojados en el mes de julio, la solución debe ser de una magnitud muy distinta.

Creo, pues, que el Parlamento debe abocarse a la solución de fondo del problema, que ha creado, por esta ley en estos aspectos.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa debe aclarar que por error, el resultado de la última votación —45 en 68— se indicó como afirmativa. En realidad, 45 en 68 es negativa. Se necesitan 46 votos.

SEÑOR BAUSERO. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar la votación.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—48 en 70: **Afirmativa.**

Tiene la palabra el señor legislador Cersósimo para referirse a los artículos 68, 69 y 74 que habían sido aplazados.

SEÑOR CERSOSIMO. — Nosotros habíamos presentado, conjuntamente con los señores legisladores Ferreira Aldunate, Mastalli y Ortiz, un inciso aditivo.

Solicito que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el inciso aditivo al artículo 69.

(Se lee:)

"Inciso aditivo al artículo 69, que pasaría a ser 70: Con posterioridad a la inscripción en el registro correspondiente de una promesa de compra-venta de inmuebles, no podrá solicitarse el desalojo del bien prometido en venta por las causales referidas en el inciso 1º de este artículo."

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Este aditivo pasaría a ser el inciso 4º del artículo 69, o sea el artículo 68 del repartido.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El artículo 68 está en la página 36.

Donde empieza el capítulo 1º, en la primera línea de la página 36, termina en "la multa se calculará en base al precio del nuevo arrendamiento".

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MASTALLI. — Como ya se resolvió que Secretaría ajuste la numeraración de los artículos, pediría que se siguiera mencionando el número de los artículos de acuerdo al repartido que tenemos; si no, se producen confusiones.

Vamos a referirnos, pues, a la numeración del repartido y después se harán los ajustes de acuerdo a la numeración correspondiente.

Lo que propone el señor legislador Cersósimo, es un aditivo que pasaría a ser inciso 4º del artículo 68, es decir, estaría entre "en caso de enajenación de inmuebles", etc., y "la acción prescribirá a los cinco años".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el artículo 69, con las modificaciones propuestas por el señor legislador Barrán.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—61 en 68: **Afirmativa.**

En consideración el artículo 74.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Apelo al recuerdo de los miembros de la Comisión. Estoy un poco confundido, pero me parece que el artículo 74 no tiene razón de ser y habría que suprimirlo, pues dice que en caso de violación a lo dispuesto en los artículos 68 y 69, se aplicarán tales multas.

El artículo 68, inciso 1º, establece las multas y el artículo 70 también. De manera que está de más y habría que suprimirlo.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Habría que votarlo negativamente.

Se va a votar el artículo 74.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—5 en 68: **Negativa.**

SEÑOR PERDOMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PERDOMO. — Solicito a los compañeros de la Asamblea tengan a bien reconsiderar el inciso 2º del artículo 29 del capítulo VI "de las excepciones", que está en la página 13.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la reconsideración solicitada de ese inciso, que se había votado negativamente.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—48 en 67: **Afirmativa.**

SEÑOR PERDOMO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra.

SEÑOR PERDOMO. — Entiende el legislador que habla que es de estricta justicia la votación afirmativa de este inciso, de acuerdo a cómo viene proyectado por la Comisión.

Si bien es cierto que, por analogía, se podría aplicar el mismo criterio en cuanto a propiedades alquiladas, sobre las cuales el propietario se reserva el derecho de solicitar una para él o para sus hijos, entiendo que, con mucho más criterio se podría votar este inciso porque, indudablemente, es de estricta justicia.

Por lo expuesto, solicito a la Mesa que lo ponga a votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el inciso 2º del artículo 29.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—29 en 69: **Negativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Como estos son los artículos finales que coronan este proyecto y después se puede dispersar la Asamblea, tengo interés en que el Cuerpo defina su criterio sobre un aditivo que es absolutamente técnico y que lo anuncié en una de mis intervenciones.

Es un proyecto que debimos hacer circular en las distintas bancadas, he escuchado opiniones de legisladores de diversos partidos, y no tiene ningún fin concreto en el momento actual. Tiene una finalidad de futuro, que es la de promover el estudio, diríamos así, del mapa económico social sobre el tema de los alquileres, con la finalidad de utilizarlo en futuras actuaciones del Parlamento, para que no tengamos algunas de las dificultades que hemos tenido en estas discusiones, y que, a veces, nos ha enfrentado innecesariamente, por no tener datos, con puntos de vista distintos. Y las cifras, en determinado momento, pueden hablar.

Yo pediría a la Mesa que pusiera a consideración este artículo aditivo que, en la práctica autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar de los organismos competentes una especie de encuesta contenida en diversos puntos que no voy a leer, porque supongo serán leídos por la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Este artículo aditivo figura en la página 9 del repartido, como uno de los artículos sustitutivos repartidos ayer.

Léase.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Está repartido, señor Presidente.

Se podría solamente leer un pequeño inciso que un señor legislador me ha hecho llegar, y que yo comparto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase.

(Se lee:)

"Inciso c). — El inmueble, condiciones de saneamiento ambiental, índice de hacinamiento, calidad, comodidades, estado, edad, vida útil, restante, etc.".

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Estoy dispuesto a votar este artículo que faculta al Poder Ejecutivo a pedir asesoramiento técnico para determinadas informaciones; lo que no estoy dispuesto es a limitar al Poder Ejecutivo a que tenga que dirigirse, forzosamente, a la Universidad de la República, porque algunas de las atribuciones que aquí se establecen, están encomendadas, incluso, por ley, a la propia Dirección de Estadísticas. Quiero decir que hay que dejar la posibilidad al Poder Ejecutivo de recurrir a la Universidad, Facultad de Ciencias Económicas, como aquí se dice, a la Facultad de Arquitectura, que tiene también un Instituto de Urbanismo que puede aportar elementos en algunos temas de esta naturaleza o, inclusive, a sus propias dependencias. Si le damos mayor amplitud, permitimos al Poder Ejecutivo que se maneje en la forma que le sea más adecuada para obtener rápidamente los resultados.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Exactamente la misma objeción que hace el señor legislador Vasconcellos la había hecho yo en conversación con el señor legislador Rodríguez. Esa objeción consistía en que se le pidiera a la Facultad, porque, incluso, como esas tareas son trabajosas, evidentemente, siempre tenía la derivación de que la Facultad dijera que necesitaba tantos o cuantos millones. Prefiero que sea el Poder Ejecutivo que, si le parece conveniente, se dirija a la Facultad o a la Dirección de Estadísticas u a otra oficina. De manera que acompaño la salvedad del señor legislador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quedaría redactado así, más o menos: "El Poder Ejecutivo dispondrá el estudio de viviendas alquiladas, requiriendo la cooperación de los organismos pertinentes, a tales efectos".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Se acepta la modificación por parte del señor legislador Rodríguez?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—64 en 67: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor legislador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Hay otro proyecto sustitutivo que hemos enviado a la Mesa, y que no pretendemos, por supuesto, que se ponga a consideración, no porque no tenga interés o porque no esté muy bien elaborado por nuestro sector. Lo recomiendo fraternalmente a los señores legisladores, porque con este artículo podríamos resolver gran parte de los angustiosos problemas que han desfilado por acá; pero tengo sensación de las realidades en este "anochecer" del sábado, y simplemente voy a proponer que se permita su incorporación al Diario de Sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se autoriza la incorporación al Diario de Sesiones del proyecto al que se ha referido el señor legislador.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—63 en 67: **Afirmativa.**

(Artículos aditivos cuyo texto se resolvió incorporar:)

"Fondo de Compensación de Alquileres y Subsidio a los modestos propietarios

Artículos Aditivos

Artículo .. — Créase un Fondo de Compensación de Alquileres y Subsidio a los modestos propietarios, que se integrará con:

1) Los depósitos que en garantía de alquileres hayan hecho o hagan en el futuro los inquilinos.

2) El producido de un impuesto que gravará a los arrendadores y subarrendadores de bloques de viviendas y de viviendas individuales cuando sus rentas sobrepasen en tres veces el costo de vida para una familia tipo, conforme a la Estadística del Ministerio de Hacienda. Este impuesto será del 10 % sobre el importe de los alquileres totales.

3) El producido de un impuesto que gravará a los bancos y demás administradores de inmuebles arrendados, que será del 50 % de la comisión que cobran a los arrendadores y subarrendadores.

Dicha comisión no podrá exceder del 3 % del precio del alquiler.

Los expresados impuestos no podrán trasladarse a los inquilinos, ni éstos podrán ser gravados por comisiones por los arrendadores, subarrendadores o administradores.

Será nulo de pleno derecho todo lo que se pactara en contrario.

Artículo .. — El Fondo de Compensación de Alquileres y Subsidio a los modestos propietarios será administrado por el Banco Hipotecario del Uruguay, en el cual deberá verterse el producido de los impuestos creados en el artículo anterior, así como el importe de los depósitos en garantía de alquileres, tal como se establece en el artículo 36 y siguientes de esta ley.

Artículo .. — Los modestos propietarios recibirán del Fondo un subsidio que será fijado en su monto por el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Banco Hipotecario.

El reglamento deberá ser aprobado en un plazo de 90 días, debiendo contemplar, entre otros, los siguientes extremos:

a) El nivel de ingresos del núcleo familiar, atendiendo en primer término la situación de los de menores recursos, y

b) El número de familiares a cargo.

Artículo .. — Se entiende por modesto propietario aquel cuyas rentas sean inferiores al costo de vida para una familia tipo, de acuerdo a la Estadística del Ministerio de Hacienda. — **Ariel Collazo, Luis P. Bonavita, Rodney Arismendi, José L. Massera, Gerardo Cuesta y Enrique Rodríguez".**

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se van a votar los artículos 104 a 108, con la aclaración de que la redacción del artículo mencionado en primer término, es la siguiente.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 104. — El Poder Ejecutivo dispondrá el estudio del mercado de vivienda alquilada, requiriendo la cooperación de los organismos que estime pertinentes, realizando un muestreo estadístico a escala nacional para determinar los siguientes datos:

a) el arrendatario (composición familiar, ingresos, lapso de arrendamiento, otros pagos relacionados con la vivienda);

b) el propietario (ingresos, composición familiar, pagos y gastos relacionados con la finca, etc.);

c) el inmueble (condiciones de saneamiento ambiental, índice de hacinamiento, calidad, comodidades, estado, edad, vida útil restante, etc.);

d) la administración (forma, institución que administra, etc.).

El Poder Ejecutivo podrá recabar, además, todo tipo de informaciones de distintas fuentes, y en particular de las siguientes:

a) Censo de Población y Vivienda 1963;

b) Encuesta de Vivienda del CIDE 1963;

c) Datos sistematizados en Cuentas Nacionales del Banco Central, en compilaciones de viviendas administradas por Bancos, en la Contaduría General de la Nación, etcétera;

d) Encuesta de hogares de Montevideo de 1967 y 1968 del Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas".

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—60 en 67: **Afirmativa.**

El artículo 109 del repartido es de orden.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se comunique en el día, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Así se hará.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"CAPITULO I

Casa-habitación

Artículo 1º — Suspéndense, hasta el 31 de diciembre de 1968, todos los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios, buenos pagadores, de fincas con destino a habitación, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

La disposición del inciso anterior no impedirá la promoción de los nuevos juicios que correspondan, ni la prosecución de los juicios de desalojo en trámite, ni aparejará nueva suspensión de los plazos señalados o a señalarse para el desalojo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 98.

Art. 2º — I) A partir de la fecha de vigencia de esta ley, podrán hacerse efectivos los lanzamientos contra arrendatarios o subarrendatarios de fincas con destino a habitación, resultantes de los desalojos solicitados al amparo de los incisos 3 y 4 del artículo 27, y artículos 28 y 83 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964.

II) A partir del 1º de julio de 1968, podrán hacerse efectivos los lanzamientos en el siguiente caso:

A) Contra arrendatarios o subarrendatarios de fincas con destino a habitación, resultantes de los desalojos solicitados al amparo de los incisos 7º y 10 del artículo 27 y artículo 75 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964.

III) Cuando el propietario hubiere solicitado el inmueble para su vivienda propia, siempre que justifique mediante declaración jurada que el inmueble cuyo desalojo se solicita constituye la única casa-habitación de su exclusiva propiedad en la localidad, podrá procederse al lanzamiento a partir de las siguientes fechas:

A) Cuando la intimación de desalojo sea anterior al 1º de enero de 1966, el lanzamiento podrá practicarse a partir del 1º de julio de 1968;

B) Cuando la intimación de desalojo se haya realizado durante el año 1966, el lanzamiento podrá practicarse a partir del 15 de setiembre de 1968;

C) Cuando la intimación de desalojo sea posterior al 1º de enero de 1967, el lanzamiento podrá practicarse a partir del 1º de diciembre de 1968.

No obstante, no regirán los plazos establecidos en este numeral y podrá hacerse efectivo el lanzamiento inmediatamente en los casos en que habiéndose solicitado el desalojo por la causal en él indicada, el actor acredite mediante información sumaria en el juicio, que ha sido decretado el lanzamiento de la vivienda que ocupa.

CAPITULO II

Fijación de nuevos precios y plazos de fincas con destino a habitación

Artículo 3º — Los arrendatarios y subarrendatarios comprendidos por las Leyes Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, Nº 13.638, de 22 de diciembre de 1967 y concordantes, podrán convenir con sus respectivos arrendadores o subarrendadores, antes del 31 de diciembre de 1968, los nuevos precios del arriendo. El plazo será de dos años e independientemente de la fecha en que hubieran realizado el acuerdo, aquél y el precio empezarán a regir desde el 1º de enero de 1969.

Art. 4º — De no mediar el referido acuerdo antes de la fecha expresada en el artículo anterior, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá a determinar los nuevos precios y plazos, conforme al régimen que se establece en los artículos 7º y 8º.

El plazo, que será de dos años, y el precio, comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 1969.

La presente acción deberá promoverse, bajo pena de caducidad, antes del 31 de diciembre de 1968.

Si no mediara acuerdo de partes ni se dedujera la acción, continuará rigiendo el precio anterior, durante un nuevo plazo de dos años.

Art. 5º — Los arrendatarios y subarrendatarios que hubieren contratado con posterioridad al 7 de octubre de 1964 y antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán acogerse a sus beneficios en las siguientes condiciones:

A) Los que tengan plazo contractual vencido podrán hacerlo antes del 1º de setiembre de 1968. El nuevo plazo de dos años y el precio, regirán a partir de la referida fecha.

B) Los que tengan plazo contractual pendiente, podrán hacerlo dentro del término de noventa días anteriores al vencimiento del plazo contractual, disponiendo en cualquier caso de un plazo no menor de noventa días a partir de la promulgación de esta ley. En este caso, el nuevo plazo y el precio regirán a partir del vencimiento del respectivo plazo contractual.

Art. 6º — Dentro de los 6 meses anteriores al vencimiento de los plazos fijados en los artículos 3º, 4º y 5º y, para los contratos que se celebren a partir del 1º de junio de 1968, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo contractual, las partes podrán convenir los nuevos precios del arrendamiento.

De no existir acuerdo, dichos precios se fijarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes, a cuyos efectos, dentro del plazo establecido en el inciso anterior, cualquiera de las partes podrá presentarse ante el Juzgado competente.

En todos los casos el plazo será de dos años y regirá a partir del día siguiente al vencimiento de los plazos a que se refiere el inciso primero.

Esta acción podrá ejercerse cada dos años.

Los arrendatarios y subarrendatarios podrán acogerse a los beneficios que acuerdan las disposiciones del presente capítulo, respecto a una sola de las fincas que ocupen o arrienden con destino a casa-habitación.

Art. 7º — El procedimiento para la fijación de alquiler a que se refieren los artículos 4º, 5º y 6º, se ajustará a las siguientes normas:

El actor presentará la solicitud por escrito, ante el Juzgado competente en formularios que a tales efectos proporcionará la Asesoría Técnica de Arrendamientos, a la que deberá acompañar una copia para cada una de las personas que integren la contraparte y las boletas que acrediten haber consignado en aquel organismo en la Capital o en la sucursal del Banco de la República en el interior, el honorario del perito y los gastos de notificación, según tarifa que determinará la Suprema Corte de Justicia.

El Juzgado notificará la solicitud a la contraparte por telegrama colacionado, y remitirá la copia a la Asesoría Técnica de Arrendamientos para que se proceda al peritaje de la finca. El honorario devengado por la pericia será equivalente al 25 % del alquiler vigente.

Presentado el informe pericial los autos se pondrán de manifiesto por el término común y perentorio de diez días hábiles, que se computará a partir de la notificación a las partes por telegrama colacionado, pudiendo éstas formular por escrito sus observaciones dentro del referido plazo.

Vencido éste, se pondrán los autos al despacho y el Juez dictará sentencia dentro del término de treinta días. La sentencia será inapelable, salvo cuando en ella se au-

mente o disminuya la estimación pericial en más de un treinta por ciento, en cuyo caso, será apelable en relación.

En caso de promoverse más de una gestión de fijación de alquiler judicial respecto de una misma unidad habitacional, sólo tendrá validez la iniciada en primer término, debiendo las otras clausurarse de oficio.

En los procedimientos a que se refiere el presente artículo sólo podrá desistirse mediante acuerdo expreso de ambas partes.

Tratándose de fincas destinadas a casa-habitación, los Jueces, además de los resultados de la pericia y de la inspección ocular del inmueble, en su caso, podrán tener en cuenta, de manera de fijar con criterio equitativo los nuevos precios, la finalidad social de estas disposiciones.

Art. 8º — El perito deberá tener especialmente en cuenta para expedirse:

A) Ubicación de la vivienda y urbanización de la zona, vías de tránsito importantes cercanas, vías de tránsito que pasa por su frente, líneas de transporte colectivo y servicios públicos existentes.

B) Ubicación de la vivienda relacionada con el predio en que está implantada (dimensiones y forma del predio, retiros, jardines, patios, ambiente propio).

C) Orientación de la vivienda relacionada con los puntos cardinales y la afectación que los edificios cercanos puedan establecer.

D) Planta y alzado de la vivienda; forma y dimensiones de cada elemento constitutivo de la misma, sus interrelaciones y su organización interior.

E) Funcionalidad de la vivienda.

F) Sistema constructivo y materiales empleados.

G) Tipo de terminación interior y materiales empleados.

H) Forma, características y materiales de las carpinterías de madera, hierro y aluminio.

I) Instalaciones de calefacción, aire acondicionado, eléctrica, sanitaria, sus tipos y condiciones.

J) Depreciación de la vivienda por el tiempo, por el estado de la misma y de los materiales de terminación empleados.

Art. 9º — El precio del arriendo fijado judicialmente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, 5º y 6º se pagará, en la parte que exceda al alquiler vigente, en dos etapas: el 50 % en el primer año y la totalidad en el segundo.

No obstante, en caso de que el arrendatario o subarrendatario hagan uso de la facultad prevista en el artículo siguiente, pagará durante el primer año el 50 % (cincuenta por ciento) del precio fijado judicialmente, siempre que dicha cantidad no supere el 20 % de los ingresos del núcleo habitacional.

Art. 10. — Si en virtud del nuevo precio fijado conforme a las normas referidas en los artículos 4º, 5º y 6º con excepción de los contratos que se celebren con posterioridad al 1º de junio de 1968, se superara el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional ocupante del inmueble, el nuevo alquiler será rebajado hasta el porcentaje referido. En ningún caso la rebaja podrá significar disminución de la renta vigente. En todo caso se tomarán en cuenta también, los ingresos del titular del contrato de arrendamiento. Se entenderá por ingresos mensuales líquidos, los nominales menos los descuentos de montepíos jubilatorios e importes de asignaciones familiares, pensiones alimenticias decretadas judicialmente y cualquier otra retención legal que corresponda aportar a organismos de seguridad social.

El plazo para deducir la presente acción de rebaja de alquileres, vencerá a los 30 días hábiles contados a partir de la fijación del nuevo precio.

Conjuntamente con la demanda, los arrendatarios o subarrendatarios, deberán adjuntar declaración jurada de los ingresos de cada uno de los integrantes del núcleo habitacional ocupante del inmueble.

El Juez al sustanciar la demanda decretará la suspensión del pago del aumento que sobrepase el porcentaje fijado en el inciso primero. El demandado dispondrá de un término de quince días hábiles para contestar la demanda siguiéndose de mediar oposición, el procedimiento establecido en los artículos 591 a 594 inclusive del Código de Procedimiento Civil.

El precio del arriendo que resultare de la aplicación de este artículo, regirá desde la fecha de vigencia del nuevo alquiler fijado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, 5º y 6º.

Cuando se comprobaren declaraciones juradas falsas, el arrendatario o subarrendatario quedará excluido de los beneficios de la ley, y el Juez al establecer este hecho en la sentencia, declarará rescindido a petición de parte el respectivo contrato, y condenará al arrendatario o subarrendatario al pago de las sumas que correspondan y de los tributos y costos, elevando los antecedentes a la Justicia de Instrucción, a efectos de aplicar a dicha conducta, la pena establecida en el artículo 347 del Código Penal.

Art. 11. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá por núcleo habitacional del arrendatario o subarrendatario el integrado por todos los habitantes de la unidad habitacional objeto del contrato con excepción del servicio doméstico.

Se considerará como ingreso mensual la doce ava parte del total de los ingresos o rentas líquidas definidos en el artículo anterior percibidos durante el año anterior a la fecha de la demanda de rebaja o de revisión.

Art. 12. — El arrendador o subarrendador, podrá deducir acción tendiente a que se modifique el alquiler resultante de la aplicación del porcentaje del 20 % (veinte por ciento) de los ingresos mensuales del núcleo habitacional cuando a su juicio haya cambiado la situación económica de dicho núcleo.

Esta acción podrá deducirse sólo una vez durante cada bienio. Su modificación, cuando correspondiere, regirá desde la fecha de la demanda. El Juez, en la sentencia, determinará si la diferencia de alquiler deberá abonarse al contado o hasta en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Art. 13. — El contrato de arrendamiento y los derechos que otorgan al arrendatario de casa-habitación las leyes vigentes, benefician por su orden a su cónyuge, a los ascendientes y descendientes directos, hijos adoptivos, hermanos legítimos o naturales y parientes afines hasta el segundo grado inclusive del locatario, cuando aquél o éstos hayan convivido con el arrendatario o subarrendatario desde la celebración del contrato o durante todo el año inmediato anterior a la desvinculación del arrendatario.

En caso de desvinculación del titular del arriendo, se operará la subrogación legal en favor de las personas mencionadas en el inciso anterior en el orden establecido en el mismo.

CAPITULO III

Locales con destino a industria y comercio

Artículo 14. — En los contratos de fincas con destino a industria y comercio con plazo contractual vencido, el arrendador, subarrendador, arrendatario o subarrendatario podrán solicitar la revisión judicial del precio del arriendo. El nuevo plazo será de tres años y regirá desde la fecha de la demanda. El nuevo precio se hará efectivo a partir del 1º de setiembre de 1968.

Esta acción deberá instaurarse dentro de los noventa días de la fecha de la vigencia de la presente ley.

Si el plazo contractual estuviere pendiente y hubieran transcurrido más de tres años desde la fecha de celebración del contrato, dentro del término señalado en el inciso anterior, cualesquiera de las partes podrá solicitar la revisión del precio del arriendo.

En la situación prevista en el inciso anterior, el nuevo precio regirá desde el 1º de setiembre de 1968, sin perjuicio del mantenimiento del plazo contractual a todos sus demás efectos.

Si el plazo contractual estuviere pendiente y hubieran transcurrido menos de tres años desde la fecha de celebración del contrato, dentro del término de noventa días a partir del cumplimiento de dicho plazo de tres años, cualesquiera de las partes podrá solicitar la revisión del precio del arriendo.

En el caso previsto en el inciso anterior, el nuevo precio regirá desde la fecha de la demanda.

El procedimiento establecido por el presente artículo podrá repetirse sucesivamente cada período de tres años, iniciándose la acción dentro de los 90 días anteriores al vencimiento del plazo.

Art. 15. — Los contratos que se celebren con posterioridad al 31 de mayo de 1968, estarán sujetos a acción de revisión del precio cada tres años, aun cuando exista plazo contractual.

Art. 16. — La acción de revisión se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la presente ley.

Si no mediara acuerdo de partes ni se dedujera acción, dentro de los 90 días anteriores al vencimiento del plazo de tres años, continuará rigiendo el precio anterior durante un nuevo plazo de tres años.

Art. 17. — A los efectos de determinar el alquiler en los procedimientos de revisión de los precios de arrendamientos de inmuebles con destino a industria y comercio, se considerarán las circunstancias siguientes:

A) Ubicación del inmueble.

B) Número de ambientes y demás comodidades.

C) Los precios de los arrendamientos de locales con características similares y de la misma zona.

D) El índice general de precios basado en las estadísticas confeccionadas por la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda.

E) Las posibilidades económicas del lugar (centro urbano, vecindad a importantes fuentes de trabajo, de esparcimiento o especial afluencia de público).

F) El interés razonable de la inversión.

G) El giro del negocio, tomando en consideración el volumen de las transacciones y el ramo en el que actúa.

H) Depreciación del local por el tiempo, por el estado del mismo y de los materiales de terminación empleados.

Art. 18. — Tratándose de contratos de arrendamiento cuyo destino sea la explotación de un establecimiento comercial o industrial, el arrendatario tendrá la facultad de ceder, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la cesión se realice simultáneamente con la enajenación del establecimiento, debiéndose mantener el mismo giro del negocio en el local.

B) Que exista un contrato con plazo contractual o legal vigente y que acredite una antigüedad de seis o más años en calidad de arrendatario respecto a la finca en que está instalado el establecimiento.

C) Que durante ese lapso el cedente haya actuado personalmente al frente del establecimiento.

No regirán las condiciones establecidas en este inciso y el anterior, en caso de fallecimiento o imposibilidad física o mental del arrendatario.

D) Que se mantengan las garantías que se hubieran constituído o se constituyan en el caso de no existir, pudiéndose en todos los casos sustituir las fianzas personales por el depósito de títulos hipotecarios, en las condiciones establecidas en los artículos 37 y siguientes de la presente ley.

E) Que el cesionario no merezca objeciones morales que puedan exponer al arrendador a la pérdida del prestigio del local.

Cuando se tratare de personas jurídicas, las objeciones podrán referirse a la empresa como tal o a los directores o socios con uso de la firma social.

Para que la cesión surta efectos respecto del arrendador, es indispensable que le sea notificada notarial o judicialmente con no menos de 30 días de anticipación a su otorgamiento y que el arrendador no formalice oposición a la misma, dentro del término de quince días hábiles, a contar desde el inmediato siguiente a la notificación. Pasados estos quince días sin deducir oposición, se entenderá que consiente la cesión.

La notificación deberá ser acompañada de una copia firmada del compromiso de enajenación, si existiere y, tratándose de personas jurídicas, de la copia de los Estatutos o del contrato de sociedad, también firmados, y de un certificado notarial en que consten los nombres completos y domicilios de los directores o socios con uso de la firma social y el domicilio de la persona jurídica.

La oposición, que sólo podrá fundarse en el incumplimiento de las condiciones exigidas en este artículo, si se formalizare, se sustanciará por el procedimiento de los incidentes y se estará a lo que el Juez resuelva; contra esa decisión sólo cabrá recurso de reposición.

Este incidente deberá plantearse y sustanciarse ante el Juzgado competente para entender en el juicio de desalojo del local.

Cada vez que se opere la cesión autorizada en este artículo el arrendador tendrá derecho a usar en el momento que considere oportuno los procedimientos establecidos en el artículo 14.

Art. 19. — No estarán comprendidos en los beneficios de esta ley los arrendatarios o subarrendatarios de edificios o lugares destinados a:

A) Bancos e instituciones de crédito, sea cual sea su denominación u objeto, sus sucursales o agencias.

B) Casas de Cambio que debieran abonar por concepto de impuesto a la renta de Industria y Comercio, una suma superior a $ 45.000.oo. Esta cantidad deberá ser actualizada anualmente por el Poder Ejecutivo, a partir del 1º de enero de 1969 de acuerdo a los índices oficiales del costo de vida.

C) Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

D) Casas de bailes públicos, cabarets, dancings, boites, wiskerías y similares.

E) Casas de huéspedes y prostíbulos.

F) Casas de despacho de bebidas servidas por camareras.

G) Casas de compra y venta de objetos usados.

H) Agencias de préstamos hipotecarios.

I) Fábricas de licores y bebidas alcohólicas en general.

J) Reñideros de gallos.

K) Establecimientos privados que se dediquen habitualmente a préstamos civiles o comerciales sobre vehículos, máquinas o mercaderías ya sea con garantía prendaria, con pacto de retroventa o con embargo preventivo sobre los bienes que afianzan el préstamo.

L) Casas de sport.

No obstante, en los casos contemplados en el presente artículo, mientras exista plazo contractual pendiente, el arrendador o subarrendador podrán ejercer cada tres años, la acción prevista en el artículo 14, al solo efecto de la modificación del precio.

CAPITULO IV

Del arrendamiento para otros destinos

Artículo 20. — Las disposiciones del presente Capítulo regirán para los arrendamientos y subarrendamientos de fincas cuyo destino no sea para casa-habitación ni para establecimientos comerciales o industriales.

Art. 21. — En los contratos de fincas a que se refiere el artículo anterior con plazo contractual vencido, el arrendador, subarrendador, arrendatario o subarrendatario podrán solicitar la revisión judicial del precio del arriendo. El nuevo plazo será de cuatro años y regirá, al igual que el precio, desde la fecha de la demanda.

Esta acción deberá instaurarse dentro de los noventa días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Si el plazo contractual estuviera pendiente y hubieran transcurrido más de cuatro años desde la fecha de celebración del contrato, dentro del término señalado en el inciso anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del precio del arriendo.

Si el plazo contractual estuviera pendiente, y hubieran transcurrido menos de cuatro años desde la fecha de celebración del contrato, dentro del término de noventa días a partir del cumplimiento de dicho plazo, cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del precio del arriendo.

En los casos previstos en los incisos anteriores el nuevo plazo será de cuatro años y regirá, igual que el precio, desde la fecha de la demanda.

Art. 22. — El procedimiento establecido por el artículo anterior, podrá repetirse sucesivamente dentro del término de los noventa días anteriores al vencimiento de cada período de cuatro años, y será el establecido por el artículo 7º de la presente ley.

Si no mediara acuerdo de partes ni se dedujera acción de revisión, continuará rigiendo el precio anterior, durante un nuevo plazo de cuatro años.

Los contratos que se celebren con posterioridad al 31 de mayo de 1963, estarán sujetos a revisión del precio cada cuatro años, aun cuando exista plazo contractual.

Art. 23. — A los efectos de determinar el alquiler en los procedimientos de revisión de los precios de arrendamientos de las fincas a que refiere el presente Capítulo, se considerarán, además de la ubicación del inmueble, su número de habitaciones y demás comodidades, las siguientes condicionantes:

A) Los precios de los arrendamientos de locales de características similares y de la misma zona.

B) El interés razonable de la inversión.

C) El carácter social de la actividad que desarrolla el arrendatario o subarrendatario en relación directa con el inmueble arrendado.

D) Depreciación del local por el tiempo, por el estado del mismo y de los materiales de terminación empleados.

CAPITULO V

Del subarrendamiento

Artículo 24. — En los contratos celebrados a partir del 28 de marzo de 1953, la facultad de subarrendar, total o parcialmente, debe constar por escrito.

Art. 25. — Se presumirá que hay subarrendamiento cuando se tratare de ocupantes por más de tres meses que no sean parientes hasta el cuarto grado, del arrendatario o de su cónyuge, con excepción del servicio doméstico.

Esta presunción admite prueba en contrario.

Art. 26. — Como medida preparatoria podrá solicitarse la inspección ocular de la finca sin previa notificación del arrendatario, únicamente cuando esa medida tenga por objeto justificar los hechos que hacen presumir el subarriendo. Podrá hacerse constar en el acta respectiva, la información que suministren al respecto las personas que se encuentren en la finca.

Art. 27. — Cuando el inquilino con plazo legal perciba por subarrendamiento un precio mayor que el abonado al arrendador, podrá éste optar por aumentar el precio hasta la cantidad percibida por el inquilino o rescindir el contrato, aunque el subarrendamiento estuviere expresa o tácitamente permitido.

Si se rescindiere el contrato, el arrendador subrogará al arrendatario en sus derechos y obligaciones, con respecto a los subarrendatarios.

Art. 28. — Los subarrendatarios podrán invocar frente al arrendador, los mismos derechos que el arrendatario o inquilino principal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO VI

De las excepciones

Artículo 29. — Durante la vigencia de los plazos legales de arrendamientos no podrá deducirse acción de desalojo, excepto las que se promuevan con referencia a:

1º) Los inmuebles expropiados.

2º) Las fincas alquiladas de acuerdo con las Leyes Nos. 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941: 10.765, de 26 de agosto de 1946, y el artículo 20 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, cuando de acuerdo con el artículo 15 de la citada en primer término, modificado por el artículo 40 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo y forma en ella previstos.

3º) Los inmuebles arrendados o subarrendados cuyo contrato hubiera sido resuelto por incumplimiento del arrendatario o subarrendatario por sentencia ejecutoriada y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63. La acción contra el subarrendatario corresponderá al arrendatario, pero el arrendador podrá subrogarlo, o actuar directamente contra aquél o contra ambos, si la falta de cumplimiento del subarrendatario implica también una transgresión del contrato de arrendamiento.

4º) a) Cuando el propietario posea una o varias fincas que estén arrendadas o hayan sido construidas para habitación en la misma localidad y no ocupe ninguna de ellas, podrá reclamar una para su propia vivienda. Aun cuando habite su propia casa, podrá reclamar una finca para que

la habiten sus ascendientes y una para cada uno de sus hijos que hayan contraído matrimonio cuando éstos o aquéllos no ocupen ninguna vivienda de su propiedad.

Si el demandante fuera propietario de varias fincas y durante el juicio de desalojo quedara disponible una de ellas de características similares o inferiores —a criterio del Juez— a las de la solicitada en juicio, deberá darle prioridad, como arrendatario, al inquilino demandado, el que podrá pasar a ocuparla —en un plazo no mayor de veinte días— en las condiciones contractuales o legales en base a las cuales ocupa la finca objeto del desalojo.

b) Tratándose de una finca en condominio de origen sucesorio, uno de los condóminos podrá reclamarla, con la ratificación de los demás co-propietarios, para su propia vivienda, o para la de sus descendientes en primer grado que hayan contraído matrimonio o para sus ascendientes cuando éstos o aquéllos no ocupen ninguna vivienda de su propiedad.

Cuando los condóminos posean varias fincas arrendadas para habitación, el que no ocupe ninguna de ellas podrá reclamar, con la ratificación de los demás, una para su propia vivienda. Aun cuando habite su propia casa, podrá reclamar, con la ratificación de los demás condóminos, una para sus ascendientes y una para cada uno de sus hijos que hayan contraído matrimonio, en caso de que éstos o aquéllos no ocupen ninguna vivienda de su propiedad.

A los efectos de esta ley se consideran condóminos de origen sucesorio aquellos que hayan adquirido la propiedad en todo o en parte por el modo sucesión por causa de muerte. Las otras situaciones se considerán condominios de origen contractual.

En los casos de los incisos precedentes el demandante que tenga varias propiedades deberá expresar los motivos y razones que han determinado la selección de la finca y reseñar la situación de los arrendamientos de cada una, indicando el alquiler vigente, el inmediato anterior y las fechas desde que rigen los mismos. Si se probare la omisión de una o varias de las fincas arrendadas en la referida reseña, se clausurará, de oficio o a petición de parte, el juicio de desalojo, siendo de cargo del actor los tributos y costos causados.

El Juez examinará el mérito de los fundamentos expuestos y no hará lugar a la causal excepcional de desalojo, cuando por las circunstancias del caso la promoción del desalojo sirva o haya servido para obtener aumentos de arrendamientos que excedan los autorizados por la ley. En tales situaciones, los aumentos pactados que excedan los autorizados por la ley, serán anulados y se rechazará la demanda, imponiéndose al actor el pago de tributos y costos.

Esa sentencia será notificada a todos los arrendatarios del actor.

En los casos de los incisos a) y b) precedentes, la finca deberá ser ocupada efectivamente dentro del plazo de ciento veinte días de su desocupación, por quienes tengan derecho a ello de acuerdo a la demanda de desalojo, y no podrá dársele otro destino que el de finca-habitación, ni podrá ser nuevamente arrendada o subarrendada total o parcialmente, antes de transcurrir un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que quedó desocupada.

Cuando el estado de conservación de la finca requiera la realización de obras de reparación, el Juez del desalojo, a solicitud fundada de parte podrá ampliar el plazo para la ocupación hasta en noventa días más.

No regirá la prohibición de volver a arrendar, cuando el propietario sea destinado por razones de trabajo, a desempeñar funciones o tareas fuera de la localidad donde está ubicado el inmueble por no menos de dos años, circunstancia que deberá ser debidamente probada ante el Juzgado que hubiere entendido en el juicio de desalojo, a fin de que se agregue a los autos correspondientes.

La violación de esta disposición, cualquiera sea el hecho que la motiva, hará pasible al propietario de una multa equivalente al importe de setenta y dos a ciento ochenta meses de alquiler, que beneficiará al desalojado.

A los efectos de las excepciones contempladas en este numeral 5º, en las casas de departamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, cada uno de ellos se considerará como una unidad habitacional quedando librado a la apreciación del Juez la forma y grados de la aplicación de este precepto.

5º) Los inmuebles de propiedad del Estado, de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Gobiernos Departamentales, de personas públicas no estatales, instituciones cooperativas, sociales, culturales, educacionales, asistenciales, de beneficencia, deportivas, gremiales o políticas, que gocen de personería jurídica y sean reclamados para ocuparlos a los efectos del cumplimiento de sus fines, pudiendo el Juez apreciar la necesidad razonable del desalojo. La ocupación deberá hacerse efectiva dentro de los ciento veinte días a partir de la fecha de entrega del inmueble.

6º) Las fincas para habitación, cuyo desalojo se solicita para reconstrucción parcial o total. En ambos casos, las reconstrucciones deberán duplicar, por lo menos, la capacidad locativa de la unidad habitacional cuyo desalojo se solicita, si no lo impiden las ordenanzas Municipales.

Entiéndese por duplicación de la capacidad locativa la del número de ambientes destinados a habitación, siempre que no se disminuya la superficie edificada total y se incluya la ampliación proporcional de los servicios sanitarios.

7º) Los inmuebles arrendados o subarrendados para cualquier destino que no sea habitación, cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. El costo de las obras proyectadas que importen reconstrucción según resulte de los documentos estimativos que se presenten o de la pericia que se practique en caso de controversia, deberá ser igual o mayor al 50 % (cincuenta por ciento) del valor del inmueble determinado de conformidad con las disposiciones legales que rigen en materia de impuestos de herencias.

No obstante, no se tendrá en cuenta el costo de las obras proyectadas, cuando la reconstrucción signifique la transformación del bien, en su totalidad, para casa-habitación.

8º) Las fincas destinadas a habitación a las cuales se cambia el destino, siempre que la reconstrucción sea total y se cuadruplique, por lo menos, el valor del inmueble, determinado de conformidad con las disposiciones legales que rigen en materia de impuestos de herencia.

9º) Las fincas ruinosas, cuyo estado apreciará el Juez previa inspección ocular e informe pericial.

Los honorarios del perito serán a cargo del actor.

Estas fincas no podrán volver a ser arrendadas ni ocupadas hasta tanto el Juzgado en que se tramitó el desalojo, resuelva que han perdido aquel carácter.

Art. 30. — Prohíbese la iniciación de juicios de desalojos contra arrendatarios o subarrendatarios dados por condóminos de origen contractual o por accionistas de sociedades anónimas o en comandita o por el sistema de promesa de transformación de edificios al régimen de propiedad horizontal.

Clausúranse de oficio todos los desalojos pendientes o en trámite iniciados en las condiciones establecidas precedentemente.

Art. 31. — Quedan exceptuadas de los beneficios de la presente ley:

A) Las fincas para vivienda que se alquilan por temporada.

Considérase contrato por temporada el arrendamiento de inmuebles, en las zonas balnearias fuera de los límites de Montevideo:

a) cuyo plazo de vigencia no sea superior a ocho meses; o

b) que aun contratado por un plazo mayor haya sido suscrito con fecha anterior al 7 de octubre de 1964 y la finca no sea domicilio permanente del arrendatario.

El plazo de desalojo será de quince días. El inquilino que retenga la finca arrendada por temporada por más tiempo del acordado en el contrato, será responsable de los daños y perjuicios que esa retención indebida irrogue al arrendador.

B) Fincas arrendadas con destino a organismos internacionales, oficinas diplomáticas y consulares.

C) Los arrendatarios de casa-habitación que sean propietarios de fincas construidas o adquiridas al amparo de leyes o reglamentaciones especiales.

D) Los arrendatarios que posteriormente a la celebración o renovación de sus contratos hayan incorporado a su patrimonio o arrendado en la misma localidad una vivienda que posea comodidades similares o superiores a las existentes en la finca que arrienda, salvo el caso de las situaciones previstas en el artículo 13.

Este extremo podrá invocarse a partir de los doce meses de la incorporación a su patrimonio o arriendo de la finca, para las situaciones que se produzcan en el futuro, y a partir de los doce meses de la fecha de vigencia de la presente ley, para las situaciones generadas con anterioridad a la misma.

Art. 32. — En los casos de los numerales 4º, 5º, 6º, 7º y 9º del artículo 29, si se efectuare traslación de dominio por acto entre vivos antes de hacerse efectivo el desalojo, éste se tendrá por no promovido aunque medie sentencia ejecutoriada, salvo que el adquirente sea aquel para el cual se solicitó el desalojo.

No se aplicará esta disposición en los casos de los numerales 6º, 7º y 9º si el adquirente toma a su cargo las obligaciones del enajenante mediante ratificación en el respectivo expediente.

En la situación prevista en el numeral 4º, el demandado condenado en el juicio podrá producir prueba hasta 45 (cuarenta y cinco) días antes del vencimiento del plazo fijado para el desalojo. Se seguirá en estos casos el procedimiento previsto por los artículos 591 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y la sentencia será inapelable.

Art. 33. — En los casos comprendidos en los apartados 6º, 7º, 8º y 9º del artículo 29 cuando se tratare de fincas de apartamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, deberán promoverse los desalojos de todos los locales afectados por la reconstrucción proyectada, y no se decretará ningún lanzamiento hasta que haya sentencia ejecutoriada en todos los juicios iniciados contra los arrendatarios comprendidos.

Rechazada que sea una sola demanda, a petición de parte o de oficio, se decretará, sin más trámite, la clausura de todos los restantes desalojos pendientes. Similar clausura se operará si alguno de los inquilinos desalojados renovara contrato o se celebrara nuevo arrendamiento respecto a alguno de los apartamentos o locales motivo de juicio.

En ningún caso podrá hacerse uso de la causal a que se refiere este artículo, cuando existan arrendatarios con plazo contractual pendiente, cuyos locales o apartamentos estén comprendidos en la reconstrucción proyectada.

El actor al promover juicio de desalojo por las causales de los numerales 6º, 7º y 8º del artículo 29, deberá acompañar copia del proyecto y memoria descriptiva de las obras que se proponga realizar, y la constancia de haber iniciado los trámites para la obtención de los permisos oficiales de construcción. Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de intimado el desalojo deberá agregar la constancia de que se ha aprobado el permiso de construcción. Si así no lo hiciere se clausurarán de oficio los procedimientos.

Las obras deberán comenzar dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir del momento en que el edificio quede totalmente desocupado. Durante ese plazo la finca no podrá ser arrendada.

Será competente para entender en los juicios de que trata el presente artículo el Juzgado de Paz de ubicación del inmueble, cualquiera fuere el monto del alquiler.

Tratándose de fincas de apartamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, el Juez, de oficio o a petición de parte, agregará por cuerda los expedientes seguidos respecto de unidades habitacionales integrantes de un mismo edificio.

Las disposiciones del presente artículo, se aplicarán a los juicios en trámite, siempre que no hubiere recaído sentencia ejecutoriada en alguno de los juicios.

Art. 34. — En los casos de los numerales 4º, 5º, 6º, 7º y 9º del artículo 29, el propietario cuya demanda fuere rechazada, no podrá promover nueva acción por la misma causal, hasta después de un año de haber quedado ejecutoriada la sentencia por la que no se hizo lugar al desalojo.

Art. 35. — El plazo para el desalojo en los casos previstos en el artículo 29, con excepción de los numerales 2º, 3º y 9º será de un año. En los desalojos promovidos al amparo de los numerales 2º y 3º, serán de aplicación —en lo pertinente— la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927 y las leyes especiales que correspondan. En la situación prevista en el numeral 10 el plazo lo establecerá el Juez atendiendo las circunstancias del caso, no pudiendo exceder de 180 (ciento ochenta) días.

Art. 36. — Los aumentos de alquiler operados por aplicación de las disposiciones de esta ley, no se percibirán desde el momento en que se hagan valer en juicio las causales del artículo 29 de la misma.

Si la demanda fuera rechazada o se clausurare el procedimiento, los aumentos volverán a correr desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

Cuando se decrete el desalojo, el Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá ordenar la devolución de todo o parte de los aumentos de alquiler abonados, la que se hará efectiva por el procedimiento de ejecución de sentencia.

Declárase que no corresponde pagar los aumentos dispuestos por la Ley Nº 13.638, de 22 de diciembre de 1967, a aquellos arrendatarios o subarrendatarios contra quienes se hubiera promovido acción de desalojo al amparo de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 13.292 del 1º de octubre de 1964, modificativas y concordantes.

Los aumentos que se hubieren percibido, deberán ser imputados a alquileres futuros si correspondiere o devueltos al arrendatario o subarrendatario en su caso.

CAPITULO VII

De las Garantías

Artículo 37. — El locador, sublocador, sus representantes o administradores de propiedades no podrán exigir en garantía del arrendamiento una suma superior al monto de cinco meses del alquiler tratándose de fincas destinadas a habitación y de diez meses cuando tuvieren otro destino.

Para los contratos que se celebren en el futuro, será optativo del arrendatario realizar el depósito de garantía en efectivo, el que devengará el interés corriente de caja de ahorros a plazo fijo o realizarlo en títulos o valores que emita el Banco Hipotecario del Uruguay calculados por su valor nominal. No obstante el arrendatario podrá constituir garantía personal.

A partir de la vigencia de esta ley todos los depósitos que se constituyan en cualquiera de las dos formas previstas en el inciso anterior deberán realizarse en el Banco Hipotecario del Uruguay.

El Banco Hipotecario del Uruguay centralizará la totalidad de los depósitos en garantía de arrendamientos; las garantías en títulos hipotecarios constituidas con anterioridad deberán también depositarse en el mismo Banco.

Los depositarios actuales deberán trasladar los depósitos dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ley. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos precedentes, serán pasibles de una multa que el Juez, fijará entre una y cinco veces el monto del depósito retenido. La infracción será denunciada ante el Juzgado de Paz de ubicación del inmueble. Comprobada la infracción el Juez librará mandamiento de embargo por las sumas correspondientes al monto del depósito, intereses de los títulos y multa respectiva, siguiéndose los trámites del juicio ejecutivo. La multa pertenecerá por mitades al denunciante y al Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Cada vez que aumente el precio del arrendamiento, el arrendador o subarrendador podrá exigir al arrendatario o subarrendatario que complemente el depósito en garantía de arrendamiento de acuerdo con lo establecido en este artículo. Su incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento.

Los arrendatarios y subarrendatarios podrán complementar el depósito mediante entregas no inferiores al 10 % (diez por ciento) del total del complemento y en un plazo no superior a los dos años.

Si el complemento fuere en títulos hipotecarios y el arrendatario o subarrendatario hiciera uso del plazo de dos años, el Banco convertirá el complemento del depósito adjudicándole los títulos respectivos cada vez que se haya integrado un 25 % (veinticinco por ciento) del depósito a realizar.

Art. 38. — Los propietarios, arrendadores, subarrendadores y administradores de inmuebles quedan obligados a remitir al Banco Hipotecario del Uruguay la nómina completa de los contratos de arrendamiento de fincas de su propiedad o que administren y en los que la garantía esté constituida por depósitos. El plazo para la comunicación será de seis meses a partir de la fecha de publicación de la ley.

Facúltase al Banco Hipotecario del Uruguay a realizar las inspecciones o gestiones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estos artículos.

Art. 39. — Cuando se haya constituido fianza personal de un contrato de arrendamiento y el precio del mismo aumente por cualquier motivo en función del contrato, de la ley o de un pronunciamiento judicial, o varíen las condiciones del arriendo, el fiador deberá ratificar la fianza otorgada extendiéndola al nuevo precio. De no proceder a la ratificación, la fianza continuará garantizando el precio anterior y el arrendatario deberá presentar nuevo fiador dentro de los ciento veinte días de vigencia del nuevo precio bajo apercibimiento de rescisión y desalojo en caso de incumplimiento, o complementar la garantía con depósito en efectivo o títulos hipotecarios dentro del plazo y condiciones previstos en el artículo anterior.

Art. 40. — Cuando la garantía se constituya en títulos hipotecarios, en los contratos de arrendamiento o subarrendamiento o en el respectivo recaudo deberá constar el número y serie de los mismos.

Art. 41. — No habiendo acción judicial iniciada por el arrendador o subarrendador, podrá el arrendatario o subarrendatario sustituir la fianza personal por la garantía del alquiler en títulos hipotecarios.

El arrendador o subarrendador no podrá oponerse a la sustitución. En caso de negativa del arrendador o subarrendador, el arrendatario o subarrendatario seguirá los procedimientos de la oblación y consignación.

Art. 42. — Los cupones de los títulos o su importe se entregarán trimestralmente al arrendatario o subarrendatario.

Art. 43. — Los actuales inquilinos que tengan constituidas garantías de alquiler por sumas superiores a las previstas en el inciso 1º del artículo 37, tendrán derecho a reclamar la devolución del importe de la diferencia. El arrendatario podrá descontar esta diferencia directamente de los alquileres, en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Art. 44. — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"Artículo 15. — a) En caso de renuncia, exoneración de un funcionario, jubilado o pensionista el o los inquilinos deberán sustituir la garantía de la Contaduría General de la Nación, por otra a satisfacción del propietario o administrador, o por el depósito de cinco meses de arrendamiento en títulos hipotecarios por su valor nominal. En este último caso, si el arrendador se opusiese, el inquilino podrá hacer directamente el depósito en la Dirección de Crédito Público. Dentro de los treinta días de habérselo notificado por la Oficina en forma personal o por cedulón, el inquilino deberá probar ante la misma, que ha depositado la garantía de alquileres, o que le ha sido aceptada otra fianza. Si así no lo hiciere, la Contaduría General de la Nación, podrá iniciar acción de desalojo ante los Juzgados de Paz en que esté ubicada la finca arrendada, cualquiera fuere el monto del alquiler. El Juez otorgará un plazo de treinta días al demandado para que desocupe el bien, vencido el cual se procederá al lanzamiento, a solicitud de la Contaduría General de la Nación. En este último caso, y sin que ello implique suspensión de los procedimientos, la Contaduría General de la Nación comunicará, a los efectos que correspondan, a los Gobiernos Departamentales y al Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Si la finca estuviere desocupada y las llaves no fueran entregadas a la Contaduría General de la Nación, ésta solicitará la posesión judicial; la que se otorgará sin otro trámite. b) En caso de haberse deducido oposición de excepciones, la sentencia de primera instancia que haga lugar al desalojo, no admitirá recurso alguno. De la acción de desalojo entablada, se dará cuenta al propietario o administrador. c) En todos los casos en que transitoriamente no pueda descontarse la totalidad de los alquileres contratados, el saldo no retenido deberá ser abonado en la Caja del Servicio de Garantía de Alquileres, en forma mensual y dentro de los diez primeros días de cada mes vencido. La falta de pago determinará que la oficina pueda proceder al desalojo. d) En los casos de fallecimiento del funcionario o jubilado que no dejaren causahabientes con derecho a pensión, se procederá de acuerdo con el apartado a). Si existieran causahabientes con derecho pensionario podrán abonar los alquileres en la forma especificada en el apartado c), con las consecuencias previstas en el mismo. Una vez decretada la pensión se descontará de la misma el importe del arrendamiento. Si no existiera derecho pensionario se procederá de acuerdo con el apartado a) de este artículo. e) En los casos de divorcio, separación de cuerpos o de hecho, cuando continúe habitando la finca motivo del arrendamiento, el cónyuge que no firmó el contrato, tendrá un plazo de seis meses para sustituir la garantía por títulos hipotecarios o por otra a satisfacción del arrendador. Si se encuentra en condiciones legales podrá optar por ofrecer la garantía de la Contaduría General de la Nación quedando en todos estos casos en calidad de inquilinos. Vencido dicho término sin que se realice dicha sustitución, se procederá al desalojo por parte de la Contaduría y siempre que medie solicitud escrita del firmante del contrato. El plazo de seis meses comenzará a contarse del día siguiente a la notificación hecha por la oficina, de que se debe sustituir la garantía. En el caso de separación de hecho, esta circunstancia deberá probarse por certificado expedido por el Juzgado de Paz de ubicación del bien, en donde conste la declaración de tres testigos hábiles que atestigüen también que la persona interesada permanece viviendo en la finca objeto del arrendamiento. El plazo de seis meses para sustituir la garantía comenzará a contarse a partir del día siguiente del auto que ordene la separación provisional de los cónyuges o de la sentencia de divorcio en su caso o de la situación de hecho prevista. f) En todo caso, hasta tanto no se haya

procedido al lanzamiento, el inquilino podrá sustituir la garantía, quedando en tal supuesto, clausurados de oficio los procedimientos. La Contaduría General de la Nación creará un fondo de reserva para atender los quebrantos ocasionados por este servicio el cual estará integrado por el 25 % (veinticinco por ciento) de la recaudación anual que se efectúe por concepto de comisión de alquileres".

Art. 45. — Se ampliará el límite previsto por el artículo 3º de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y concordantes, en las cantidades suficientes para absorber los aumentos que resulten de la aplicación de la presente ley.

CAPITULO VIII

Asesoría Técnica de Arrendamientos

Artículo 46. — A efectos de dar cumplimiento a los peritajes previstos, se organizará la Dirección de la Asesoría Técnica de Arrendamientos, la que será ejercida por un Consejo Honorario, con sede en Montevideo, compuesto por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes que se renovarán cada dos años pudiendo ser reelectos.

El Consejo Honorario, integrado por Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros Civiles será designado por la Suprema Corte de Justicia.

Es incompatible el cargo de integrante del Consejo Honorario con el de Asesor Técnico.

Art. 47. — Los peritajes que requiera la aplicación de esta ley se realizarán por intermedio de la Asesoría Técnica de Arrendamientos y de acuerdo con el siguiente régimen:

A) Para el departamento de Montevideo, se integrará con hasta doscientos técnicos con título de Agrimensor, Arquitecto o Ingeniero Civil designados por la Suprema Corte de Justicia de nóminas que solicitará en el número necesario a la Asociación de Agrimensores del Uruguay, Sociedad de Arquitectos del Uruguay y Asociación de Ingenieros del Uruguay, respectivamente.

Las nóminas serán presentadas a la Suprema Corte de Justicia anualmente a partir de la publicación de esta ley.

B) Para las ciudades de los demás departamentos la Suprema Corte de Justicia designará técnicos de los citados en el apartado anterior, u otros en su defecto, residentes en la localidad y cuyo número será determinado en cada caso en función de la población.

C) Para las villas, pueblos y núcleos poblados, el Juez de Paz de la Sección Judicial correspondiente, en cada caso, y a petición de parte, designará las personas que considere mejor habilitadas para el cumplimiento del peritaje.

Los peritos designados deberán ser personas de reconocida solvencia técnica y moral.

Art. 48. — La Asesoría Técnica de Arrendamientos o los peritos en su caso, tendrán por cometidos:

A) Intervenir como auxiliar de la justicia en todas las controversias relacionadas con arrendamientos y desalojos de inmuebles urbanos en que se requiera asesoramiento pericial.

B) Determinar a solicitud del interesado, el precio máximo del arrendamiento para las fincas destinadas a habitación que se encuentren actualmente desocupadas o que se desocupen a partir de la fecha de publicación de esta ley.

Art. 49. — Todo nuevo contrato de arrendamiento de finca con destino a habitación deberá ser precedido por la estimación pericial de su precio máximo, de lo que deberá dejarse constancia fechada en el documento. El precio a regir no podrá ser mayor que el resultante de la pericia.

En caso de omitirse el informe, el arrendatario podrá solicitar a la Asesoría respectiva dentro de los noventa días de ocupada la finca la fijación del precio máximo del arriendo. Cuando del informe pericial surja un precio de alquiler superior al pactado, continuará pagando el alquiler estipulado; si fuere inferior, se reducirá hasta el máximo fijado por el asesoramiento técnico y el arrendador deberá reintegrar al arrendatario lo que haya cobrado en exceso.

Art. 50. — Los peritos que integren la Asesoría Técnica de Arrendamientos, intervendrán en forma automática, por orden sucesivo, sin previo conocimiento de las partes.

Art. 51. — En todos los casos el perito deberá expedirse dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se le notifique su designación. Si así no lo hiciere, se convocará al sustituto, quien tendrá el mismo plazo para practicar la tasación.

Art. 52. — El perito que incurriere en omisión por segunda vez dentro del término de ciento ochenta días, será eliminado de la nómina y no podrá ser propuesto para la siguiente, imponiéndole el Juez una multa de $ 10.000.00 (diez mil pesos), salvo causa justificada de incumplimiento.

Art. 53. — Cualquiera de las partes de un contrato sometido a contralor de la Asesoría Técnica, podrá impugnar ante el Consejo Honorario la resolución a que se refiere el artículo 49, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación a la parte o partes, en su caso.

El Consejo Honorario dispondrá de 60 días para resolverlo.

La impugnación no suspenderá el pago del alquiler resultante del peritaje y de la resolución del Consejo Honorario no habrá ulterior recurso.

Art. 54. — Para proceder a la determinación del precio de los nuevos arrendamientos, la Asesoría Técnica deberá tener en cuenta, lo establecido en los artículos 8º, 17 y 23, en su caso.

Art. 55. — La determinación del precio del arriendo a que se refiere el inciso B) del artículo 48, tendrá una vigencia de ciento ochenta días en los casos en que la finca continuare desocupada. Vencido dicho término deberá solicitarse nueva determinación del precio.

Art. 56. — La tasa por prestación del servicio de fijación de la renta será equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del alquiler mensual vigente, percibiendo la Suprema Corte de Justicia para atender los gastos de funcionamiento de la Asesoría Técnica el 5 % (cinco por ciento) y el tasador el 20 % (veinte por ciento) restante. En caso de viviendas desocupadas será el equivalente al 6 ‰ (seis por mil) del valor imponible para el pago de la Contribución Inmobiliaria, percibiendo la Suprema Corte de Justicia el 2 ‰ (dos por mil) y el tasador interviniente el 4 ‰ (cuatro por mil) restante.

El pago será efectuado por adelantado por el arrendador en el caso de viviendas desocupadas y por el que lo solicitare tratándose de fincas ocupadas, debiéndose en este caso imputarse al pago de alquileres.

Art. 57. — El Consejo Honorario de la Asesoría Técnica de Arrendamientos tendrá los siguientes cometidos:

1º) Entender en las reclamaciones planteadas por los interesados con respecto al precio inicial de arriendo fijado por los integrantes de la Asesoría.

2º) Recopilar información de carácter estadístico sobre arrendamientos.

3º) Procurar que la fijación del precio de los arrendamientos confiados a la regulación de la Asesoría Técnica se realice con criterio uniforme.

4º) Ejercer la superintendencia general sobre los servicios de la Asesoría Técnica.

5º) Confeccionar estadísticas sobre los precios de arriendo, llevar un Registro General de las tasaciones efectuadas, ya sea judicial o administrativamente, y expedir a petición de parte o del Juzgado respectivo los certificados de tasación que le solicitaren.

6º) Realizar toda otra función tendiente a asegurar el buen cumplimiento de los cometidos que competen a la Asesoría Técnica.

El Consejo Honorario dispondrá para sus gastos de administración del 5 % (cinco por ciento) de las retribuciones generadas por los integrantes de la Asesoría Técnica, por la prestación de sus servicios, y el producido íntegro de las multas establecidas en la presente ley, que no tengan otro destino específico.

Art. 58. — El Poder Ejecutivo proveerá los funcionarios, muebles, máquinas y útiles de escritorio necesarios para la instalación de la Asesoría Técnica. Asimismo proporcionará a los distintos Juzgados el personal que se requiera para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta ley.

CAPITULO IX

De la Competencia, la Personería y el Procedimiento

Artículo 59. — En las cuestiones judiciales que se susciten por la aplicación de la presente ley, de la Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927, y de los artículos 1.481 y siguientes del Código Civil, serán competentes, salvo disposición en contrario, los Juzgados de Paz del lugar del inmueble, cuando el precio mensual del arriendo no supere la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos) y en todos los casos cuando se trate de ocupantes a título precario. Esta cantidad será actualizada anualmente por la Suprema Corte de Justicia, teniendo en cuenta los índices económicos.

En el desalojo de ex-condueños, la Justicia de Paz intervendrá cuando el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria no exceda de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Si existiera contrato de arrendamiento escrito entre las partes, el turno de los Juzgados y Tribunales se determinará por la fecha de celebración del mismo.

Art. 60. — La solicitud de intimación de pago de alquileres se deducirá por escrito.

Todos los juicios de desalojo de bienes inmuebles se tramitarán por escrito en la forma dispuesta por el artículo 20 de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 20. — En los juicios de desalojo, conjuntamente con la intimación el Juez citará al demandado para que oponga cualesquiera excepción que tenga, dentro de diez días hábiles y perentorios.

Si no se produjesen excepciones quedará terminado el juicio sin ningún otro trámite, y el plazo para el desalojo se contará desde el día siguiente a la intimación.

Si se opusieran excepciones y el juicio fuese escrito se procederá con arreglo a los artículos 889 y 893 del Código de Procedimiento Civil.

En estos juicios sólo serán apelables, además del auto a que se refiere el artículo 890 del Código citado, el que no hace lugar al embargo y el que lo alza, el que no haga lugar a la apertura de la causa a prueba y la sentencia definitiva.

Las apelaciones se concederán sólo en relación.

Las sentencias en segunda instancia causarán ejecutoria".

Contra las providencias ulteriores a la sentencia definitiva, no se admitirá el recurso de apelación.

Art. 61. — Todos los plazos de desalojo empezarán a contarse desde el día siguiente a la intimación respectiva.

Art. 62. — El procedimiento para ejercer las acciones estatuidas en los artículos 12, 27, 31, 37, 42, 69, 71 y 79, será el determinado por los artículos 591 al 594 inclusive, del Código de Procedimiento Civil.

En el caso del artículo 27 la sentencia tendrá efecto desde la fecha de la presentación de la demanda.

Art. 63. — En las situaciones previstas por los artículos 1.253 del Código de Procedimiento Civil y 1.816 del Código Civil, será optativo del arrendador, demandar previamente la rescisión del contrato o iniciar de plano el desalojo por mal pagador.

Las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada dictadas antes o después de la publicación de la presente ley, que declaren rescindido el contrato por culpa del arrendatario o subarrendatario, habilitarán al actor para solicitar directamente el lanzamiento sin necesidad de tramitar previamente el juicio de desalojo.

El Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá aplazar el lanzamiento por un plazo de hasta 90 días. En lo dispuesto por este artículo será de aplicación lo preceptuado por el artículo 3º de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 64. — En todos los casos de desalojos y demás juicios a que se refiere esta ley, toda acción o gestión judicial o administrativa deducida por los administradores de fincas arrendadas o iniciada contra los mismos en su calidad de tales, tendrá iguales efectos que si se hubiera entendido con el propietario o arrendador, aunque no medie mandato de éste con facultades bastantes para representarlo en juicio.

Asimismo, se entenderá celebrado con los propietarios o arrendadores todo contrato, acuerdo o convenio realizado por los inquilinos con los administradores de fincas.

Si fuera controvertida la calidad de administrador, bastará para configurarla, a los efectos de este artículo, comprobar que el actor o demandado en su caso, es quien expide los recibos de alquiler. La presentación de los recibos de alquiler dentro de los ciento veinte días de expedidos por el actor o demandado en su caso, hará plena prueba. Igualmente se tendrá por suficiente prueba de la calidad de administrador, el contrato o instrumento que acredite la entrega de la administración por parte del propietario, pudiéndose presentar en cualquier etapa del procedimiento. Cuando el administrador sea actor, la justificación de su calidad de tal se podrá hacer por certificación notarial.

Art. 65. — Todas las gestiones del locatario previstas en esta ley, podrán ser ejercidas por los funcionarios de mayor jerarquía con asiento en los locales arrendados por las reparticiones públicas.

En todos los casos podrán solicitar asesoramiento o asistencia de los señores Fiscales de Hacienda en Montevideo y Letrados Departamentales en el Interior.

En las gestiones a que se refiere este artículo darán cuenta a la autoridad superior de quien dependan.

Art. 66. — Los tributos y costos de la primera intimación de pago serán de cargo del actor; los de las ulteriores, a cargo del intimado, haya o no caído en mora. Si hubiera contienda, regirá en lo pertinente, el artículo 638 del Código Civil.

Art. 67. — Están comprendidos en los derechos y obligaciones que esta ley atribuye a los propietarios, los promitentes compradores de inmuebles cuya promesa esté inscripta y todos los demás titulares de derechos reales, con excepción de los accionistas de sociedades anónimas en comandita por acciones, y condóminos de origen contractual. No

obstante, los promitentes compradores y los titulares de derecho real de goce en los bienes inmuebles no podrán ejercer las causales de excepción previstas en los numerales 6º, 7º, 8º y 9º del artículo 29.

Los promitentes compradores, con promesa inscripta, podrán invocar la causal del numeral 4º, apartado a), del referido artículo, cuando acrediten alguna de estas circunstancias.

A) Que la promesa esté inscripta con tres años por lo menos de anticipación.

B) Que han abonado por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) del importe asignado al bien objeto de la compraventa.

Tratándose de locales de aquellos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, el promitente comprador sólo podrá promover desalojo si justificare que se ha realizado la efectiva incorporación del inmueble al régimen de dicha ley.

Los procedimientos de desalojo o lanzamiento en trámite, contrarios a lo dispuesto en este artículo, quedarán clausurados de oficio.

Art. 68. — Cuando el inquilino oblare el alquiler y éste no fuere aceptado por el arrendador, podrá aquél, en lo sucesivo, consignarlo sin más trámite y esa consignación surtirá efectos de pago desde la fecha de la presentación del boleto respectivo en el Juzgado correspondiente (artículo 59), si fuere del alquiler debido.

Cuando el arrendatario o sub-arrendatario desconociera el nombre y dirección de la persona a quien deba oblar el alquiler, la citación podrá efectuarse en la persona a quien se hubiera hecho efectivo el último pago del alquiler, en el domicilio en que el mismo se hubiera efectuado.

Por esta gestión no se cobrarán tributos judiciales y la comisión del depósito será de cargo del locador.

No será necesaria la obligación de los alquileres cuando se consigne a consecuencia de una intimación de pago.

Las consignaciones que los interesados deban hacer, en cumplimiento de las disposiciones ordenadas por la presente ley, serán hechas en el Banco de la República, Casa Central, Agencias o Sucursales, en toda la República.

Las consignaciones que se hayan constituido a la fecha de la presente ley en la Dirección de Crédito Público, por las mismas causales, a pedido de parte interesada y con orden del Juzgado respectivo, serán transferidas por dicha Dirección, al Banco de la República.

CAPITULO X

De las Infracciones y Penalidades

Artículo 69. — En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 29, numerales 4º, 6º, 7º, 8º y 9º, el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino equivalente al importe de setenta y dos a ciento ochenta meses de alquiler de la finca. Esta multa es independiente de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

También se considerará incumplimiento el desistimiento por parte del arrendador, de la acción iniciada al amparo de las excepciones establecidas en el inciso anterior, cuando este desistimiento sea posterior a la sentencia dictada por el Juez.

En caso de enajenación del inmueble y habiéndose efectuado la inscripción a que se refiere el artículo siguiente, el adquirente será solidariamente responsable con el propietario de las infracciones a la presente ley.

Con posterioridad a la inscripción en el Registro correspondiente de una promesa de compraventa de inmuebles, no podrá solicitarse el desalojo del bien prometido en venta por las causales referidas en el inciso 1º de este artículo.

La acción prescribirá a los cinco años de haber quedado configurada la infracción.

Si el inquilino reclama sólo la multa, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 62. Si promueve acción conjunta por daños y perjuicios, se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

Si se hubiese arrendado nuevamente la finca y el precio del alquiler fuese superior al que regía con el inquilino demandante, la multa se calculará en base al precio del nuevo arrendamiento.

Art. 70. — Créase en el Registro General de Arrendamiento y Anticresis la Sección "Desalojos" donde se inscribirán las demandas promovidas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º, 6º, 7º, 8º y 9º, del artículo 29 de esta ley.

La inscripción se ordenará de oficio por el Juez, y deberá contener los mismos elementos exigidos por el artículo 51, inciso A) de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, en lo que fueran aplicables.

En caso de entrega voluntaria de la finca el demandado deberá comunicar al Juzgado la fecha de la misma. Si no lo hiciere, el arrendador podrá pedir la comprobación judicial de ese extremo y en tal situación se tendrá la fecha de la diligencia como la de desocupación a los efectos de este artículo y de lo que disponen los artículos 29 y 33.

El Juzgado comunicará de oficio al Registro la fecha del lanzamiento o de la desocupación del bien.

Art. 71. — El arrendador que de cualquier manera recibiere, compeliere o indujere a su arrendatario a pagar suma distinta del precio mismo del arriendo, como condición para que pueda firmarse el respectivo contrato, sea en el acto de la celebración o durante su vigencia, o que impusiere cualquier obligación adicional ajena a las insertas en el contrato, será castigado con la pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

La sanción penal será sin perjuicio de imputar el importe de lo indebidamente percibido, al pago de alquileres.

Art. 72. — El arrendador que percibiere por sí mismo, o por un tercero para sí mismo o para un tercero, sumas destinadas a pagos de diferencias de alquileres o aplicare recargos que no correspondieren de acuerdo a la legislación vigente, será castigado con la misma pena del delito anterior.

Si en el contrato hubieren intervenido intermediarios, se estará para responsabilizarlos penalmente a los principios generales del concurso de delincuentes.

Art. 73. — El arrendador, subarrendador o sus representantes que cobren al arrendatario o subarrendatario indebidamente gastos judiciales no decretados por el Juez, pagarán a los perjudicados una multa equivalente a diez veces lo pagado. Se seguirá para su cobro el procedimiento previsto en el artículo 62.

Art. 74. — La simulación o falsedad de una promesa de compraventa o de la constitución de un derecho real a efectos de hacerla valer en juicio de desalojo, será castigada con las penas previstas en el artículo 347 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en caso de incumplimiento por el desalojante y siempre que la simulación de la promesa o de la constitución de derechos reales a efectos de invocarlos en juicio de desalojo estuviera probada, ambas partes contratantes serán responsables de las multas y daños y perjuicios que correspondieren.

En los desalojos promovidos por persona jurídica, serán solidariamente responsables por las multas y daños y perjuicios provocados por incumplimiento del desalojante, los integrantes de sus directorios, sus administradores y gerentes.

Art. 75. — Declárase nulas las cláusulas de los contratos que establezcan directa o indirectamente:

A) La renuncia anticipada de los plazos, derechos y demás disposiciones de esta ley.

B) La obligación del pago por el arrendatario de gravámenes que las leyes u ordenanzas ponga a cargo del propietario. Esta nulidad no regirá en los casos en que los impuestos y tributos tengan como presupuesto de hecho el uso u ocupación de la finca, en cuyo caso su pago corresponderá al arrendatario.

C) La prohibición de instalar en el edificio antenas receptoras para canales de televisión.

D) La elevación del alquiler o su pago por adelantado a regir una vez vencido el plazo del contrato o de las opciones si se hubieren convenido.

E) La fijación del monto del alquiler o su pago en moneda extranjera. Cuando así se hubiere pactado, el precio se convertirá a moneda nacional a la cotización del cambio libre del día anterior a la celebración del contrato.

Esta disposición no rige para los arrendamientos por temporada celebrados con turistas extranjeros ni en los casos en que el arrendamiento se celebre con un Estado extranjero, con organismos internacionales, o con funcionarios o diplomáticos de países extranjeros o de funcionarios extranjeros de Organismos Internacionales. En estos casos, el inquilino no podrá exigir la intervención de la Asesoría Técnica de Arrendamientos.

Art. 76. — A partir de la publicación de la presente ley el funcionamiento de hoteles, pensiones, moteles, casas de inquilinato y en general todo otro establecimiento que reciba huéspedes, deberá estar autorizado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, el que llevará un registro de los mismos.

El Ministerio, dentro del término de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, dictará la reglamentación correspondiente y no dispondrá ninguna autorización, mientras el interesado no acredite la habilitación municipal para el giro a que se dedica dicho establecimiento.

El contrato de hospedaje de los establecimientos inscriptos será regido por el Código Civil, mientras permanezca en vigencia la habilitación municipal.

En los establecimientos que no se inscriban dentro del término de 30 días a partir de la fecha en que el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo dicte la reglamentación a que se refiere el inciso 2º de este artículo, el ocupante será considerado arrendatario a todos los efectos de esta ley cuando se tratare de ocupantes por más de tres meses que no sean parientes hasta el cuarto grado del dueño del establecimiento o de su cónyuge, con excepción del servicio doméstico y de los encargados o cuidadores.

Esta presunción admite prueba en contrario.

Los ocupantes de los establecimientos no inscriptos podrán solicitar a la Asesoría Técnica de Arrendamientos la fijación del precio de los arriendos de las habitaciones ocupadas por el solicitante.

El arriendo determinado por la Asesoría Técnica de Arrendamientos regirá a partir de la fecha de su solicitud por el interesado y será válido cualquiera sea el monto de lo que abonaba el solicitante, previamente a dicha solicitud.

El procedimiento para la fijación de los arriendos será el establecido por el artículo 7º de esta ley.

Mientras transcurre el plazo de 60 días establecido en el inciso 2º de este artículo, quedan suspendidos los desalojos y lanzamientos de los ocupantes de hoteles, pensiones y afines no inscriptos al 1º de marzo de 1968 en el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 77. — Antes de procederse a efectuar el lanzamiento, en los casos previstos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, siempre que los desalojos se hubieran promovido al amparo de la causal prevista en el artículo 27, numeral 5, de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, el desalojante deberá ofrecer al desalojado la vivienda por él ocupada siempre que la habite en calidad de arrendatario o subarrendatario y no permanezcan en ella algunas de las personas en las condiciones a que se refiere el artículo 13.

El ofrecimiento y la aceptación se efectuará en los autos de desalojo antes de realizarse el lanzamiento. Notificado del ofrecimiento, el desalojado tendrá quince días para manifestar su aceptación. El silencio del inquilino dentro del referido plazo significará su no aceptación a la oferta del desalojante y habilitará a éste para solicitar la continuación de los procedimientos.

La oferta del desalojante y la aceptación del desalojado, operarán la cesión legal del arriendo de la finca ofrecida, ingresando el cesionario en las mismas condiciones contractuales y legales que tenía el cedente, debiendo constituir las garantías que corresponda.

La cesión del arriendo no podrá significar en ningún caso rebaja del precio del arriendo de la finca cedida. El arrendador o subarrendador de la finca, cuando la cesión se produzca, podrá ejercer la acción prevista en el artículo 12.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Artículo 78. — El arrendatario podrá realizar la instalación de antenas receptoras para canales de televisión en las siguientes condiciones:

A) La instalación deberá ser de tipo profesional.

B) Si la antena causara vibraciones, zumbidos o cualquier otro tipo de molestias, deberá complementarla colocando elementos antivibratorios, filtros para señales de radio y montaje sobre goma, a fin de subsanarlas.

C) Los daños causados en la mampostería del edificio por la instalación de la antena, serán reparados de inmediato por el arrendatario. Si no lo hiciere éste, podrá hacerlo el propietario o administrador, debiendo el arrendatario reintegrarle su importe, conjuntamente con el alquiler del mes inmediato siguiente, formando con éste una obligación indivisible.

D) Si el propietario instalare en el edificio un sistema colectivo receptor de canales de televisión, los arrendatarios no podrán instalar su antena particular debiendo retirar las que se encuentren instaladas en el momento de empezar a funcionar el sistema colectivo.

Art. 79. — Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse salvo caso de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato.

Los arrendatarios podrán solicitar la inspección ocular del inmueble a los efectos de comprobar su incumplimiento y reclamar al Juez intime dicho restablecimiento, fijando un plazo no inferior a treinta días para la realización de los trabajos pertinentes. A petición de parte podrá aumentar o prorrogar dicho término por causa justificada.

Al resolver lo anteriormente establecido el Juez determinará el porcentaje de rebaja del alquiler que correspondería en caso de incumplimiento del arrendador, entre el

30 % (treinta por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento). Si éste incumpliera en el plazo fijado, el arrendatario, previo ejercicio de la acción de rebaja correspondiente, pagará en adelante el alquiler con el abatimiento que se estableciere, hasta que se restablezcan los servicios u obligaciones, sin que el arrendador pueda reclamar su devolución.

La aplicación del máximo de rebaja se tendrá por especialmente justificada cuando en la finca vivan niños o ancianos, y en todo caso se remitirán los autos a la Justicia de Instrucción a efectos de la aplicación del artículo 198 del Código Penal.

Art. 80. — Las infracciones a la presente ley, para las cuales no se ha previsto sanción, darán lugar a la aplicación de multa hasta el equivalente del importe de treinta meses de arrendamiento. La demanda se deducirá ante el Juez competente para el desalojo siguiéndose el procedimiento previsto por el artículo 62. La multa, en caso de corresponder, se adjudicará al demandante.

Art. 81. — Los plazos que se determinan en esta ley se reputarán establecidos en beneficio de los arrendatarios y subarrendatarios.

Art. 82. — Cuando el propietario haya pagado dos o más mensualidades de tributos nacionales o municipales o servicios accesorios cuyo pago se haya establecido en la ley o en el contrato a cargo del inquilino, la deuda se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá los mismos efectos que la del alquiler mismo siempre que hayan sido exigidos mensualmente al arrendatario.

A los efectos de la competencia judicial sólo se tendrá en cuenta el monto de los arrendamientos.

Art. 83. — La presente ley se aplicará a los arrendatarios y subarrendatarios de fincas urbanas, suburbanas y núcleos poblados y las disposiciones de la misma que establezcan beneficios para los inquilinos, sólo podrán invocarse por quienes tengan la calidad de buenos pagadores, con excepción de lo establecido en el Capítulo IX, en lo pertinente, cuyas normas se aplicarán igualmente para los inquilinos malos pagadores.

Art. 84. — Se entenderá, a todos los efectos legales, que no han perdido la calidad de buenos pagadores, cualquiera sea el destino de la finca, quienes hayan hecho o hagan uso de la facultad que les acuerda el artículo 33 de la Ley número 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 85. — En las casas de apartamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, cualquiera sea su destino, las retribuciones que de conformidad con lo que dispongan los laudos o convenios respectivos, deba percibir el personal de portería, encargados, limpiadores, serenos y ascensoristas afectados a dicho edificio, siempre que estuvieran en actividad al 1º de octubre de 1967, será pagado, en lo que exceda del 35 % (treinta y cinco por ciento) de la renta bruta del inmueble, por partes iguales entre todos los arrendatarios y subarrendatarios.

Esta obligación se reputará, a todos los efectos legales, indivisible con el alquiler, siendo de aplicación el límite del 20 % (veinte por ciento) a que se refiere el artículo 10. Dicha limitación en ningún caso acrecerá la contribución de los restantes arrendatarios o subarrendatarios.

En los edificios de renta que se dediquen en todo o en parte a la actividad hotelera, no regirá esta disposición.

Art. 86. — Los porteros, cuidadores, limpiadores, encargados y en general todos los empleados que estén al servicio de conventillos, casas de inquilinato, apartamentos, escritorios, y a los cuales se les proporcione vivienda en el propio edificio que sirven, con la única compensación que, por tal concepto autoricen las leyes, reglamentos o laudos de Consejos de Salarios, no tienen la calidad de arrendatarios. Podrán ser desalojados con plazo de sesenta días.

Art. 87. — El comodatario de un bien inmueble, aun si tuviere la calidad de precario, no modifica dicha calidad por el hecho de abonar los consumos de luz, agua corriente, gas u otros que se deriven del uso del mismo.

Corresponde al intimado probar que no tiene la calidad de comodatario.

Art. 83. — En los desalojos de malos pagadores, no se admitirá recurso alguno contra la sentencia definitiva de primera instancia, si no se acredita simultáneamente por el desalojado que ha consignado en la Dirección de Crédito Público, el importe de los alquileres devengados hasta ese momento, debiendo el mismo, para poder continuar el trámite, acreditar mes a mes el mismo extremo.

En caso de no mediar las justificaciones mencionadas, los recursos se tendrán por no deducidos y a petición del desalojante, se decretará el lanzamiento, que no podrá ser aplazado y contra el cual no habrá recurso alguno.

Art. 89. — Las controversias surgidas sobre el monto del alquiler no suspenden el pago del mismo. La diferencia que determine el alquiler fijado judicialmente, que tendrá efecto retroactivo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, deberá ser pagada en un plazo no mayor de diez meses, contado a partir de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada.

El crédito del arrendador se asimilará al alquiler y el del arrendatario será imputado a los alquileres futuros.

La condena en costos se regirá por el derecho común.

Art. 90. — Si el arrendatario de una casa de inquilinato o de otro tipo de finca que determine la convivencia entre los inquilinos del mismo edificio, promoviere escándalos u observare una conducta tal que comprometiere gravemente la corrección de costumbres o la vida pacífica de la comunidad de inquilinos, el arrendador o el co-inquilino perjudicado podrán pedir judicialmente su desalojo en la forma prevista en el inciso B) del artículo 2º y artículo 17 de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 91. — En caso de concurrir la doble finalidad de habitación y otro destino, las disposiciones de esta ley se aplicarán atendiendo lo principal.

No se considerará cambio del destino casa-habitación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º, inciso C) de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, la instalación en la finca arrendada de una pequeña industria doméstica o artesanal, o el ejercicio de una profesión universitaria o similar, o actividad política o gremial, siempre que el arrendatario y su familia habiten la finca, cuando aquellas actividades no representen inconvenientes para el vecindario por emanaciones, vibraciones, ruidos molestos, ni cause deterioros a la finca, y cumpla con las disposiciones municipales respectivas.

La valoración de estos extremos quedará a juicio del Juez competente.

Art. 92. — Las disposiciones del artículo anterior, se aplicarán a los juicios en trámite, siempre que no hubiere recaído sentencia ejecutoriada.

Art. 93. — El Juez podrá aplazar el lanzamiento hasta por noventa días cuando mediare causa grave justificada.

Art. 94. — Los funcionarios del Estado que se encuentren prestando funciones en el extranjero, podrán deducir acción amparados en la causal prevista por el apartado 4º del artículo 29, cuando exista decreto del Poder Ejecutivo que disponga su retorno al país.

En tal caso el plazo para el desalojo será de seis meses, contados a partir de la fecha de la intimación respectiva.

Cuando exista plazo contractual pendiente, estos funcionarios podrán ampararse en dicha causal, siempre que se haya consignado expresamente en el contrato dicha circunstancia.

Art. 95. — Son obligaciones de los arrendadores, subarrendadores o de los administradores, en su caso:

A) Entregar al arrendatario o subarrendatario copia simple firmada por el otorgante del respectivo contrato de arrendamiento o subarrendamiento.

B) Presentar al arrendatario o subarrendatario, al requerir de éstos el reintegro de los pagos que, por cuenta de los mismos hubiere efectuado, los comprobantes y recibos correspondientes expedidos por las oficinas públicas y privadas pertinentes, haciendo entrega de los mismos a los interesados en el momento en que se hiciere efectivo el pago, cuando ello fuera posible. Cuando no lo fuera por tratarse de comprobantes unitarios para deudas de varios inquilinos, deberá extender a cada uno de ellos, recibos por la cuota parte que le correspondiere.

De no proceder así, podrá el arrendatario o subarrendatario negarse a pagar dichas obligaciones.

C) Entregar al arrendatario o subarrendatario, en el momento en que éstos hacen efectivo el pago del arriendo o subarriendo, el recibo correspondiente.

Art. 96. — Las instituciones encargadas de cobrar los alquileres por cuenta de terceros, en ningún caso podrán percibir de los inquilinos, por concepto de energía eléctrica, agua o impuestos, más de lo que fijan las cuentas oficiales.

Quien faltare a lo dispuesto por el inciso anterior se hará pasible de una multa equivalente a diez veces de lo que hubiere cobrado indebidamente, que beneficiará al inquilino.

Art. 97. — En todo juicio de desalojo y hasta la toma judicial de posesión del bien desalojado, cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de una inspección ocular o inventario del bien, al solo efecto de comprobar el estado de conservación del mismo o de las mejoras en él efectuadas y los desperfectos existentes.

Art. 98. — Los juicios de desalojo promovidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, por vencimiento del plazo contractual, se clausurarán de oficio, cualquiera sea el estado del trámite en que se encuentren.

Art. 99. — Todos los convenios y actuaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV de la presente ley, estarán exonerados del tributo de papel sellado y timbres.

Art. 100. — Los contratos de arrendamientos que se celebren con posterioridad al 1º de junio de 1968 con destino a casa-habitación, estarán exonerados del 50 % (cincuenta por ciento) del tributo de papel sellado y timbres.

Art. 101. — El Estado garantiza por el término de quince años el régimen de libre contratación en el arrendo de viviendas para las nuevas construcciones cuyo trámite de autorización ante las Intendencias Municipales se iniciare a partir de la fecha de esta ley y antes del 31 de diciembre de 1970.

En tales casos, los aportes patronales por concepto de leyes sociales, generados por la construcción, con excepción de los destinados a la Asistencia Médica y Seguro de Enfermedad de la Construcción (Chamsec) podrán ser abonados hasta en treinta cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la fecha de habilitación municipal. No obstante, si al cumplirse el plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de la autorización municipal del permiso de construcción respectivo, no se hubiere verificado aún dicha habilitación a efectos de la exigibilidad de las cuotas mencionadas, se contará desde el vencimiento de dicho término de dieciocho meses.

Art. 102. — Los inquilinos que adquieran los inmuebles de los cuales son arrendatarios con una antigüedad como tales no menor de dos años, estarán exonerados en la parte que les corresponda del impuesto que grava las traslaciones de dominio y adicionales, sellado y derechos de inscripción en el Registro.

Art. 103. — El Instituto Nacional de Viviendas Económicas y los Organismos del Estado promotores de viviendas económicas darán primera preferencia, en los sorteos, a las familias desalojadas en virtud del inciso III) del artículo 2º.

El orden de preferencia se graduará de acuerdo con la situación económica de los desalojados en función de sus bajos ingresos y el número de integrantes del núcleo familiar, ajustándose en un todo, a las condicionantes de la ley en cuanto a las cualidades que deben reunir los favorecidos.

Art. 104. — El Poder Ejecutivo dispondrá el estudio del mercado de vivienda alquilada, requiriendo la cooperación de los organismos que estime pertinentes, realizando un muestreo estadístico a escala nacional para determinar los siguientes datos:

a) el arrendatario (composición familiar, ingresos, lapso de arrendamiento, otros pagos relacionados con la vivienda);

b) el propietario (ingresos, composición familiar, pagos y gastos relacionados con la finca, etc.);

c) el inmueble (condiciones de saneamiento ambiental, índice de hacinamiento, calidad, comodidades, estado, edad, vida útil restante, etc.);

d) la administración (forma, institución que administra, etc.).

El Poder Ejecutivo podrá recabar, además, todo tipo de informaciones de distintas fuentes, y en particular de las siguientes:

a) Censo de Población y Vivienda 1963;

b) Encuesta de Vivienda del CIDE 1963;

c) Datos sistematizados en Cuentas Nacionales del Banco Central, en compilaciones de viviendas administradas por Bancos, en la Contaduría General de la Nación, etc.;

d) Encuesta de hogares de Montevideo de 1967 y 1968 del Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas.

Art. 105. — En los juicios iniciados de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, siempre que no exista sentencia ejecutoriada el actor dispondrá de un plazo perentorio de noventa días para ajustarse a las nuevas condiciones exigidas por el artículo 29 de la presente ley.

El incidente se sustanciará con un traslado a la contraparte por seis días perentorios. La resolución del Juez será inapelable.

En caso de que en el plazo fijado no se dedujera esta acción se decretará de oficio la clausura de los procedimientos y se archivará el expediente.

Art. 106. — La comisión por administración a cargo del inquilino generada por la suscripción del contrato de arrendamiento no podrá exceder el uno por ciento sobre el monto contractual de la locación; será abonada en no menos de seis cuotas mensuales consecutivas conjuntamente con el alquiler.

Art. 107. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 108. — La presente ley comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1968.

Art. 109. — Deróganse todas las leyes sobre arrendamientos, desalojos y lanzamientos urbanos promulgadas con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927, así como todas las que se opongan a la presente. No obstante, los procedimientos de desalojos y lanzamientos en trámite promovidos al amparo de las excepciones del artículo 7º de la Ley Nº 11.921, de 24 de marzo de 1953, 15 de la Ley Nº 12.492, de 9 de enero de 1958, y Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964 y concordantes, así como los aumentos de alquiler previstos por la Ley número 13.638, de 22 de diciembre de 1967, y las reclamaciones de multas y demás acciones deducidas de conformidad con dichas leyes continuarán rigiéndose por éstas hasta su completa terminación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105.

Art. 110. — Comuníquese, etc".

6

Se levanta la sesión.

(Así se procede, siendo las 0 horas y 1 minuto del día 2 de junio de 1968).

Dn. AGUSTIN C. CAPUTI
1er. Vicepresidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. G. Collazo Moratorio
Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Dr. Manuel M. de la Bandera
Prosecretario

Dn. MARIO ORREGO BARRIOS
Director del C. de Taquígrafos del Senado

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 252 — Montevideo, Miércoles 3 de Julio de 1968 — Núm. 17857

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:
(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	25.00
Avisos particulares:		
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	"	50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	"	40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	"	30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial" .	"	80.00
Matrimonios del Interior	"	30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina		
Por semestre	$	40.00
" año	"	480.00
Reparto a domicilio		
Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00
Interior y Exterior		
Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$	3.00
Atrasados	"	8.00
De más de 15 días	"	20.00
De más de 1 año	"	30.00
De más de 3 años	"	60.00
De más de 5 años	"	100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	50.00
De más de un año	"	70.00
De más de tres años ..	"	80.00
De más de cinco años .	"	100.00
De más de diez años ..	"	150.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	150.00
1931	"	"	150.00
1934	"	"	150.00
1935	"	"	150.00
1937	"	"	150.00
1939	"	"	150.00
1941	"	"	150.00
1946	"	"	150.00
1950	"	"	150.00
1951	"	"	150.00
1952	"	"	150.00
1954	....	"	150.00
1955	....	"	150.00
1959	....	"	150.00
1960	....	"	150.00
1961	....	"	150.00
1962	....	"	150.00
1963	....	"	150.00
1964	....	"	156.00
1965	....	"	211.00
1966	....	"	480.00
1967	....	"	1.622.00

Encuadernados

1956	....	"	200.00
1957	....	"	200.00
1958	....	"	200.00
1965	....	"	287.00
1960	....	"	620.00
1967	....	"	2.460.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta $		1:000.000.00	$	5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	"	" 2:000.000.00	"	6.000.00	" "
" " 2:0[illegible]	"	" [illegible]	"	7.000.00	" "
" " 5:000.001.00	"	" 10:000.000.00	"	8.000.00	" "
" " 10:000.001.00	"	" 20:000.000.00	"	9.000.00	" "
De un capital mayor de		" 20:000.000.00	"	10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando veinte palabras ...

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BOETTO, (Lo. 63, F.o 599), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 10786 Jn.26-v.jl.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA o MARIA CELIA BALDIZONI de CUNEO, (L.o 70, F.o 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11050 Jn.25-v.jl.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BAQUE COMPANY, (Ficha 266|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 17 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 10788 Jn.21-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISRAEL CHAS de CHRUZ, (180|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 11498 Jn.28-v.jl.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA PETRONA SOCA o SOCAS de REYES, (Ficha A 288|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 11057 Jn.28.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PARODI TAMBUSSIO (Ficha A 430|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 11056 Jn.28.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO GIACOBBE, (F 406), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial, a los efectos de la publicación. — Montevideo, 25 de Junio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11497 Jn.28-v.jl.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO MANUEL GIRIBALDI CASAS o ERNESTO M. GIRIBALDI, (Ficha 129|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11154 Jn.25-v.jl.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE o DANTE PABLO MIGUEL ALLIDI, (Ficha 155|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 12 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 10787 Jn.21-v.jl.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA JOSEFA MENVIELLE o MENVIELLE IBOS de GIURIA, (L.o 2, F.o 188), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 10407 Jn.20-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL o RAUL DONATO CURBELO GRAJALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11378 Jn.27-v.jl.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALEJO RUBILAR SAVONA, (S 367|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11357 Jn.27-v.jl.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA VERDI BERGERET de MARAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 10 de Junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 10310 Jn.21-v.jl.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de FLORISBELA GIORDANO DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el Feriado Judicial Menor. — Melo, 21 de Junio de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11267 Jn.27-v.jl.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de VICENTA o VICENTINA RODRIGUEZ CASTRO DE SAMPAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la feria menor. — Melo, 18 de Junio de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11269 Jn.27-v.jl.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO NOVO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria judicial menor. — Melo, 21 de Junio de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11268 Jn.27-v.jl.10.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BALNEARIO SAN LUIS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 9.099 del 20|9|1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del siguiente solar ubicado en el Balneario San Luis, Octava Sección Judicial del Dpto., de Canelones, Solar 15 de la Manzana 348. Promitente comprador: JUAN MODESTO ALVAREZ. Promesa inscripta: No. 307. Fo. 140. Lo. 56.

Se hace saber al mencionado promitente comprador, a sus herederos o causa habientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. Lorenzo Beca. Juan C. Gómez 1479 Esc. 18.

2) $ 2.400.00 15|pub. 11355 Jun.27-v.jl.17.

Se hace saber a Osborne Sociedad Anónima, promitente compradora del Bien Padrón N.o 90.466, de la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente al S. E. a Camino de Abrevadero, hoy Santos Dumont, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa relativa al indicado bien, la que fue inscripta en el Registro respectivo con el N.o 2030 al F.o 6321 del L.o 126. — JUAN PROTTI PUENTES. — RIZZOLETA WALTER de PROTTI.

2) $2 400.00 15|pub. 10310 Jn.12-v.jl.8.

BANCO ESPAÑOL Y TERRITORIAL

De acuerdo art. 10, Ley 9.099 transcurridos 4 años, de falta de pago de cuotas, se comunica a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de sus promesas de compra-venta de solares de "Playa Grande de Piriápolis" 5.a Sec. Judicial de Maldonado:

Plano Agrimensor Julio H. Cerviño inscripto en Catastro el 8|6|40, N.o 153; Ruben Angel Misurraco s|7 manzana 24, padrón 448; Nelson Vázquez Calcagno s|20 manzana, 24 padrón 461.

Plano Agrimensor Julio H. Cerviño, inscripto en Catastro el 5|7|40, N.o 158; Juan Benjamín Schelner s|9 manzana 46, padrón 796, María Jesús Muñoa s|21 manzana 46, padrón 808.

Plano Agrimensor Julio H. Cerviño inscripto en Catastro el 1|12|44, N.o 557; Ramón Oris Allende s|18 manzana 78, padrón 99.

Banco Español y Territorial. Administradores de Suc. César de Ferrari y Suc. Carlos Ma. Fontana.

2) $4.200.00 15|pub. 10463 Jn.13_v.jl.9.

BANCO COMERCIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazo:

ANGEL MIGUEL MARIN, solar sito en la 16.a Sección Judicial de Canelones, padrones 692 y 10.156 m|a., señalado con el N.o 71 en el plano del Agrimensor Sarandí Asuaga.

CARMINE CLEMENTINO, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 8.537 m|a., señalado con el N.o 20 de la manzana 116, Balneario Lagomar.

JUANA MARIA LAVANDERA ARAUJO, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 1.143, señalado con el N.o 24 de la manzana 85, Balneario Pinamar.

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.

2) $3.600.00 15|pub. 10944 Jn.24-v.jl.12.

BALNEARIO SALINAS

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por Ley No. 9.099 de Setiembre de 1933, previénese a la Srta. Cora González o a sus representantes, que, habiendo transcurrido el término legal, quedó operada la caducidad de la Propuesta y/o Promesa de Compra-venta, Compromiso y/o documentos relativos a las mismas, correspondientes al solar 13, manzana 130 del Balneario Salinas, departamento de Canelones, padrón Nro. 2803. — GRACIELA BERENGUER DE GONZALEZ.

2) $ 1.800.00 15|pub. 11347 Jn.27-v.jl.17.

BANCO DEL LITORAL

El Banco del Litoral, comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho, que de acuerdo, al Art. 10, Ley 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, habrán caducado sus derechos respectivos.

Séptima Sección Judicial de Canelones Paraje "San Cristóbal", Juan Carlos y Mario Yamandú Abelendá Hernández, Padrón 9900, manzana 26 B, solar 19.

Marcelino Sota, Padrón 9.900, manzana 4, solar 4.

Octava Sección Judicial de Canelones Paraje "San Luis".

José Peduto y Vitalina Núñez de Peduto, Padrón 5613, manzana 253, solar 52.

Adela R. Griecco, Padrón 5118, manzana 314, solar 12.

2) $2.400.00 15|pub. 11579 Jl.1.o-v.jl.22.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad al siguiente promitente comprador de solar a plazos:

José María Suárez Freitas, solar sito en la 1ra. Sección Judicial de Tacuarembó, padrón número 119 (parte), señalado con el número 11 según plano del Agrimensor Ildefonso Estévez.

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar.

Propietarios: Francisco, María Aída, Santiago Artigas, Carmen Liria y Alba Aurora Dalprá y Carmelita Da Silveira.

2) $2.400.00 15|pub. 11664 Jl.2-v.jl.23.

3—Convocatorias Comerciales

C. U. T. E.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a todos los asociados habilitados de la Cooperativa Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado (C. U. T. E.), para la asamblea general extraordinaria de la Institución que se realizará el próximo domingo 7 de Julio de 1968, a las 9 horas, en el local de la Institución Atlética Sud-América, sito en la calle Marcelino Sosa N.o 2125, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Análisis de la actuación del Consejo, desde el 30 de Enero de 1968, hasta la fecha de la asamblea extraordinaria que se convoca, proposiciones resultantes. Proposiciones del Consejo Directivo; 2.o) Reconsideración de las resoluciones votadas en el 2.o punto del orden del día de la asamblea extraordinaria de C. U. T. E., realizada el día 30 de Enero de 1968; 3.o) Designación de tres asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario el acta de la presente sesión (Art. 56 del estatuto social).

Observaciones: A) Podrán concurrir a la asamblea todos los asociados que hayan integrado un aporte ($ 50.00), como mínimo y tengan por lo menos una antigüedad de un año como asociado; B) Los asambleístas deberán concurrir munidos del documento de identidad para facilitar el contralor por parte de la Corte Electoral. — F. Rodolfo Cortazar, Presidente. — Júpiter Hirigoyen, Secretario.

3) $ 2.700 6|pub. 11075 Jn.28.-v.jl.5.

D.I.P.A.L. S. A.

Se cita a los señores accionistas de "D.I.P.A.L. S. A." (Distribuidora de Productos Alimenticios Sociedad Anónima), para la asamblea anual ordinaria, a realizarse el día 29 de Julio de 1968, a las 19 horas, en su sede de Dante N.o 2220, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, estado de situación de la empresa y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio 1967; 3.o) Honorarios del Directorio y Sindicatura; 4.o) Distribución de las utilidades; 5.o) Designación de cuatro directores titulares y respectivos suplentes, por un nuevo período anual; 6.o) Designación de Síndico titular y suplente por un nuevo período anual.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones en la sede social ya indicada, con 96 horas de anticipación al momento de reunirse la asamblea. — El Directorio.

3) $2.450.00 7|pub. 11523 Jn.28-v.jl 8.

DIGLAMAR S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el 7 de Agosto de 1968, a las 19 horas, en la sede social, Vázquez 1421, piso 7, ap. 11, para considerar el siguiente orden del día:

Reforma de los estatutos.

Depósito de acciones hasta el 6 de Agosto de 1968. — El Directorio.

3) $2.400.00 30|pub. 11181 Jn.26-v.ag.7.

J. Y E. ATKINSON LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 10 de Julio de 1968, a las 11 horas, en el local de la calle Nueva York 1141, a los efectos de:

1) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1967, y decidir acerca del resultado de la cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elegir Directores y Síndicos, titulares y suplentes; 3) Decidir si se otorgará remuneración a los Directores y Síndicos y, en caso afirmativo, fijar su monto; 4) Designar asambleístas para que, junto con el Presidente de la asamblea, aprueben y suscriban el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito con anterioridad de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $1.750.00 5|pub. 11641 Jn.1.o-v.jl.5.

JUAN PABLO RUSSI E HIJOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a realizarse el 15 de Julio de 1968, a las 19 horas, en el local de la calle Camino Vecinal 4446, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $1.500.00 10|pub. 11627 Jl.1o-v.jl.12.

CADI S. A.

De acuerdo a los artículos 18 y 24 de los estatutos sociales, el Directorio de "Cadi S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 15 de Julio de 1968, a las 13 y 30 horas, en el local de la calle Misiones 1408, escritorio 20, a fin de tratar los siguientes puntos:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1967; 2) Elección de Directorio; 3) Elección de Síndico y suplente.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar las acciones en el local indicado para la asamblea tres días antes de la fecha de ésta. — El Directorio.

3) $1.250.00 5|pub. 11615 Jl.1.o-v.jl.5.

TUPLAN S. A.

A los señores accionistas: Se pone en conocimiento a los poseedores de acciones de la Sociedad, emitidas con anterioridad al 10 de Noviembre de 1959, que las mismas serán canjeadas por acciones fundadoras de acuerdo a la Resolución de Directorio, de fecha 24 de Enero de 1968.

El canje se efectuará en las oficinas de la sociedad, calle Veracierto N.o 3206, Teléfono 5.33.22, en el horario de 9 a 11 horas a partir del día 8 de Julio de 1968.

3) $750.00 5|pub. 11748 Jl.2-v.jl.8.

PROTEO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 31 de Julio de 1968, a las 11 a. m., en Rincón 432, (1.o) para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Balance General, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, por los ejercicios cerrados del 30 de Junio de 1955 a 30 de Junio de 1968; 2.o) Elección de Directorio y suplentes; 3.o) Elección de Síndico y suplente.

Se previene a los accionistas que deberán inscribir sus acciones con dos días de anticipación a la asamblea (Art. 22). — El Directorio.

3) $1.000.00 5|pub. 11751 Jl.2-v.jl.8.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE NECROPOLIS

Regularización, Habilitación, Bienes Funerarios

Dando cumplimiento a lo que establece el Art 3.o del Decreto N.o 13.842, de la Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que se han presentado ante la Dirección de Necrópolis del Municipio de Montevideo, FELICIANA SANDRES DELGUE de ARISPE e ISABEL MARIA ALBE de SANDRES solicitando la expedición de un certificado, que los habilite únicamente para la utilización del sepulcro N.o 4 del Cementerio del Cerro.

En consecuencia se cita a todos los interesados y en especial a los sucesores de Lorenzo Delgue, María Dualdo o Duhalde de Delgue, Feliciana Delgue de Sandres, Juan María Sandres, y Pedro Mauricio y Francisca Delgue, que se consideren con derechos sobre el bien funerario citado, para que comparezcan, ante la Escribanía del Municipio de Montevideo, Piso 3.o del Palacio Municipal, con los justificativos de dichos derechos, dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Junio 20 de 1968.

4) $900.00 3|pub. 11130 Jn.25-v.jn.27.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 24 de Junio de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE GUILLIN GUILLIN y MARIA DALMIRA GONZALEZ TEIRA. — Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Se hace saber que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $2.500.00 20|pub. 11605 Jl.1.o-v.jl.29.

6—Disoluciones de Sociedades

COMERCIO REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA (EN LIQUIDACION)

Se hace saber al fin previsto por el artículo 493 del Código de Comercio y la Ley 2230 (2|6|1893), que la asamblea extraordinaria de accionistas de Comercio Representaciones Sociedad Anónima, de 16 de Marzo de 1967 resolvió la disolución anticipada de ésta Sociedad la que se haya actualmente en liquidación. Acreedores presentarse a Eduardo Rocca Couture en Misiones 1478. — Los liquidadores.

6) $1.500.00 10|pub. 11114 Jn.25-v.jl.6.

PAREMER

Se hace saber la disolución parcial de esta sociedad civil, de la que se ha retirado el señor Roberto Rosas García. La sociedad continúa con los socios Agustín Bascou Seré; Ermenegildo Giaretta, Benedetti y René Víctor Gramont Vázquez a cuyo cargo queda el activo y pasivo.

Acreedores presentarse en calle Giménez número 766 de la ciudad de Mercedes, publicaciones a efectos artículo 1936 C. C.

6) $ 2.400 20|pub. 10803 Jn.21.-v.jl.19.

ESTANCIA BUEN RETIRO S. A.

Se hace saber que con fecha 22|12|1967, la asamblea extraordinaria, dispuso la disolución anticipada de esta Sociedad y que la partición de sus bienes se hizo el 30|12|1967, ante el Escribano Alvaro Fernández Borrelli — Domicilio: Ceballos 1114. — Rivera

6) $ 1.000.00 20|pub. 11492 Jn.28.-v.jl.26.

CARA Y PERRETTI

Con fecha 28|2|68, con efecto retroactivo al 30|11|65, la Sociedad Colectiva, "Cara y Perretti", de esta ciudad de Carmelo, de común acuerdo, resolvieron la disolución y liquidación

de la Sociedad distribuyéndose el resultante en las proporciones del Art. X), del Contrato Social.

Las partes se otorgan formal carta de pago. Dejan constancia de la inexistencia total de deudas.

Designan al Contador Enrique H. Raddi, con estudio en Lavalleja N.o 360, de esta ciudad de Carmelo, como representante autorizado. ANGEL PERRETTI. — MIGUEL CARA.
6) $1.000.00 10|pub. 11583 Jl.1.o-v.jl.12.

ESTANCIAS SANTIÑO S. A.

Se hace saber que con fecha 22|12|1967, la asamblea extraordinaria, dispuso la disolución anticipada de esta Sociedad y que la partición de sus bienes se hizo el 30|12|1967, ante el Escribano Alvaro Fernández Borrelli. — Domicilio Ceballos 1114. — Rivera.
6) $1.600.00 20|pub. 11491 Jn.28-v.jl.26.

SOCIEDAD COLECTIVA ALFREDO VITAS Y COMPAÑIA

Con fecha 28|2|68, con efecto retroactivo al 10|2|966, la Sociedad Colectiva Alfredo Vitas y Cía., de esta ciudad de Carmelo, de común acuerdo, resolvieron la disolución y liquidación de la Sociedad distribuyéndose el resultante en las proporciones del Art. 12 del Contrato Social.

Las partes se otorgan formal carta de pago. Dejan constancia de la inexistencia total de deudas.

Designan al Contador Enrique H. Raddi, con estudio en Lavalleja N.o 360, de esta ciudad de Carmelo, como representante autorizado.
6) $1.000.00 10|pub. 11584 Jl.1.o-v.jl.12.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "COVELO y GARCIA, JUAN JOSE contra AMELIA VAQUEIRO y GROBA. Divorcio por causal" (Ficha D-138, año 1968), se cita, llama y emplaza a doña Amelia Vaqueiro y Groba, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que está habilitada la Feria Judicial, al sólo efecto de las mismas. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
7) $3.750.00 30|pub. 11559 Jn.28-v.ag.9.

8-Emplazamientos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la señorita ELENA CACERES NIEVES, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por Abandono de Cargo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, 27 de Junio de 1968. — Doctor Jaime Sznaider, Director.
8) (C.C.) 3|pub. 31538 Jl 2-v.jl.4.

U. T. E.
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

Se cita, intima y emplaza al señor VICTOR EDUARDO DA ROSA CAETANO, para que dentro del tercer día se presente a desempeñar sus funciones o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la Reglamentación contenida en la Resolución del Directorio N.o 52. — 90549 de fecha 29 de Agosto de 1952 y el artículo 8 o de la R 65. — 200.259 de fecha 30 de Marzo de 1965.
8) (C.C.) 3|pub. 31536 Jl.2-v.jl.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 21. Tramo: Colonia-Carmelo.
Ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Depto. de Colonia.
Expediente N o 7241.
Propiedad de Martín Berretta y María Iriarte de Berretta.
Padrón N.o 5303 (Parte).
Area: 2173 mts. cs.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, 1er. piso, por el término legal. — Montevideo, 27 de Junio de 1968.
8) (C.C.) 8|pub. 31521 Jl.1.o-v.jl.10.

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Cont. Avda. Italia. Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones.
Expediente N.o 6732.
Propiedad de Rosario D. Lauría.
Padrón N.o 5838 (Parte).
Area: 160 mts. cs.
Ruta Prol. Avda. Italia. Tramo: Paraje: Balneario Lagomar.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones.
Expediente N.o 6773.
Propiedad de Camapana S A. (Hoy Elba Simonelli de González).
Padrón N.o 8766 (Parte).
Area: 183 mts. cs. 01.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, 1er. piso, por el término legal. — Montevideo, 27 de Junio de 1968.
9) (C.C.) 8|pub. 31522 Jl.1.o-v.jl.10.

12-Licitaciones Públicas

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

El Banco Hipotecario del Uruguay, llama a propuestas para el suministro de 17.000 portafichas de plástico transparente 15 centímetros 9 por 9 centímetros 4, peso 330 gramos, por M2, para cubiertas de libretas de Caja de Ahorros.

La carpeta completa conteniendo pliego de condiciones, memoria descriptiva y otros informes, pueden obtenerse en el Departamento de Adquisiciones, calle Arenal Grande número 1535, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: Miércoles 10 de Julio de 1968, a las 14 y 30 horas, en la Sala de Actos del Banco, calle Sarandí 570, 3er. piso.

Si a esta convocatoria, no se presentara el número suficiente de licitantes que establece el Pliego de condiciones, se procederá a una segunda convocatoria, el lunes 22 del mismo año, mes, hora y lugar, fijados en este aviso, en el cual se efectuará la apertura de las propuestas cualquiera sea el número de oferentes. — Montevideo, Junio de 1968. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 31495 Jn.26-v.jl.3.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 48|7

Se llama a licitación pública para la adquisición de camisas, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles dentro del horario bancario, en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja, calle Misiones 1435, 2do. piso.

La apertura de propuestas se efectuará el día 17 de Julio de 1968, a las 15 horas, en la mencionada Sección.

No concurriendo el mínimo de tres proponentes, la apertura del segundo llamado se realizará el día 24 de Julio de 1968, a la misma hora, con cualquier número de ofertantes. — La Gerencia General.
12) (C C.) 3|pub. 31520 Jl1.o.-v.jl.3.

LICITACION PUBLICA N.o 48|8

Se llama a licitación pública para la adquisición de calzado, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles, dentro del horario bancario, en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja, calle Misiones 1435, 2do. piso.

La apertura de propuestas se efectuará el día 19 de Julio de 1968, a las 15 horas, en la mencionada Sección.

No concurriendo el mínimo de tres proponentes, la apertura del segundo llamado se realizará el día 25 de Julio de 1968, a la misma hora, con cualquier número de ofertantes. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 31530 Jl.1.o-v.jl.3.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1
Segundo llamado (último)

Pasado al bronce de tres (3) grupos escultóricos y dos (2) altorelieves para el Palacio Legislativo.

Apertura de propuestas: Miércoles, 10 de Julio de 1968, a las 16 horas.

LICITACION PUBLICA N.o 2
Segundo llamado (último)

Trabajos de herrería artística. — Suministro, colocación y ajuste de cinco (5) puertas exteriores en el Pronao del Palacio Legislativo.

Apertura de propuestas: Miércoles, 10 de Julio de 1968, a las 17 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones, muestras y planos, están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, en el Subsuelo del Palacio Legislativo. — La Comisión de Adquisiciones.
12) (C.C.) 3|pub. 31529 Jl.1.o-v.jl.3.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
GERENCIA COMERCIAL
Departamento de Compras
Primer y segundo llamado
AÑO 1968

Lic. No. 55|68. — Adq. de bolsas de polietileno.

Apertura: 9 de Julio de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado, se efectuará el día 16 de Julio de 1968, a las 15 horas. Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. No. 56|68. — Adq. de cajones de madera.

Apertura: 9 de Julio de 1968, a las 17 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 16 de Julio de 1968, a las 16 horas. Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. No. 57|68. — Adq. de semilla de girasol.

Apertura: 17 de julio de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 24 de Julio de 1968, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Dpto. de Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 31499 Jn.27-v.jl.8.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Gerencia Comercial
Año 1968
Primer y segundo llamado

Lic. N.o 58|68. — Adq. de aceite crudo.

Apertura: 19 de Julio de 1968, a las 15 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 26 de Julio de 1968, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Cerro Largo N o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas
12) (C.C.) 8|pub. 31515 Jn.28-v.jl.9.

DIVISION ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras
Licitación Pública N.o 1233
Primer llamado

Lavado de ropa, perteneciente a Casa del Niño.

Apertura: 15 de Julio de 1968, a las 15 horas.

Se pueden retirar pliegos en Piedras número 462, 1er piso.
12) (C.C.) 8|pub. 31537 Jl.2-v.jl.11.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública, en segundo llamado, para la venta de: 35 toneladas de alambre de cobre usado.

Licitación N o 1|68

Apertura de ofertas: 10 de Julio de 1968, hora 15.

Retirar pliegos de condiciones en la mesa de licitaciones, Sarandí 472, piso 1.o. — Teléfono 9.78.84.
12) $400.00 8|pub. 10929 Jn.24-v.jl.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA

Llámase a licitación pública para el suministro de 34 uniformes, con destino al personal de Servicio de Secretaría.

Los pliegos de condiciones particulares están a disposición de los interesados, en la Oficina de licitaciones, Avenida 18 de Julio 1112, 3er. piso.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina, el día 23 de Julio de 1968, a la hora 17.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 25 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego $ 10.00 (pesos diez). — Guillermo Servan Bauzón, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub 31469 Jn.24-v.Jl.5.

D.O.D.E.
Licitación Pública N.o 32
Primero y segundo llamado
Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.), para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina el día 16 de Julio de 1968, a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 19 del mismo mes, a la hora 16, y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 150.00 (pesos ciento cincuenta. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.
12) (C.C.) 10|pub. 31470 Jn.24-v.Jl.5.

D.O.D.E.
Licitación Pública N.o 78
Primero y segundo llamado
Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.), para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, del Ministerio de Obras Públicas Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 17 de Julio de 1968, a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 22 del mismo, mes, a la hora 16 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 150.00 (pesos ciento cincuenta). — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.
12) (C.C.) 10|pub. 31471 Jn.24-v.Jl.5.

SECRETARIA
Llámase a licitación pública para la adquisición de 300.000 hojas de papel mimeógrafo para uso de esta Secretaría.
Los Pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, Avda. 18 de Julio 1112, 3er. piso.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 19 de Julio de 1968, a la hora 17. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 22 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 100.00 (cien pesos). — Guillermo Servan Bauzón. Escribano.
12) (C. C.) 10|pub. 31454 Jun. 20-v. jul. 8.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 790
Primer y segundo llamado
Llámase a licitación pública por primera vez para el "Suministro de chapas y perfiles de acero dulce para uso naval", de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo, durante el horario de oficina.
Valor del Pliego de Condiciones Particulares $ 100.00 (cien pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección, previo al retiro de los mismos en la Secretaría General.
Apertura de las propuestas para el primer llamado: día 7 (siete) de Agosto de 1968 a las 16 (dieciséis) horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo. Si no concurriere el número de oferentes mínimo en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 9 (nueve) de Agosto de 1968 a las 16 (dieciséis) horas en el mismo lugar indicado precedentemente. — La Dirección.
12) (O. C.) 7|pub. 31478 Jn.25.-v.Jl.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
PEDIDOS DE PRECIOS
Se llama a licitación pública para el suministro de Leche, Carne, Pan, Fideos, Secos, Leña, Pastas Frescas, Papas, Boniatos, Arroz, Huevos, Verduras y Servicios Fúnebres, al Hospital Regional de Tacuarembó, para todo el ejercicio 1968, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Administración del Establecimiento todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán el miércoles 10 Julio, a las 10 horas y 30 minutos. — La Dirección.
12) $200.00 2|pub. 11663 Jl.2-v.Jl.3.

U. T. E.
TRANSFORMADORES DE POTENCIA
Licitación N.o 6057|68. — Pliego N.o 3379. — 566 transformadores de diversas potencias y tensiones para uso en las redes de distribución de la Administración.
Apertura: 28 de Agosto de 1968, hora 16. — Primer llamado.
4 de Setiembre de 1968, hora 16. — Segundo llamado.
Precio del ejemplar: $ 1 000.00.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, los días hábiles, en el horario de 14 a 17 horas. — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 31527 Jl.1.o-v.Jl.12.

13—Llamados a Acreedores

BEN LUI S. A.
Se convoca acreedores de Ben Lui S. A. (Andes 1181 Esc. 2, a presentar sus créditos pendientes hasta 13|6|68 en Peletería Holandesa, Colonia 894. — Montevideo, Junio 24 de 1968.
13) $ 1.000 10|pub. 11320 Jn.27-v.Jl.10.

SANTA ROSA
Ley 26|Setiembre|1904. — Se convoca a los acreedores del Sr. Manuel González Regueira, de la Panadería "Santa Rosa" calle Llambías de Olimar y Carrión, —Santa Rosa— Canelones. — Escribanía Antelo: Rincón 432 Esc. 13. — Manuel González. — Montevideo, Junio 21 de 1968.
13) $ 1.600.00 20|pub. 11291 Jn.27-v.Jl.25.

BEN LUI S. A.
Se convoca acreedores de "Ben Lui S. A." (Mercedes 915), a presentar sus créditos pendientes hasta el 14|6|68, en Colonia 894. — Montevideo, 17 de Junio de 1968.
13) $500.00 10|pub. 10962 Jn.24-v.Jl.5.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 2 de Julio de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

4.a Sección

TABARE RIBAS, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Paraguay 1248 y NANCY EMA ROSTAN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1248.
CARLOS ROSELLO, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 882 y ANA MARIA DAPRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 882.

5.a Sección

WALTER ADOLFO CIFARELLI, 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado San Salvador 1612 y GRACIELA ALICIA CLAVIJO, 27 años, soltera, empleada oriental, domiciliada San Salvador 1612.
JUAN CARLOS ARREDONDO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Constituyente 1791 y YOLANDA GRACIELA PASTORINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1278.
ALVARO GENARO FIGUEREDO, 32 años soltero, productor rural, oriental, domiciliado Ejido 917 y ANA MARIA FONTENLA, ( ) años, soltera, asistente social, oriental, domiciliada Ejido 917.
ALFONSO HUGO RUSSO, 34 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Br. Artigas 1043 ap. 8 y MARIA AURELIA PEREIRA, 30 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Br. Artigas 1043 ap. 8.
ALFREDO FRAQUELLI, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Maldonado 1960 y MARTHA GERMANO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1960.

7.a Sección

RODOLFO JOSE OCCHIUZZI, 30 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Aramburú 2136, bis y ANA MARIA DUTOUR 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 2078, bis, Apto. 1.

8.a Sección

OMAR HUGO CABRERA, 19 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Agraciada 2178 y HILDA RENE PEREZ, 25 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada Agraciada 2158.

9.a Sección

LUIS ALBERTO ALONSO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Irigoyen 5000 y SONIA ELBA MIRABALLES, soltera, modista, oriental, domiciliada Ipané 5271.
JORGE DODERA, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Carlos A. López 7497, y ANA MARIA LINARES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Budfoot 1864.

10.a Sección

OLIVO FREITAS, 30 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Iguá 4505 y MARIA del PILAR ROLDAN, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Orinoco 4064.
GUADIL CANDOYO de LOS SANTOS, 32 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Ruta 5 N.o 2274 y RITA ALBA OLIVERA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Ruta 5 No. 2274, Apto. 4.

12.a Sección

ANDRES INGNANZO, 19 años, soltero, español, domiciliado Isabela 3447 y LAURA LOZADA, 18 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Larrañaga 3565.

13.a Sección

FRANCISCO QUEIROS, 27 años, soltero, obrero, portugués, domiciliado Lucio Rodríguez 4884 y ANTONIA ELSA MURO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 2187.

14.a Sección

J[illegible]RDONE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1221 y MARIA TERESA GIL, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1112.

15.a Sección

LUIS MARIA LABRAGA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ellauri 293 y RAQUEL OFELIA ARRARTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Ellauri 293.
OMAR ANTONIO GONZALEZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2477 ap. 201 y ALICIA ORQUIDIA MARTINEZ, 32 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2477 ap. 201.
CARLOS MANUEL CAMPO, 48 años, divorciado, argentino, domiciliado Guayaquí 3305 y MARIA EUGENIA BONATTI, 36 años, soltera, empleada, argentina, legal, domiciliada Guayaquí 3305.

16.a Sección

PEDRO JUAN PEREZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caserta 3583 y GLORIA MABEL SARAIVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cicerón 5384.

17.a Sección

ROBERTO DANILO GONZALEZ, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Carlos Linneo 4401 y ELENA SILVEIRA, 21 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Carlos Linneo 4367.

18.a Sección

PEDRO LUIS BERCETCHE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3331 y OLGA PERUZZO BEHRENS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3331.

19.a Sección

MANUEL RAMIREZ 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cardal 3276 ap. 11 y REBECA ROJZMAN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardal 3276 Ap. 11.

20.a Sección

LUJAN ITALO CASSARETTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Camino 788 y MARIA DEL CARMEN SUAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 788.

JORGE EDUARDO THUL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Visca 4273 y RAQUEL IGLESIAS, 30 años, soltera, profesora, oriental, domimiciliada Pedro Visca 4273.

MIGUEL AURELIO ALBERTO BARRAGAN, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4839 y CELMIRA CORREA, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4811.

VICTOR TOMAS CASAVIEJA, 33 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Yugoeslavia 262 y GRACIELA RENEE GALLOZO, 25 años, oriental, domiciliada Yugoeslavia 262.

DANIEL NICHE, 20 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Turubí 671 y CINTIA MIRTHA ERAOTO, 20 años, soltera, oriental domiciliada Turubí 671.

RAFAEL MACEGUI, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Marcelino D y García 127 bis y MILIZA ANKICH 39 años, viuda, yugoeslava, domiciliada Marcelino D, y García 127, bis, Apto. 4.

22.a Sección

OSCAR ENRIQUE SANCHEZ, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado María Stagnero de Munar 2891 e IRIS MABEL MORALES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Apóstoles 3568.

23.a Sección

MIGUEL TELEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cchamizo 4095 y LIRIA MARTA GONZALEZ, 32 años, soltera, pedicura, oriental, domiciliada Chamizo 40...

24.a Sección

MIGUEL NANSUTO, 37 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1935 y SANTA IBRAIMA ERARTE, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1935.

ENRIQUE KARAWACKI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de marzo 3624 y MIRIAN MURARA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 26 de marzo 3624.

AILEEN CRUZ, 41 años, soltero, conductor, oriental, domiciliado Santiago Gadea 3319 y MARIA MIGUELINA ROMANIELLO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3319.

HORACIO ALBERTO PERICHON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neyra 3723 y CARMEN HAYDEE NICOLELLA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Neyra 3723.

$80.00 3 pub. v.jl4.

Montevideo, Julio 1.o de 1968

2.a Sección

MARIO FERNANDO CARNIGLIA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 937 y ELENA RAQUEL JOVER, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 937.

4.a Sección

SAMUEL SPORER, 51 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Florida 1277 y SARA SPORER, 52 años, soltera, polaca, domiciliada Florida 1195.

6.a Sección

CARLOS RAFAEL CABALLERO, 26 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Brandzen 1974, Apto. 12 e IDA MARTA de LUIS BAZZANO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Brandzen 1974. Apto. 12.

7.a Sección

JUAN CARLOS RODAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 2092 y AMELIA CRISTINA CARRIL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 2092.

MANUEL SALGADO, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cagancha 2323 y SUSANA PRESA ACOSTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cagancha 2323.

CLEMENTE RUGGIERO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1764 y JUANA MARIA RIVANERA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1764.

ENRIQUE GOLDWASSER, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2518 y MAGDALENA SZABOLCS, 18 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2518.

ABRAHAM TARNAPOLSKY, 54 años, viudo, industrial, ruso, domiciliado Gral. Flores 2282 P.o 5, Ap. 24 y CLARA COLM, 42 años, divorciada, argentina, domiciliada Gral. Flores 2282 P. 5, Ap. 24.

SILVIO GARCIA, 24 años soltero, empleado, domiciliado República 2071 ap. 3 y PLACIDA MAGDALENA BLANCH, 20 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada República 2071 ap. 3.

10.a Sección

DANIEL RENE TORRES NEGREIRA, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gotero 6315 y MARIA CRISTINA DEUS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gotero 6315.

11.a Sección

FRANCISCO FRANCO COLELLA, 20 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Aguaceros 2225 y ROSMARY GUADALUPE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Agu... 2225.

12.a Sección

JUAN CARLOS DIAZ, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 3289 Ap. 1 y LIDIA RIVAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 3289. Ap. 5.

13.a Sección

FRANCISCO FELICIANO MUNIZ, 43 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Cibils 2683 y ELEODORA MELLO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Cibils 2683.

15.a Sección

OSCAR ALBERTO BOTTINELLI, 23 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado José Ellauri 333 Ap. 2 y ELIZABETH MARTHA BILLOTTO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Ellauri 333, Ap. 2.

19.a Sección

HECTOR DEVITA, 51 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Garibaldi 2268 y FELICIA TERESA TADDEI, 58 años, divorciada, oriental, domiciliada Garibaldi 2268.

MANUEL RAMIREZ 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cardal 3276 ap. 11 y REBECA ROJZMAN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardal 3276 Ap. 11.

20.a Sección

CARLOS HECTOR TRINIDAD, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Zubillaga 633 y MARIA SONIA BENTANCUR, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial B N.o 5138.

CLOBIS MARIA PEREYRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Real 4747 y GLADYS CRISTINA DAVILA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada C. Tellier 4711.

WASHINGTON MARCELO GUERRA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José Ma. Vidal 485 y NORMA BUDIÑO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Ma. Vidal 479.

CARLOS ARMANDO TULIO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Concordia 4395 y MYRIAM TERESITA MARTINEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Concordia 4395.

21.a Sección

J... ...ESTO FRAGA, 29 años soltero, emplea... oriental, domiciliado Cno. Melilla 6327 y NILDA MABEL HERNANDEZ, 27 años, solte... ...ntal, domiciliada Cno. Melilla 6327.

22.a Sección

LUIS EDUARDO BLASICHE, 33 años, soltero, barraquero, oriental, domiciliado Guenoas 3987 y MARIA DEL CARMEN DE LA QUINTANA, 16 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Guenoas 3987.

24.a Sección

J...O FLORENTIN, 26 años, soltero, estudiante, paraguayo, domiciliado Pte. Oribe 1781 y NELLY ORTEGA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Oribe 1781.

OSMAR AÑAÑA, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado R. y Rius 1672 y MARTHA NELLY PELLEJERO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada R. y Rius 1672.

HORACIO ALBERTO PERICHON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neyra 3723 y CARMEN HAYDEE NICOLELLA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Neyra 3723.

14) $ 80.00 3 pub. v.jl.3.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "LOPEZ FERNANDEZ ATILIO)". Prescripción. (Libro A, N.o 377), se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al siguiente bien: Fracción de terreno y mejoras, ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Libertad, con un área de 1196 m. o. 22 dc., padrón 9441, lindando al Noroeste con Ruta Uno en 20 metros 53; al Este con Suc. Carlos Choca en 46 metros 55; al Oeste con Suc. Luis Brandón en 57 metros 48; al Sureste con Adolfo López Laguarda en 15 metros 96 y en una línea quebrada con Suc. Silvestre Rodino de 5 metros 19, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a dicho inmueble, a los anteriores propietarios o sus sucesores, a título universal o particular y especialmente a los linderos del bien, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Se habilitó el feriado. — San José, Abril 5 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 6.000 30 pub. 11073 Jn.25.-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GALAIN MARRERO (JUAN MARIA) — Prescripción — A — número 363", se hace saber que ha comparecido el gestionante iniciando acción de prescripción treintenaria en cuanto al inmueble Padrón número 381, ubicado en la manzana N.o 66, solar N.o 8, de la Planta Urbana de esta ciudad, con una superficie de mil trescientos noventa y tres metros veinte decímetros, lindando: al Este en 33 ms. 30 de frente a calle Prudencio Montagne, antes Yí; al Norte, con Dolores Pérez de Rodríguez y Cosme Esteban Núñez; al Oeste, con el mismo Núñez y Tomás Gorca y por el Sur, dicho Gorca y Gregorio Vázquez, por lo que se cita a todos los que se consideren con derecho, especialmente a los propietarios linderos mencionados, para que comparezcan a denunciarlo dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — San José, 22 de Mayo de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 5.250.00 30 pub. 9611 Jn.4.-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos: "CAL, BRAULIO. Juicio de prescripción treintenaria". (Ficha A 103|963) se llama, cita y emplaza por el término de no-

venta días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes inmuebles y sus mejoras, ambos ubicados en esta ciudad ,décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, manzana 229: Uno de ellos empadronado con el N.o 1.871 con una superficie de 281 metros 25 decímetros con 12 metros 50 de frente a calle Caridad; y el otro empadronado con el N.o 1.856 con igual superficie que el anterior con frente, al Este, a calle Cuareim, hoy Florencio Sánchez. Se habilitó la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Paso de los Toros, 27 de Mayo de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz Actuaria.

16) $ 4.500.00 30|pub. 9713 Jn.5.-v.jl.23.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ELIAS BARBERIS por United Artists Of Uruguay Inc. (Artistas Unidos) solicita la inscripción del dibujo que caracteriza "United Artists Entertainment from Transamerica Corporation" del cual se declara autora la mandante. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11128 Jn.25.-v.jl.8.

TAMMARO S. A. solicita la inscripción del modelo de medalla de "Baby Fútbol" del cual se declara autora. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11102 Jn.25.-v.jl.8.

CARLOS VELASCO LOMBARDINI, RICARDO VELASCO LOMBARDINI y PABLO VELASCO LOMBARDINI JAURENA solicitan la inscripción de la obra titulada "Catálogo Bibliográfico sobre fauna, flora y naturaleza del Uruguay", de la cual se declaran autores. — Montevideo, 12 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11035 Jn.24.-v.jl.5.

CLARO AMILCAR JESUS LEGAZCUE solicita la inscripción de la obra titulada "En la Sexualidad Conyugal" de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pb. 10934 Jn.24.-v.jl.5.

MARIA DEL CARMEN BANTANCURT, solicita la inscripción del album musical titulado "El mundo de una mujer sola" del cual se declara autora. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 10926 Jn.24.-v.jl.5.

MIREYA MAYNARD LLAMBIAS, solicita la inscripción del programa de televisión y|o radio titulado "Juguemos" del cual se declara autora — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00. 10|pub. 10615 Jn.20-v.jl.3.

ALEJANDRO PEDRO GERMAN ASSANDRI, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Las Elecciones" de la cual se declara autor. — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17 $500.00 10|pub. 10742 Jn.20-v.jl.3.

ISAAC HALEGUA ARUH, solicita la inscripción de la obra titulada "De obras Filosóficas y Diálogos" de la cual se declara autor. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 10763 Jn.20-v.jl.3.

CONCEPCION GIORDANI de BOULAY, solicita la inscripción del album musical titulado "Canciones de Inspiración", del cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11259 Jn.26-v.jl.9.

HEBER RIZZO PONCE, solicita la inscripción de los dibujos de los personajes que denomina "Camiseta Peña" y "Pañuelito Trico", de los cuales se declara autor — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 11472 Jn.28-v.jl.11.

CARLOS ANTONIO MIGLIONICO, solicita la inscripción del seudónimo "Carlo" y de las composiciones musicales tituladas "Two to two", (Dos para las dos), "Jacinta" y "Wishes" (deseos), la letra de la primera es de "Eduardo Balás Abadi", seudónimo "Lalo", de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 26 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11659 Jl.1.o-v.jl.12.

ALFREDO COTUGNO, solicita la inscripción de 6 modelos de pies de lámparas denominados "Arte A. Mar", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 27 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11601 Jl 1.o-v.jl.12.

20-Remates

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

EDICTO. — Rematará el día 28 de Junio de 1968 a las 14 horas en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces Primera Instancia en lo Penal de Primero y Tercer Turno, (en autos varios, armas, de Paz de la Tercera Sección, en autos: "Racho Petroff Hoichoff. Inventario"; Objetos a depósito (Lo. 17 Folio 381); "Hallazgo. Seccional 1a. Of. 1083|66"; "Máximo Wolfel Hertel. Su muerte"; de Paz de la 8a. Sección: Hallazgos del años 1956 al 66; "Josefa Elzmendi Arteaga. Fallecimiento"; "Wilhelm Reininger contra Antenor Maurin. Med. Prep."; "Antonio. Angel González. Intestado"; "José Díaz García, Fallecimiento"; "Eusebio Rodríguez Rubio. Fallecimiento"; "Manuel Ferreiro Sánchez. Fallecimiento"; "Horacio López Rayot. Juegos azar"; "Laura Moret de Bonta. Solicitud"; "Puchl Lorenzo contra Felipe Berzmartniy"; "Angel Sagone Grasso. Intestado"; "Anastasia Isigora de Isólica. Fallecimiento"; "Juan Surraco Alvarez. Infracción O. G. de Tráfico"; "Julio Aníbal Montes de Oca. Infracción O. G. de Tráfico"; de Paz de la 19a. Sección, en autos: "Hallazgos año 1953|58"; "Aguidar Domec, Enrique Pelayo Antonio. Intestado"; "Guillermo M. Reynaldo. Denuncia"; "Tronceso. Uruguay Ruben. Infracción O. G. de Tránsito"; "Feldus Wester Fischel. Intestado". Muebles sueltos, radios, máquinas Singer, ruedas auxiliares, bicicletas, ropas, etc. Informes: Pablo de María 1575. Exhibición: días 27 y 28.

20) $1.575.00 7|pub. 10631 Jn.20-v.jn.28.

ILDEFONSO CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "CAMAROTA, GREGORIO ROLANDO contra CAMAROTTA, EMILIO y otra. Cesación de condominio", (L.o 66, F.o 111), se hace saber que el día 27 de Junio próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero señor Ildefonso Corbo, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de pesos 119.725.00, del siguiente bien: inmueble empadronado en Montevideo, con el N.o 15.945, sito en la Décima Quinta Sección Judicial de Montevideo, sobre la calle Durazno N.o 1751-53, con un área de 237 metros.

Se previene: I) El mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 20-o|o de la misma; debiendo continuar el remate si se negare a hacerlo, debiendo ser dicha consignación en efectivo; II) Que los gastos de escritura, certificados e impuestos, así como la comisión del Rematador, serán de cuenta del comprador; III) Que los títulos de propiedad del bien citado se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana N.o 1972, Serie B, año 1938; IV) Que los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 3ro.). — Montevideo, Mayo 23 de 1968. — Aída Lipovespsky, Actuaria Adjunta.

20) $5.500.00 15|pub. 8932 Jn.6-v.jn.27.

ANTONIO CARBONARO
Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Tercera Sección de Maldonado, en autos caratulados: "EVERARDO BENTANCUR contra FERMIN PEREZ, juicio ejecutivo. (L.o 8, F.o 550, N.o 332)", se hace saber que el día 30 de Julio de 1968, a las 14 horas, en la puerta de este Juzgado, de Paz, sito en la calle Enrique Brun sin, de esta ciudad de Pan de Azúcar, se procederá por el martillero don Antonio Carbonaro, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un automóvil marca "Ford Vedette", motor número 502103, sin chapas de empadronamiento.

Se previene: Que los autos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz, donde podrán ser consultados dentro del horario de Oficina. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose feria menor. — Pan de Azúcar 17 de Junio de 1968. — Domingo Piegas Oliu, Juez de Paz.

20) $1.500.00 15|pub. 11740 Jl.2-v.jl.23.

RAUL E. CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: MATILDE RUSCH de RODRIGUEZ contra RAUL RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 34, F.o 53, se hace saber que el día 22 de Julio próximo, a las 15 horas, y en lugar de su ubicación calle Don Bosco N.o 812, de esta ciudad, el martillero señor Raúl E. Castro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá al remate al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación que fue de $ 110.000.00 del siguiente bien: inmueble ubicado en calle Don Bosco N.o 812, de esta ciudad con todas las mejoras que contiene, manzana N.o 325 padrón 5397 (parte), con superficie de 224 metros cuadrados 20 decímetros que linda: cinco metros de frente al Norte a calle Don Bosco entre Ituzaingó y Oribe.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la actuaría del Juzgado a disposición de los interesados.

Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1968. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $2.375.00 15|pub. 11311 Jn.27-v.jl.17.

21-Segundas Copias

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "ARENAL GRANDE S A. Segundas copias" (C 904|68), se hace saber que por escrito del 10 de Junio de 1968, se presentó "Arenal Grande Sociedad Anónima", solicitando segunda copia de la escritura otorgada el 28 de Enero de 1948, ante el Escribano Carlos E. Grauert, por la que la sociedad compareciente, compró a los señores Adela Becerra de Sagrera y sus hijos Daniel, Juan, Adela y América Estrella Sagrera Becerra, entre otros bienes la propiedad y posesión del siguiente inmueble; fracción de campo con poblaciones, construcciones, alambrados, arboledas, mejoras y demás anexos y accesorios que contiene, empadronado con el número 461, ubicada en la Tercera Sección Judicial de Canelones, paraje denominado "Cerrillos", con una superficie de 75 hectáreas, 4100 metros 70 decímetros que lindan al Noroeste con Suc. de C. Corujo (hoy padrón 460); al Nor Este con Vicente García y Miguel Cabrera (hoy padrones 464 y 462); al Sur Este con Manuel Artagaveytia (hoy padrón 474) y al Sur Oeste con el Río Santa Lucía.

De acuerdo a lo dispuesto, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial menor, para las mismas. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

21) $2.500.00 10|pub. 11341 Jn.27-v.jl.10.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

LEUFERMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Por documento privado suscrito el 17 de Mayo de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 297 al folio 1115 del libro N.o 1, León Berkman Fenster, Clemente Mateo Luetich Luetich y Héctor Fernández Amodio, constituyeron Leuferman Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Montevideo. Capital: $ 210.000 integrado por Clemente Luetich $ 100.000; León Berkman $ 100.000 y Héctor Fernández $ 10.000; Plazo: 5 años con prorroga automática por 10 períodos iguales y sucesivos. Objeto: Taller mecánico. Administración y Representación: Héctor Fernández conjuntamente con otro de los dos socios indistintamente.

22) $ 2.000 10|pub. 10707 Jn.20-v.jl.3.

GUINEA LIMITADA

Por contrato de 28 de Marzo de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 239 folio 873, libro 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad de referencia. Integrantes: Alberto Stratta y María Cristina Welske. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente. Administración: a cargo del socio Alberto Stratta. Capital $ 500.000 por partes iguales. Giro: Venta Repuesto Automotores. Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 10748 Jn.20-v.jl.3.

RUMACAR LIMITADA

Contrato privado de 30 de Abril de 1968. Registro P. de Comercio: 10 de Mayo de 1968 con No. 264 al Fo. 977 del Lo. 1 de Contratos.
Socios: MARIO LORENZO PEREYRA, RUBEN ANGEL MORENO SALCEDO y CARLOS ENRIQUE GRUBER RATHGEBER.
Capital: $ 150.000.00 por partes iguales.
Objeto: importación, exportación y representación, instalación de talleres y locales de exposición, reparación de bienes.
Plazo: 20 años. Domicilio: Montevideo.
Administración: dos socios actuando conjuntamente.
22) $ 1.500.00 10|pub. 10349 Jn.20-v.jl.3.

REPRESENTACIONES CEDRO LTDA.

Socios: Néstor Germán Piñón Morandi; Ricardo Cánepa De Boni y Francisco Paternó Golino.
Objeto: Importación y exportación en general.
Plazo: tres años automáticamente prorrogable
Domicilio: Montevideo. — Capital: veinte mil pesos.
Administrador: Héctor Germán Piñón Morandi.
Inscripción: No. 271. Folio 1.008, Libro número 1 de Contratos.
22) $ 1.000.00 10|pub. 10844 Jn.21-v.jl.4.

GESTETNER LIMITADA

Constituída por contrato privado el 20 de Mayo de 1968 certificado por el Escribano Jorge Luis Bado Aboyo e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 298 al folio 1119 del libro N.o 1 de Contratos. Socios: "Gestetner Limited" (London) y doctor Elbio L. Kuster. Capital: $ 100.000 (cien mil pesos) moneda nacional, aportados $ 99.000 por Gestetner Limited y $ 1.000 por el doctor Elbio L. Kuster. Objeto: Promover, estimular y financiar el sistema de venta de mercaderías a plazo, mediante créditos amortizables, comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, etc. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de 2 años. Administración: ambos socios conjuntamente. Domicilio: Paysandú 935 P. 3.
22) $ 3.000 10|pub. 10702 Jn.20.-v.jl.3.

PALDOMER LTDA.

Contrato privado del 10|4|68, inscripto en el Registro Público de Comercio. Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano con el No. 9 Fo. 26 al 29.
Socios: Wenceslao Etcheverrito, José Ramón Banchero, Leonel Pablo Carbone y Ruber Alberto Brito.
Capital: $ 300.000.00, partes iguales.
Objeto: remates feria de ganados y|o productos agrícolas; negocios rurales, importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de mercaderías e inmuebles, recibir representaciones, comisiones o consignaciones, industrializar. Aportar capital en otras empresas.
Plazo: tres años prorrogables automáticamente.
Domicilio: ciudad de Mercedes. Administración: Wenceslao Etcheverrito y Ruber Alberto Brito indistintamente.
22) $ 2.000.00 10|pub. 10804 Jn.21-v.jl.4.

CAPERUCITA LIMITADA

Socios: Susana Alon de Ezpektorowski y Juana Vida Spinak Posmentier. Objeto: Tienda. Plazo: 3 años prorrogables. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 50.000.00. Administración: Ambas socias. Contrato privado del 20 de Enero de 1967, inscripto el 30 de Enero de 1967 con el número 23, al folio 80, libro N.o 1 de Contratos.
22) $ 1.000 10|pub. 10993 Jn.24.-v.jl.5.

SOCIEDAD ESTABLECIMIENTO ROLO LTDA.

Por documento privado del 3 de Marzo de 1968, inscripto el 1.o de Abril del mismo año en el Registro Público y General de Comercio con el número 179 al folio 656 del libro 1, los señores José y Gumersindo Rodríguez López, constituyeron la sociedad denominada ESTABLECIMIENTO ROLO LTDA. de responsabilidad limitada. Capital: $ 150.000.00 aportado por partes iguales. Objeto: Taller de confección en el ramo de sastrería y afines. Plazo: 20 años a partir de la fecha del otorgamiento. Administración y uso de la firma social: Los dos socios conjuntamente. Domicilio: Montevideo. — William Awin, Escribano.
22) $ 2.000 10|pub. 11019 Jn.24.-v.jl.5.

LEWRYN LIMITADA

Contrato privado de 21 de Febrero de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 104. folio 367, libro 1 el 8 de Marzo de 1968. Socios: Isaías Iwryn Malina y Dora Mera Schmidt de Levitas. Capital: pesos 100.000 por partes iguales. Objeto: Servicio de Lunch. Plazo: 100 años. Administración: Socios conjuntamente. Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.000 10|pub. 11006 Jn.24.-v.jl.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de 10 de Abril de 1968, certificado por la Escribana Elsa Acchini, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 221 al folio 801 del libro 1 de Contratos, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios Victorio Di Carlo Dacunto, Giragos Garabedian y Roberto Alonso. Capital: $ 60.000 dividido en 30 cuotas, aportado por los tres socios en partes iguales. Objeto: Fabricación y venta de calzado, y de material necesario para fabricarlo, y fabricación de carteras, cinturones, y demás artículos de cuero o materiales afines. Domicilio: Montevideo (puede establecer agencias en el interior o exterior) Denominación "Gadial Ltda.". Plazo: 10 años (a partir del primer año, cualquier socio puede retirarse). Administración: a cargo de 2 socios indistintos. Ejercicio económico: vence todos los 30 de Abril (puede variarse esta fecha por Asamblea).
22) $ 3.000.00 10|pub. 11023 Jn.24-v.jl.5.

ESTABLECIMIENTOS DON PEDRO LTDA.

Por documento privado de 30 de Mayo de 1968, certificado por la escribana Elsa Acchini, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 181 al Fo. 724 del Lo. 2 de Contratos, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: CONSTANTINO, HECTOR y ALBERTO ELIAS GAZZANI DIVE y PEDRO HUGO y TEODORO FERNANDEZ UBAL; Denominación: "Establecimientos Don Pedro Limitada"; Capital: Un millón de pesos, dividido en cuotas de $ 20.000.00, aportado por los socios en partes iguales; Administración: A cargo de Teodoro Fernández Ubal (puede ser modificado por asamblea; Domicilio: En Montevideo, puede establecer agencias en el interior y exterior); Objeto: 1) Explotación agrícola y ganadera en general; 2) Cría y venta de aves y porcinos; 3) Industrialización y venta de los productos obtenidos; Plazo: Quince años. A partir del primer año cualquier socio puede retirarse.
22) $3.000.00 10|pub. 11081 Jn.25.-v.jl.8.

M. Y D. OSTROSKI SOC. RESP. LTDA.

Contrato fecha 29|3|968. Inscripto Registro Público 15|5|968 con N.o 140, Fo. 567. Socios: MAURICIO y DIEGO OSTROSKI; Objeto: Explotación ramo cosméticos y perfumería; Domicilio: Montevideo; Administración: Socios indistintamente; Plazo: Tres años, prórrogas automáticas, períodos iguales; Capital: pesos 30.000.00.
22) $1.000.00 10|pub. 11064 Jn.25-v.jl.8.

JORGE SALHON y Cía.
SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato del 25 de Setiembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 386, al F.o 1409, del L.o 2 de Contratos.
Socios: CARPENTIER SALHON PERALTA, NENUFAR ARMADA de SALHON y JORGE SALHON ARMADA.
Objeto: Comprar el giro de cualquier empresa que gire en el ramo de pompa fúnebres, realizar servicios fúnebres, etc.
Razón social: "Jorge Salhon y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá también denominación, la cual será "Servicios Fúnebres Pelegrinetti S. R. L.".
Domicilio: Avda. Rivera 3318.
Plazo: Será de tres años, prorrogable automáticamente e indefinidamente por períodos de tres años, siempre que alguno de los socios no haga saber a los otros socios por escrito, su interés de disolver la Sociedad con una antelación de noventa días al plazo original o al sucesivo plazo de prórroga automática.
Capital social: $ 60.000.00, por partes iguales.
Administración: Será ejercida por cualquiera de los tres socios actuando conjunta e indistintamente, pero para los casos de compraventa de inmuebles, hipotecas o prenda, deberán actuar dos de los tres socios conjuntamente por lo menos.
Balances: Anualmente.
22) $ 4 000 00 10|pub. 11248 Jn.28-v.jl.9.

FRONTINI y AMESTOY
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 21 de Mayo de 1968 autorizada por el Escribano Andrés Sagrada, copia inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 317, al F.o 1195, del L.o 1, se constituyó la Sociedad "Frontini y Amestoy Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por ADOLFO ELIAS FRONTINI y JUAN JOSE AMESTOY; Capital: $ 400.000.00, por partes iguales; Plazo: Dos años, prorrogables automática y bienalmente; Objeto: Distribución artículos de consumo popular, azúcar, etc.; Administración: Adolfo Elías Frontini; Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.000.00 10|pub. 11203 Jn.26-v.jl.9.

LOS PARAISOS LIMITADA

Contrato del 30|4|68, inscripto en el Registro de Comercio el 30|5|68 con el N.o 163, F.o 659, L.o 2; Capital: $ 600.000.00; Socios: CESAR SEQUEIRA y JUAN HARAN, que aportan, respectivamente: $ 550.000.00 y $ 50.000.00; Objeto: Exportación e importación de carnes, subproductos y ganado en pié; Domicilio: Juan C. Gómez 1463; Administración: Cualquiera de los socios; Plazo: 25 años.
22) $ 1.500.00 10|pub. 11171 Jn.26-v.jl.9.

ROMA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: MARIO y ROBERTO BLANKLEDER;
Capital: $ 100.000.00, 50 o|o cada socio.
Objeto: Comercialización.
Administración: Mario Blankleder.
Registro Público y General de Comercio: N.o 331, F.o 1249, L.o 1 de Contratos.
22) $ 500.00 10|pub. 11247 Jn.26-v.jl.9.

MANZOR Y DIAZ LIMITADA

Por contrato del 4 de Junio de 1968, inscripto el 10 de Junio de 1958, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Paysandú, con el No 13 del Folio 43, al Folio 50 del Libro XXXIX, los señores Juan José Manzor e Ignacio Díaz Silva, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Manzor y Díaz Limitada". Objeto: Industrialización y Comercialización de mercaderías, consignaciones, importación, exportación. Domicilio: Departamento de Río Negro. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente cada tres años. Capital $ 500.000.00 moneda nacional. Administración y uso de la firma: a cargo de dos socios. Balances: 31 de Mayo pudiendo modificar fechas; distribución utilidades; cinco por ciento fondo reserva, resto proporción capital. Estudio del Contador Juan A. Cernicchiaro.
22) $1.250.00 10|pub. 11414 Jn.27-v.jl.10.

CONSTRUCCIONES ALFA S .R. L.

Contrato 7 de Agosto 1964, inscripta en el Registro Público de Comercio 28 de Julio de 1965, libro 2, folio 25, número 53. Capital pesos 20.000.00. Socios, Fernando Mario, Esfo y Hugo Meneghin Marchiori. Objeto Empresa Constructora: Domicilio Juan Spilerman 2278. Administración en conjunto.
22) $1.000.00 10|pub. 11435 Jn.27-v.jl.10.

"RO 30 LIMITADA"

Por documento privado de 25 de Marzo de 1968, inscripto en Registro Público y General de Comercio, con el N.o 95, al F.o 366, del L.o 2, de Contratos, Jorge Alfaro Vázquez y Juan Luis León Aldabalde, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Ro 30 Limitada". Objeto: Explotación de venta, distribución, representación, importación y exportación de cualquier clase de mercaderías o productos. Domicilio: 18 de Julio 1283; Capital: $ 300.000.00, aportado por partes iguales. Plazo, 40 años, con disolución después del segundo a partir del otorgamiento, previo aviso de 90 días, antes de vencido el ejercicio, Administración: los dos socios conjuntamente.
22) $2.000.00 10|pub. 11546 Jn.28-v.jl.11.

DAGOSUR S. R. L.

Contrato inscripción Registro Público de Comercio 12|6|1968, N.o 182, Folio 728, Libro 2, Capital: $ 600.000.00, por partes iguales Socios: señores Alejandro Saul, William Mundy, Fulvio Blasig, Julio Cotelo. Administración: señores Blasig y Cotelo indistintamente. Objeto: Importación, exportación y representaciones: Plazo: dos años prórroga automática, Domicilio: Montevideo.
22) $1.000.00 10|pub. 11501 Jn.28-v.jl.11.

JAIME R. GRASES ALONSO LIMITADA

Por documento privado de treinta de Abril de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el N.o 152, al F.o 619, del Libro 2, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada: "JAIME R. GRASES ALONSO LIMITADA". Socios: Jaime Ricardo Grases Alonso, Custodio Méndez, Ruber

Togni, Walter Villagrán, Wilson Royano, Cono del Río, Mary Echeverría, Yolanda Guaraglia, Libetad Carriso, Julia Arévalo, Herjberto de Armas. Capital $ 500.000.00. Integración: En efectivo. El primero de los socios pesos 450.000.00 y los restantes $ 5.000.00 cada uno. Objeto: producción, industrialización, terminación y comercialización de artículos de vidrio, loza, cerámica, bazar, y juguetería. Plazo: 6 años, prorrogables automáticamente por períodos de 2 años. Domicilio: Montevideo, Administración: Jaime R. Grases Alonso. Firma: el mismo. Balance anual: 31 de Julio. Utilidades y pérdidas en proporción al capital. Liquidación. A cargo del administrador, de acuerdo a la ley.
22) $3.000.00 10|pub. 11536 Jn.28-v.jl.11.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 307. — Montevideo, Junio de 1968. Jones y Cía. S. A., por The Travelodge Corporation, (E. U. de América), solicita marca:

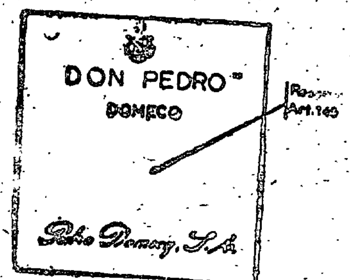


clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 10850 Jn.21-v.jl.4.

ACTA N.o 118.779. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Bristol-Myers Company (EUA), solicita renovar marca: DISCRETE, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11547 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.626. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Mannise Hermanos Sucesores (Paysandú), solicita la marca "LA NOVIA", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10527 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA No. 118.679. — Montevideo, Junio 17 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Pedro Domecq S. A., España, solicita registrar marca

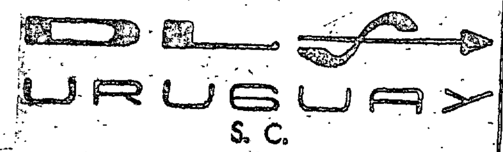


para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 10826 Jn.21-v.jl.4.

ACTA N.o 118.672. — Montevideo, Junio 17 de 1968 — Con esta fecha Alejandro Llauro e Hijos Sociedad Anónima Industrial y Comercial Argentina, solicita la marca: LIMOL, clase 10. — Ppubliquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11289 Jn.27-v.jl.10.

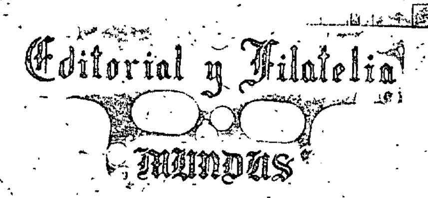
ACTA N.o 118.783. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Dole Valve Company (EE.UU.), solicita la marca: CONTROL WITH DOLE, clases 6, 8, 11, 12, 16, 24 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11718 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.743. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha D. L. S. Uruguay Sociedad Colectiva (Montevideo), solicita registrar la marca:



— Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 11737 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.797. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Mundus Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca:





clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.500.00 10|pub. 11713 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.786. — Montevideo, 26 de Junio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Dole Valve Company (EE.UU.), solicita la marca: DOLE, clases 6, 8, 11, 12, 16 y 24 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11721 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 317. — Montevideo, Junio 26 de 1968. con esta fecha Mundus Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca:

Editorial y Filatelia

MUNDUS



clase 29. — Publíquese dies días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.500.00 10|pub. 11712 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.813. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Giuseppe Gavaciuto, (Montevideo), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 11696 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.785. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Dole Valve Company (EE.UU.), solicita la marca: DOLE, clases 6, 11, 12, 16, 18 y 24, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11720 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.784. — Montevideo Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Dole Valve Company (EE.UU.), solicita la marca: CONTROL WITH DOLE, clases 6, 11, 12, 16, 18 y 24, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11719 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.782. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, American Cyanamid Company (EE.UU.), solicita la marca: AMBITHION, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11717 Jl.2-v.jl.15.

ACTA No. 178.705. — Montevideo, Junio 20 de 1968 — Con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo (Montevideo), solicita la marca:



clases 1 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 11426 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.805. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Dycor S. A. (Montevideo), solicita la marca: KANGURO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11716 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.806. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Dyaston S. A. (Montevideo), solicita la marca: BELLA EPOCA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11715 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.808. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Dyaston S. A. (Montevideo), solicita la marca: MAXIFALDA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11714 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 314. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Pan American World Airways Inc. (E.U.A.), solicita marca: PANAMAC, para la clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11703 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 315. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Pan American World Airways Inc. (E.U.A.), solicita la marca: CLIPPER, para la clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11702 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.795. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Pan American World Airways Inc. (E.U.A.), solicita marca: JETAIRPAK, para las clases 6, 14 y 15. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11701 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 313. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Pan American World Airways Inc. (E U.A.), solicita la marca: THEATRE IN THE AIR, para las clases 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.000 10|pub. 11704 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.839. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha María Esther Schweizer Corral (Montevideo), solicita registrar la marca: ANABEL LEED, de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11730 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 316. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Pan American World Airways Inc. (E. U. América), solicita la marca: JETAIRPAK, para la clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11700 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.822. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Smiths Industries Limited (Inglaterra), solicita marca: LODGE, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11699 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.794. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Pan American World Airways Ltd. (E. U.A.), solicita marca: PANAMAC, clases 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11698 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.633. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Compagnie Francaise Telma S. A., de Francia, solicita registrar la marca "FOCAL" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10547 Jn.20.-v.Jl.3.

ACTA N.o 118.738. — Montevideo, Junio 23 de 1968. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía. S. A., (Montevideo), solicita renovar la marca NIRVANA, de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11213 Jn.26-v.Jl.9.

ACTA No. 118.693. — Montevideo, Junio 18 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita la marca: LISMERAN, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 10959 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.644. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Billy Fox por The Christian Science Publishing Society, (EE. UU.) solicita la marca: CUADERNO TRIMESTRAL DE LA CIENCIA CRISTIANA, clase 15, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 10960 Jn.24-v.jl.5.

ACTA N.o 118.618. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Cotécnica Compañía Técnica Fabril e Importadora Sociedad Anónima (Argentina), solicita registrar marca



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 10412 Jn.13.-v.jl.2.

ACTA N.o 118.629. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha Brampton Ltda. (Uruguay), solicita la marca "WANTED" de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10663 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA N.o 118.630. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha, Brampton Ltda. (Uruguay), solicita la marca "FULLUNG" de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10664 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 300. — Montevideo, Junio 7 de 1968. — José Lata Liste y José Luis Fernández Bobadilla Argentina), solicitan la marca servicio "LA JAULA" de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10665 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 118.581. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Con esta fecha, Marcos Mugica y Ruben Odriozola (Argentina), solicitan la marca "LA HISPANA" de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10666 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 118.580. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Con esta fecha, Marcos Mugica y Ruben Odriozola Argentina), solicitan la marca "CAMPANA" de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10667 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 118.632. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Luis Alberto Bravo (Montevideo), solicita la marca: "GLUPAN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10.pub. 10608 Jn.20-v.jl.13.

ACTA No. 118.679. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco, (Italia), solicita marca: TANTUM-BIOTIC, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10852 Jn.21-v.Jl.4.

ACTA N.o 118.674. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha, Manuel Gómez, (Uruguay), solicita la marca IMPERIAL, de las clases 5, 15 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 11217 Jn.26-v.jl.9.

ACTA No. 118.699 — Montevideo, Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mateo Brunet S. A. C., (Montevideo), solicita registrar marca QIANA, para clases 4, 5, 6, y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10999 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.661. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha, Oscar Bacot, por Mac-Key, S. A., (Montevideo), solicita la marca: BEACH BOY, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10949 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.662. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha, Oscar Bacot, por Mac-Key, S. A., (Montevideo), solicita la marca: KORRIGAN, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10950 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.657. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: ROD-SEE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10951 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.656. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: BRISINEL, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10952 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.625. — Montevideo, Junio 10 de 1968, con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Jaime Canadell S. A. de Uruguay, solicita marca



para clases 6, 11, 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 10552 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 302. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Grundig Werke G. m. b. H., (Alemania) solicita registrar la marca de servicio:



clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 10306 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.655. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: ANGORINA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10953 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.654. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: HILUXIL, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10954 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.653. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: CINTILLANTE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10955 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.652. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Milprint Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita la marca: FLEXOPRINT, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10956 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.646. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca: DIMAZON, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10957 Jn.24-v.jl.5.

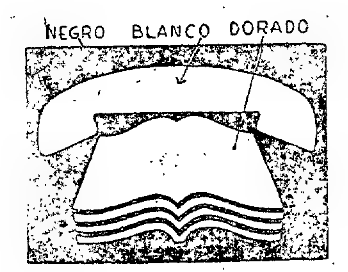
ACTA N.o 118.704. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Instituto de Terapeútica Purissimus S. A. Argentina, solicita renovar la marca: PANCUTAN, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos: — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11265 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 118.765. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Billy H. Fox por Mem Company Inc. (EE. UU.), solicita la marca:

English Leather®

clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 11521 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.764. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Itt World Directories Inc. (EE. UU.), solicita la marca:



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750.00 10|pub. 11522 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.766. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Moore Dry Kiln Company Of Canadá, Limited, (Canadá), solicita la marca: MOORE, clases 8, 11, 16 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11520 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.770. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz S. A., (Suiza), solicita la marca: CaC-1000 SANDOZ, clase 9. (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11519 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.774. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Luis Alberto Duthu Ferragut (Montevideo), solicita la marca: VINCHER, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11518 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 312. — Montevideo, Junio de 1968. — Con esta fecha First National City Bank (E. U. América), solicita la marca: CITIPLAN, para la clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11493 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.790. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Papelería Liventa S. R. L. (Montevideo), solicita marca: "M. A. I. L.", para artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11545 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 118.701. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Manufactura de artículos para el Hogar, "Aurora" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicita la marca



de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 11212 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.703. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Instituto de Terapéutica Purissimus S. A., Argentina, solicita renovar la marca DISTURBON, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11284 Jn.27-v.jl.10

ACTA N.o 118.748. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Cosmética Científica Sociedad Anónima Industrial y Comercial, (Argentina), solicita registrar marca MELLECENTE, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11206 Jn.26-v.jl.9.

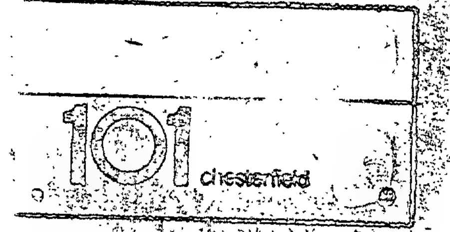
ACTA N.o 118.538. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha, Jaime Fidalgo Hernández (Montevideo), solicita marca:

KIBRA

clase 4. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 10611 Jn.20-v.jl.3.

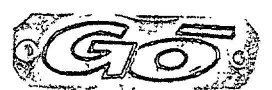
ACTA N.o 118.535. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Arrow Sociedad en Comandita por Acciones de Montevideo, solicita la marca: "DUMONT" clases 12, 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10549 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA No. 118.678. — Montevideo, Junio 17 de 1968, Barbosa Caravia y Cía. por Liggett y Myers Tobacco Company, (E. U. A.), solicita registrar marca



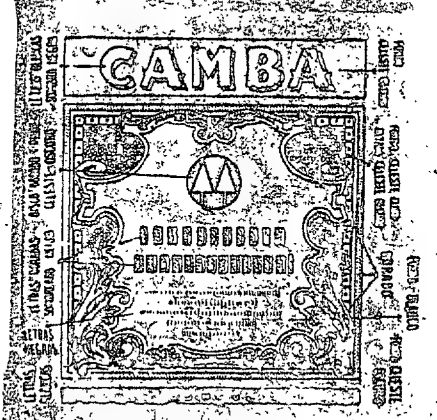
clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 10825 Jn.21-v.jl.4.

ACTA N.o 118.549. — Montevideo, 4 de Junio de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Dausa Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca:



para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 10548 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA N.o 118.752. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Cooperativa de Almaceneros Minoristas Baristas y Anexos, (Montevideo), solicita registrar marca:



para clase 2. — Publíquse diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.750.00 10|pub. 11428 Jn.27-v.jl.10

ACTA N.o 118.702. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Luis Omar Scarone de Montevideo, solicita la marca: GRAND PRIX, clases 14 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11283 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 188.711. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha Botanguita S. A. Ind. y Com. (Bs. As.), solicita marca, "BOTANGUITA" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
2) $500.00 10|pub. 11101 Jn.25.v.jl.8.

ACA No. 118.645. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por G. D. Searle y Co., (EE. UU.), solicita la marca: ALDACTONE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10658 Jn.24-v.jl.5.

ACTA N.o 311. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha Or-Ve Organización de Ventas S. R. L. (Montevideo), solicita la marca

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 10985 Jn.24.-v.jl.5.

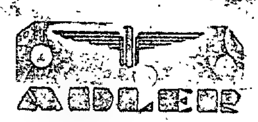
ACTA N.o 304. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha Producciones Argentinas de Televisión S.A.C.I. (Argentina), solicita marca: "PROARTEL", para clases 26, y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10992 Jn.24.-v.jl.5.

ACTA N.o 118.643. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por British-American Tobacco Company Limited (Inglaterra), solicita la marca:



clase 22 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750 10.pub. 10945 Jn.24.-v.jl.5.

ACTA N.o 305. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Adlerwerke Vorm., Heinrich Kleyer Aktiengesellschaft, (Alemania) solicita la marca:



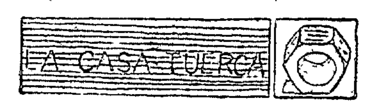
clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 10946 Jn.24.-v.jl.5.

ACTA N.o 118.696. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar marca "CATARFEBRIL", para clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10996 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.697. — Montevideo, Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar marca PIRIDON, para clase 9 a|d7 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10997 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.698. — Montevideo, Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar marca CATARCICLINA, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10998 Jn.24-v.jl.5.

ACTA N.o 118.749. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Seler Parrado S. A. (Uruguay), solicita marca:



para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.750.00 10|pub. 11395 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 118.754. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Con esta fecha Ricardo Garrido (Montevideo), solicita la marca: PRIMERA DAMA, para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11353 Jn.27.-v.jl.10.

ACTA N.o 118.763. — Montevideo, 25 de Junio de 1968 — Con esta fecha Carlos Figoli (Montevideo), solicita registrar la marca GURYSITO, de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11295 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 118.671. — Montevideo, Junio 17 de 1968 — Con esta fecha Alejandro Llauro e Hijos Sociedad Anónima Industrial y Comercial Argentina, solicita la marca: DUPLEX clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11288 Jn.27-v.jl.10

ACTA N.o 310. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por Bodegas J. Vidiella y Cía., S. A. (Montevideo), solicita marca de servicio: BODEGAS J. VIDIELLA y Cía., S. A. clases 26, 27, 28, 29, 30, 31 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11419 Jn.27-v.jl.10

ACTA N.o 309. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Lanbel Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca de servicio: LANBEL, para la clase 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11286 Jn.27-v.jl.10

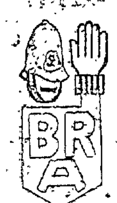
ACTA N.o 118.753. — Montevideo, Junio 24 de 1968 — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Saenz, Briones y Cía., S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires, (República Argentina), solicita la marca: "IMPASSE" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11354 Jl.1.o-v.jl.12.

ACTA N.o 118.758. — Montevideo, Junio 24 de 1968 — Barbosa Caravia y Cía., por Shell International Petroleum Company Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca, "FRESCON" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11429 Jl.1.o.-v.jl.12.

ACTA N.o 118.757. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Murray, Sons y Company Limited (Irlanda del Norte), solicita registrar marca: CHARTWELL, para clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 11430 Jl.1.o-v.jl.12.

ACTA N.o 108. — Montevideo, Junio 17 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A., Montevideo, solicita la marca de servicio, APERITIVO MUSICAL, clases 26 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11287 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 118.675. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone de Montevideo, solicita registrar la marca:



para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.500.00 10|pub. 11281 Jn27-v.jl.10.

ACTA N.o 118.791. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por Inés Diez (Montevideo), solicita marca: ICARO, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11697 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.690. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por S. A. Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.), (Montevideo), solicita marca: COLAMATIC clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 11418 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.689. — Montevideo, Junio 17 de 1968 — Con esta fecha P. Dubourg por S. A., Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.) (Montevideo, solicita marca: "SAMICOL clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10 pub. 11417 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.727. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Helena Rubinstein, Inc. (EE. UU.), solicita la marca: BEAUTY WASHING GRAINS clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11189 Jl.2-v.jl.15.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 17.016. — Montevideo, Junio 18 de 1968, con esta fecha Jamil Issa. (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo marco o lo similar", de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 10948 Jn.24-v.jl.5

ACTA No. 17.014. — Montevideo. Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Federico Molero Giménez, (España), solicita patente para: "Procedimiento para la construcción de obras compuestas por elementos de gran superficie", de acuerdo con la ley 10.089, ordenase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 10994 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 17.015. — Montevideo, Junio 18 de 1968, Pier Luigi Frullini, (Uruguay), solicita patente para: "Un alimento para animales jóvenes y proceso para su fabricación". de acuerdo con la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 10995 Jn 24-v.jl.5.

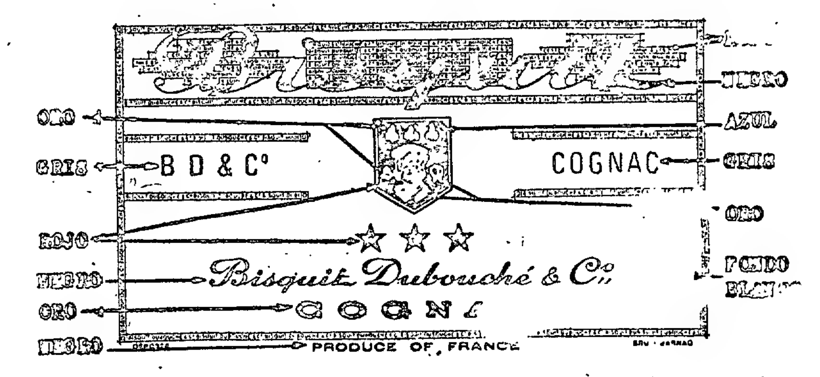
ACTA N.o 16.794. — Montevideo, Enero 2 de 1968. J Con esta fecha, Billy Fox por Poerio Carpigiani Italia), solicita patente de invención para: "Máquinas automáticas para elaborar helados", de cuerdo a la ley N.o 10.089, se ordene esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 10526 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 16.983. — Montevideo, Mayo 30 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Jacinto Bello, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo dispositivo de Alarma" y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 10551 Jn 20-v.jl.3.

ACTA N.o 17.003. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — En la fecha, Artigas W. Jover de Montevideo, solicita patente de invención para: "Tapa perfeccionada para buquillas de primus". de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 10590 Jn.20-v.jl.3.

ACTA No. 17.008. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Raussendorf y Co., GmbH. (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Arado de reja giratoria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 1084 Jn.2 v.jl.4.

ACTA N.o 118.735. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Ricard Société Anonyme (Francia), solicita la marca:



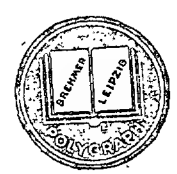
clase 2. — (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.500.00 10|pub. 11195 Jn.26-v.jl.9.

ACTA No. 306. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Triumph Werke Nurnberg Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca:

TRIUMPH

clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 10947 Jn.26-v.jl.9.

ACTA No. 118.667. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Veb Leipziger Buchbindereimaschinenwerke, (Alemania), solicita la renovación de la marca



para las clases 11, 12 y 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.925.00 10|pub. 10851 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.700. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Manufactura de artículos para el Hogar, "Aurora" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicita la marca AURORA, de las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 11214 Jn 26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.673. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Imperial Rundfunk-Und Fernsehwerk, (Alemania), solicita la marca IMPERIAL, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11216 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.741. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Carlos Alberto Portella, (Argentina), solicita la marca PORTELLA SIRENA, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11215 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.732. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Procida Societe Anonyme, (Francia), solicita la marca PLANTICOB, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11190 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.733. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Procida Societe Anonyme, (Francia), solicita la marca PLANTINEBE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11191 Jn.26-v.jl 9.

ACTA N.o 118.706. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Sudy y Cía. S. A., (Montevideo), solicita la marca S. M. B., clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11192 Jn.26-v.jl.9

ACTA N.o 118.708. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Gregorio Poradosú, (Montevideo), solicita la marca IBADOX IBF, clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11193 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.707. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Lestido Agromecánica S. A. (Montevideo), solicita la marca L. A. S. A., clases 6, 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 00 10|pub. 11194 Jn 26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.751. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha, Rebro Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca ROCHATEX, para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 11201 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.750. — Montevideo, Junio 21 de 1968 — Leopoldo Gross e Hijo S. A., (Montevideo), solicita la marca VELOUPOREX, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 11202 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.737. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Mateo Brunet S. A. C., (Montevideo), solicita marca EL ARMIÑO, en clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 11173 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.726. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Vistron Corporation (EE. UU.), solicita la marca: PROPHYLACTIC. clase 4 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11187 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.725. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Vistron Corporation (EE. UU.), solicita la marca: PRO, clase 4 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $500.00 10|pub. 11188 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.728. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Astra Nutrition Ab (Suecia), solicita la marca: NUTRIPROT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11186 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 118.539. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha Jaime Fidalgo Hernández Montevideo) solicita marca:

Kinello

clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 10612 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 118.601. — Montevideo, Junio 7 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Peter Eckes, de Alemania solicita la marca "APLA.", para la clase 2 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10550 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 17.020. — Montevideo, 21 de Junio de 1968. — Con esta fecha el señor Millington Stawski, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Sofá-Cama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 11132 Jn.25-v.jl.8.

ACTA N.o 16.802. — Montevideo, Enero 9 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Bruce Wayne Horrom, Aldo Joseph Crovetti y Kenneth Lyle Viste, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Benzamidas 3.5-Disubstituídas", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11182 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 16.804. — Montevideo, Enero 10 de 1968, con esta fecha Billy Fox por William Locke Goffe (EE. UU.); solicita patente de invención para: "Procedimiento para formación de imágenes", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11183 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 16.805. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Ivar Trigbe Krohn, Geoffrey Allison Page y Gedeminas Joseph Reinis, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Formación de imagen múltiple", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11184 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 17.018. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Miklos Kemenczky, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Motor Piromagnético" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11185 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 16.663. — Montevideo, Setiembre 26 de 1967. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Akt. de Alemania, solicita pantente para: "Procedimiento para la preparación de composiciones para combatir hongos fitopatógenos", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 11282 Jn.27-v.jl.10.

ACTA Nº 17.009. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por Nicolás Accuosto, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en medios de vinculación entre tablillas de cortinas de enrollar", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11416 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 16.812 — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Peter John Cerlon, Mark Briner y Evan John Felty, (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Procedimiento y Aparato", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11516 Jn 28-v.jl.11.

ACTA N.o 16.813. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Ivar Trigbe Krohn, Geoffrey Allison Page y Gedeminas Joseph Reinis (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Formación Múltiple de Imágenes", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11517 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 17.027. — Montevideo, 26 de Junio de 1968. — Con esta fecha los señores Luis W. Riva y Carlos A. Mac Eachen de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un remolque plegable a suspensión elástica independiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 11500 Jn 28-v.jl.11.

ACTA N.o 17.026. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por United Merchants And Manufacturers Inc., (EUA), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método y aparato para el tratamiento de tejidos en forma de cuerda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 11548 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 17.029. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Takio Shimamoto, Masayuki Ishikawa, Hisako Ishikawa, Michiro Inoue y Tatsuo Shimamoto, (Japón), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un proceso para la elaboración de un carbamato de un derivado de piridino metanol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 11610 Jl.1.o-v.jl.12.

ACTA N.o 17.030. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Evelino Sali, de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Rasuradora eléctrica con cabezal oscilante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 11705 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 17.034. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por Bataan S. A. (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en estanterías Auto-Desplazables", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11695 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 16.823. — Montevideo, Enero 16 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por The British Peroleum Company Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la purificación de un Micro-Organismo", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
23) $1.000.00 10|pub. 11722 Jl.2-v.jl.15.

25—Ventas de Comercio

Ley 26|9|904. Prometí vender a MANUEL FERNANDO BLANCO y MARIO LUONGO GATTO, la Marmolería Oriental, sita Rivera 3826. Comprobantes Estudio C. López Lorenzo, Mac Eachen 1481. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — FRUCTUOSO FERREIRA.
25) $800.00 20|pub. 11457 Jn.28-v.jl.26.

Prometí vender a Célica Barboza, la Farmacia "Diagonal", sita en calle Agraciada 1444. Acreedores en el comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 13 de Junio. — LIDA RAINUSO.
25) $ 800.00 20|pub. 11623 Jl.1.o-v.jl.29.

Ley 26|9|904. Prometimos ceder y vender a CARMEN PILAR MORRONDO de GOMEZ, los derechos del Almacén de Lorenzo Pérez 3047. — Acreedores en el mismo. — ENRIQUE LORENZO FERRANDO. — MARIA A. ENRIQUEZ de FERRANDO.
25) $800.00 20|pub. 10430 Jn.13-v.jl.16

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Felicia Ester O'Neil, el comercio de la calle Guadalupe 1485, Capital, que gira en Restorán y Bebidas Fermentadas. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo. 21 de Junio de 1968. — WILSON DALMACIO DOMINGUEZ MARTINEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 11590 Jl.1.o-v.jl.29.

25) 1.600.00 20|pub. 11085 Jn 25-v.jl.23.

Prometimos vender nuestro comercio, sito en la calle Arenal Grande 1818 a Ramiro Mía Urioste. (Ley 26|9|904). Acreedores: Arenal Grande 1818. — ALMOND SOCIEDAD ANONIMA.
25) 800.00 20|pub. 10750 Jun.20 v jul 17.

JESUS POSE y ASUNCION REINO, prometen vender a RUBEN MOTZ y JOSE HERNANDEZ, la panadería La Europea, sita en Nueva York 1378. — Acreedores presentarse en Zabala 1372, 5.o piso, escritorio 57.
25) $800.00 20|pub. 10419 Jn.13-v jl.16.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Celia Loureiro, el comercio de la calle Cuchilla Grande 6639, Capital, que gira en Almacén Comestibles, Fermentadas Embotelladas y Venta de Leche. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — MODESTO ARON MARQUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 11588 Jl.1.o-v.jl.29.

Ley 26|9|1904. MARIA VILLABA y NELLY SOTELO, prometieron vender a RAFAELA MACHADO, Casa peinados y peluquería de Juan P. Laguna 3351. Acreedores, Sarandí 430, piso 1, escritorio 18 (17 a 19).
25) $800.00 20|pub. 10374 Jn.13-v.jl.16.

Prometí vender a Wilson Castro, comercio ramo taller calzados calle Mateo Cabral 3625-bis esta ciudad. Acreedores presentarse Cerrito 537 piso 1. — Montevideo, Mayo 29 de 1968. — JULIO ROMEO. — ROSA TALMON
25) $800.00 20|pub. 9550 Jn.4-v.jl.5.

Centro de Almaceneros Minoristas. Magallanes 1412. — Ha quedado sin efecto la promesa de compra venta ALE ZAINEDDIN - MAURICIO CAZZIS por el comercio de Almacén de Comestibles sito en Luis Melián Lafinur 2245 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Mayo 27 de 1968. — Ale Zaineddin. — Delia Britos de Zaineddin. — Mauricio Cazzis.
25) $1.600.00 20|pub. 9253 My.31-v.jl.3.

DOMINGO M. VAZQUEZ QUINTANS, LUIS GARCIA PEREZ, MANUELA POSE, RUDESINDO y FAUSTINO HERMIDA, JOSE ARIAS SANTOS, BENEDICTO BLANCO, CARMEN GARCIA, ADELIA PAZ, EVARISTO y GERMAN PARAFITA, han rescindido compromisos de compraventa, referentes al comercio, Café y Bar, sito en Rivera 2048 y 2050. Acreedores en el comercio.
25) $1.600.00 20|pub. 9399 Jn.3-v.jl.4.

NUÑEZ, CABEZAS y Cía.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., cedimos los derechos del comercio de café y bar sito Avenida Garzón No. 1001 a Eugenio Vilariño Barreiro, Ley 26|9|904, acreedores San José 1280 Esc. 20. — Montevideo, 4 de Abril de 1968. — JESUS GARCIA LOUREIRO. — MANUEL POSE SOUTO. — ULISES VARELA SUAREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 10286 Jn.12-v.jl.15.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Camilo Fernández González la Carnicería "La Calesita" sita en La Paz, Canelones, calle Victoria S|N. entre César Mayor Gutiérrez y Horne. Acreedores al comercio. — JULIO ALBERTO GANCIO. — BLANCA LILA LARRAMENDI de GANCIO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 9249 My.13-v.jl.4.

Centro de Almaceneros Minoristas. Magallanes 1412. — ALE ZAINEDDIN SALEH y DELIA BRITOS de ZAINEDDIN, han prometido vender al señor Eduardo Poses el Almacén de Comestibles sito en Luis Melián Lafinur No. 2245 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Mayo 27 de 1968. — Ale Zaineddin. — Delia Birtos de Zaineddin.
25) $ 1.600.00 20|pub. 9264 My.31-v.jl 3.

De acuerdo al compromiso, de fecha 13|12|65 suscripto por los señores Pereiro Hnos., con Martínez y Piñeiro del negocio sito en Carlos Ma. Ramírez 91; éstos cedieron derechos del mismo a José Noguelra con fecha 20|7|966 quien a su vez cede todos los derechos que le corresponden a Maneiro y Díaz. — Ley: 26|9|904 — Montevideo, Junio 16 de 1968. — JOSE NOGUEIRA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 10888 Jn.21-v.jl.19.

Ley 26|9|904. Prometí vender a JUAN A. DELGADO, el Bar y Fiambrería, ubicado en Sarandí N.o 685, Rivera, acreedores Esc. Arezo, Paysandú 1160. — LEONIDAS SUAREZ de LIMA.
25) $800.00 20|pub. 11490 Jn.28-v.jl.26.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, comunico que en la fecha cedí todos mis derechos y obligaciones relacionados con la promesa de compra-venta, del comercio de Café y Bar, sito en la calle Orinoco 4851 de esta ciudad, al señor Alfredo Dubra Lamas. Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1968. — JUAN ANTONIO SARTORIO TORRES. — MABEL GLADYS LACERCA.
25) $2.400.00 20|pub. 10081 Jn.10-v.jl.8.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Modesto Arón, el comercio de la calle Capitán Lacosta 4150, Capital, que gira en Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — JOSE ALVAREZ ENTRERIOS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 11589 Jl.1.o-v.jl.29.

Prometí vender a María Esther Montiel, Salón Revistas y Quinielas, Tristán Narvaja 1551. Acreedores, ley 1904, Sarandí 356, Esc. 30. — JESUS RUBEN MARTINEZ. — ANA BRUNO.
25) $ 800.00 20|pub. 11582 Jl.1.o-v.jl.29.

JOSE MARIA CARBALLEIRA y VALENTINA ABELLA RODRIGUEZ, vendieron a Manuel Piñeiro Martínez, el comercio de Bar, en Soriano 852|56. Acreedores: Comercio.
25) $ 800.00 20|pub. 11574 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviene Centro Almaceneros, Magallanes N.o 1412. Prometí vender a José Ferreiro Iglesias el almacén de comestibles sito en Juan Ortiz 3200. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — JULIAN ROMERO.
25) $1.600.00 20|pub. 11133 Jn.25-v.jl.23.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometí vender a: Gladys I. Toledo de Velázquez el almacén de comestibles sito en la calle Chimborazo 3483. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — MANUELA REY DE CASTIÑEIRA.
25) $1.600.00 20|pub. 11134 Jn.25-v.jl.23.

Rescindimos el compromiso de compra de Estación de Servicios de Ramón Anador y Chacabuco de 5 de Octubre de 1965, otorgado con Antonio Fernández Montero y Josefa Suárez Taibo. — RICARDO PASCUAL SILVA DELISA. — ELMA CORREA DE SILVA. — PEDRO GARCIA INVERNON. — YOLANDA BRUZZEZE. — ROBERTO BRENBILA. — CARMEN RUGGIERO. — FELIX ARMANDO SILVA DELISA. — IVONNE ROBAINA. — JORGE GARCIA INVERNON.
25) $1.600.00 20|pub. 9742 Jn.5-v.jl.3.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Antonio Souto Rama el almacén sito en Paysandú 1298, Ley 26|9|904. Acreedores San José 1280 Esc. 20. — Montevideo, 9 de Mayo de 1968. — JOSE POSE ABELLA.
25) $ 800.00 20|pub. 10284 Jn.12.-v.jl.15.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a José de los Angeles Joao, almacén y bar, Ruta 101 K. 26.100. Acreedores: Escribanía Piccardo, 8 de Octubre 4178. — JOSE ALVAREZ y Sra.
25) $800.00 20|pub. 9893 Jn.6-v.jl.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén, sito en la calle Petain 1102, al señor Roberto Artemio Segredo. Acreedores en Oficinas, Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — EUGENIO LOPEZ GARCIA. — DOLORES PIÑEYRO IGLESIAS.
25) $1.600.00 20|pub. 9441 Jn.3-v.jl.4.

De acuerdo a la ley de Setiembre de 1904, informamos que hemos prometido vender al señor Lorenzo Britos Martínez, el Café y Bar, sito en Suecia 2052. Acreedores presentarse en el comercio. — LUIS ALBERTO, JULIO CESAR, NORMA MARGARITA SANCHEZ VEIGA y MARGARITA VEIGA de SANCHEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 9416 Jn.3.-v.jl.4.

Por documento, de 21 de Mayo de 1968, LEON MISCHELL, FEDERICA REDNER, PEDRO ARAUJO y NELDA FERNANDEZ PANARIO, rescindieron compromiso de compraventa comercio Bvr. España 2085. Acreedores: presentarse en Treinta y Tres 1374, Esc. 108. — Montevideo, 28 de Mayo de 1968.
25) $1.600.00 20|pub. 9398 Jn.3-v.jl.4.

Interviene Núñez, Cabezas y Cía. Prometí vender a César Camps Pérez el almacén sito en Industria 2797 Acreedores Ley 26|9|904, San José 1280 Esc. 20. — Montevideo, 30 de Abril de 1968. — JESUS MONJARDIN MERA. — MARIA VESITA de MONJARDIN.
25) $1.600.00 20|pub. 10285 Jn.12-v.jl.15.

Los Mil Envases S. A., vendió a Anrolama S. en C. por A., las mercaderías, muebles y útiles del local de Soriano 846 de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1372, piso 5, Esc. 57.
25) $ [illegible] 20|pub. 10790 Jn.21-v.jl.19.

MARCIAL LOPEZ NEGREIRA, propietario de la Confitería "Santa Anita", ubicada en la Av. 18 de Julio 1069, hace saber que ha clausurado sus actividades y trasladado su oficina a la calle Gil 1058 a donde por el término de la Ley 26 de Setiembre de 1904 quedan emplazados todos sus acreedores para hacerles efectivos sus créditos.
25) $1.600.00 20|pub. 10523 Jn.20-v.jl.17.

(Ley 26|9|904). Prometí vender a Mois s Abramczyk el comercio ubicado en Avda. 8 de Octubre 3931 bis, (Montevideo). Acreedores presentarse en Misiones 1361, esc. 53 (Escribanía Dubinsky). — JULIO FELDMAN.
25) $800.00 20|pub. 10495 Jn.20-v.jl.17.

(Ley 26|9|904). Prometimos vender a Idel Einbund y Enrique Milstein el comercio ubicado en Piedras 287 (Montevideo). Acreedores presentarse en Misiones 1361 esc. 53 (Escribanía Dubinsky). — MENDEL YOGIEL. — CHAIM YOGIEL.
25) $800.00 20|pub. 10494 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a José García Fernández el comercio de la calle Rivera Nos. 2648|50 que gira en Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — FRANCISCO TORRENS LLABRES. — FERNANDO HECTOR BLANCO FERNANDEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 10607 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Alarico Cobo Higuera el comercio de la Avenida Del Parque y Ecuador, (Sangrilhá, Departamento de Canelones), que gira en Almacén, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Mayo 14 de 1968. — CECILIO SUAREZ TECHERA.
25) $1.600.00 20|pub. 10606 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Agustín Cambón y Ramón Blanco, el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la Avenida 8 de Octubre N.o 3110 de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Mayo 28 de 1968. — ANDRES CASTRO CASTRO. — LUCERO GENOVEVO TEJERA GAMBETA.
25) $1.600.00 20|pub. 10605 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos clausurado el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la Avenida 8 de Octubre N.o 3106 de esta Capital. Acreedores a Paysandú 913. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 29 de Febrero de 1968. — ANDRES CASTRO CASTRO. — LUCERO GENOVEVO TEJERA GAMBETA.
25) $1.600.00 20|pub. 10604 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Nenci Antonio Cammarano el comercio de la calle Maldonado N.o 1204, que gira en Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Abril 2 de 1968. — EMIGDIO MANUEL MENENDEZ PEREZ.
25) $1.600.00 20|pub. 10603 Jn.20-v.jl.17.

Ley 26|9|904. HAYDEE BADELL de VARELA, prometió vender a MARTHA TOURNIER de MARTINS, el comercio Peinados Damosel, sito en A. Velazco 1399. — Acreedores: Máximo Tajes 7490.
25) $ 800.00 20|pub. 10461 Jn.13.-v.jl.16.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a RAUL RICARDO VEGA y MANUEL BLANCO, la panadería ubicada en ruta 1, km. 24.500. Acreedores en la misma. — EUGENIO RUBENS EREBIA. — BLANCA VICTORIA JORGE de EREBIA.
25) $ 800.00 20|pub. 10431 Jn.13.-v.jl.16.

Prometí vender a Pedro Kechichián, que cedió a Pedro Ferro, Héctor Cencio, y Luis Fernández, garage "Barreiro", de Barreiro 3168|70 y Gabriel Pereira 3119|21. Ley: 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Abella 2147. — ANGEL CASILDO DUTRA MIRANDA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 10895 Jn.21-v.jl.19.

Ley: 26|9|904. Prometí ceder a Pedro F. Arenares compromiso de venta café y bar Nueva Palmira 2002.
Acreedores: Escribanía Piccardo 8 de Octubre 4178. — ANGEL SCIALVIA. — MARIA RETTA.
25) $ 800.00 20|pub. 11024 Jn.24-v.jl.22.

(Ley Setiembre 26 de 1904). Prometí vender a Celso Lucas y Enrique Rolando Seijas, Bar Avenida Agraciada 2342 "El Destino". Acreedores: Colonia 2179 de 18 a 20 horas. — TARSON SOCIEDAD ANONIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 10706 Jn.24-v.jl.22.

José Sarián Dellalián y Anita Aidinián, prometieron vender a Jesús Cesáreo Vázquez Varela, el almacén de calle Criollos 4052. Posesión 18|12|967. — JOSE SARIAN. — ANITA AIDINIAN. — JESUS CESAREO VAZQUEZ VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 10981 Jn.24-v.jl.22.

Cedimos los derechos del comercio, bar y alcohólicas, calle Maldonado 2049 a Muratal Bilali Ntinos.
Acreedores: ley: 26 de setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, mayo de 1968. — JOSE RAIMUNDO QUINTILLAN. — MARIA DEL CARMEN LANDEIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 10967 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Nelly Luisa Biegler de Balbona, Hotel Yí 1274.
Acreedores: ley 26 de setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Mayo de 1968. — ELIZABETH IDA SAAVEDRA de LENCINA. — DANIEL JULIO LENCINA.
25) $ 800.00 20|pub. 10963 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender Restaurante, calle Piedras 275 a Manuela Outeiral Señorans.
Acreedores: Ituzaingó 1316, ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1968. — EVARISTO PALMA RODRIGUEZ. — MARIA JESUS VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 10964 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender Carnicería, calle Marcelino Berthelot 1763 a Lili Birger de Kaganas.
Acreedores: Ituzaingó 1316, ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1968. — RAUL PENA CEBEY. — AMELIA TURNES.
25) $ 800.00 20|pub. 10965 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Juan Antonio Rodríguez Cuña, Almacén, calle Carmelo 1491.
Acreedores: ley: 26 de setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Mayo de 1968. — MARCELA CABRERA de VIANA. — OROSMAN VIANA.
25) $ 800.00 20|pub. 10966 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo "Unión Comercial", Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Francisco Penido Franco, el comercio sito en José L. Terra 2211, de esta capital.
Acreedores: al comercio. ley: 26|9|904. — Montevideo, 5 de Marzo de 1968. Por sucesión de Leonardo Ferreira: PETRONA OLIVA y RUBEN HORACIO FERREIRA OLIVA. — AMERICO RODRIGUEZ LUQUE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 10907 Jn.24-v.jl.22.

Ley setiembre 26 de 1904. Prometimos vender a Ramón Delgado Anchía y Walter Ramón Delgado Penela, la casa de comercio que en el ramo de bar y licencia de bebidas alcohólicas, gira en Cerrillos, esquina de las calles Zorrilla de San Martín y Gral. Máximo Tajes, con fecha 26 de Abril de 1968. Acreedores presentarse en el Estudio Vidal-Carámbula, Rivera 543. — Las Piedras, 10 de Mayo de 1968. — ERURDA B. O. de FERREIRA. — WALDEMAR F. FERREIRA.
25) $2.400.00 20|pub. 9790 Jn.6-v.jl.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, comunico que en la fecha cedí todos mis derechos y obligaciones de la mitad parte de la promesa de compra-venta relacionada con el comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle Samuel Blixen 4201, de esta ciudad, al señor Caledonio Almada Noguera. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Mayo de 1968. — LEONEL MARTINEZ MARTINEZ.
25) $ 2.400.00 20|pub. 9442 Jn.3.-v.jl.4.

Prometimos en venta a José Héctor Rodríguez González y Manuel Espasandín Vilanova el comercio de zapatería y taller de compostura de calzados sito en esta ciudad en calle Alzaibar 1374. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — VIOLETA LEVY de ARDITTI. — YONTOV ARDITTI.
25) $1.600.00 20|pub. 9048 Jn.7-v.jl.10.

Prometí vender a Julián García García y José María Castelo el almacén, bar y ferretería ubicado en Propios 1826. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, segundo piso, Apto. 4, Estudio Varela Rodríguez, según Ley 26 de Setiembre 1904. — TELMO ARAUJO MARTINEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 11124 Jn.25-v.jl.23.

He prometido en venta mi comercio de zapatería sito en Carlos María Ramírez 266 al señor Agop Ditchekenian Dudulian. Acreedores presentarse en 25 de Maio 463, piso 2, Apto. 4. — JOSE AKIRMAIAN BALDEJIAN.
25) $800.00 20|pub. 11122 Jn.25-v.jl.23.

He resuelto clausurar el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en Inca 1900. Acreedores presentarse en Paysandú 913. Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON PARDO MOUTEIRA.
25) $800.00 20|pub. 11103 Jn.25-v.jl.23.

Con fecha 13|1|1968, prometí vender el bar sito en avenida Rivera 2550 a Manuel Graña y José González. Acreedores: Escribanía Raúl Baroffio, Larrañaga 2443. Plazo: Ley 26|9|904. — Montevideo, 14 de Marzo de 1968. — MANUEL GONZALEZ ALONSO. — ELISA SANTAMARIA.
25) $1.600.00 20|pub. 11092 Jn.25-v.jl.23

Oasis Fco. Panzera. Soriano 1222, comunica que ALBA RIBAS prometió en venta a Ramón Jorge y Pedro Ruiz su comercio en el ramo de café, bar y almacén ubicado en Cufré 2551. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26|9|1904).
25) $1.600.00 20|pub. 11085 Jn.25-v.jl.23

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes N.o 1412, prometí vender a JOSE E. BURGOS, el Almacén de Comestibles sito en Comodoro Coé N.o 4063. — Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — VICENTE CERDA.
25) $1.600.00 20|pub. 11223 Jn.26-v.jl.24.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a CLOTILDE TUCCI de NARDONE, el comercio de productos de granja y bebidas fermentadas "Guaraní", ubicado Ramón Masini 3340, capital; acreedores en el mismo. — MARIANO NAPIAS. — CLARA NOYA.
25) $800.00 20|pub. 11220 Jn.26-v.jl.24.

Ley 26|9|904. Prometí vender a "DANIBE LIMITADA" comercio sito en Sarandí 536, donde deberán presentarse acreedores. — Jaime Nasajon Miles.
25) $ 800.00 20|pub. 11394 Jn.27-v.jl.25.

JOSE TROVATO, prometió vender a VICENTE GAGLIANO, su cuota parte en el Café y Bar sito en Millán 4352. Acreedores: Sarandí 356, escritorio 30. Plazo: Ley 26|9|904. — Bernardo Sinclaer.
25) $800.00 20|pub. 11352 Jn.27-v.jl.25.

Prometimos vender, Salón La Rueda, Isidoro de María 1636 bis, a DAOIZ PRIETO PEZZUTTO. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SARA TEJEIRO de PEREZ. — CORNELIO PEREZ LEAL.
25) $800.00 20|pub. 11396 Jn.27-v.jl.25.

Al Comercio y al público con fecha 23 de Marzo de 1968, MANUEL J. BARA CONDE, prometió vender a GUMERSINDO DELGADO, el Bar "PIMBAR" ubicado en calle 25 de Mayo 651, Ley 26|9|904. Acreedores Ituzaingó 1393, escritorio 503.
25) $1.600.00 20|pub. 11535 Jn.28-v.jl.26.

27 - Varios

A.F.E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Destrucción de Documentos

A partir del día 20 de Julio de 1968, se procederá en las dependencias de la Administración de Ferrocarriles del Estado, a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas, libres de despacho de encomiendas y demás papeles de servicio existentes hasta el 31 de Diciembre de 1964, inclusive. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 31507 Jn.27-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

EDICTO. — Se hace saber a las personas interesadas que se ha presentado a la Intendencia Municipal de Artigas el señor CARLOS DIAZ, solicitando permiso para terminar la construcción de un alambrado en campos de su propiedad, padrones Nos. 1669 y 1671 en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Artigas, paraje "Cuaró Chico", tramo de alambrado de una extensión de 1.033 metros con ochenta y tres centímetros, lindando con el padrón No. 727.

Se hace esta publicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70 del Código Rural, para que todo aquél que tuviese alguna objeción que formular al respecto, comparezca a deducirla dentro del término de treinta días ante esta Oficina. — Artigas, 4 de Junio de 1968. — Esc. Hamilton C. González, Intendente. — Everisto Gómez, Secretario General Municipal.
27) $3.750.00 30|pub. 10373 Jn.13-v.jl.31.

LA COLMENA

Rescindimos compromiso de venta de panadería "La Colmena" de General Flores 2747. — JUAN y HORTENSIO PORTELA. — ANTONIO y JOSE PENOUCOS.
27) $ 800.00 20|pub. 10898 Jn.21-v.jl.19.

SAYAGO

Cedí a José y Antonio Penoucos, el compromiso de venta de panadería "Sayago" de Sayago 1184. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Abella 2147. — JUAN y HORTENSIO PORTELA.
27) $ 800.00 20|pub. 10897 Jn.21-v.jl.19.

LOS OLIVOS

Cedí promesa de venta de panadería "Los Olivos", de Iberia 3901, a Juan y Hortensio Portela. Ley Setiembre 26 de 1904. — Acreedores: Abella 2147. — JOSE y ANTONIO PEÑOUCOS.
27) $ 800.00 20|pub. 10896 Jn.21-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos cedido nuestras cuotas sociales en "Murfoll Ltda." a los señores Jorge Chouldjian y Hovhannes Ahcronian Baronian. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, piso 2, Apto. 4. — SUSANA TORRES NEGREIRA de FOLLE. — JUAN MURESANA BONAKY.
27) $1.000.00 10|pub. 11123 Jn.25-v.jl.8.

COOPERATIVA DE CONSUMOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y MUNICIPALES DE PAYSANDU

Le transcribimos el texto de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 4 de Julio de 1968, a los efectos de su publicación en el "Diario Oficial" como lo establece la ley del 4 de Enero de 1955. "Cooperativa de Consumos Funcionarios Públicos y Municipales de Paysandú". Llamado a Asamblea General Ordinaria, Paysandú 20 de Junio de 1968. El Consejo Directivo de la Cooperativa de Consumos Funcionarios Públicos y Municipales de Paysandú, conforme a lo que establece el artículo 21 de los estatutos convoca a los señores Delegados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 4 de Julio de 1968 a la hora 20 en el local de la Cooperativa sito en calle Sarandí 940 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Balance anual; 2.o) Elección de 9 titulares y doble número de suplentes para el Consejo Directivo y 3 titulares para la Comisión Fiscal.

Se advierte que la Asamblea sesionará cualquiera sea el número de Delegados que concurran. (Artículo 22 de los Estatutos). — Paysandú, Junio 20 de 1968. — Julio Alberto Miranda, Presidente. — Alfonso R. Damasco, Secretario.
27) $ 1.500 5|pub. 11415 Jn.27-v.jl.3.

CESION DE CUOTAS

Por documento privado del 30 de Mayo de 1967, inscripto el día 10 de Junio de 1967 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, los señores Anselmo Cesarco y Luis María Caselli cedieron en favor de los señores Walter Arturo Schafer e Ismael Jailov respectivamente sus cuotas sociales en la empresa "Tapicería Plaza Ltda.". A los efectos legales pertinentes se hace la presente. Estudio del Cr. Juan A. Cernicchiaro.
27) $ 750.00 10|pub. 11412 Jn.27-v.jl.10.

CESION DE CUOTAS

Por documento privado del 30 de Mayo de 1967, inscripto el día 10 de Junio de 1967 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, el señor Walter Arturo Shafer cedió en favor del señor Anselmo Cesarco su cuota social en la empresa "Luar Limitada". A los efectos legales pertinentes se hace la presente. Estudio del Cr. Juan A. Cernicchiaro.
27) $ 750.00 10|pub. 11413 Jn.27-v.jl.10.

COOPERATIVA DE CONSUMOS ADUANA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Levantar el cuarto intermedio de la asamblea ordinaria, de fecha 12 de Diciembre de 1967.

Conforme a lo dispuesto por el art 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados que tengan una antigüedad no menor de tres años para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 9 de Julio del corriente año a la hora 18 en el local social costado Este del Edificio Aduanero, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria Anual, inventario y balance al 30 de Junio de 1967; 2.o Designación de dos socios asistentes para firmar el acta de ésta asamblea. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — El Consejo Directivo.
27) $$1.250.00 5|pub. 11534 Jn 28-v.jl.4.

Ley, Setiembre 26 de 1904. — CURTICUER Sociedad Anónima en Formación, comunica que clausurará su negocio de industrialización de cueros, que gira en calle Lomas de Zamora N.o 14. Acreedores en Piedra Alta 1919.
27) $ 800.00 20|pub. 11596 Jl.1.o-v.jl.29.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13 241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA TRIFONA ENCARNACION PERCOVICH. (Ficha E-99), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial. — Montevideo, 6 de Marzo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 11790 Jl.3-v.jl.16.

3—Convocatorias Comerciales

NEW JERSEY SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "New Jersey Sociedad Anónima", para la asamblea general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en la calle Olimar 1382, escritorio 201, el día 13 de Julio de 1968, a la hora 11 y 30, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Elección de Directorio; 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9.o de los estatutos sociales, los señores accionistas, para participar en esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancario en la dirección que se indica, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la misma — Montevideo, Julio 1.o de 1968. — El Directorio.
3) 250.00 1|pub. 11807 Jl.3-v.jl.3.

BANCO PALESTINO URUGUAYO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Palestino Uruguayo, convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Julio de 1968, a las 20 y 30 horas, en Buenos Aires N.o 234, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Elección de Presidente y Secretario ad-hoc; 2) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior; 3) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio e informe de la comisión fiscal; 4) Nombramiento de tres miembros para integrar la comisión receptora de votos de acuerdo al art. 10 del Reglamento de Elecciones; 5) Elección de cuatro Directores titulares y cinco suplentes y de un Fiscal titular y un suplente de acuerdo con los Arts. 11, 12 y 39 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo dispone el Art. 29 de los estatutos del Banco, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la sede social, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, las acciones que posean o un certificado acreditando el depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.
3) $ 1.350.00 1|pub. 11786 Jl.3-vc.jl.5.

BANCO PALESTINO URUGUAYO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Reforma de los Estatutos
Segunda Convocatoria

De acuerdo al Art. 45 de los estatutos sociales, del Banco Palestino Uruguayo, se convoca a los señores accionistas de la Institución a asamblea general extraordinaria, segunda convocatoria, que se realizará en el local de la calle Buenos Aires N.o 234, el día 25 de Julio de 1968 a las 18.30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de Presidente y Secretario de Mesa; 2) Proyecto de reforma de los estatutos consideración de los artículos Nros. 11, 12, 19, 28, 33, 35, 39, 43, 45, 47, 48, 50 y 51.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo dispone el art. 29 de los estatutos del Banco, para tomar parte en las asambleas, deberá depositar en la sede social, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la realización de la asamblea, las acciones que posean o un certificado acreditando el depósito de las mismas. — El Directorio.
3) $1.050.00 3|pub. 11785 Jl.3-v.jl.5.

HARAS URUGUAY S. A.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos sociales, el Directorio, convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1968, a las 15 y 30 horas, en la sede social, calle Mercedes 1269, piso 2.o, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 13.603, del 8 de Setiembre de 1967 y por la Ley N.o 13.640 del 26 de Diciembre de 1967, se propone la disolución anticipada de la sociedad; 2.o) Designación de la Comisión Liquidadora y duración de su mandato; 3.o) Remuneración de la Comisión Liquidadora; 4.o) Cancelación de la personería jurídica de la Sociedad; 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

Depósito de acciones: hasta el día 23 de Julio de 1968, a las 15 y 30 horas.

Nota especial: De acuerdo a lo dispuesto por el Art 14 de los estatutos sociales, si transcurriere más de media hora de la fijada para la reunión sin que hubiera concurrido el quórum necesario de accionistas, se podrá sesionar y tomar resolución con los que estén presente. No regirá, por lo tanto, las condiciones y el quórum fijado por los estatutos sociales, para considerar la disolución anticipada de la Sociedad, por dar cumplimiento, en esta convocatoria, a razones de orden público (Leyes N.o 13608 y N.o 13640). — El Directorio.
3) $2.500.00 5|pub. 11783T Jl.3-v.jl.9.

TIVISA S. A.

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el diez de Julio del corriente, a las 10 horas, en Paraguay 1296, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Aumento del número de Directores; 2) Decisión sobre el nombramiento de directores y suplentes.

Para poder participar en la asamblea, los señores accionistas deberán presentar en el domicilio de la citación, sus acciones o recibos de custodias de las mismas con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la asamblea.

Pasada la media hora de la señalada para su iniciación la asamblea sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes y de acciones representadas.
3) $250.00 1|pub. 11782 Jl.3-v.jl.3.

MILPRINT URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 26 de Julio de 1968, a las 16 horas, en el local de Bulevard Artigas N.o 4678, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario; 2.o) Reforma del estatuto social; 3.o) Aumento de capital.

Se previene a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la Tesorería de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días a la fecha fijada para la reunión. — Montevideo, 1.o de Julio de 1968.
3) $750.00 3|pub. 11779 Jl.3-v.jl.g.

MONZON SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Julio de 1968, a las 15 horas, en la sede social, Avenida Agraciada 1442, piso 2.o a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31|3|68; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones hasta el 12 de Julio de 1968. — El Directorio.
3) $300.00 2|pub. 11778 Jl.3-v.jl.4.

URUPETROL S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el diez de Julio del corriente a las diez horas, en Paraguay 1296, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Aumento del número de Directores; 2) Decisión sobre el nombramiento de Directores y suplentes.

Para poder participar en la asamblea, los señores accionistas deberán presentar en el domicilio de la citación sus acciones o recibos de custodias de las mismas, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la asamblea.

Pasada la media hora de la señalada para su iniciación, la asamblea, sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes y de acciones representadas.
3) $250.00 1|pub. 11781 Jl.3-v.jl.3.

MAYORAY S. A.

Convoca a asamblea ordinaria, para el 8 de Julio de 1968, hora 19, local sito en San Lúcar 1515, ciudad, para tratar:

Memoria, balance ejercicio al 31|3|968, y designación Directorio.
3) $50.00 1|pub. 11772 Jl.3-v.jl.3.

MOLINO ARROCERO SALTEÑO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Molino Arrocero Salteño S. A., para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 15 de Julio de 1968, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Blandengues y Herrera y Obes, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de las memorias, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informes del Síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados el 28|2|66, 28|2|67 y 29|2|68; 3.o) Elección del Directorio de acuerdo al art. 31; 4.o) Elección del Síndico (art. 28).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, en Avenida Blandengues y Herrera y Obes, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, debiendo efectuar el depósito de las acciones en la caja de la Sociedad o presentar certificado del depósito de las mismas en un Banco o en una oficina pública.

También a los efectos de la asamblea, se transcribe lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos:

"La asamblea quedará legalmente constituída a la primera convocatoria si a ella concurrieren accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado, media hora después de señalada para su comienzo. Transcurrido este tiempo, si no se llegara a dicha proporción, la asamblea se constituirá también legalmente, con el número de accionistas presentes". — El Directorio.
3) $2.750.00 5|pub. 11764 Jl.3-v.jl.9.

6—Disoluciones de Sociedades

MOOR BROS AND COMPANY S. A.
(EN LIQUIDACION)

Se hace saber, de acuerdo a lo exigido por Ley N.o 2.230 del 2|6|1893, art. 8.o, que la Sociedad se ha disuelto de pleno derecho estando a la fecha en liquidación. Acreedores presentarse en el domicilio de la Sociedad, calle Misiones 1475, piso 4, oficina 1, de esta ciudad. — La Comisión Liquidadora.
6) $1.500.00 10|pub. 11777 Jl.3-v.jl.16.

8—Emplazamientos.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor RICARDO ACOSTA SOUZA, funcionario de la Gerencia de Vía y Obras, por el término de 10 (diez), días, para que concurra a tomar vista del sumario que se le instruyera, a la Asesoría Letrada, Sección Sumarios, calle La Paz N.o 1095, planta alta. — Gerencia General.
8) (O.C.) 5|pub. 31540 Jl.3-v.jl.9.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Inspección de Servicios Externos

Se cita llama y emplaza al señor ANGEL MIRABALLES, funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio N.o 1839 que presta servicios en la Agencia San Carlos, Departamento de Maldonado, para que comparezca a declarar en el sumario que por inasistencias al servicio le instruye la Inspección de Servicios Externos por resolución de Directorio de fecha 11|9|967, el funcionario Miraballes, deberá concurrir a declarar ante el señor Inspector de Servicios Externos, Doctor Ricardo Arguello Bellini, al local de la Inspección, en la calle Dante 1851, ser. piso en horas de oficina. — Oficina de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas.
8) (C.C.) 1|pub. 31542 Jl.3-v.jl.3.

12—Licitaciones Públicas

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para el suministro de hasta dos millones quinientas mil unidades de lápices comunes, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.

La apertura y lectura de propuestas, se llevará a cabo en las oficinas centrales, el día 17 de Julio corriente, a las 15 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 1|pub. 31541 Jl.3-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Se llama a licitación pública por primera vez, para la provisión e instalación del ascensor N.o 9, del Palacio Municipal, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, memoria descriptiva y plano correspondiente que los interesados podrán consultar en esta Oficina todos los días hábiles de 13 a 17 horas o bien adquirir un juego completo de dichos elementos de estudio.

Fíjase el día 25 de Julio próximo, a las 15 horas, para la recepción y apertura de propuestas. — Palacio Municipal, 9.o piso.
12) (C.C.) 1|pub. 31544 Jl.3-v.jl.3.

DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Transfiérese fecha, con referencia a la licitación pública para el suministro e instalación de una central telefónica para el Palacio Municipal, se hace saber a los interesados que se ha resuelto transferir la fecha de apertura de las propuestas para el día 9, de Agosto próximo a las 15 horas. —Palacio Municipal, 9.o piso.
12) (C.C.) 1|pub. 31545 Jl.3-v.jl.3.

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación Pública N.o 3901

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de hasta 210 (doscientos diez) uniformes, de acuerdo con los pliegos de condiciones, que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José N.o 1390, (sub-suelo del Palacio Municipal), en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas; el día 17 de Julio del corriente, a las 15 horas.

Si no concurriera un mínimo de tres proponentes se realizará una segunda y última convocatoria para el día 23 de Julio del corriente, a las 15 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 10.00.
12) (C.C.) 1|pub. 31546 Jl.3-v.jl.3.

DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por segunda vez, para los trabajos de Pavimentación de la Plaza del Palacio Municipal y Trabajo Complementarios, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios, (4.o piso del Palacio Municipal).

Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 16 de Julio de 1968, a las quince horas. — El valor de los recaudos es de cuatrocientos pesos (pesos 400.00).
12) (C.C.) 1|pub. 31543 Jl.3-v.jl.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICIACION PUBLICA N.o 7|968
Primer Llamado

Llámase a Licitación Pública N.o 7|968, por adquisición de Artículos de Menage fijándose para la apertura de las Propuestas el día 22 de Julio a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de Condiciones Generales y Particulares de esta Licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo Llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el Segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válido con cualquier número de proponentes, (día 22 de Julio de 1968). — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31547 Jl.3-v.jl.16.

LICITACION PUBLICA N.o 9|968
Primer Llamado

Llámese a Licitación Pública N.o 9|968, por adquisición de Cocinas a Gas, y|o a Super Gas, y|o A Combustibles, y|o Económica a Leña, fijándose para la apertura de las Propuestas el día 24 de Julio a las 10 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de Condiciones Generales y Particulares de esta Licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el Segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válido con cualquier número de proponentes (24 de Julio de 1968). — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (Cta. Cte.) 10pub. 31548 Jl.3-v.jl.16.

LICITACION PUBLICA N.o 8|968
Primer llamado

Llámese a Licitación Pública N.o 8|968, por adquisición de Mesas y Banquetas de Cármica, fijándose para la apertura de las Propuestas el día 23 de Julio a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de Condiciones Generales y Particulares de esta Licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo Llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el Segundo llamado se efectuará el mismo día de la hora 11, pudiéndose declarar válido con cualquier número de proponentes (día 23 de Julio de 1968). — Montevideo 28 de Junio de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31549 Jl.3-v.jl.16.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 3 de Julio de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

1.a Sección

DARCI MARTINEZ, 23 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Gaboto 1642 y DORILA GARCIA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1642.

3.a Sección

GARDEL RAMON DEMICOLAY, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 254, apto. 14 y MANUELA PACHECO, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada 25 de Mayo 254, apto. 14.

5.a Sección

MOISES RUBEN WAINER, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado P. de María 1451 y LIBERTAD ORELLANO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ceboliatí 1657.

WALTER ACUÑA CUÑA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1559, apto. 1 y CARLOTA CARABALLO MONTAÑEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1559, apto. 1.

EGON MACHAUF, 48 años, soltero, joyero, austríaco, domiciliado Gaboto 903, apto. 8 y ROSA STERN, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 903, apto. 8.

JUAN WALTER CAPAGORRY, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1051, Apto. 3 y TERESA DORNBUSCH, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1051, Apto. 3.

6.a Sección

VICTOR GOMEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2009 y BLANCA BEATRIZ CORONEL, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Charrúa 2009.

7.a Sección

ARIEL JOSE CHIOSSI, 26 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Miguelete 2334 y STELLA MARIS CIGLIUTTI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Miguelete 2384.

8.a Sección

JOSE ABRAMOVICH ARON, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 2463 y MARTA CLARA HERNANDEZ, 25 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Gral. Luna 1108.

VENANCIO LOURENCO, 32 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Gral. Pallejas 2572 y MARIA CRISTINA VERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pallejas 2572.

LUIS ALBERTO TERZAGHI, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Olivos 923 y MARTHA IVONNE MOTTO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Olivos 923.

9.a Sección

AVELINO MARGARITO SORIA, 22 años, soltero, elect. automóviles oriental, domiciliado Ipané 5444 y GLADYS BEATRIZ RODRIGUEZ, 14 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ipané 5444.

10.a Sección

JUAN ANGEL MIRABALLES, 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 4284 y ZULMA VALENTINA NUÑEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4284.

11.a Sección

AMILCAR NELSON PELAYO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pintado 5623 y NELIDA ORTIZ, 23 años, soltera, oriental, empleada, domiciliada Pintado 5623.

14.a Sección

EDMUNDO LEITES, 43 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Florentino Castellano 1168 y TERESITA HILARIA BOLOGNA, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Florentino Castellano 1168.

JUAN CARLOS BARBOSA, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Patagones 663, apto. 3 y GLADYS MABEL CORDOBEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Patagones 663, apto. 3.

15.a Sección

RAMON SANTIAGO IGLESIAS, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado José Ellauri 599, apto. 3 y MARIA DE JESUS CURBELO, 25 años, soltera empleada, oriental, domiciliada José Ellauri 599, apto. 3.

17.a Sección

HEBER MARIA FALCON, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gavilán 3357 y ROSA SARA DEL SUR, 19 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Massoller 4703.

SALVADOR CASAL, 33 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Corrales 3831 y DILVA MARTHA LUGO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3871, apto. 5.

JOSE RAMON RUIBAL, 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado San Martín 4283 y MARIA ROSALIA PUGA 43 años, soltera, empleada, española, domiciliada San Martín 4283.

MIGUEL RUBENS ORLANDO, 44 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Juan Acosta 3795, bis y LILIA ZULMA BLANCO, 46 años, divorciada oriental, domiciliada Juan Acosta 3795, bis.

18.a Sección

EDEMIR GUTIERREZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Fco. Muñoz

3068, apto. 4 y ORQUIDEA BLANCA PEREYRA, 40 años, viuda, comercio, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3068, apto. 4.
YAMANDU JORGE CARLEVARO ELIZONDO, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Canelones 2753 y MARIA DEL PILAR FEDELE, 31 años, soltera arquitecto, oriental, domiciliado Canelones 2753.
ENRIQUE SCHEMI, 32 años, soltero, comercio, brasileño (c. l.) domiciliado J. B. Blanco 1285 y LIDIA ROSTOVSKY, 24 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada J. L. Blanco 1285.
HECTOR ALFREDO MERKLEM, 31 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado Rivera 2620 y ANA MARIA OLIVERA YAMIN, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 2620.
HUGO AMARO IRIGOIN, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado B. España 2947 y MABEL MARIA COSTA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada B. España 2947.
ALVARO FELICIANO COIROLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Pereira 2838 e IRMA SUSANA AGORIO SOUZA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada G. Pereira 2838.
HECTOR MUGUERZA, 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Bto. Mitre 2647 y SUSANA MARIA CARAMBULA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bto. Mitre 2647.

19.a Sección

JOSE RAMON SONEIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 2888 y VIOLETA NUÑEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canstatt 2888.
ANGEL TIMOTEO COLINA, 25 años, soltero, planchador, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 3050 y MYRIAM MIREYA RIGAU, 24 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 3050.

20.a Sección

HUGO CARDARELLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Faramiñán 166 y ANA MARIA BALIÑO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Faramiñán 166.
WALTER MACHIN, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. Montero Vidaurreta 144 y SUSANA ALVEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada B. M. Vidaurreta 144.
CARLOS SANTIAGO BEQUINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Tellier 4930 y MARTA GENOVEVA MARTINEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada C. Tellier 4930.
ROBERTO ANTONIO FORNES, 34 años, soltero, textil, argentino, domiciliado Fraternidad 4139 y SUSANA NILDA NATOLI, 32 años, soltera, contadora pública, argentina, domiciliada Fraternidad 4139.
JOSE MARTINEZ, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Tellier 4930 y HORTENCIA MERCEDES PEREIRA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada C. Tellier 4930.

21.a Sección

ROBERTO DELGADO VALDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Magnolias 4302 e IRIS MATILDE MEDINA AGUERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Las Magnolias 4403.
ANTONIO JUAN BONOMI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mangoré 296 y NORMA EDITH SAES GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pena 4684 bis.
HUGO ROBERTO TECHERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Hornos 4975 y EMA AGUIRRE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4959.
JUAN JOSE SAAVEDRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Freire 232 y ESTHER COSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bartenes 535.

22.a Sección

CARLOS HUGO TESORE, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gral. Flores 4059 y GLADYS CARMEN RISSOTTO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada N. de Herrera 4052, apto. 2.
LUIS ALFREDO ZUNINO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Muñoz 4133 e IRENE PEREZ, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada G. Muñoz 4138.
ALBERTO PABLO FERRARI, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado G. Sanabria 3972 y ESTRELLA PERFECTA PEREIRA, 22 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada G. Sanabria 3972.

23.a Sección

ARIEL JESUS SAAVEDRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caldas 1590 y BEATRIZ SUSANA HERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1590.
LEANDRO MAGADAN, 47 años, soltero, empleado, español, domiciliado Velsen 4537 ap. 4 y ELSA ADELA GENERALI, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Velsen 4537, apto. 4.
WILTO ZOSTENES SILVA, 37 años, soltero, patrón de cabotaje, oriental, domiciliado Comercio 2372 y PAULA JOSE CRISTINA HERMOL, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Comercio 2372.

24.a Sección

NESTOR NUMA TORRES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3697 y OLGA IVONNE MILAN, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1492.
WASHINGTON E. PELOCHE 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Pte. Oribe 1731 e ISABEL CASAÑA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estivao 1814.

Adjunta "C"

RUBEN DIAZ, 42 años, divorciado comercio, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2915 y ELIA PRIMAVERA BARROSO, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan F. Santos 5028.
14) $80.00 3|pub. v 1.5.

17—Propiedad Literaria y Artística.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BARBOSA CARAVIA y CIA. por Fábrica Argentina de Alpargatas S.A., solicita la inscripción de seis láminas denominadas: "Parao de Lomo"; "Hijo' El País"; "Lindo Mozo"; "Pisando... Pa'Locro"; "Pa'una patriada"; "Tiléfono", de las cuales se declara autora la mandante. — Montevideo 28 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 11805 Jl.3-v.jl.16.

20—Remates.

ALFREDO MARTINEZ OLIVA

JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en los autos caratulados "Arturo Abal y otros, c|. TRAUSA (Transporte Automotriz S.A.") Embargo Preventivo, Lo. 1, Fo. 327, se procederá a vender en subasta pública, por intermedio del Rematador señor Alfredo Martínez Oliva, el día 25 de Julio de 1968, a las 10 horas en el local de la calle Almirante Brown N.o 1739 y a las 15 horas en la calle José María Silva N.o 4213 sobre la base de las dos terceras partes de su tasación los bienes embargados en este expediente a saber: Cuatro Omnibus, 2 escaleras de madera, 4 escritorios con 7 cajones, 1 tapa de vidrio, 1 mesa metálica p. máq. de escribir, 3 estanterías de madera, 1 canasto p. papeles, 1 caja de hierro sin llave, 1 estantería para clasificar boletos, 1 caja metal, 1 tabique de madera y vidrio con puerta cajón para boletos 1 lote chatarra, mesa de zinc y madera, 1 morsa, 1 vidrio, comprensor sin manguera, 1 motor de auto, 1 gato, 1 cajón con tres parabrisas. Así mismo se ordenó a los solos efectos de la publicación, habilitándose el feriado menor. — María Nieves Martínez, Actuaria Adjunta.
20) $2.000.00 10|pub. 11792 Jl.3-v.jl.16.

21—Segundas Copias.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal se hace saber que se presentó el Sr. GREGORIO FRANCISCO LAUREIRO, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de venta que le otorgarán Hilda Risso de Corralejo e Hilda Eduarda Corralejo, el 19 de Agosto de 1966 ante el escribano Raffael Payssé Reyes, del inmueble situado en la 7a. Sec. de Canelones, padrón N.o 3664 (parte), con frente a las calles Amanecer esquina Camino Lateral del Parque.
En consecuencia se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés para oponerse a la expedición de la segunda copia para que se presenten dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuaria Adjunto.
21) $1.500.00 10|pub. 11791 Jl.3-v.jl.16.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada.

BARRACA POMPEYA LTDA.

Por contrato de 2 de enero de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 332 al Fo. 1252 del Lo. 1 de Contratos se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios: HECTOR ALBERTO FRACHIA y FEDERICO MARIA MORA ERRANDONEA. Objeto: fabricación de mezcla y bloques y compraventa de materiales para la construcción. Denominación y razón social: Barraca Pompeya Limitada. Domicilio: Pedro de Mendoza 4756. Plazo: 2 años con prórrogas de 2 años. Capital: $ 20.000.00 aportado por partes iguales. Administración: indistinta.
22) $2.000.00 10|pub. 11776 Jl.3-v.jl.16.

23—Trámites de Marcas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

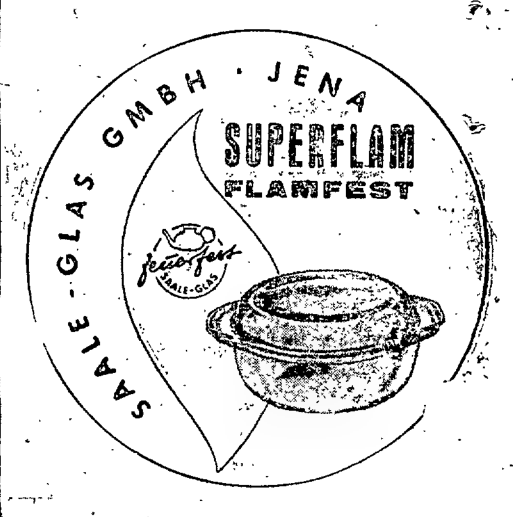
ACTA N.o 118.857. — Montevideo 28 de Junio de 1968. — Con esta fecha Martha Camporá de Popelka (Montevideo), solicita registrar la marca MUMMY'S de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11806 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.790. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por el Sr. Mauricio Polski Morris, (Argentina), solicita renovar la marca

MOSUL

para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 11804 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.821. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Saale-Glas GmbH, (Alemania), solicita marca,



6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.000.00 10|pub. 11774 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.824. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Elegance S.A., (Montevideo) solicita registrar marca ELEGANCE, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11803 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.823. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Elegance S.A. (Montevideo. solicita registrar la marca SAINT-LAURENT, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11802 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.853. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Labur S. A., (Montevideo), solicita registrar marca GLIFADEZ, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11801 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.854. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Labur S.A., (Montevideo), solicita registrar marca DOCE-FORT para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11800 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.855. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Labur S.A., (Montevideo), solicita registrar marca FLORA-MICINE, solicita clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11799 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.846. — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — Con esta fecha Francisco Elices de Montevideo solicita renovar la marca IN-TEL de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11773 Jl.3-v.jl.16.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIA

ACTA N.o 17.037. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Nikex Nehezipari Kulkereskedelmi Vallalat, (Hungría) solicita patente (Procedimiento y dispositivo para corte de barras y filamentos metálicos" de acuerdo con la Ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $1.000.00 10|pub. 11795 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 17.035. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Señor Barbosa Caravia y Cía., por Hicks and Otis Prints Incorporated, (EUA), solicita patente para "Telas Ornamentadas" de acuerdo con la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11796 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 17.036. — Montevideo Julio 28 de 1968. — Señor Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Lucas (Industries) Limited, (Inglaterra), solicita patente para "Placas de Batería" de acuerdo con la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11797 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 17.034. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Señor Barbosa Caravia y Cía., por Hicks and Otis Prints, Incorporated, (EUA) solicita patente para "Una lámina de material", de acuerdo con la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11798 Jl.3-v.jl.16.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

FER - AM S. A.

(Inscripción N.o 42.630)

Salto

Balance general al 31 de octubre de 1967

Activo —

Acciones a emitir	$	660.000.00
Inmuebles	"	686.702.27
Deudores varios	"	115.784.33
Pérdidas a compensar	$	37.875.36
Caja	"	376.56
Obras en construcción	"	989.409.41
Banco Comercial	"	6.310.19
Deudores venta terrenos	"	13.191.17
	$	2:509.649.29

Pasivo —

Capital autorizado	$	660.000.00
Capital integrado	"	340.000.00
Obligaciones a pagar	"	100.000.00
Utilidades a vencer	"	9.116.63
Acreedores varios	$	1:400.532.66
	$	2:509.649.29

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Intereses y descuentos	$	90.035.61
Impuestos	"	37.217.19
Gastos generales	"	37.627.28
	$	164.880.08

Ganancias —

Alquileres	$	152.184.10
Pérdidas del ejercicio	"	12.695.98
	$	164.880.08

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 29 de febrero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados son copia fiel del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 30 de diciembre de 1959, a folios 19 y 20.

$ 1.230.00. — 1|pub. — 6172.

MILLING AND MANUFACTURING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 91.268)

Rincón 487, P. 4, Esc. 404 - 05

Balance general al 30 de setiembre de 1967

Activo —

Caja	U$S	2.293.53
Deudores varios	"	95.000.00
Gastos de constitución	"	200.00
Pérdidas y ganancias	"	2.506.47
	U$S	100.000.00

Pasivo —

Capital integrado	U$S	100.000.00
	U$S	100.000.00

Cuenta de resultados al 30 de setiembre de 1967

Pérdidas —

Gravámenes fiscales	U$S	926.00
Publicaciones	"	7.07
Amortizaciones	"	200.00
	U$S	1.133.07

Ganancias —

Déficit del ejercicio	U$S	1.133.07
	U$S	1.133.07

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 9 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas ... del Libro Copiador de Actas de Asambleas y Balances certificado.

$ 1.110.00. — 1|pub. — 6057.

DEVOTTO GUTIERREZ HNAS. S. en C.

(Inscripción N.o 37.296)

Balance general al 30 de setiembre de 1966

Activo —

Hacienda lanar	$	709.641.00
Hacienda vacuna	"	497.495.62
Hacienda yeguariza	"	21.110.00
Inmuebles	"	216.105.12
Muebles y útiles	"	2.272.45
Vehículos	"	8.000.00
Alambrados	"	10.878.93
Materiales de construcciones	"	24.448.24
Varios deudores	"	108.150.00
Laboratorio Rodeo	"	6.300.00
Banco Salto Ag. Centro Montevideo	"	50.000.00
Acciones	"	28.000.00
Cuentas corrientes	"	255.338.00
Banco de Salto	"	516.017.49
	$	2:453.757.82

Pasivo —

Capital realizado	$	312.000.00
Alfredo Ferrando Devotto	"	10.000.00
Banco Comercial	"	684.90
Banco Hipotecario	"	5.689.49
Capital autorizado	"	28.000.00
Cuentas corrientes	"	123.273.88
Fondo de previsión	"	32.970.06
Acreedores varios	"	15.392.85
Reserva general	"	506.564.07
Banco República	"	48.444.49
Utilidad del ejercicio	"	1:370.738.08
	$	2:453.757.82

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Artículos de almacén	$	15.214.85
Asignaciones familiares	"	5.810.33
Jubilaciones rurales	"	23.197.20
Comisiones	"	21.944.00
Gastos generales	"	380.295.06
Intereses y descuentos	"	49.779.09
Materiales de construcción	"	3.521.18
Alambrados	"	2.436.97
Muebles y útiles	"	1.073.41
Seguros	"	9.883.56
Sueldos y jornales	"	88.912.10
Vehículos	"	8.480.00
Impuestos	"	299.938.38
Utilidad del ejercicio	"	1.370.738.08
	$	2:276.224.21

Ganancias —

Cueros	$	15.975.49
Hacienda lanar	"	829.598.31
Hacienda vacuna	"	647.728.11
Hacienda yeguariza	"	2.890.00
Lanas	"	730.032.30
	$	2:276.224.21

Distribución de utilidades

Fondo de reserva	$	1:370.738.21
	$	1:370.738.08

La sociedad no realiza asambleas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 31|34 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 10 de mayo de 1957.

$ 2.400.00. — 1|pub. — 6175.

QUIMICA ORIENTAL S. A.

(Inscripción N.o 47.572)

Gral. Flores 4314-16

Estado de situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	392.249.27
Cta. dólares para importación	"	181.853.16
Consignación para importación	"	972.379.93
Productos elaborados .	"	757.865.58
Mercaderías generales.	"	81.422.72
Materias primas	"	1:821.809.24
Otras materias	"	10.108.00
Envases	"	5.000.00
Deudores varios	"	3:169.086.33
Documentos a cobrar.	"	481.189.94
Cheques al cobro	"	124.434.00
Mercaderías en tránsito	"	1:060.011.49
Depósitos en garantía.	"	24.869.92
Adelantos al Personal.	"	31.000.00
Bienes raíces	"	1:590.457.08
Máq. y herramientas.	"	923.801.94
Muebles y útiles	"	56.419.33
Material rodante	"	156.680.09
Gastos formación sociedad anónima	"	1.900.00
Materias primas de terceros	"	28.621.95
	$	11:871.159.97

Pasivo —

Bancos	$	11.342.98
Reservas especiales ..	"	283.009.57
Reservas reinvers. inmobiliaria	"	263.204.14
Reservas reinvers. mobiliaria	"	118.001.00
Imps. y leyes sociales.	"	971.553.72
Acreedores varios	"	1:479.280.70
Cajero según convenio colectivo	"	7.753.55
Gastos pendientes	"	26.693.35
Fdo. de depreciación..	"	636.143.04
Anticipos consignaciones B. R.	"	73.064.00
Terceros Cta. Materias Primas	"	28.621.95
Pérdidas y ganancias .	"	2:397.491.97
Capital suscrito a integrarse	"	3:575.000.00
Capital integrado	"	2:000.000.00
	$	11:871.159.97

Estado de resultados al 30 de junio de 1967

Ganancias —

Utilidad por ventas ..	$	10:083.045.97
	$	10:083.045.97

Pérdidas —

Gastos varios	$	2:044.555.00
Gtos. de administración	"	412.355.00
Sdos., jornales y leyes sociales	"	3:257.755.00
Intereses	"	20.960.00
Amortizaciones	"	381.872.00
Impuestos	"	1:568.057.00
Pérdidas y ganancias.	"	2:397.491.97
	$	10:083.045.97

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad líquida	$	2:397.491.97
	$	2:397.491.97
A capitalizarse	$	2:000.000.00
A distribuir entre varios colaboradores de la Empresa	"	397.491.97
	$	2:397.491.97

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 20, 21 y 22 del libro Actas de Asambleas.

$ 2.850.00 — 1|pub. — 4207.

WHITE INVESTMENT S A.

(Inscripción N.o 34.541)

25 de Mayo 444 (2.o piso)

Estado de situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y Bancos	U$S	97.43
Acciones y valores	"	172.333.00
	U$S	172.430.43

Pasivo —

Ctas. Ctes.	U$S	3.700.00
Capital integrado	"	125.000.00
Resultados	"	43.730.43
	U$S	172.430.43

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gtos. generales	U$S	264.50
Impuestos	"	465.00
Pérdida del Ejercicio	U$S	729.50

Aprobados por la asamblea ordinaria del 20 de noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 12 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de setiembre de 1967 y anotado con el N.o 4.458 a Fs. 26 del Libro N.o 5.

$ 990.00 — 1|pub. — 3998.

ARLE S. A.

(Inscripción N.o 51.[illegible])

Domingo Aramburú 1[illegible]

Estado de situación al 31 de julio de 1966

Activo —

Caja	$	30.592.15
Mercaderías	"	1:737.234.91
Banco República	"	9.164.00
Muebles, útiles e instalaciones	"	36.892.25
Gastos constitución ...	"	7.879.45
Acciones a emitir	"	235.000.00
	$	2:056.762.76

Pa[illegible]

Acreed[illegible]	$	455.665.93
Document[illegible] [illegible]gar ..	"	598.373.83
Caja de Jubilaciones .	"	45.437.65
Caja Compensaciones N.o 19	"	11.491.01
Capital autorizado	"	225.000.00
Capital integrado	"	515.000.00
Cuenta nueva	"	903.82
Resultados Ejerc. 64|65	"	92.930.78
Resultados Ejerc. 65|66	"	191.959.74
	$	2:056.762.76

Pérdidas y ganancias del 1.o de agosto de 1965 al 31 de julio de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	410.306.31
Leyes sociales	"	55.503.52
Consumo de mercaderías	"	2:740.850.00
Resultados del ejercicio	"	191.959.74
	$	3:398.619.57

Ganancias —

Ventas	$	3:317.217.05
Descuentos	"	81.402.52
	$	3:398.619.57

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

No han sido sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Cartas. F.o 2, certificado en enero de 1963.

$ 1.500.00. — 1|pub. — 4220.

ROHAN URUNDA LTDA. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 37.582)

Rincón 487, P. 4, Esc. 404 - 05

Balance general al 30 de setiembre de 1967

Activo —

Caja y bancos	$	8.623.03
Fondos en el exterior	"	3.000.00
Pérdidas y ganancias	"	2.887.34
	$	14.510.37

Pasivo —

Capital integrado	$	6.000.00
Acreedores en el exterior	"	8.510.37
	$	14.510.37

Cuenta de resultados al 30 de setiembre de 1968

Pérdidas —

Gravámenes fiscales	$	9.90
Publicación	"	720.00
	$	729.90

Ganancias —

Diferencias de cambio	$	522.00
Déficit del ejercicio	"	207.90
	$	729.90

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 9 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 31 del libro Copiador de Actas Asambleas y Balances certificado.

$ 1'110.00. — 1|pub. — 6086.

CABAÑAS PROGRESO S. A.

(EN LIQUIDACION)

(Inscripción N.o 16.959)

Treinta y Tres 1510 (Esc. 3)

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	$	123.322.23
Adelantos s|liquidación	"	674.150.00
Deudores varios	"	205.716.65
Obras a imputar	"	432.653.52
Consignaciones en garantía	"	527.00
Inmuebles	"	387.460.01
Muebles y útiles	"	12.420.13
Pérdidas Ejercicios anteriores	"	35.736.66
Prorrateos	"	10.050.00
Deudores por compra de solares	"	7:895.861.93
	$	9:777.898.13

Pasivo —

Acreedores varios	$	92.854.26
Capital integrado	"	651.000.00
Reserva legal	"	4.225.69
Resultados liquidaciones anteriores	"	935.217.09
Resultados del Ejercicio	"	198.739.16
Vta. de terrenos a plazo	"	7:895.861.93
	$	9:777.898.13

Resultados de liquidación Ejercicio 1967

Egresos —

Gtos. de administración	$	177.298.35
Gastos generales	"	475.129.65
Conservación y amortizaciones	"	9.519.16
Descuentos s|cuotas adelantadas	"	99.399.98
Total gastos liquidación	$	761.347.14

Ingresos —

Ingresos por liquidación	$	901.546.51
Proventos	"	58.539.79
Total resultados liquidación	$	960.086.30
Resultado líquido del año 1967	$	198.739.16
	$	198.739.16

El resultado de liquidación se acumula en la cuenta Resultados de Liquidaciones Anteriores.

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 14 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 46 del libro Copiador rubricado el 8 de mayo de 1947 por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

$ 1.590.00 — 1|pub. — 6100.

ROXAN S. A.

(Inscripción N.o 52.551)

Treinta y Tres N.o 1510 (Esc. 3)

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Propiedades	$	135.000.00
Caja	"	10.588.93
Gastos edificio	"	76.399.12
Pérdidas y ganancias	"	47.255.97
	$	269.244.02

Pasivo —

Pérdidas y ganancias del Ejercicio	$	47.415.18
Capital integrado	"	100.000.00
Amortización propiedades	"	11.083.50
Acreedores varios	"	110.745.[illegible]
	$	[illegible]

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos comunes	$	44.116.6[illegible]
Intereses	"	3.750.0[illegible]
Gastos generales	"	4.008.0[illegible]
Impuestos	"	2.328.0[illegible]
Amortizaciones	"	18.382.1[illegible]
Utilidad del Ejercicio	"	47.415.1[illegible]
	$	120.000.0[illegible]

Ganancias —

Alquileres	$	120.000.0[illegible]
	$	120.000.0[illegible]

Las utilidades del Ejercicio no se distribuyen; pasan a cuenta nueva.

Aprobados en la asamblea general ordinaria realizada el 21 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Inventario, a fo. 19, lb. rubricado en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 2.121, al folio 690 del Libro N.o 11, el 15 de marzo de 1962.

$ 1.260.00 — 1|pub. — 6099.

AROSUL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 175.258)

D. Terra 1975

Estado de situación al 31 de marzo de 1968

Activo —

Caja	$	3.535.34
Operaciones en curso	"	139.000.00
Acciones a emitir	"	230.000.00
Inmuebles de arrend.	"	312.432.27
Pérdidas netas del ejercicio	"	14.182.41
	$	699.150.02

Pasivo —

Acreedores varios	$	171.642.02
Capital integrado	"	270.000.00
Capital autorizado	"	230.000.00
	$	699.150.02

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1968

Pérdidas —

Resultado neto año 67	$	30.014.38
Impuestos	"	27.801.25
Gastos varios	"	96.366.78
	$	154.182.41

Ganancias —

Alquiler	$	140.000.00
Pérdida neta	"	14.182.41
	$	154.182.41

Proyecto de destino de los resultados

Al próximo ejercicio ..	$	14.182.41
	$	14.182.41

No han sido aprobados por asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados son copia fiel del folio 10 del libro Inventario certificado y anotado con el N.o 177 del folio 381 del libro N.o 15 el día 9 de abril de 1965.

$ 1.260.00. — 1|pub. — 6143.

RIUSA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 29.312)

Treinta y Tres 1510, Esc. 3

Balance general al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y bancos	$	683.511.66
Ganadería	"	10:759.402.10
Almacén	"	977.279.95
Deudores varios y cuentas a cobrar ..	"	558.706.99
Tierras y poblaciones y mejoras	"	2:213.369.56
Obras, máquinas e instalaciones	"	1:209.344.22
Plantaciones	"	792.081.57
Gastos diferidos	"	253.881.36
Valores depositados en garantía	"	25.000.00
	$	17:472.577.41

Pasivo —

Obligaciones a pagar	$	1:519.496.00
Acreedores	"	6:499.299.12
Provisiones varias ..	"	3:033.919.47
Amortizaciones	"	1:352.903.92
Capital integrado ...	"	3:000.000.00
Pérdidas y ganancias ejercicios anteriores	"	549.255.55
Pérdidas y ganancias del ejercicio	"	1:492.703.35
Depositantes de valores en garantía ...	"	25.000.00
	$	17:472.577.41

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales y de administración ...	$	6:256.582.42
Gastos de explotación	"	2:804.993.96
Conservación y amortizaciones	"	1:360.056.42
Utilidad del ejercicio	"	1:492.703.35
	$	11:914.336.15

Ganancias —

Ventas	$	11:709.215.15
Utilidades varias	"	205.121.00
	$	11:914.336.15

Las utilidades del ejercicio pasan a cuenta nueva.

No se distribuyen utilidades.

Aprobados en asamblea general ordinaria realizada el 24 de febrero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.o 430 del libro Copiador de Diario, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el 15 de noviembre de 1956 con el número 6687 al F.o 493 del libro N.o 3.

$ 1.710.00. — 1|pub. — 6101.

IRAZUSTA Hnos. S. A.

(Inscripción N.o 36.612)

Balance general al 31 de agosto de 1967

Activo —

Mercaderías generales..	$	4:260.715.38
Deudores varios	"	2:164.728.45
Caja	"	187.471.57
Caja Popular Fomento Agrario - Ganadero.	"	1.824.34
Banco Comercial Montevideo	"	1.871.93
Banco Comercial - "Vales"	"	3.320.34
Importaciones	"	105.457.47
Acciones y valores	"	420.00
Instalaciones	"	3.134.12
Equipo rodante	"	85.421.31
Inmuebles	"	138.919.15
Muebles y útiles	"	130.116.44
Reparaciones local Brasil N.o 599	"	143.618.54
	$	7:277.019.04

Pasivo —

Acreedores varios	$	3:287.260.19
Bco. República de Salto	"	10.438.80
Bco. de Crédito de Salto	"	150.547.05
Bco. Mercantil de Salto	"	32.576.30
Bco. Comercial de Salto	"	96.004.17
Bco. República - Cuenta Vale		77.000.00
Banco de Salto - Cuenta Vale	"	181.000.00
Caja P. Fomento Agrario-Ganadero - Cuenta Vale	"	630.000.00
Bco. Mercantil - Cta. Vale	"	25.092.00
Caja P. Fomento Agrario - Ganadero - Vale amortizable	"	39.480.00
Capital integrado	"	701.000.00
Imp. Entradas a Pagar.	"	282.785.00
Fondo de reserva	"	3.653.93
Caja de Jubilaciones ..	"	468.078.12
Asign. Familiares	"	12.298.00
Pérdidas y ganancias .	"	1:223.895.48
	$	7:227.019.04

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1967

Ganancias

Mercaderías generales .	$	3:742.808.12
	$	3:742.808.12

Pérdidas —

Seguros	$	27.717.68
Intereses y descuentos.	"	880.133.00
Fletes	"	78.060.76
Cuentas pérdidas	"	4.811.33
Gastos generales	"	419.095.45
Sueldos	"	690.584.96
Impuestos		298.802.90
Leyes sociales	"	169.689.03
Propaganda	"	117.188.00
Alquileres	"	150.000.00
Amortizaciones	"	40.804.81
Utilidad del Ejercicio..	"	865.920.20
	$	3:742.808.12

Distribución de utilidades

Reserva capitalización activo circulante ..	$	749.968.00
Fondo de reserva ...	"	115.952.20
	$	865.920.20

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de 29 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 104 y 105 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público de Comercio con fecha 11 de diciembre de 1964.

$ 2.550.00. — 1|pub. — 6173.

SOCIETE GENOISE D'INVESTISSEMENTS S. A.

(Inscripción N.o 43.713)

Rincón 487, P. 4 Escs. 404-05

Balance General al 30 de setiembre de 1967

Activo —

Caja	$	160.80
Caja moneda argentina	"	1.664.00
Pérdidas y ganancias	"	675.12
	$	2.500.00

Pasivo —

Capital integrado ..	$	2.500.00
	$	2.500.00

Cuenta de Resultados al 30 de setiembre de 1967

Pérdidas —

Gravámenes fiscales ..	$	6.30
Publicaciones	"	660.00
	$	666.30

Ganancias —

Diferencias de cambio $	350.00
Déficit del ejercicio ... "	316.30
$	666.30

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 9 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 13 del libro Copiador Balances, certificado.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 6088.

MAÑOSA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 31.305)

Valle Edén 3711

Balance General al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja y Bancos ...... $	77.478.73
Mercaderías generales . "	1:745.899.38
Deudores .... "	1:132.579.34
Efectos a cobrar .... "	466.914.65
Maquinaria .... "	129.685.59
Vehículos .... "	80.469.12
Mobiliario .... "	9.790.01
Acciones a emitir .... "	1:200.000.00
$	4:842.816.82

Pasivo —

Capital integrado .... $	1:300.000.00
Fondo de reserva .... "	38.148.38
Acreedores .... "	1:063.919.37
Efectos a pagar ..... "	744.569.98
Consolid. Adeu. fiscales "	72.297.42
Capital autorizado .... "	1:200.000.00
Pérdidas y ganancias . "	423.881.67
$	4:842.816.82

Balance de Resultados al 31 de diciembre de 1967

Debe —

Imp. y cargas sociales . $	1:075.824.54
Intereses bancarios . "	184.219.94
Sueldos .... "	172.093.27
Cons. Maq. y vehículos . "	86.767.92
Seguros .... "	40.942.66
Alquileres .... "	28.250.00
Gastos generales ..... "	112.935.82
Pérdidas y ganancias . "	423.881.67
$	2:124.915.82

Haber —

Mercaderías generales . $	1:894.915.82
Vehículos .... "	230.000.00
$	2:124.915.82

Las Utilidades pasan a la cuenta Utilidades a Distribuir.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran copiados en el libro Inventario a Fs. 98 y 99, rubricado el 20 de abril de 1955.

$1.800.00 — 1|pub. — 6234.

RODRIGUEZ Y LAURIA S. A.

(Inscripción N.o 53.649)

Sarandí 342 - Esc. 102

Estado de Situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y Bancos .... $	126.378.19
Mercaderías .... "	1:944.776.05
Varios deudores ...... "	128.732.18
Inmuebles .... "	176.746.18
Muebles y útiles ..... "	34.437.50
Maquinarias y Herram. "	3.780.00
Vehículos .... "	482.390.00
Instalaciones .... "	993.00
Seguros a vencer ...... "	1.142.51
Gtos. de constitución .. "	19.385.00
$	2:918.761.01

Pasivo —

Varios acreedores ..... $	253.522.76
Acreedores fiscales ... "	34.736.46
Vales bancarios ..... "	20.000.00
Cuentas corrientes ... "	1:247.897.45
Capital integrado .... "	680.000.00
Reservas .... "	332.844.34
Utilidad del ejercicio... "	345.760.00
$	2:918.761.01

Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias

Período 1.o|7|66 — 30|6|67

Ganancias —

Utilidad sobre ventas . $	1:247.503.82

Pérdidas —

Sueldos y jornales ... $	255.456.0
Aguinaldos .... "	15.250.7
Comisiones .... "	98.8
Gastos generales .... "	224.613.2
Tasas e impuestos .... "	261.294.0
Intereses en contra ... "	137.369.5
Descuentos concedidos . "	3.660.4
$	897.743.8
Utilidad del período ... "	349.760.0
$	1:247.503.8

Las Utilidades pasan a fondo de reserv.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran transcriptos a fojas 14 y 15 de libro Copiador de Balances certificado en el Registro Público y General de Comercio con fecha 28 de junio de 1962.

$1.620.00 — 1|pub. — 6236

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el Interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5 418, será remitido directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial".

Por decreto del Poder Ejecutivo de 26 de octubre de 1966 se estableció el precio de $ 30.00 por cada matrimonio del interior: que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.

DEVOTTO GUTIERREZ HNAS. S. EN C.

(Inscripción N.o 37.206)

Balance General al 30 de setiembre de 1967

Activo —

Hacienda Lanar ..... $	686.273.0
Hacienda Vacuna .... "	439.025.0
Hacienda Yeguariza . "	20.090.0
Inmuebles .... "	216.105.1
Muebles y Utiles .... "	1.200.0
Vehículos .... "	3.760.0
Alambrados .... "	8.441.9
Materiales de Constr... "	20.927.0
Varios Deudores .... "	108.150.0
Laboratorio Rodeo ... "	6.300.0
Banco de Salto A. Ctro. "	56.300.0
Acciones .... "	28.000.0
Cuentas Corrientes .. "	1.170.051.0
Banco Salto .... "	106.322.3
Banco Comercial .... "	793.3
Bco. Salto C. Ahorro Plazo Fijo .... "	200.000.0
Palmira Ferrando de Frisch .... "	30.000.0
Domingo Ferrando Devotto .... "	25.000.0
Deudores Varios .... "	320.065.8
$	3.446.804.4

Pasivo —

Capital Realizado .... $	312.000.0
Alfredo Ferrando Cta Capital .... "	10.000.0
Bco. Hipotecario .... "	4.499.0
Capital Autorizado .... "	28.000.0
Cuentas Corrientes ... "	10.417.0
Fondo de Previsión .. "	32.970.0
Acreedores Varios .. "	15.392.9
Reserva General .... "	1.877.292.1
Bco. República ...... "	25.110.0
Utilidad del ejercicio. "	1.131.122.1
$	3.446.804.4

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Artículos de Almacén	$	23.573.92
Caja Asig. Familiares	"	15.641.79
Caja Jubilac. Rurales	"	45.635.00
Comisiones	"	31.334.00
Gastos Generales	"	506.740.88
Intereses y Descuentos	"	49.184.18
Materiales de Construc.	"	3.562.38
Alambrados	"	2.436.97
Muebles y Utiles	"	1.073.41
Seguros	"	14.783.01
Sueldos y Jornales	"	136.902.47
Vehículos	"	4.240.00
Impuestos	"	248.664.52
Hacienda Yeguariza	"	1.010.00
Utilidad	"	1.131.122.12
	$	2.215.904.65

Ganancias

Cueros	$	25.771.83
Hacienda Lanar	"	403.182.86
Lanas	"	538.695.38
Hacienda Vacuna	"	1.246.254.58
	$	2.215.904.65

Distribución de Utilidades

Fondo de Reserva	$	1.131.122.12
	$	1.131.122.12

La Sociedad no realiza Asambleas.

Inspección General de Haciendas. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 35 al 38 del libro Inventario certificado por el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo de 1957.

$ 2.400.00. — 1|pub. — 06174.

FUENTE MATUTINA S. A.

(Inscripción N.o 4.949)

Adolfo Berro 1096

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo

Corriente:

Caja y Bancos	$	92.240.16
Deudores por ventas	"	7.785.514.84
Otras cuentas	"	3.431.20

Existencias:

Agua embotellada	"	158.141.29
Materiales varios	"	843.364.80
Adelantos y trabajos en curso	"	348.649.89
Rodados para la venta	"	247.129.49
Anticipos y diferidos	"	78.288.88

Inversiones:

Acciones 17.500 valor nominal	"	15.778.04

Fijo:

Terrenos	"	1.029.077.70
Edificios y construcciones	"	4.008.536.73
Surgente	"	312.250.00
Máquinas y equipos	"	1.333.966.67
Muebles y útiles	"	85.866.84
Rodados	"	32.083.29
Envases	"	4.542.572.72
Gastos organización	"	51.228.00
	$	20.968.120.84

Pasivo

Corriente:

Acreedores varios	$	5.000.236.37
Impuestos y contribuciones	"	2.246.180.60
Previsiones y conservación	"	81.906.05
Dividendos a pagar	"	121.730.00

Largo plazo:

Impuestos y contribuciones	"	3.447.707.28
Utilidades diferidas	"	3.837.14
Capital integrado	"	1.900.000.00
Integraciones a capitalizar	"	168.200.00
Reservas revaluación activo fijo	"	5.889.382.65
Utilidades anteriores	"	742.437.86
Utilidades del ejercicio	"	1.356.502.89
	$	20.968.120.84

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 junio de 1967

Debe

Amortiz... [illegible]:

S|activo fijo y envases	$	467.182.52
Gastos generales	"	5.935.760.26
Impuestos y contribuciones	"	7.117.797.66
Gastos financieros	"	1.045.883.86
Utilidades del ejercicio	"	1.356.502.89
	$	15.923.113.19

Haber

Resultado de explotación	$	15.850.852.37
Arrendamientos	"	64.350.32
Dividendos cobrados	"	7.910.50
	$	15.923.113.19

Las utilidades quedan en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

La Sociedad no realizó Asamblea.

Inspección General de Haciendas. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que este estado se halla copiado a folios 377 y 378 del libro Inventario, certificado por el Escribano Alberto Brugnoni el 8 de junio de 1962.

$ 2.730.00. — 1|pub. — 6238.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1957 - 1966

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS 1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
Sucesiones y Testamentarías	7.071	7.421	7.210	7.568	6.328	7.136	7.496	7.983	7.419	6.600
Ventas de Comercios	1.549	1.648	1.805	1.649	1481	2.337	1.120	999	916	930
Quiebras y Concursos	13	39	24	16	—	438	807	934	737	601
Privilegios y Marcas	3.264	2.012	2.324	2.567	3.812	2.616	2.360	2.697	2.563	2.715
Estatutos	615	679	993	1.254	2.050	2.567	1.679	1.292	938	3.081
Convocatorias Comerciales	2.298	2.856	2.580	3.[illegible]92	2.670	2.838	3.072	3.068	3.147	3.189
Edictos Matrimoniales	16.877	16.264	16.419	15.864	13.868	18.901	18.228	17.870	13.761	14.932
Rectificación de Partidas	836	957	718	929	449	591	678	683	513	502
Licitaciones Públicas	3.446	3.255	3.197	4.476	1.966	1.993	1.876	2.083	1.714	1.540
Balances Particulares	3.667	2.890	3.454	3.599	3.783	3.870	4.881	6.003	6.126	11.065
Balances Reparticiones del Estado	62	60	39	88	44	83	86	—	—	57
Juicios Ejecutivos	2.159	2.248	1.962	1.795	3.842	2.433	2.294	1.037	768	378
Expropiaciones	250	167	95	126	76	94	134	89	262	115
Edificación y Deslinde	11	64	—	9	31	—	—	6	—	—
Divorcios	64	183	160	142	27	111	103	100	93	105
Propiedad Literaria	—	333	256	305	339	455	406	411	381	829
Gratis y Anulados	193	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varios Particulares	3.108	966	1.145	1.404	1.230	1.234	950	1.881	943	1.678
Varias Reparticiones del Estado	494	354	741	762	901	990	957	—	1.039	3.268
Prescripciones	—	—	—	—	—	63	101	127	83	112
Emplazamientos	—	—	—	—	—	208	1	97	9	467
Incapacidad	—	—	—	—	—	2	—	6	—	44
Segundas Copias	—	—	—	—	—	4	—	9	—	—
	41.872	41.918	42.972	43.386	45.905	46.918	46.065	4[illegible] 109	44.421	48.208